CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

DECRETO por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-05-2019 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. Presentada por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 21 de mayo de 2019.
02	21-05-2019 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 114 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 21 de mayo de 2019. Discusión y votación 21 de mayo de 2019.
03	23-05-2019 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 23 de mayo de 2019.
04	23-05-2019 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 429 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 23 de mayo de 2019. Discusión y votación 23 de mayo de 2019.
05	27-05-2019 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Los que suscriben Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, **así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias**, por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa por la que se expide la Ley de la Guardia Nacional, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente inmediato.

El 26 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la Guardia Nacional, como una institución policial con carácter y naturaleza civil.

La aprobación de dichas reformas se produjo por unanimidad en el Senado de la República, después de una intensa deliberación que acudió también a la figura del Parlamento Abierto, contándose con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil agrupadas en el *Colectivo #SeguridadSinGuerra*.

Ante ello, es importante señalar, que la reforma constitucional de mérito fue construida mediante un proceso que permitió lograr el consenso en una votación histórica por unanimidad, y las 32 legislaturas de las entidades federativas.

En la nueva redacción del artículo 21 constitucional se establece que «la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional[1]», adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Para garantizar el carácter estrictamente policial de la Guardia Nacional,

[1] https://bit.ly/2USlnEQ

se adicionó un último párrafo en el mismo artículo, señalando que sus integrantes se regirán por «una doctrina policial»:

> *«La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.»*

En tal sentido, el adiestramiento de los integrantes de la Guardia Nacional deberá producirse en un deber de respeto irrestricto a los derechos humanos y teniendo siempre como meta la conformación posterior de cuerpos de seguridad estrictamente civiles y policiales, coadyuvando así en el fortalecimiento de las policías de los tres órdenes de gobierno.

...

La iniciativa que ahora presentamos a la consideración del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está ceñida -reiteramos- a la obligación que estableció el órgano revisor de la Constitución mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional.

Por tanto, fue menester que las Cámaras del Congreso establecieran una ruta de trabajo que permitiera cumplir, en tiempo y forma, con lo dispuesto en el Decreto citado.

En ese sentido, una vez publicada la reforma constitucional, en la que se estableció un plazo de 60 días para la expedición de la ley que regule a la Guardia Nacional, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República en colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, a partir del día 20 de abril último concretó la instalación de una mesa de diálogo, negociación y construcción de acuerdos que hicieren posible cumplir con el mandato constitucional, en la que estuvieron representados todos los grupos parlamentarios conformados al interior de esta Cámara de Senadores, así como representantes del Gobierno de la República.

Con esto demostramos nuestra plena disposición para dialogar, acercar posiciones, fomentar el entendimiento compartido de los problemas y construir los acuerdos necesarios para el establecimiento de normas garantes de los derechos humanos y libertades de las personas, plenamente apegadas al orden

constitucional mediante el cual se creó la Guardia Nacional. Lo anterior atiende al objeto de que, a través de esta nueva institución policial civil la Federación pueda hacer frente de manera eficaz y contundente a las situaciones de riesgo que amenazan el Estado de Derecho de nuestro país.

El análisis y discusión respecto a las obligaciones a desarrollar en el cuerpo de las leyes reglamentarias a que hace referencia la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, derivó de los documentos de trabajo presentados por los representantes del Gobierno de la República, mismos que derivado de la participación de las Senadoras y los Senadores, implicó la presentación de modificaciones a más del 70% de los artículos que contenían el documento de trabajo del Ejecutivo.

Todas esas modificaciones obedecieron a la finalidad de enriquecer la presente iniciativa de Ley, de dar certeza al cumplimiento de los preceptos derivados de la actuación del órgano reformador de la Constitución y de consolidar el orden que requiere una institución policial cuya naturaleza y carácter es eminentemente civil. En efecto, en el propio decreto de la reforma constitucional en cuestión, se dispuso que la Ley de la Guardia Nacional deberá establecer, por lo menos, lo siguiente:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, y

8. Los componentes mínimos del informe anual que deberá presentar el Ejecutivo al Senado sobre el desempeño de la Institución en términos del artículo 76 de la propia Constitución.

Para atender lo dispuesto por la Constitución y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, que define a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, la presente iniciativa de Ley de la Guardia Nacional reitera lo ordenado en el texto constitucional respecto a que su adscripción será a la dependencia del ramo de seguridad pública.

Cabe resaltar que la aprobación de esa reforma constitucional constituyó un hito en la construcción de acuerdos legislativos de cara a la sociedad, integrando a sus principales voces y unificando así a las distintas fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo, por lo que esta Soberanía tiene por ello el compromiso moral y político de encauzar su legislación secundaria respetando sin restricciones el espíritu fundamental de tal reforma.

La aprobación de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional implicó un compromiso tanto de las principales fuerzas políticas como de las organizaciones de la sociedad civil, en la búsqueda del fortalecimiento de los modelos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, poniendo énfasis en los ámbitos local y municipal.

II. Las asignaciones para la fundación de la Guardia Nacional.

Con motivo del presente proceso legislativo y la práctica política que ha permitido integrar la iniciativa que ahora nos ocupa, es pertinente refrendar que la naturaleza civil de la Guardia Nacional, tal como se estableció en la reforma del artículo 21 constitucional que da sustento a la expedición del presente ordenamiento, implica una interpretación consistente del Decreto del 26 de marzo próximo pasado y el ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión para dar cumplimiento a ese mandato.

En particular esto nos parece relevante a la luz del texto ahora vigente en el citado artículo 21 y lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Ley Fundamental en materia de Guardia Nacional. Así, se recordará que en el párrafo undécimo del artículo 21 se precisa que "La Federación contará con una

institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional", en tanto que la norma transitoria aludida precisa, como una acción necesaria para la fundación de esa nueva institución policial, la posibilidad de que el presidente de la República realice sendos actos de asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval a la Guardia Nacional. No dejamos de reconocer, que ello también resulta aplicable a elementos de mando y servicios que formen parte de la Fuerza Armada permanente y que actualmente no sean integrantes de la Policía Militar o de la Policía Naval.

En opinión de quienes suscribimos la presente iniciativa de Ley de la Guardia Nacional, las asignaciones en cuestión constituyen una autorización específica que permite al titular del Ejecutivo de la Unión asignar personal de la Fuerza Armada permanente -en los límites de la disposición transitoria- por una ocasión originaria en cada uno de los ámbitos en que puede actuar de esa forma.

Habida cuenta de la imposibilidad fáctica que tiene hoy nuestro país de contar con personal capacitado para integrar la Guardia Nacional con el número de miembros, mandos y servicios que requiere el cumplimiento de sus funciones, es que -sin demérito del personal de la Policía Federal que se integrará a la nueva institución policial de la Federación, el órgano revisor de la Constitución autorizó la realización de asignaciones en la disposición transitoria referida. La naturaleza de esta disposición es, justamente, regir hipótesis que se producen en el tiempo que media entre la expedición del Decreto de reformas constitucionales y su implementación y que desaparecerán en un horizonte de tiempo determinado o determinable; en este caso, las asignaciones fundacionales de personal que hoy no tiene formación y antecedentes en las instituciones policiales civiles, pero que está llamado a adoptar la formación, capacitación, disciplina y objetivos de servicio a la República en la nueva institución policial civil.

Así, los actos de asignación autorizados al presidente de la República son excepcionales para la fundación de la Guardia Nacional. La nueva institución policial y su buen desempeño y consolidación no podrían quedar sujetos a actos sucesivos de "reasignación" a la Fuerza Armada permanente o de nuevas asignaciones de ésta a la Guardia Nacional. Esta es una cuestión de la mayor importancia por la aspiración nacional de poder conformar, en un periodo razonable de tiempo, la institución policial civil que el órgano revisor de la Constitución ordenó crear y constituir.

Lo vemos también desde la perspectiva de los derechos adquiridos y reconocidos al personal de la Fuerza Armada permanente que sea sujeto a la asignación de la Guardia Nacional. Precisamente con el ánimo de establecer un incentivo positivo a

que abracen con el mismo patriotismo con el que sirven a México en la Fuerza Armada permanente, se dispuso en la reforma constitucional que tendrían garantizados los derechos adquiridos y, para efectos de su retiro, la suma del tiempo de servicio en la nueva institucional policial civil. Se planteó un sistema óptimo para lograr la permanencia de la asignación fundacional. Dicho con el mayor respeto a quienes serán sujetos de asignación y a quienes sin serlo ingresarán al servicio de México en la Guardia Nacional, las asignaciones aludidas constituyen una especie de pie de veteranía de personal con conocimiento y experiencia en materia de seguridad, ciertamente formado en la Fuerza Armada permanente, para nutrir a la naciente Guardia Nacional.

En ese sentido, las disposiciones previstas en el ordenamiento que se propone atienden al espíritu de esas asignaciones fundacionales y el horizonte de profesionalización para quienes sean sujetos de ellas, así como a la aspiración de concretar procesos de reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, desarrollo, promoción y retiro óptimos para las personas que, como el aspiración de largo aliento, sin formar parte de algún instituto armado decidan ingresar y servir a la República en la Guardia Nacional.

El presente proyecto de Ley dispone que los elementos que se integren a la Guardia Nacional recibirán formación y adiestramiento necesarios, de acuerdo con planes y programas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana habrá de formalizar para el cumplimiento de las funciones de la Guardia Nacional. Además de dicha capacitación teórica y práctica, habrá una formación académica y práctica en uso de la fuerza, procedimientos policiales, funciones de primer respondiente, proximidad social, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.

Por otra parte, debe considerarse que la Guardia Nacional, sin demérito de ser una institución policial de carácter civil, tendrá una formación homologada en determinadas materias -las que sean conducentes a sus funciones- a la que se brinda a los integrantes de la Fuerza Armada permanente, de forma semejante a lo que sucede en las corporaciones policiales con espectro nacional de actuación, que existen en otros países, como la Gendarmería Nacional francesa, la Guardia Civil española, los Carabineros de Chile o la Policía Nacional de Colombia. Lo anterior obedece exclusivamente a la finalidad de que el régimen de formación, disciplina y capacitación permanente permita a la Guardia Nacional conformarse y ser una policía civil de élite, que además goce, en lo inmediato y hacia el futuro, de la confianza ciudadana a través de los resultados que en la materia obtenga para el beneficio social de nuestro país.

III. Estructura de la Ley.

La Ley se estructura en siete Títulos. El primero de los cuales contiene disposiciones preliminares; el resto de ellos están dedicados a regular la integración de la Guardia Nacional, la Carrera de Guardia Nacional, el armamento, el régimen disciplinario y de responsabilidades, la coordinación y colaboración con otras autoridades, y los controles aplicables a la gestión de esta nueva corporación policial civil.

El **Título Primero** se divide en tres Capítulos que desarrollan las generalidades de la ley, así como normas relativas a los fines, principios y competencia de la Guardia Nacional.

En este sentido, la Guardia Nacional será una institución policial, civil, disciplinada, profesional. Estará adscrita, con carácter de órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría, cuyo titular será el responsable de su mando; tiene como objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y municipios, a efecto de realizar, de manera temporal, tareas de seguridad pública de competencia local, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad pública en todo el país.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, resulta importante y necesario hacer algunas referencias respecto a la actuación de la Guardia Nacional bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

El dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el órgano reformador de la Constitución estableció en el primer párrafo del artículo 21, la fórmula para determinar la relación del Ministerio Público y la policía. Lo anterior tuvo como base el cambio de paradigma para transitar de un sistema penal inquisitorio a uno acusatorio, lo cual obligó al órgano revisor de la Constitución, a modificar esa relación con el fin de hacer eficiente la investigación y la persecución de los delitos, por lo que, el monopolio de la investigación ya no sería del Ministerio Público, ahora esa responsabilidad también corresponde a la Guardia Nacional, siempre bajo la conducción y mando del primero.

A efecto de desentrañar el sentido de dicha norma constitucional resulta relevante hacer referencia al proceso legislativo que dio origen a la reforma en comento,

destacando que, en el Dictamen de la Cámara de Diputados como Cámara de origen, en lo que aquí interesa, se señaló:

> *"...Artículo 21*
> *... el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.*
>
> *De la misma manera que en la mayoría de los países del mundo la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará a cargo del Ministerio Público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el Ministerio Público de manera inmediata. Este primer párrafo del artículo 21 debe leerse de manera integral con los últimos párrafos del artículo 21 y en consecuencia los policías que realicen la función de investigación deberán estar certificados, y tener no solo los conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función sino en la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos en funciones de investigación. La tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación, pero siempre cuando se trata de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función.*
>
> *Esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será esta relación".*

Igualmente, conviene hacer referencia al Dictamen emitido por la Cámara de Senadores como Cámara revisora, en el propio proceso legislativo referido, en el cual, en lo que interesa se señaló:

"Artículo 21

...

Seguridad pública

En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilaren los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias

que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras".

De lo anterior, se desprende la creación de una regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde expresamente se contempla la coordinación del Ministerio Público, para la investigación de los delitos y la actuación bajo su mando de las instituciones policiales. Lo anterior con el propósito de lograr la cabal integración de los esfuerzos en materia de seguridad pública; a ésta coordinación no puede ser ajena la Guardia Nacional.

En ese sentido, coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación, y siempre que se trate de la investigación de delitos, será bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por ello, en la presente iniciativa se establece que, para materializar sus fines, la Guardia Nacional actuará siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Para ello, a propuesta de los representantes de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y PRD acordaron con los representantes de los grupos parlamentarios de Morena, PT, PVEM y PES, la siguiente redacción dentro del cuerpo normativo:

"En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales".

A consideración de dichos grupos parlamentarios, con esta redacción se elimina toda posible discrecionalidad de la actuación de la Guardia Nacional en asuntos que pudieran causar controversia si no se desarrollan bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Lo que aquí interesa destacar es que la reforma del 26 de marzo del año en curso, en lo que respecta al artículo 21 constitucional, no pretendió el desprendimiento de la Guardia Nacional con respecto al Ministerio Público, lo que la reforma constitucional en mención buscó fue incorporar a la Guardia Nacional en este vinculo del Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública,

pretendiendo cumplir dos objetivos: hacer eficiente la persecución de delitos y proteger los derechos de las personas imputadas.

Todo lo anterior tiene concordancia con los artículos 127 y 131, en su fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales que señalan:

> ***Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.***
> *Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> *"Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión".*
>
> ***Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público***
>
> *Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> *I al II*
>
> *III. El Ministerio Público debe ser quien decida los casos que se investigarán, plantee las hipótesis que se desarrollarán, ordene las actuaciones o diligencias que se realizarán y, en general, establezca las líneas o directrices generales de la investigación para asegurar que se obtendrán todos los elementos que permitan resolver el caso y se tomarán las decisiones más adecuadas en torno al mismo.*

En suma, en la presente iniciativa para estar en concordancia con los artículos en mención, se mantiene la postura de que el Ministerio Público sea quien decida los casos que se investigarán, ordene las actuaciones o diligencias que se realizarán y, en general, establezca las directrices generales de la investigación para asegurar que se obtengan todos los elementos que permitan resolver los casos correspondientes.

Finalmente, se debe destacar la existencia de un diferendo democrático-parlamentario, en lo referente a la facultad de investigación por parte

de agentes encubiertos y de usuarios simulados para la prevención del delito, establecida en las fracciones VI y X de los artículos 9º y 15 respectivamente.

Sobre el particular, los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, estiman pertinente señalar de forma expresa que dicha facultad se deberá realizar exclusivamente bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 21 constitucional y el parámetro de regularidad constitucional; sin embargo, el resto de los grupos parlamentarios así como los representantes del Gobierno Federal consideran que dichas facultades son acordes al artículo 21 constitucional, al establecer que serán desarrolladas en términos de las disposiciones aplicables.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos de la mayor importancia que el nuevo cuerpo de policía civil salvaguarde la integridad de las personas y de su patrimonio, así como garantizar y mantener el orden y la paz social en las zonas turísticas.

El turismo en México se ha convertido en uno de los sectores más grandes e importantes que tiene nuestra economía, representa alrededor del 8.8% del PIB nacional, y se ha convertido en la tercera fuente de ingresos para el país, generadora de más de 10 millones de empleos directos en toda la República.

México ocupa la posición número 6 por llegada de turistas internacionales, compitiendo los primeros lugares en actividades turísticas con países del primer mundo, de acuerdo con el Barómetro de la Organización Mundial del Turismo.

Para ser competitivo en la elección de los destinos turísticos suelen considerarse factores de precio, calidad del servicio, atractivos naturales y culturales o moda. Hoy en día la preocupación por la delincuencia y la inseguridad es un factor relevante que influye directamente en el comportamiento, la elección de destino y el grado de satisfacción del turista.

La recurrencia de hechos delictivos en un destino turístico produce alarma en el visitante potencial, quien cancela, pospone o elige destinos alternativos que impliquen menos riesgo.

Actualmente la seguridad es uno de los indicadores de calidad que todo destino turístico debe ofrecer para ser competitivo en un mercado global.

Es la seguridad una de las condiciones fundamentales para el fortalecimiento de la competitividad del turismo, de ahí la necesidad de contar con una buena política de seguridad en las regiones turísticas del país, basada en la creación de unidades policiales especiales con identidad propia; formación especializada en el cuidado y atención al turista nacional e internacional, transmitiéndole confianza y tranquilidad, y garantizándole su seguridad y respeto a sus derechos humanos.

En ese sentido, la presente iniciativa contempla la creación de unidades especiales de la Guardia Nacional para atender y garantizar el orden público y la paz social en las regiones turísticas.

El **Título Segundo** se conforma por cuatro Capítulos, que establecen la integración y organización de la Guardia Nacional, en particular, las facultades del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, las facultades del Comandante, quien es el titular del mando operativo superior de la Guardia Nacional y demás mandos de la nueva institución policial, así como la composición y actuación de la misma.

En seguimiento estricto de la reforma constitucional del 26 de marzo próximo pasado, se propone que el mando civil de la Guardia Nacional se confiera al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que -como ya se apuntó- el mando operativo se otorgue a un Comandante de la Guardia Nacional, mismo que será nombrado por el Presidente de la República, acotado por requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal.

La denominación del titular operativo de la Guardia Nacional como Comandante atiende al tipo de responsabilidad, jerarquía y funciones que éste deberá realizar en el ejercicio de su cargo, así como a la naturaleza del cuerpo policial que se busca crear, clasificado como Policía de Combate o de Armas y Tácticas Especiales (SWAT, por sus siglas en inglés), la cual es compatible con los grados de Capitán, Mayor, Teniente y Jefe de la policía empleadas en las estructuras policiales mexicanas.

La figura del Comandante o Comandante en Jefe, dentro de la estructura policial, atiende a aquellos oficiales de cualquier grado que ejercen la conducción o dirección de una unidad de actuación para el ejercicio de funciones de prevención y reacción de conductas delictivas y de quebrantamiento del orden público y la paz social. Es por esto que diversas corporaciones intermedias, tales como la Guardia Civil en España o la Gendarmería en Chile se encuentran presididas operativamente por un Comandante. Por otro lado, dentro del esquema de policías de proximidad, como es el caso de las policías de los Estados Unidos de América,

donde el *"sheriff"*, es un oficial de policía que se hace cargo de un condado (demarcación) y que históricamente están encuadrados en el grado de Comandante para la conducción de las fuerzas adscritas a su jurisdicción. Finalmente, debemos recordar y apuntar que este grado será equivalente al que actualmente ocupa el Comisionado General de la Policía Federal.

Se propone que, bajo el mando del Secretario y del Comandante Operativo, se establezcan las responsabilidades de ejercicio del mando en los ámbitos que se denominan territorial, estatal y de unidades. Para efectos del ordenamiento propuesto se les denominan Coordinador Territorial, Coordinador Estatal y Coordinador de Unidad, los cuales deberán ser designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional; quienes tengan a su cargo una Coordinación Territorial o una Coordinación Estatal conjunta harán en su designación la corresponsabilidad de la propuesta del Comandante y la designación por parte del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; por su parte, los Coordinadores de Unidad, serán nombrados directamente bajo la responsabilidad del Comandante. Igualmente, se plantea conferir al Secretario la atribución directa de suscribir convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, reafirmando así su papel como conductor de la política de seguridad pública en México y como titular de la función de dirigir en la responsabilidad administrativa máxima de la dependencia a la nueva corporación policial.

Así pues, las actuaciones del Comandante Operativo de la Guardia Nacional y de las coordinaciones establecidas para el funcionamiento de la corporación, estarán sujetas a la directriz del Secretario de Seguridad Pública y a los planes y programas que para tal efecto se expidan, de manera que con estas disposiciones se respeta el espíritu de la reforma constitucional, que para garantizar el carácter estrictamente policial y civil de la Guardia Nacional, adicionó un último párrafo al artículo 21, señalando que sus integrantes se regirán por «una doctrina policial», sin apelar a la disciplina militar que contemplan las leyes sobre las fuerzas armadas:

> *«La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.»*

El **Título Tercero** se integra por cinco Capítulos que rigen al personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, en los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, y su régimen de seguridad social.

Por lo que hace al Capítulo I "Ingreso y Permanencia", en él quedó regulado lo relativo al **carácter civil del personal de la Fuerza Armada permanente asignado a la Guardia Nacional, en este sentido, q**uienes suscribimos la presente iniciativa de Ley asumimos con especial interés y cuidado el seguimiento puntual no sólo del Decreto de reformas constitucionales para el surgimiento de la Guardia Nacional del 26 de marzo próximo pasado, sino también el detalle y alcance de los compromisos políticos que asumimos los distintos grupos parlamentarios conformados al interior del Senado de la República para establecer una situación jurídica civil del personal de la Fuerza Armada permanente que sea asignado a la nueva institución policial, respetándose al mismo tiempo los legítimos derechos que hubieren adquirido al servicio de la República, en el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México. Lo anterior para hacer compatible las características de la nueva institución con la necesidad de que para el inicio de sus funciones le sea transferido un número relevante de elementos de la Policía Militar, de la Policía Naval, con capacidades en el área de los servicios y con la formación para el mando.

Esta cuestión la hemos resuelto con diversos señalamientos en el proyecto de Ley que han alcanzado el consenso de todos los grupos parlamentarios por estimarse el cumplimiento puntual del acuerdo político alcanzado para concretar la reforma constitucional.

Conforme a la solución que planteamos para conciliar el carácter civil del personal proveniente de la Fuerza Armada permanente y que puedan preservar sus derechos de antigüedad y seguridad social, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del ordenamiento que se plantea se establece lo siguiente:

"Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

- ***I.*** *Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;*
- ***II.*** *Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;*
- ***III.*** *Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;*

IV. *Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;*

V. *Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;*

VI. *Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y*

VII. *Estar funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley".*

En particular deseamos destacar que el personal asignado queda sujeto a la normatividad aplicable a la Guardia Nacional; que podrá portar insignias en la institución policial que equivalgan al grado que hubieran alcanzado en la institución armada de origen; que conservarán el grado, rango y prestaciones adquiridas, que en el eventual caso de retornar a la Fuerza Armada permanente le serán reconocidas la antigüedad y ascensos obtenidos en la institución policial, que le serán reconocidos los estudios técnicos y profesionales en la Guardia Nacional, que también le serán reconocidos los ascensos y condecoraciones que obtenga, al tiempo que su situación jurídica se regirá por las siguientes normas: separación funcional de la institución armada de donde provengan, adscripción a la Guardia Nacional, sujeción a la disciplina, el fuero civil y la cadena de mando que se prevén en la propuesta Ley de la Guardia Nacional.

Todo lo anterior implica que el personal de la Fuerza Armada permanente que sea transferido a la Guardia Nacional asumirá un carácter plenamente civil por la naturaleza de las funciones y las características de la nueva institución policial de la Federación.

En otras palabras, que al ser integrante pleno de la Guardia Nacional, estará sujeto al ordenamiento cuya aprobación impulsamos y sujeto a las normas de disciplina, de responsabilidad, fuero y cadena de mando propias de la Guardia Nacional. A mayor abundamiento, que bajo ninguna circunstancia podrán entenderse vinculadas para el desarrollo de alguna función o con relación a cualquier mando en el instituto armado del cual provengan. Por un lado se reconoce que conservan sus derechos adquiridos por el servicio a la República en la Fuerza Armada permanente, y por otro que se trata de una circunstancia

excepcional protegida por la Constitución General de la República para esos efectos, sin que pueda colegirse ninguna interpretación distinta a la de que son parte de una institución civil que se encuentran sujetos a los ordenamientos aplicables a las instituciones policiales civiles, a sus mandos y a sus integrantes.

Asimismo, se propone establecer, de manera congruente con la estructura organizacional de las instituciones policiales, una escala jerárquica que tendrá por objeto el ejercicio del mando. La propuesta se conforma con catorce grados que se agrupan en 4 conjuntos: los Comisarios, los Inspectores, los Oficiales y la Escala Básica. Así, la iniciativa plantea que el grado mínimo sea el de Guardia, y el máximo el de Comisario General. Asimismo, se establecen las reglas de ascenso que brinden a sus integrantes la certidumbre del horizonte de una carrera profesional en la cual sus esfuerzos personales y su desempeño puedan ser cabalmente recompensados en el contexto de una formación profesional , diseñada para alentar la actuación eficiente, productiva y cotidiana, equilibrada con un régimen disciplinario sustentado en el establecimiento de las responsabilidades administrativa y penal.

Atendiéndose a las funciones del cargo, la propuesta estructura los grados de escala de la Guardia Nacional bajo el esquema de conformar un servicio de carrera que responde a la evaluación del desempeño y de la capacidad de mando; es decir, de dirección y conducción de los elementos de dicha corporación dentro de una circunscripción territorial, bajo el entendido de que serán responsables de coordinar los esfuerzos de los agentes y las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Una vez establecidos los niveles de mando y la escala jerárquica, se sugiere que el mando en el ámbito denominado territorial y asignado a las Coordinaciones Territoriales, sean ejercidos únicamente por Comisarios Generales; el mando en el ámbito estatal en las Coordinaciones Estatales, sean ejercido únicamente por los Comisarios Jefe, y el mando dentro de las Coordinaciones de Unidad sea encabezado, en nivel Batallón, por un Comisario o por un Inspector General.

La estructura orgánica y jerarquía a la que responde la organización anteriormente expuesta busca hacer énfasis en su naturaleza policial, sin perder de vista que este cuerpo podrá desempeñar, de conformidad con los convenios de colaboración que se suscriba con las entidades federativas o, en su caso, los municipios, labores policiales en esos ámbitos de responsabilidad en materia de seguridad pública. Así pues, la terminología atiende, por una parte, a la estructura actual de la Policía Federal, prevista en su Reglamento y en el Manual de Organización de la Policía Federal, en virtud de que la Guardia Nacional

continuará a cargo de las funciones en su momento se le asignaron a aquélla y que hasta ahora desempeña.

Ahora bien, las policías de reacción suelen tener una estructura organizacional inspirada en la conformación y funcionamiento de las instituciones castrenses. Es por ello que algunos términos se pueden prestan a la confusión. Sin embargo, tratándose de fuerzas especiales policiacas, se emplea el término divisiones o direcciones como referencia a la adscripción de un agente de la institución a un área especializada, tal es el caso de la Policía Federal, que se encontraba dividida en divisiones, según las diversas técnicas y tácticas que requirieran para la consecución de sus fines, como la cibernética, gendarmería, de investigación para la prevención del delito, entre otras.

Por otro lado, las policías suelen también agruparse en batallones, compañías, secciones, pelotones y escuadras, atendiendo, en lugar de la especialidad o temática de sus funciones, al número de policías adscritos a las unidades, como en el caso de la policía de Birmania. En dicho país, además de existir 16 batallones, cada uno se subdivide en compañías o secciones especializadas, por ejemplo, primer respondiente, inteligencia, disturbios, entre otras.

La propuesta, opta por la división numérica de la institución policial, para otorgar la posibilidad de que existan el número de compañías y/o secciones especializadas que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana considere necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, como son la prevención del delito, la investigación de los ilícitos penales y las funciones de proximidad relacionadas con el auxilio y la atención ciudadana. Por tanto, corresponderá al titular de la Secretaría del ramo establecer en la normatividad correspondiente las distintas especialidades con las que deberán contar los agentes policiales que pertenezcan a la Guardia Nacional, así como su capacitación.

Finalmente, se propone un común denominador entre el Comandante Operativo de la Guardia Nacional y los titulares de las Coordinaciones referidas, que es el de que cada uno de ellos cuente con el auxilio de un Jefe de Coordinación Policial, a efecto de resolver eficientemente las cargas que representa la operación de una fuerza pública de esa magnitud.

En cuanto la capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, se prevén tres ejes de formación: policial, académico y axiológico, la cual se efectuará en instituciones policiales federales certificadas e instituciones

privadas o públicas, incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

Finalmente, quienes suscribimos la iniciativa deseamos señalar la permisión que en el artículo décimo cuarto transitorio se establece a los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional, los cuales podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El **Título Cuarto** se desarrolla en cuatro Capítulos que regulan la facultad de la Guardia Nacional a fin de disponer de armas y equipos necesarios para ejercer la fuerza pública, así como la posesión, portación y el uso de armas y, por ende, las reglas para su control y vigilancia.

Cabe señalar que quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos importante destacar que la nueva institución policial tendrá acceso al uso de armas de fuego que le autorice la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales e internacionales para elementos policiales, de conformidad con la especificidad de las tareas encomendadas específicamente a determinada división o subagrupación de la Guardia Nacional.

En este sentido, se prevén las normas esenciales en la materia y las remisiones correspondientes a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, que regirá en plenitud a la Guardia Nacional, así como a la citada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin demérito de la demás normativa aplicable.

De conformidad con la propuesta que suscribimos, cada elemento operativo de la Guardia Nacional contará con un arma corta y un arma larga para su desempeño, y se le dotará de las municiones que el mismo requiera. A su vez, la Guardia Nacional tendrá el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones -cabe enfatizar- se dotarán en forma proporcional al tipo de armamento que corresponda a cada integrante de la nueva institución policial. El personal de la Guardia Nacional no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría mencionada.

Se establece que, solo el personal operativo que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. En este sentido, para su control y vigilancia se establece un sistema de información que permita conocer el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivo de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente. Asimismo, la totalidad del armamento quedará inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos, sin demérito de las responsabilidades en que se hubiere incurrido.

El **Título Quinto** lo conforman tres Capítulos, que establecen el régimen disciplinario de la Guardia Nacional, crean y regulan los órganos de disciplina, y prevén las faltas graves propias del régimen civil, así como delitos especiales aplicables exclusivamente a los integrantes de la Guardia Nacional.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional estableció que, al expedirse la Ley de la Guardia Nacional, entre otras cosas, se debería establecer en ésta "*...regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial...*". Para ello, en un trabajo conjunto de los representantes de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y PRD, se realizó un cuidadoso proceso de homologación de las penas establecidas en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para el establecimiento de las penas, además, para los efectos del capitulo denominado *"De los delitos contra la disciplina*", en lo no contemplado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Titulo Primero del Código Penal Federal, es decir, todo lo relativo a las *"Reglas generales sobre delitos y responsabilidad".*

En este sentido, se establece que, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Es así que se contemplan penas que van de los treinta a los sesenta años para el personal de la Guardia Nacional que participe en alguna de las conductas referidas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a dichas penalidades se les estableció una agravante de diez a veinte años de

prisión cuando el personal de la Guardia Nacional realice labores que beneficien a algún miembro de la delincuencia organizada.

Asimismo, se incorporó el delito de insubordinación, el cual se configura cuando el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida; de igual manera, se establecieron diversas agravantes cuando la insubordinación vaya acompañada de lesiones e inclusive la pérdida de la vida.

Otros delitos que fueron contemplados son los de abuso de ejercicio del mando, desobediencia y abandono del servicio.

El objeto de la homologación de los delitos y de las penas de las leyes del orden civil, va encaminado a la naturaleza civil de la Guardia Nacional, si bien es cierto, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de creación de la Guardia Nacional, establece que: "*La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval...*", los elementos cuya disciplina de origen sea la militar, al momento de integrarse a la Guardia Nacional, dichos elementos estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y sujetos a la disciplina y fuero del orden civil.

En ese sentido, se respeta en todo momento el mandato del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que a la letra señala: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*", nos referimos a los principios de taxatividad y de proporcionalidad, es decir, la Constitución señala que para que se pueda aplicar una sanción penal debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate, y ello se cumple con la definición exacta de los delitos y las penas contenidos en el Titulo denominado "Régimen Disciplinario". Por un lado, la taxatividad en esta iniciativa juega un papel importante, pues es una especie del genérico principio de legalidad en materia penal y tiene como principal objeto preservar la certeza jurídica en la aplicación de la ley, y por el otro, la proporcionalidad va encaminada a que el legislador establezca al delito una pena proporcional a la importancia del hecho en la sociedad. En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Por ello, en la presente iniciativa se tomaron en cuenta las siguientes exigencias:

1. La pena debe ser proporcional al delito.

2. La proporcionalidad será medida con base en la importancia social de la conducta.

Ahora bien, por cuanto hace al capítulo relativo a las responsabilidades y procedimientos sancionatorios, se establecen los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones cuando el personal de la Guardia Nacional infrinja alguno de los deberes previstos en la ley:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Restricción;
IV. Suspensión del empleo;
V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
VI. Remoción.

Para ello, se establecen los Consejos de Disciplina, los cuales serán competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación del citado personal.

Todo lo anterior queda sujeto a que cualquier elemento de la Guardia Nacional que incurra en alguna conducta ilícita penal, el conocimiento, la sujeción a proceso y la determinación que proceda estará a cargo estricta y exclusivamente de la autoridad civil competente.

En conclusión, para el desarrollo legislativo del régimen disciplinario, los diversos grupos parlamentarios están conscientes que la disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la ética y la justicia.

El **Título Sexto** cuenta con tres Capítulos, que versan sobre la coordinación y colaboración que la Guardia Nacional habrá de tener con otras autoridades de las entidades federativas y los municipios, y sobre los auxiliares que eventualmente pueda llegar a requerir para el cumplimiento de sus fines. Estos podrán ser: el personal técnico especializado de la Secretaría; las policías de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, en los términos que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales; el Servicio de Protección Federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Hay que recordar que en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, estableció la creación de una instancia de coordinación operativa interinstitucional, formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina, designados por el titular del Ejecutivo Federal.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo transitorio referido, se incorpora esta figura en este Título, en donde también, se prevé, la coordinación entre órdenes de gobierno. La primera implica el desarrollo de la previsión constitucional para que al interior de la administración pública federal y, específicamente con la concurrencia de representantes de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina, se establezca una instancia que permita una óptima armonía entre las funciones a cargo de esas dependencias que tienen relación con la seguridad en nuestro país, sabiéndose la distinción entre lo que corresponde a la seguridad pública, y a la seguridad nacional. Las competencias de cada dependencia en esas materias requieren de una coordinación operativa.

Es interés de quienes suscribimos la presente iniciativa reiterar que en las funciones de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil, por lo que la instancia de coordinación operativa interinstitucional estará ubicada administrativamente fuera de la Guardia Nacional y tendrá como objetivo coadyuvar en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la administración pública federal.

Acorde con las exigencias de la sociedad civil que participaron el Parlamento Abierto para confeccionar la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional, la presente iniciativa contempla un esquema de coordinación efectivo entre la Federación y las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública. Bajo esta lógica es que se establece con claridad, en el artículo 5 de la presente iniciativa, que "El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios."

De acuerdo al carácter republicano y federalista de nuestro marco jurídico, en el espíritu de la presente reforma se reafirma que la relación entre la Federación y

las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública, en ningún momento será una relación de subordinación, ni tampoco será una relación en donde la Federación asuma las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública.

Para garantizar lo anterior, la presente iniciativa dispone que la actuación y el despliegue permanente de la Guardia Nacional en el territorio nacional será con cargo a los recursos de la Federación, y que en caso de suscribirse convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, estos deberán fijar las bases y parámetros de dicha colaboración. De manera clara, en el artículo 91 de la presente iniciativa, se señala que toda colaboración entre la Guardia Nacional y las entidades federativas y municipios deberá venir aparejada de:

> *"un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones"*

Quienes suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos que la única solución duradera y de largo plazo a la crisis de inseguridad que vive México pasa, necesariamente, por el fortalecimiento de las capacidades de las policías estatales y municipales, es decir, por procesos de consolidación de las instituciones de seguridad pública locales, que deben ser el eslabón más fuerte en el desarrollo de la política nacional de seguridad pública.
Así pues, la presente iniciativa también es acorde a las disposiciones transitorias establecidas en la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, donde en el artículo séptimo transitorio, se previó emprender un proceso de diagnóstico y fortalecimiento de las policías locales en todo el país.

El **Título Séptimo** se integra por dos Capítulos que establecen un control parlamentario y uno judicial sobre la actuación de la Guardia Nacional. El primero desarrolla el mandato constitucional del Ejecutivo Federal, de informar anualmente al Senado de la República sobre la actuación de la nueva corporación policial. El segundo tipo de control tiene por objeto consolidar la facultad que, en su época, se otorgó a la Policía Federal, de solicitar a la autoridad judicial la autorización para intervenir comunicaciones, rodeando ahora su ejercicio de mayores condiciones normativas.

Ahora bien, mediante la estructura normativa descrita, se propone encauzar el surgimiento de la Guardia Nacional para dar cabal cumplimiento a la reforma

constitucional del 26 de marzo del año en curso, configurándola como una institución policial, armada, civil, disciplinada, profesional y permanente, dotada de autonomía técnica, operativa y de mando y que, en consecuencia, forme parte de la Administración Pública Federal como órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior es así porque se considera indispensable hacer de la ley, no sólo un conjunto de reglas de conducta, sino también una razón para actuar, a efecto de que sus integrantes, cada día que transcurra y en cada uno de sus actos, antepongan su actuación individual a la de un cuerpo disciplinado, permanente, capaz de informarse, decidir, desplazarse y actuar con la autonomía, energía y determinación indispensables para materializar, el objeto para el que fue creado, a saber, el de proveer a la sociedad mexicana la seguridad colectiva que urgentemente requiere.

En este contexto, y dado el carácter policial que la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 le atribuyó a la Guardia Nacional, se plantea establecer un régimen disciplinario particularmente estricto, que haga de sus integrantes servidores públicos honestos, con altos valores cívicos y de servicio, diestros en el manejo de las armas y en el uso de tecnologías, expertos en la prevención del delito y su combate a través de la investigación científica, dignamente remunerados por el Erario, y capaces de resistir y combatir los factores que en el pasado han impedido se alcancen los resultados que el país requiere de sus cuerpos de policía y que no dejan de representar riesgos institucionales que se pretenden conjurar con base en la Ley que se propone en la presente iniciativa.

La iniciativa que suscribimos aspira a atender y corregir las causas que han provocado el debilitamiento de las policías que existen en el país.

Es por eso que -como ya se expuso- se propone establecer una escala jerárquica de la Guardia Nacional donde los grados que la conforman y las reglas claras e inflexibles de ascenso que se prevén, brinden a sus integrantes la certidumbre de que compromiso y actuación personales y su desempeño efectivo habrán de ser cabalmente recompensados en el contexto de un servicio de carrera, diseñado para alentar la eficiencia, eficacia y contundencia en la prestación del servicio público a su cargo, sujetos a un régimen de disciplina y de responsabilidades propio de una institución policial civil.

A través de esas normas que previenen conductas no deseables y, en su caso, las sancionan se busca disuadir una amplia gama de hipótesis de comportamiento que pueden darse entre quien tiene la responsabilidad del mando y quien tiene la

responsabilidad de cumplir las órdenes para que los objetivos de la institución policial puedan alcanzarse, y que van desde las aparentemente ínfimas, como las de displicencia y desobediencia abierta, que tienen connotación de falta administrativa, hasta las lesiones y el homicidio, que tienen connotación de delitos, todas las cuales son susceptibles de erosionar notoriamente la disciplina y el espíritu de cuerpo que inspiró al Órgano Revisor de la Constitución a crear esta institución policial.

La iniciativa que nos ocupa plantea, como ya se implicó, que la fuerza policial de la Guardia Nacional se despliegue en el territorio nacional con base en áreas o circunscripciones territoriales denominadas Coordinaciones Regionales, cuya delimitación será establecida en ordenamientos que apruebe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional.

Por lo que se refiere al personal de la Guardia Nacional, la iniciativa propone fijar directrices generales, pero de importancia fundamental, susceptibles de detallar a nivel reglamentario. Entre tales directrices son de destacar las que establecen los requisitos de ingreso y permanencia, prestaciones de seguridad social, adscripción con base en las necesidades del servicio y, en general, la existencia de un Servicio Profesional de Carrera regulado y aplicado por un Consejo de Carrera.

Es oportuno enfatizar que, no por su generalidad, las disposiciones propuestas prescinden de su armonización con leyes previamente expedidas, ampliamente aceptadas y estratégicamente establecidas como, por ejemplo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precursora en la previsión del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de los procesos de evaluación de control de confianza, y de los programas de formación, capacitación y profesionalización, entre otras medidas específicas. Por lo que se refiere a este último rubro, la Iniciativa agrega, como novedad, la obligación del personal de la Guardia Nacional, de profesionalizarse en instituciones policiales federales certificadas, instituciones públicas nacionales, incluidas las de las Fuerzas Armadas, e instituciones públicas extranjeras. Con lo anterior, la iniciativa pretende evitar la simulación, improvisación, y anarquía en general, en el ámbito de la profesionalización policial.

Todavía en materia de personal de la Guardia Nacional, la iniciativa propone incluir avances tales como prohibir el ingreso de elementos penalmente condenados, sujetos o vinculados a proceso penal, con orden de aprehensión, presentación o comparecencia a cuestas; consumidores de narcóticos; aquellos que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna otra

institución de seguridad pública, no sólo de policía, sino también de centros de reinserción social, entre otras. Las experiencias nacionales han hecho que la Iniciativa se elabore pensando en la necesidad de restricciones como las aludidas, cuya ausencia, ya sea a nivel normativo o fáctico, hizo posible que algunas instituciones de policía se vieran integradas y dirigidas por personas cuestionadas en su vocación de servicio público, por decir lo menos.

En concordancia con la fuerte jerarquización que se busca para la Guardia Nacional, y como ya se expresó anteriormente, la iniciativa plantea un régimen disciplinario que facilite el mando vertical del personal, pero también la acción horizontal, de solidaridad y colaboración entre iguales, así como la racionalidad de poder objetar, sin represalia alguna, órdenes contrarias al estatuto común representado por la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, y sobre todo, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este orden de ideas se inscribe la previsión de un catálogo de obligaciones y de correctivos específicos que tienden a inhibir, con sanciones de leves a graves, conductas lesivas o desmoralizadores en el contexto de actuación de un cuerpo armado integrado, por definición, con personas sujetas a un alto grado de exigencias, expectativas y riesgos, cuyas conductas merecen tratarse con un régimen jurídico peculiar, distinto del que rige al resto de los servidores públicos, particulares o civiles comunes.

El régimen transitorio se complementa con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros titulares de los mandos territoriales, estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos, tanto para ellos como para quienes sean asignados provenientes de las Policías Militar y Naval.

Por último, se establece el mandato para que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la constitución efectiva de la Guardia Nacional.

Mediante la presente iniciativa, los grupos parlamentarios que la suscribimos, buscamos generar las herramientas jurídicas adecuadas para hacerle frente a la situación de violencia e inseguridad que vive México, así como a los enormes retos en materia de profesionalización y fortalecimiento de las instituciones de

seguridad pública. Somos conscientes que para lograrlo se requiere de la consolidación de una corporación de seguridad pública eminentemente civil, profesional y plenamente coordinada con las entidades federativas y los municipios del país, somos conscientes que para lograrlo debemos poner en el centro de la discusión la protección de los derechos humanos. Por ello, la presente iniciativa enfatiza como pilares de la política nacional de seguridad pública el republicanismo, el federalismo y la defensa de los derechos humanos.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos proponer ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Capítulo I
Generalidades de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se observarán las siguientes definiciones:

I. **Carrera de Guardia Nacional**: el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;
II. **Consejo:** el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
III. **Comandante Operativo:** al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;
IV. **Instituciones de seguridad pública**: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;
V. **Personal de la Guardia Nacional:** uno o más integrantes de la Guardia Nacional;
VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;
VII. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
VIII. **Secretario:** el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Capítulo II
De los Fines y Principios de la Guardia Nacional

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y
IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;
IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III
Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

- **a)** Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.
- **b)** La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;
- **c)** Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
- **d)** Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;
- **e)** Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y
- **f)** En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquél o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;

XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y en su caso hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la Ley de la materia;

XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones, y en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control, en los términos del artículo 16 constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en

situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales, en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas, y en su caso proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración, y a petición del mismo resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO
Integración de la Guardia Nacional

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;
II. Comandante;
III. Coordinador Territorial;
IV. Coordinador Estatal, y
V. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Capítulo II
de la Secretaría

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;
II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;
III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;
V. Elaborar los planes y programas para:
  a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y
  b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;
VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;
VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;
X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y
XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
Del Comandante y las Coordinaciones

Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;
IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo 15. Corresponderán al Comandante las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;
II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;
III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;
IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;
V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras, que establezca la Secretaría;
VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;
VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;
VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;
IX. Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional;
X. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos;
XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;
XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;
XIII. Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;
XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;
XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y
XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;
II. La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;
III. La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;
IV. El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y
V. La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Capítulo IV
De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I. La Comandancia;
II. La Jefatura General de Coordinación Policial;
III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;
IV. Las Unidades;
V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;
VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y
VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

TÍTULO TERCERO
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;
VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;
IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y
X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro.
II. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;
III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de

profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos;

X. Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y

XI. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 27. El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional conforme a la presente Ley y el Reglamento;

II. Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional;

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De los Grados

Artículo 29. La escala jerárquica de la Guardia Nacional, tiene por objeto el ejercicio del mando.

Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en:

I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.

Artículo 30. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son:

I. Comisarios:
- **a)** Comisario General;
- **b)** Comisario Jefe, y
- **c)** Comisario.

II. Inspectores:
- **a)** Inspector General;
- **b)** Inspector Jefe, e
- **c)** Inspector.

III. Oficiales:
- **a)** Primer Subinspector;
- **b)** Segundo Subinspector;
- **c)** Oficial, y
- **d)** Suboficial.

IV. Escala Básica:
- **a)** Agente Mayor;
- **b)** Agente;
- **c)** Subagente, y
- **d)** Guardia.

Artículo 31. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento.

Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.

Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones, quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.

Capítulo III
Del Personal

Artículo 33. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;
II. Con licencia;
III. Hospitalizados, y
IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
III. Baja, por:
a) Renuncia;
b) Muerte, o incapacidad permanente, o
c) Jubilación.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 35. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente:

I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y
II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley.

El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante, y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia.

El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.

Artículo 36. El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV
De la Profesionalización

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;
II. Académico, y
III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;
II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y
III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Capítulo V
De la Seguridad Social

Artículo 42. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
Armamento

Capítulo I
De la Disposición

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Las armas menos letales, y
III. Los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 44. El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

Capítulo II
De la Posesión

Artículo 45. La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

Artículo 47. La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.

Artículo 48. El personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo III
De la Portación y Uso

Artículo 49. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas.

El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 50. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 51. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija.

Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización.

El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

Capítulo IV
Del Control y Vigilancia

Artículo 52. El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

Artículo 53. Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.

Artículo 54. La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Artículo 55. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones.

Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.

Artículo 56. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan.

Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

TÍTULO QUINTO
Régimen Disciplinario

Capítulo I
De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Artículo 58. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante si es necesario.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes;

XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;

XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;

XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;

XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;

XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;

XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;

XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;

XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;

XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;

XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y

XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.

Artículo 62. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes,

reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Restricción
IV. Suspensión de empleo;
V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
VI. Remoción.

Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios será de hasta veinticuatro horas.

La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

La restricción tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 64. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.

Artículo 65. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo;
II. Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios:
a) El Comandante, y
b) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento.
En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo;
III. Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo ésta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado;

IV. Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y

V. Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.

Artículo 66. La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente:

I. A los Comisarios hasta por treinta y seis horas;
II. A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas;
III. A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y
IV. Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional.

El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.

Artículo 67. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente, y al cargo de quien lo impuso.

El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.

Capítulo II
De los Consejos de Disciplina

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquéllas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III
De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación.

Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Artículo 74. Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada;

II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada;

III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada;

IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
IX. Omita entregar información o la modifique a fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y
X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada.

Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión.

Artículo 75. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida.

Artículo 76. A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza;
II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión;
III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días;
IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta;
V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días;
VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara;
VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible;
IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la lesión ponga en peligro la vida, y
X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida.

Artículo 77. Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 78. Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena.

Artículo 79. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad, o que se exceda al ejecutarla.

Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 80. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión.

El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 81. Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida.

Si el abandono previsto en el párrafo anterior, provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 82. Será sancionado con pena de dos a seis años de prisión el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio.

Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.

Artículo 83. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio.

Artículo 85. Además de las penas contempladas en el presente capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEXTO
De la Coordinación y la Colaboración

Capítulo I
De la Coordinación Operativa Interinstitucional

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
II. Secretaría de la Defensa Nacional, y
III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

Artículo 87. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.

Capítulo II
De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema, o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;
II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;
III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;
IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;
V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y
VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III
Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO
Controles

Capítulo I
Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de. las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República, contendrá al menos los rubros siguientes:

I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales;
II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;
III. El número de efectivos desplegados;
IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza,

especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;

VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;

VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;

IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas;

X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;

XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos, y

XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 98. El Senado podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 99. El Senado de la República analizará y en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.

Capítulo II
Del Control Judicial

Artículo 100. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de

indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley.

En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.

Artículo 101. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen.

En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150;
b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;
e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;
g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada;
j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;
k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
l) Los previstos en el artículo 377;
m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y
n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;

II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;

IV. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;

VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 104. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 105. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.

El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 106. Sólo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que pertenezca a los organismos de Investigación o de servicios técnicos especializados;
II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y
III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector.

El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDO. La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

TERCERO. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad;
II. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad.

En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.

En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

CUARTO. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

QUINTO. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

SEXTO. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y

IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

OCTAVO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley.

Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.

NOVENO. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaria para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

DÉCIMO. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el reglamento de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos jurídicos de la Policía Federal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.

DÉCIMO TERCERO. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

VIII. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;

IX. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

X. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;

XI. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

XII. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

XIII. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

XIV. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. Los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de recepción de la iniciativa y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA",** se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de reforma por el que se expide de la Ley de la Guardia Nacional.

IV. En el Capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se presentan las propuestas específicas de reformas y efectos del Decreto planteado, para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. El día 20 de mayo de 2019, los Grupos Parlamentarios representados en este Senado de la República presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guarda Nacional.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó mediante oficio No.DGPL-1PE-2R1A.-25 la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento y procedimos a la elaboración del proyecto de dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa es producto de los acuerdos generados en las Mesas de trabajo entre las Senadoras y los Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios aquí representados; del Gobierno de la República; y en atención a las demandas de las distintas Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Internacionales y titulares de los tres Órdenes de Gobierno, en este sentido la presente descripción se desarrolla al tenor de la siguiente exposición de motivos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Los que suscriben Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, **así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión**

Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa por la que se expide la Ley de la Guardia Nacional, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente inmediato.

El 26 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la Guardia Nacional, como una institución policial con carácter y naturaleza civil.

La aprobación de dichas reformas se produjo por unanimidad en el Senado de la República, después de una intensa deliberación que acudió también a la figura del Parlamento Abierto, contándose con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil agrupadas en el *Colectivo #SeguridadSinGuerra*.

Ante ello, es importante señalar, que la reforma constitucional de mérito fue construida mediante un proceso que permitió lograr el consenso en una votación histórica por unanimidad, y las 32 legislaturas de las entidades federativas.

En la nueva redacción del artículo 21 constitucional se establece que «la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional[1]», adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Para garantizar el carácter estrictamente policial de la Guardia Nacional, se adicionó un último párrafo en el mismo artículo, señalando que sus integrantes se regirán por «una doctrina policial»:

> *«La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.»*

[1] https://bit.ly/2USlnEQ

En tal sentido, el adiestramiento de los integrantes de la Guardia Nacional deberá producirse en un deber de respeto irrestricto a los derechos humanos y teniendo siempre como meta la conformación posterior de cuerpos de seguridad estrictamente civiles y policiales, coadyuvando así en el fortalecimiento de las policías de los tres órdenes de gobierno.

...

La iniciativa que ahora presentamos a la consideración del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está ceñida -reiteramos- a la obligación que estableció el órgano revisor de la Constitución mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo del año 2019, en materia de Guardia Nacional.

Por tanto, fue menester que las Cámaras del Congreso establecieran una ruta de trabajo que permitiera cumplir, en tiempo y forma, con lo dispuesto en el Decreto citado.

En ese sentido, una vez publicada la reforma constitucional, en la que se estableció un plazo de 60 días para la expedición de la ley que regule a la Guardia Nacional, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República en colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, a partir del día 20 de abril último concretó la instalación de una mesa de diálogo, negociación y construcción de acuerdos que hicieren posible cumplir con el mandato constitucional, en la que estuvieron representados todos los grupos parlamentarios conformados al interior de esta Cámara de Senadores, así como representantes del Gobierno de la República.

Con esto demostramos nuestra plena disposición para dialogar, acercar posiciones, fomentar el entendimiento compartido de los problemas y construir los acuerdos necesarios para el establecimiento de normas garantes de los derechos humanos y libertades de las personas, plenamente apegadas al orden constitucional mediante el cual se creó la Guardia Nacional. Lo anterior atiende al objeto de que, a través de esta nueva institución policial civil la Federación pueda hacer frente de manera eficaz y contundente a las situaciones de riesgo que amenazan el Estado de Derecho de nuestro país.

El análisis y discusión respecto a las obligaciones a desarrollar en el cuerpo de las leyes reglamentarias a que hace referencia la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, derivó de los documentos de trabajo presentados por los representantes del Gobierno de la República, mismos que derivado de la participación de las Senadoras y los Senadores, implicó la presentación de modificaciones a más del 70% de los artículos que contenían el documento de trabajo del Ejecutivo.

Todas esas modificaciones obedecieron a la finalidad de enriquecer la presente iniciativa de Ley, de dar certeza al cumplimiento de los preceptos derivados de la actuación del órgano reformador de la Constitución y de consolidar el orden que requiere una institución policial cuya naturaleza y carácter es eminentemente civil. En efecto, en el propio decreto de la reforma constitucional en cuestión, se dispuso que la Ley de la Guardia Nacional deberá establecer, por lo menos, lo siguiente:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, y

8. Los componentes mínimos del informe anual que deberá presentar el Ejecutivo al Senado sobre el desempeño de la Institución en términos del artículo 76 de la propia Constitución.

Para atender lo dispuesto por la Constitución y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, que define a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, la presente iniciativa de Ley de la Guardia Nacional reitera lo ordenado en el texto constitucional respecto a que su adscripción será a la dependencia del ramo de seguridad pública.

Cabe resaltar que la aprobación de esa reforma constitucional constituyó un hito en la construcción de acuerdos legislativos de cara a la sociedad, integrando a sus principales voces y unificando así a las distintas fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo, por lo que esta Soberanía tiene por ello el compromiso moral y político de encauzar su legislación secundaria respetando sin restricciones el espíritu fundamental de tal reforma.

La aprobación de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional implicó un compromiso tanto de las principales fuerzas políticas como de las organizaciones de la sociedad civil, en la búsqueda del fortalecimiento de los modelos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, poniendo énfasis en los ámbitos local y municipal.

II. Las asignaciones para la fundación de la Guardia Nacional.

Con motivo del presente proceso legislativo y la práctica política que ha permitido integrar la iniciativa que ahora nos ocupa, es pertinente refrendar que la naturaleza civil de la Guardia Nacional, tal como se estableció en la reforma del artículo 21 constitucional que da sustento a la expedición del presente ordenamiento, implica una interpretación consistente del Decreto del 26 de marzo próximo pasado y el ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión para dar cumplimiento a ese mandato.

En particular esto nos parece relevante a la luz del texto ahora vigente en el citado artículo 21 y lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Ley

Fundamental en materia de Guardia Nacional. Así, se recordará que en el párrafo undécimo del artículo 21 se precisa que "La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional", en tanto que la norma transitoria aludida precisa, como una acción necesaria para la fundación de esa nueva institución policial, la posibilidad de que el presidente de la República realice sendos actos de asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval a la Guardia Nacional. No dejamos de reconocer, que ello también resulta aplicable a elementos de mando y servicios que formen parte de la Fuerza Armada permanente y que actualmente no sean integrantes de la Policía Militar o de la Policía Naval.

En opinión de quienes suscribimos la presente iniciativa de Ley de la Guardia Nacional, las asignaciones en cuestión constituyen una autorización específica que permite al titular del Ejecutivo de la Unión asignar personal de la Fuerza Armada permanente -en los límites de la disposición transitoria- por una ocasión originaria en cada uno de los ámbitos en que puede actuar de esa forma.

Habida cuenta de la imposibilidad fáctica que tiene hoy nuestro país de contar con personal capacitado para integrar la Guardia Nacional con el número de miembros, mandos y servicios que requiere el cumplimiento de sus funciones, es que -sin demérito del personal de la Policía Federal que se integrará a la nueva institución policial de la Federación, el órgano revisor de la Constitución autorizó la realización de asignaciones en la disposición transitoria referida. La naturaleza de esta disposición es, justamente, regir hipótesis que se producen en el tiempo que media entre la expedición del Decreto de reformas constitucionales y su implementación y que desaparecerán en un horizonte de tiempo determinado o determinable; en este caso, las asignaciones fundacionales de personal que hoy no tiene formación y antecedentes en las instituciones policiales civiles, pero que está llamado a adoptar la formación, capacitación, disciplina y objetivos de servicio a la República en la nueva institución policial civil.

Así, los actos de asignación autorizados al presidente de la República son excepcionales para la fundación de la Guardia Nacional. La nueva institución policial y su buen desempeño y consolidación no podrían quedar sujetos a actos sucesivos de "reasignación" a la Fuerza Armada permanente o de nuevas asignaciones de ésta a la Guardia Nacional. Esta es una cuestión de la mayor importancia por la aspiración nacional de poder conformar, en un periodo

razonable de tiempo, la institución policial civil que el órgano revisor de la Constitución ordenó crear y constituir.

Lo vemos también desde la perspectiva de los derechos adquiridos y reconocidos al personal de la Fuerza Armada permanente que sea sujeto a la asignación de la Guardia Nacional. Precisamente con el ánimo de establecer un incentivo positivo a que abracen con el mismo patriotismo con el que sirven a México en la Fuerza Armada permanente, se dispuso en la reforma constitucional que tendrían garantizados los derechos adquiridos y, para efectos de su retiro, la suma del tiempo de servicio en la nueva institucional policial civil. Se planteó un sistema óptimo para lograr la permanencia de la asignación fundacional. Dicho con el mayor respeto a quienes serán sujetos de asignación y a quienes sin serlo ingresarán al servicio de México en la Guardia Nacional, las asignaciones aludidas constituyen una especie de pie de veteranía de personal con conocimiento y experiencia en materia de seguridad, ciertamente formado en la Fuerza Armada permanente, para nutrir a la naciente Guardia Nacional.

En ese sentido, las disposiciones previstas en el ordenamiento que se propone atienden al espíritu de esas asignaciones fundacionales y el horizonte de profesionalización para quienes sean sujetos de ellas, así como a la aspiración de concretar procesos de reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, desarrollo, promoción y retiro óptimos para las personas que, como el aspiración de largo aliento, sin formar parte de algún instituto armado decidan ingresar y servir a la República en la Guardia Nacional.

El presente proyecto de Ley dispone que los elementos que se integren a la Guardia Nacional recibirán formación y adiestramiento necesarios, de acuerdo con planes y programas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana habrá de formalizar para el cumplimiento de las funciones de la Guardia Nacional. Además de dicha capacitación teórica y práctica, habrá una formación académica y práctica en uso de la fuerza, procedimientos policiales, funciones de primer respondiente, proximidad social, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.

Por otra parte, debe considerarse que la Guardia Nacional, sin demérito de ser una institución policial de carácter civil, tendrá una formación homologada en determinadas materias -las que sean conducentes a sus funciones- a la que se

brinda a los integrantes de la Fuerza Armada permanente, de forma semejante a lo que sucede en las corporaciones policiales con espectro nacional de actuación, que existen en otros países, como la Gendarmería Nacional francesa, la Guardia Civil española, los Carabineros de Chile o la Policía Nacional de Colombia. Lo anterior obedece exclusivamente a la finalidad de que el régimen de formación, disciplina y capacitación permanente permita a la Guardia Nacional conformarse y ser una policía civil de élite, que además goce, en lo inmediato y hacia el futuro, de la confianza ciudadana a través de los resultados que en la materia obtenga para el beneficio social de nuestro país.

III. Estructura de la Ley.

La Ley se estructura en siete Títulos. El primero de los cuales contiene disposiciones preliminares; el resto de ellos están dedicados a regular la integración de la Guardia Nacional, la Carrera de Guardia Nacional, el armamento, el régimen disciplinario y de responsabilidades, la coordinación y colaboración con otras autoridades, y los controles aplicables a la gestión de esta nueva corporación policial civil.

El **Título Primero** se divide en tres Capítulos que desarrollan las generalidades de la ley, así como normas relativas a los fines, principios y competencia de la Guardia Nacional.

En este sentido, la Guardia Nacional será una institución policial, civil, disciplinada, profesional. Estará adscrita, con carácter de órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría, cuyo titular será el responsable de su mando; tiene como objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y municipios, a efecto de realizar, de manera temporal, tareas de seguridad pública de competencia local, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad pública en todo el país.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, resulta importante y necesario hacer algunas referencias respecto a la actuación de la Guardia Nacional bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

El dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el órgano reformador de la Constitución estableció en el primer párrafo del artículo 21, la fórmula para determinar la relación del Ministerio Público y la policía. Lo anterior tuvo como base el cambio de paradigma para transitar de un sistema penal inquisitorio a uno acusatorio, lo cual obligó al órgano revisor de la Constitución, a modificar esa relación con el fin de hacer eficiente la investigación y la persecución de los delitos, por lo que, el monopolio de la investigación ya no sería del Ministerio Público, ahora esa responsabilidad también corresponde a la Guardia Nacional, siempre bajo la conducción y mando del primero.

A efecto de desentrañar el sentido de dicha norma constitucional resulta relevante hacer referencia al proceso legislativo que dio origen a la reforma en comento, destacando que, en el Dictamen de la Cámara de Diputados como Cámara de origen, en lo que aquí interesa, se señaló:

> *"...Artículo 21*
> *... el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.*
>
> *De la misma manera que en la mayoría de los países del mundo la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará a cargo del Ministerio Público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el Ministerio Público de manera inmediata. Este primer párrafo del artículo 21 debe leerse de manera integral con los últimos párrafos del artículo 21 y en consecuencia los policías que realicen la función de investigación deberán estar certificados, y tener no solo los conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función sino en la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos en funciones de investigación. La tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de*

coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la investigación, pero siempre cuando se trata de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función.

Esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como en las agencias de investigación de delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será esta relación".

Igualmente, conviene hacer referencia al Dictamen emitido por la Cámara de Senadores como Cámara revisora, en el propio proceso legislativo referido, en el cual, en lo que interesa se señaló:

"Artículo 21

...

Seguridad pública

En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las Procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilaren los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquél, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras".

De lo anterior, se desprende la creación de una regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde expresamente se contempla la coordinación del Ministerio Público, para la investigación de los delitos y la actuación bajo su mando de las instituciones policiales. Lo anterior con el propósito de lograr la cabal integración de los esfuerzos en materia de seguridad pública; a ésta coordinación no puede ser ajena la Guardia Nacional.

En ese sentido, coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que se logre el objetivo de la

investigación, y siempre que se trate de la investigación de delitos, será bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por ello, en la presente iniciativa se establece que, para materializar sus fines, la Guardia Nacional actuará siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Para ello, a propuesta de los representantes de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y PRD acordaron con los representantes de los grupos parlamentarios de Morena, PT, PVEM y PES, la siguiente redacción dentro del cuerpo normativo:

> *"En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales".*

A consideración de dichos grupos parlamentarios, con esta redacción se elimina toda posible discrecionalidad de la actuación de la Guardia Nacional en asuntos que pudieran causar controversia si no se desarrollan bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Lo que aquí interesa destacar es que la reforma del 26 de marzo del año en curso, en lo que respecta al artículo 21 constitucional, no pretendió el desprendimiento de la Guardia Nacional con respecto al Ministerio Público, lo que la reforma constitucional en mención buscó fue incorporar a la Guardia Nacional en este vinculo del Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública, pretendiendo cumplir dos objetivos: hacer eficiente la persecución de delitos y proteger los derechos de las personas imputadas.

Todo lo anterior tiene concordancia con los artículos 127 y 131, en su fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales que señalan:

> ***Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.***
> *Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

"Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión".

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I al II

III. El Ministerio Público debe ser quien decida los casos que se investigarán, plantee las hipótesis que se desarrollarán, ordene las actuaciones o diligencias que se realizarán y, en general, establezca las líneas o directrices generales de la investigación para asegurar que se obtendrán todos los elementos que permitan resolver el caso y se tomarán las decisiones más adecuadas en torno al mismo.

En suma, en la presente iniciativa para estar en concordancia con los artículos en mención, se mantiene la postura de que el Ministerio Público sea quien decida los casos que se investigarán, ordene las actuaciones o diligencias que se realizarán y, en general, establezca las directrices generales de la investigación para asegurar que se obtengan todos los elementos que permitan resolver los casos correspondientes.

Finalmente, se debe destacar la existencia de un diferendo democrático-parlamentario, en lo referente a la facultad de investigación por parte de agentes encubiertos y de usuarios simulados para la prevención del delito, establecida en las fracciones VI y X de los artículos 9º y 15 respectivamente.

Sobre el particular, los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, estiman pertinente señalar de forma expresa que dicha facultad se

deberá realizar exclusivamente bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 21 constitucional y el parámetro de regularidad constitucional; sin embargo, el resto de los grupos parlamentarios así como los representantes del Gobierno Federal consideran que dichas facultades son acordes al artículo 21 constitucional, al establecer que serán desarrolladas en términos de las disposiciones aplicables.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos de la mayor importancia que el nuevo cuerpo de policía civil salvaguarde la integridad de las personas y de su patrimonio, así como garantizar y mantener el orden y la paz social en las zonas turísticas.

El turismo en México se ha convertido en uno de los sectores más grandes e importantes que tiene nuestra economía, representa alrededor del 8.8% del PIB nacional, y se ha convertido en la tercera fuente de ingresos para el país, generadora de más de 10 millones de empleos directos en toda la República.

México ocupa la posición número 6 por llegada de turistas internacionales, compitiendo los primeros lugares en actividades turísticas con países del primer mundo, de acuerdo con el Barómetro de la Organización Mundial del Turismo.

Para ser competitivo en la elección de los destinos turísticos suelen considerarse factores de precio, calidad del servicio, atractivos naturales y culturales o moda. Hoy en día la preocupación por la delincuencia y la inseguridad es un factor relevante que influye directamente en el comportamiento, la elección de destino y el grado de satisfacción del turista.

La recurrencia de hechos delictivos en un destino turístico produce alarma en el visitante potencial, quien cancela, pospone o elige destinos alternativos que impliquen menos riesgo.

Actualmente la seguridad es uno de los indicadores de calidad que todo destino turístico debe ofrecer para ser competitivo en un mercado global.

Es la seguridad una de las condiciones fundamentales para el fortalecimiento de la competitividad del turismo, de ahí la necesidad de contar con una buena política de seguridad en las regiones turísticas del país, basada en la creación de

unidades policiales especiales con identidad propia; formación especializada en el cuidado y atención al turista nacional e internacional, transmitiéndole confianza y tranquilidad, y garantizándole su seguridad y respeto a sus derechos humanos.

En ese sentido, la presente iniciativa contempla la creación de unidades especiales de la Guardia Nacional para atender y garantizar el orden público y la paz social en las regiones turísticas.

El **Título Segundo** se conforma por cuatro Capítulos, que establecen la integración y organización de la Guardia Nacional, en particular, las facultades del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, las facultades del Comandante, quien es el titular del mando operativo superior de la Guardia Nacional y demás mandos de la nueva institución policial, así como la composición y actuación de la misma.

En seguimiento estricto de la reforma constitucional del 26 de marzo próximo pasado, se propone que el mando civil de la Guardia Nacional se confiera al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que -como ya se apuntó- el mando operativo se otorgue a un Comandante de la Guardia Nacional, mismo que será nombrado por el Presidente de la República, acotado por requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal.

La denominación del titular operativo de la Guardia Nacional como Comandante atiende al tipo de responsabilidad, jerarquía y funciones que éste deberá realizar en el ejercicio de su cargo, así como a la naturaleza del cuerpo policial que se busca crear, clasificado como Policía de Combate o de Armas y Tácticas Especiales (SWAT, por sus siglas en inglés), la cual es compatible con los grados de Capitán, Mayor, Teniente y Jefe de la policía empleadas en las estructuras policiales mexicanas.

La figura del Comandante o Comandante en Jefe, dentro de la estructura policial, atiende a aquellos oficiales de cualquier grado que ejercen la conducción o dirección de una unidad de actuación para el ejercicio de funciones de prevención y reacción de conductas delictivas y de quebrantamiento del orden público y la paz social. Es por esto que diversas corporaciones intermedias, tales como la Guardia Civil en España o la Gendarmería en Chile se encuentran presididas

operativamente por un Comandante. Por otro lado, dentro del esquema de policías de proximidad, como es el caso de las policías de los Estados Unidos de América, donde el *"sheriff"*, es un oficial de policía que se hace cargo de un condado (demarcación) y que históricamente están encuadrados en el grado de Comandante para la conducción de las fuerzas adscritas a su jurisdicción. Finalmente, debemos recordar y apuntar que este grado será equivalente al que actualmente ocupa el Comisionado General de la Policía Federal.

Se propone que, bajo el mando del Secretario y del Comandante Operativo, se establezcan las responsabilidades de ejercicio del mando en los ámbitos que se denominan territorial, estatal y de unidades. Para efectos del ordenamiento propuesto se les denominan Coordinador Territorial, Coordinador Estatal y Coordinador de Unidad, los cuales deberán ser designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional; quienes tengan a su cargo una Coordinación Territorial o una Coordinación Estatal conjunta harán en su designación la corresponsabilidad de la propuesta del Comandante y la designación por parte del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; por su parte, los Coordinadores de Unidad, serán nombrados directamente bajo la responsabilidad del Comandante. Igualmente, se plantea conferir al Secretario la atribución directa de suscribir convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, reafirmando así su papel como conductor de la política de seguridad pública en México y como titular de la función de dirigir en la responsabilidad administrativa máxima de la dependencia a la nueva corporación policial.

Así pues, las actuaciones del Comandante Operativo de la Guardia Nacional y de las coordinaciones establecidas para el funcionamiento de la corporación, estarán sujetas a la directriz del Secretario de Seguridad Pública y a los planes y programas que para tal efecto se expidan, de manera que con estas disposiciones se respeta el espíritu de la reforma constitucional, que para garantizar el carácter estrictamente policial y civil de la Guardia Nacional, adicionó un último párrafo al artículo 21, señalando que sus integrantes se regirán por «una doctrina policial», sin apelar a la disciplina militar que contemplan las leyes sobre las fuerzas armadas:

> *«La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial*

fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.»

El **Título Tercero** se integra por cinco Capítulos que rigen al personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, en los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, y su régimen de seguridad social.

Por lo que hace al Capítulo I "Ingreso y Permanencia", en él quedó regulado lo relativo al **carácter civil del personal de la Fuerza Armada permanente asignado a la Guardia Nacional, en este sentido, q**uienes suscribimos la presente iniciativa de Ley asumimos con especial interés y cuidado el seguimiento puntual no sólo del Decreto de reformas constitucionales para el surgimiento de la Guardia Nacional del 26 de marzo próximo pasado, sino también el detalle y alcance de los compromisos políticos que asumimos los distintos grupos parlamentarios conformados al interior del Senado de la República para establecer una situación jurídica civil del personal de la Fuerza Armada permanente que sea asignado a la nueva institución policial, respetándose al mismo tiempo los legítimos derechos que hubieren adquirido al servicio de la República, en el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México. Lo anterior para hacer compatible las características de la nueva institución con la necesidad de que para el inicio de sus funciones le sea transferido un número relevante de elementos de la Policía Militar, de la Policía Naval, con capacidades en el área de los servicios y con la formación para el mando.

Esta cuestión la hemos resuelto con diversos señalamientos en el proyecto de Ley que han alcanzado el consenso de todos los grupos parlamentarios por estimarse el cumplimiento puntual del acuerdo político alcanzado para concretar la reforma constitucional.

Conforme a la solución que planteamos para conciliar el carácter civil del personal proveniente de la Fuerza Armada permanente y que puedan preservar sus derechos de antigüedad y seguridad social, en el artículo Décimo Tercero Transitorio del ordenamiento que se plantea se establece lo siguiente:

"Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

- ***I.*** *Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;*
- ***II.*** *Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;*
- ***III.*** *Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;*
- ***IV.*** *Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;*
- ***V.*** *Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;*
- ***VI.*** *Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y*
- ***VII.*** *Estar funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley".*

En particular deseamos destacar que el personal asignado queda sujeto a la normatividad aplicable a la Guardia Nacional; que podrá portar insignias en la institución policial que equivalgan al grado que hubieran alcanzado en la institución armada de origen; que conservarán el grado, rango y prestaciones adquiridas, que en el eventual caso de retornar a la Fuerza Armada permanente le serán reconocidas la antigüedad y ascensos obtenidos en la institución policial, que le serán reconocidos los estudios técnicos y profesionales en la Guardia Nacional, que también le serán reconocidos los ascensos y condecoraciones que obtenga, al tiempo que su situación jurídica se regirá por las siguientes normas: separación funcional de la institución armada de donde provengan, adscripción a la Guardia Nacional, sujeción a la disciplina, el fuero civil y la cadena de mando que se prevén en la propuesta Ley de la Guardia Nacional.

Todo lo anterior implica que el personal de la Fuerza Armada permanente que sea transferido a la Guardia Nacional asumirá un carácter plenamente civil por la naturaleza de las funciones y las características de la nueva institución policial de la Federación.

En otras palabras, que al ser integrante pleno de la Guardia Nacional, estará sujeto al ordenamiento cuya aprobación impulsamos y sujeto a las normas de disciplina, de responsabilidad, fuero y cadena de mando propias de la Guardia Nacional. A mayor abundamiento, que bajo ninguna circunstancia podrán entenderse vinculadas para el desarrollo de alguna función o con relación a cualquier mando en el instituto armado del cual provengan. Por un lado se reconoce que conservan sus derechos adquiridos por el servicio a la República en la Fuerza Armada permanente, y por otro que se trata de una circunstancia excepcional protegida por la Constitución General de la República para esos efectos, sin que pueda colegirse ninguna interpretación distinta a la de que son parte de una institución civil que se encuentran sujetos a los ordenamientos aplicables a las instituciones policiales civiles, a sus mandos y a sus integrantes.

Asimismo, se propone establecer, de manera congruente con la estructura organizacional de las instituciones policiales, una escala jerárquica que tendrá por objeto el ejercicio del mando. La propuesta se conforma con catorce grados que se agrupan en 4 conjuntos: los Comisarios, los Inspectores, los Oficiales y la Escala Básica. Así, la iniciativa plantea que el grado mínimo sea el de Guardia, y el máximo el de Comisario General. Asimismo, se establecen las reglas de ascenso que brinden a sus integrantes la certidumbre del horizonte de una carrera profesional en la cual sus esfuerzos personales y su desempeño puedan ser cabalmente recompensados en el contexto de una formación profesional , diseñada para alentar la actuación eficiente, productiva y cotidiana, equilibrada con un régimen disciplinario sustentado en el establecimiento de las responsabilidades administrativa y penal.

Atendiéndose a las funciones del cargo, la propuesta estructura los grados de escala de la Guardia Nacional bajo el esquema de conformar un servicio de carrera que responde a la evaluación del desempeño y de la capacidad de mando; es decir, de dirección y conducción de los elementos de dicha corporación dentro de una circunscripción territorial, bajo el entendido de que serán responsables de

coordinar los esfuerzos de los agentes y las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Una vez establecidos los niveles de mando y la escala jerárquica, se sugiere que el mando en el ámbito denominado territorial y asignado a las Coordinaciones Territoriales, sean ejercidos únicamente por Comisarios Generales; el mando en el ámbito estatal en las Coordinaciones Estatales, sean ejercido únicamente por los Comisarios Jefe, y el mando dentro de las Coordinaciones de Unidad sea encabezado, en nivel Batallón, por un Comisario o por un Inspector General.

La estructura orgánica y jerarquía a la que responde la organización anteriormente expuesta busca hacer énfasis en su naturaleza policial, sin perder de vista que este cuerpo podrá desempeñar, de conformidad con los convenios de colaboración que se suscriba con las entidades federativas o, en su caso, los municipios, labores policiales en esos ámbitos de responsabilidad en materia de seguridad pública. Así pues, la terminología atiende, por una parte, a la estructura actual de la Policía Federal, prevista en su Reglamento y en el Manual de Organización de la Policía Federal, en virtud de que la Guardia Nacional continuará a cargo de las funciones en su momento se le asignaron a aquélla y que hasta ahora desempeña.

Ahora bien, las policías de reacción suelen tener una estructura organizacional inspirada en la conformación y funcionamiento de las instituciones castrenses. Es por ello que algunos términos se pueden prestan a la confusión. Sin embargo, tratándose de fuerzas especiales policiacas, se emplea el término divisiones o direcciones como referencia a la adscripción de un agente de la institución a un área especializada, tal es el caso de la Policía Federal, que se encontraba dividida en divisiones, según las diversas técnicas y tácticas que requirieran para la consecución de sus fines, como la cibernética, gendarmería, de investigación para la prevención del delito, entre otras.

Por otro lado, las policías suelen también agruparse en batallones, compañías, secciones, pelotones y escuadras, atendiendo, en lugar de la especialidad o temática de sus funciones, al número de policías adscritos a las unidades, como en el caso de la policía de Birmania. En dicho país, además de existir 16

batallones, cada uno se subdivide en compañías o secciones especializadas, por ejemplo, primer respondiente, inteligencia, disturbios, entre otras.

La propuesta, opta por la división numérica de la institución policial, para otorgar la posibilidad de que existan el número de compañías y/o secciones especializadas que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana considere necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, como son la prevención del delito, la investigación de los ilícitos penales y las funciones de proximidad relacionadas con el auxilio y la atención ciudadana. Por tanto, corresponderá al titular de la Secretaría del ramo establecer en la normatividad correspondiente las distintas especialidades con las que deberán contar los agentes policiales que pertenezcan a la Guardia Nacional, así como su capacitación.

Finalmente, se propone un común denominador entre el Comandante Operativo de la Guardia Nacional y los titulares de las Coordinaciones referidas, que es el de que cada uno de ellos cuente con el auxilio de un Jefe de Coordinación Policial, a efecto de resolver eficientemente las cargas que representa la operación de una fuerza pública de esa magnitud.

En cuanto la capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, se prevén tres ejes de formación: policial, académico y axiológico, la cual se efectuará en instituciones policiales federales certificadas e instituciones privadas o públicas, incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

Finalmente, quienes suscribimos la iniciativa deseamos señalar la permisión que en el artículo décimo cuarto transitorio se establece a los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional, los cuales podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El **Título Cuarto** se desarrolla en cuatro Capítulos que regulan la facultad de la Guardia Nacional a fin de disponer de armas y equipos necesarios para ejercer la

fuerza pública, así como la posesión, portación y el uso de armas y, por ende, las reglas para su control y vigilancia.

Cabe señalar que quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos importante destacar que la nueva institución policial tendrá acceso al uso de armas de fuego que le autorice la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales e internacionales para elementos policiales, de conformidad con la especificidad de las tareas encomendadas específicamente a determinada división o subagrupación de la Guardia Nacional.

En este sentido, se prevén las normas esenciales en la materia y las remisiones correspondientes a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, que regirá en plenitud a la Guardia Nacional, así como a la citada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin demérito de la demás normativa aplicable.

De conformidad con la propuesta que suscribimos, cada elemento operativo de la Guardia Nacional contará con un arma corta y un arma larga para su desempeño, y se le dotará de las municiones que el mismo requiera. A su vez, la Guardia Nacional tendrá el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones -cabe enfatizar- se dotarán en forma proporcional al tipo de armamento que corresponda a cada integrante de la nueva institución policial. El personal de la Guardia Nacional no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría mencionada.

Se establece que, solo el personal operativo que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. En este sentido, para su control y vigilancia se establece un sistema de información que permita conocer el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivo de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente. Asimismo, la totalidad del armamento quedará inscrito en el Registro Federal de Armas de Fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción,

decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos, sin demérito de las responsabilidades en que se hubiere incurrido.

El **Título Quinto** lo conforman tres Capítulos, que establecen el régimen disciplinario de la Guardia Nacional, crean y regulan los órganos de disciplina, y prevén las faltas graves propias del régimen civil, así como delitos especiales aplicables exclusivamente a los integrantes de la Guardia Nacional.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional estableció que, al expedirse la Ley de la Guardia Nacional, entre otras cosas, se debería establecer en ésta "*...regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial...*". Para ello, en un trabajo conjunto de los representantes de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y PRD, se realizó un cuidadoso proceso de homologación de las penas establecidas en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para el establecimiento de las penas, además, para los efectos del capitulo denominado *"De los delitos contra la disciplina"*, en lo no contemplado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Titulo Primero del Código Penal Federal, es decir, todo lo relativo a las *"Reglas generales sobre delitos y responsabilidad"*.

En este sentido, se establece que, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Es así que se contemplan penas que van de los treinta a los sesenta años para el personal de la Guardia Nacional que participe en alguna de las conductas referidas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a dichas penalidades se les estableció una agravante de diez a veinte años de prisión cuando el personal de la Guardia Nacional realice labores que beneficien a algún miembro de la delincuencia organizada.

Asimismo, se incorporó el delito de insubordinación, el cual se configura cuando el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida; de igual manera, se establecieron diversas agravantes cuando la insubordinación vaya acompañada de lesiones e inclusive la pérdida de la vida.

Otros delitos que fueron contemplados son los de abuso de ejercicio del mando, desobediencia y abandono del servicio.

El objeto de la homologación de los delitos y de las penas de las leyes del orden civil, va encaminado a la naturaleza civil de la Guardia Nacional, si bien es cierto, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de creación de la Guardia Nacional, establece que: "*La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval…*", los elementos cuya disciplina de origen sea la militar, al momento de integrarse a la Guardia Nacional, dichos elementos estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y sujetos a la disciplina y fuero del orden civil.

En ese sentido, se respeta en todo momento el mandato del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que a la letra señala: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*", nos referimos a los principios de taxatividad y de proporcionalidad, es decir, la Constitución señala que para que se pueda aplicar una sanción penal debe existir una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate, y ello se cumple con la definición exacta de los delitos y las penas contenidos en el Titulo denominado "Régimen Disciplinario". Por un lado, la taxatividad en esta iniciativa juega un papel importante, pues es una especie del genérico principio de legalidad en materia penal y tiene como principal objeto preservar la certeza jurídica en la aplicación de la ley, y por el otro, la proporcionalidad va encaminada a que el legislador establezca al delito una pena proporcional a la importancia del hecho en la sociedad. En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Por ello, en la presente iniciativa se tomaron en cuenta las siguientes exigencias:

1. La pena debe ser proporcional al delito.
2. La proporcionalidad será medida con base en la importancia social de la conducta.

Ahora bien, por cuanto hace al capítulo relativo a las responsabilidades y procedimientos sancionatorios, se establecen los siguientes correctivos

disciplinarios y sanciones cuando el personal de la Guardia Nacional infrinja alguno de los deberes previstos en la ley:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Restricción;
IV. Suspensión del empleo;
V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
VI. Remoción.

Para ello, se establecen los Consejos de Disciplina, los cuales serán competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación del citado personal.

Todo lo anterior queda sujeto a que cualquier elemento de la Guardia Nacional que incurra en alguna conducta ilícita penal, el conocimiento, la sujeción a proceso y la determinación que proceda estará a cargo estricta y exclusivamente de la autoridad civil competente.

En conclusión, para el desarrollo legislativo del régimen disciplinario, los diversos grupos parlamentarios están conscientes que la disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la ética y la justicia.

El **Título Sexto** cuenta con tres Capítulos, que versan sobre la coordinación y colaboración que la Guardia Nacional habrá de tener con otras autoridades de las entidades federativas y los municipios, y sobre los auxiliares que eventualmente pueda llegar a requerir para el cumplimiento de sus fines. Estos podrán ser: el personal técnico especializado de la Secretaría; las policías de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, en los términos que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales; el Servicio de Protección Federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.

Hay que recordar que en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, estableció la creación de una instancia de coordinación operativa interinstitucional, formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina, designados por el titular del Ejecutivo Federal.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo transitorio referido, se incorpora esta figura en este Título, en donde también, se prevé, la coordinación entre órdenes de gobierno. La primera implica el desarrollo de la previsión constitucional para que al interior de la administración pública federal y, específicamente con la concurrencia de representantes de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina, se establezca una instancia que permita una óptima armonía entre las funciones a cargo de esas dependencias que tienen relación con la seguridad en nuestro país, sabiéndose la distinción entre lo que corresponde a la seguridad pública, y a la seguridad nacional. Las competencias de cada dependencia en esas materias requieren de una coordinación operativa.

Es interés de quienes suscribimos la presente iniciativa reiterar que en las funciones de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil, por lo que la instancia de coordinación operativa interinstitucional estará ubicada administrativamente fuera de la Guardia Nacional y tendrá como objetivo coadyuvar en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la administración pública federal.

Acorde con las exigencias de la sociedad civil que participaron el Parlamento Abierto para confeccionar la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional, la presente iniciativa contempla un esquema de coordinación efectivo entre la Federación y las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública. Bajo esta lógica es que se establece con claridad, en el artículo 5 de la presente iniciativa, que "El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios."

De acuerdo al carácter republicano y federalista de nuestro marco jurídico, en el espíritu de la presente reforma se reafirma que la relación entre la Federación y las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública, en ningún momento será una relación de subordinación, ni tampoco será una relación en donde la Federación asuma las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública.

Para garantizar lo anterior, la presente iniciativa dispone que la actuación y el despliegue permanente de la Guardia Nacional en el territorio nacional será con cargo a los recursos de la Federación, y que en caso de suscribirse convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, estos deberán fijar las bases y parámetros de dicha colaboración. De manera clara, en el artículo 91 de la presente iniciativa, se señala que toda colaboración entre la Guardia Nacional y las entidades federativas y municipios deberá venir aparejada de:

> *"un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones"*

Quienes suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos que la única solución duradera y de largo plazo a la crisis de inseguridad que vive México pasa, necesariamente, por el fortalecimiento de las capacidades de las policías estatales y municipales, es decir, por procesos de consolidación de las instituciones de seguridad pública locales, que deben ser el eslabón más fuerte en el desarrollo de la política nacional de seguridad pública.
Así pues, la presente iniciativa también es acorde a las disposiciones transitorias establecidas en la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, donde en el artículo séptimo transitorio, se previó emprender un proceso de diagnóstico y fortalecimiento de las policías locales en todo el país.

El **Título Séptimo** se integra por dos Capítulos que establecen un control parlamentario y uno judicial sobre la actuación de la Guardia Nacional. El primero desarrolla el mandato constitucional del Ejecutivo Federal, de informar anualmente al Senado de la República sobre la actuación de la nueva corporación policial. El segundo tipo de control tiene por objeto consolidar la facultad que, en su época, se otorgó a la Policía Federal, de solicitar a la autoridad judicial la autorización para

intervenir comunicaciones, rodeando ahora su ejercicio de mayores condiciones normativas.

Ahora bien, mediante la estructura normativa descrita, se propone encauzar el surgimiento de la Guardia Nacional para dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional del 26 de marzo del año en curso, configurándola como una institución policial, armada, civil, disciplinada, profesional y permanente, dotada de autonomía técnica, operativa y de mando y que, en consecuencia, forme parte de la Administración Pública Federal como órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lo anterior es así porque se considera indispensable hacer de la ley, no sólo un conjunto de reglas de conducta, sino también una razón para actuar, a efecto de que sus integrantes, cada día que transcurra y en cada uno de sus actos, antepongan su actuación individual a la de un cuerpo disciplinado, permanente, capaz de informarse, decidir, desplazarse y actuar con la autonomía, energía y determinación indispensables para materializar, el objeto para el que fue creado, a saber, el de proveer a la sociedad mexicana la seguridad colectiva que urgentemente requiere.

En este contexto, y dado el carácter policial que la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 le atribuyó a la Guardia Nacional, se plantea establecer un régimen disciplinario particularmente estricto, que haga de sus integrantes servidores públicos honestos, con altos valores cívicos y de servicio, diestros en el manejo de las armas y en el uso de tecnologías, expertos en la prevención del delito y su combate a través de la investigación científica, dignamente remunerados por el Erario, y capaces de resistir y combatir los factores que en el pasado han impedido se alcancen los resultados que el país requiere de sus cuerpos de policía y que no dejan de representar riesgos institucionales que se pretenden conjurar con base en la Ley que se propone en la presente iniciativa.

La iniciativa que suscribimos aspira a atender y corregir las causas que han provocado el debilitamiento de las policías que existen en el país.

Es por eso que -como ya se expuso- se propone establecer una escala jerárquica de la Guardia Nacional donde los grados que la conforman y las reglas claras e

inflexibles de ascenso que se prevén, brinden a sus integrantes la certidumbre de que compromiso y actuación personales y su desempeño efectivo habrán de ser cabalmente recompensados en el contexto de un servicio de carrera, diseñado para alentar la eficiencia, eficacia y contundencia en la prestación del servicio público a su cargo, sujetos a un régimen de disciplina y de responsabilidades propio de una institución policial civil.

A través de esas normas que previenen conductas no deseables y, en su caso, las sancionan se busca disuadir una amplia gama de hipótesis de comportamiento que pueden darse entre quien tiene la responsabilidad del mando y quien tiene la responsabilidad de cumplir las órdenes para que los objetivos de la institución policial puedan alcanzarse, y que van desde las aparentemente ínfimas, como las de displicencia y desobediencia abierta, que tienen connotación de falta administrativa, hasta las lesiones y el homicidio, que tienen connotación de delitos, todas las cuales son susceptibles de erosionar notoriamente la disciplina y el espíritu de cuerpo que inspiró al Órgano Revisor de la Constitución a crear esta institución policial.

La iniciativa que nos ocupa plantea, como ya se implicó, que la fuerza policial de la Guardia Nacional se despliegue en el territorio nacional con base en áreas o circunscripciones territoriales denominadas Coordinaciones Regionales, cuya delimitación será establecida en ordenamientos que apruebe el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional.

Por lo que se refiere al personal de la Guardia Nacional, la iniciativa propone fijar directrices generales, pero de importancia fundamental, susceptibles de detallar a nivel reglamentario. Entre tales directrices son de destacar las que establecen los requisitos de ingreso y permanencia, prestaciones de seguridad social, adscripción con base en las necesidades del servicio y, en general, la existencia de un Servicio Profesional de Carrera regulado y aplicado por un Consejo de Carrera.

Es oportuno enfatizar que, no por su generalidad, las disposiciones propuestas prescinden de su armonización con leyes previamente expedidas, ampliamente aceptadas y estratégicamente establecidas como, por ejemplo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precursora en la previsión del Registro

Nacional de Personal de Seguridad Pública, de los procesos de evaluación de control de confianza, y de los programas de formación, capacitación y profesionalización, entre otras medidas específicas. Por lo que se refiere a este último rubro, la Iniciativa agrega, como novedad, la obligación del personal de la Guardia Nacional, de profesionalizarse en instituciones policiales federales certificadas, instituciones públicas nacionales, incluidas las de las Fuerzas Armadas, e instituciones públicas extranjeras. Con lo anterior, la iniciativa pretende evitar la simulación, improvisación, y anarquía en general, en el ámbito de la profesionalización policial.

Todavía en materia de personal de la Guardia Nacional, la iniciativa propone incluir avances tales como prohibir el ingreso de elementos penalmente condenados, sujetos o vinculados a proceso penal, con orden de aprehensión, presentación o comparecencia a cuestas; consumidores de narcóticos; aquellos que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna otra institución de seguridad pública, no sólo de policía, sino también de centros de reinserción social, entre otras. Las experiencias nacionales han hecho que la Iniciativa se elabore pensando en la necesidad de restricciones como las aludidas, cuya ausencia, ya sea a nivel normativo o fáctico, hizo posible que algunas instituciones de policía se vieran integradas y dirigidas por personas cuestionadas en su vocación de servicio público, por decir lo menos.

En concordancia con la fuerte jerarquización que se busca para la Guardia Nacional, y como ya se expresó anteriormente, la iniciativa plantea un régimen disciplinario que facilite el mando vertical del personal, pero también la acción horizontal, de solidaridad y colaboración entre iguales, así como la racionalidad de poder objetar, sin represalia alguna, órdenes contrarias al estatuto común representado por la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, y sobre todo, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este orden de ideas se inscribe la previsión de un catálogo de obligaciones y de correctivos específicos que tienden a inhibir, con sanciones de leves a graves, conductas lesivas o desmoralizadores en el contexto de actuación de un cuerpo armado integrado, por definición, con personas sujetas a un alto grado de exigencias, expectativas y riesgos, cuyas conductas merecen tratarse con un

régimen jurídico peculiar, distinto del que rige al resto de los servidores públicos, particulares o civiles comunes.

El régimen transitorio se complementa con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros titulares de los mandos territoriales, estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos, tanto para ellos como para quienes sean asignados provenientes de las Policías Militar y Naval.

Por último, se establece el mandato para que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la constitución efectiva de la Guardia Nacional.

Mediante la presente iniciativa, los grupos parlamentarios que la suscribimos, buscamos generar las herramientas jurídicas adecuadas para hacerle frente a la situación de violencia e inseguridad que vive México, así como a los enormes retos en materia de profesionalización y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública. Somos conscientes que para lograrlo se requiere de la consolidación de una corporación de seguridad pública eminentemente civil, profesional y plenamente coordinada con las entidades federativas y los municipios del país, somos conscientes que para lograrlo debemos poner en el centro de la discusión la protección de los derechos humanos. Por ello, la presente iniciativa enfatiza como pilares de la política nacional de seguridad pública el republicanismo, el federalismo y la defensa de los derechos humanos.

-EL TEXTO DEL DECRETO PRESENTADO EN LA INICIATIVA, PUEDE CONSULTARSE EN LA GACETA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SE OMITE SU INCORPORACIÓN POR SER COINCIDENTE CON EL DECRETO PROPUESTO EN EL PRESENTE DICTAMEN EN SU PARTE RESOLUTIVA-

Establecido el objeto y contenido de la iniciativa, estas Comisiones Unidas formulamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, publicado el 06 de mayo de 2019 en la gaceta del Senado de la República.

SEGUNDA. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional. Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión adquirió la obligación de expedir la ley de la guardia nacional dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto.

Por ello, el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, presentó ante Junta de Coordinación Política de este Senado de la República, el proyecto de Ley referido, a fin de ponerlo a consideración de los integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios aquí representados, y así obtener un documento óptimo en la materia y que generará los concesos necesarios para su aprobación.

En este sentido, el día 06 de mayo de 2019, las Legisladoras y Legisladores integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del Segundo Receso del Primer Año de la LXIV Legislatura, sometieron a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente, convocó a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias. El artículo quinto de dicho proyecto, estableció

la obligación de este Senado para llevar a cabo el proceso legislativo de las reformas y expedición de las leyes secundarias referidas en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Al respecto, cabe recordar que el proceso de dictaminación de dicho proyecto originó un proceso amplio de análisis y discusión, por su parte la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores pues trabajaron en conferencia a fin de llevar a cabo diversas audiencias públicas, donde se contó con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes expresaron el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. Se contó con la presencia de representantes de la academia, especialistas, activistas, familiares de víctimas y representantes de organismos empresariales y representantes de organizaciones de la sociedad civil. También se contó con la participación de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

De tal manera que, durante la discusión de la entonces Minuta de reforma Constitucional por la que se creó la Guardia Nacional, los diversos Grupos Parlamentarios en este Senado, coincidieron en la necesidad de llevar a cabo audiencias públicas por parte de esta Cámara legislativa, que estuvieran divididas en mesas temáticas, con funcionarios en materia de seguridad, del Gobierno Federal; así como con especialistas, académicos, colectivos y la sociedad civil.

Por lo anterior, el día 01 de febrero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, recibió la comparecencia de los Secretarios de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del Gobierno de la República, a fin de analizar e intercambiar opiniones sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, y en razón del acuerdo por el que se conforma la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas los días 11 al 15 de febrero del presente año, para el intercambio de opiniones, en torno a la creación de la Guardia Nacional. Las Audiencias Públicas se dividieron en 5 mesas temáticas las cuales fueron las siguientes: *Constitucional y Convencionalidad; Derechos Humanos; Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Federalismo y Seguridad Pública; Profesionalización, capacitación y uso de la fuerza en temas de seguridad.*

Como se puede apreciar el intercambio de opiniones que genero la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, tuvo como resultado un ejercicio de parlamento abierto amplio, que dio voz a diversos grupos de la sociedad civil y titulares de los tres órdenes del gobierno, quienes intercambiaron puntos de vista y testimonios al respecto, y que además expresaron la urgencia de expedir la Ley que hoy nos ocupa.

Cabe resaltar que derivado de dicho proceso y una vez clarificadas las demandas de los actores antes mencionados, las Senadoras y Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios pusieron sobre la mesa modificaciones al texto, a fin de crear el andamiaje jurídico óptimo para resolver el problema de inseguridad que tanto nos aqueja, derivado de las mesas de negociaciones se obtuvo un documento acorde a los intereses de todos los grupos, por ello, en un acto de concordia y conciliación, las Legisladoras y Legisladores aprobaron en lo general y en lo particular de manera unánime la reforma constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, destacando el carácter civil de dicha institución policial.

En este sentido, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso destacar que la construcción de la propuesta de Ley de la Guardia Nacional, que hoy nos ocupa, no podría ser la excepción, pues en el mismo sentido, los Grupos Parlamentarios expresaron sus posicionamientos pronunciando su voluntad de entablar una mesa de negociación con una propuesta de redacción alternativa que incluía 59 modificaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 35, 36, 37, 30, 33, 34, 38, 40, 41, 43, 46, 52, 59, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, asimismo la inclusión de 14 artículos transitorios.

El proceso de negociación genero condiciones para un acuerdo con un avance significativo en las redacciones del texto de la propuesta de Ley de la Guardia Nacional, solventamos mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, la totalidad de 62 modificaciones a los artículos 2 fracción I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 7 fracción I, III, IV, V, VI y VII, 9 inciso a), b) c) fracción III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, 10, 11 fracción II y III, 12 fracción I-V, 13 fracción II, IV, V, VI, VII, X y XI, 14 fracción I, II y IV, 15 fracción II, V, VI, IX, XI y XVI, artículos 17, 18, 20, 22 párrafo primero, 24, 25 fracción I- VIII, 26 facciones I, II, III, IV, VI, VII, IX y X, 28 fracciones I- VI, 29 fracción I- IV, 32, 33 fracciones I- IV, 35 fracciones I, II y III, así como el último párrafo, 36, 37, 38, 39 facciones I, II y III, 40, 41 ,43, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 fracciones I- XXXIV, se adiciona al mismo XXXV-XXXIX y un último párrafo, 64, 67 párrafo primero, 70, 71 fracciones I- III, 73 fracciones I – XI y último párrafo, 74, 75, 76, 78 fracciones I, II, IV, V y VI, 85, 94 párrafo primero, 98, 99, 100 fracciones I- VII, X, XI y XII, 101, 102, 103 último párrafo, 105 último párrafo, 106 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 107 párrafo II, III y IV y 109.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el trabajo conjunto en el estudio, análisis y construcción de esta propuesta de Ley entre las Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, y del Gobierno Federal, para redactar una ley que permita regular a la Guardia Nacional como institución policial que realizará la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, y colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Finalmente, se muestra el cuadro que representa la evolución de los acuerdos entre los Grupos Parlamentarios aquí representados y los representantes del Gobierno Federal, cabe destacar que el producto de esta negociación es la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de la Guardia Nacional, la cual se pretende dictaminar en sentido positivo en razón de lo expuesto. El cuadro se muestra a continuación:

INICIATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL	PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	CONTRAPROPUESTA (Grupos Parlamentarios y Gobierno Federal)
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES	...	**TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**
CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA LEY	...	**CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA LEY**
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional. Es de orden público y de aplicación en el territorio nacional.	**Artículo 1.-** La presente ley **es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional**, reglamentaria del artículo 21, **párrafo décimo primero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se observarán las siguientes definiciones: **I.** Carrera de Guardia Nacional: El Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional; **II.** ~~Comandante: El Comandante~~ de la Guardia Nacional; **III.** Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y las encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal; **IV.** Personal de la Guardia Nacional: Uno o más integrantes de la Guardia Nacional; **V.** Reglamento: El Reglamento de	**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se observarán las siguientes definiciones: **I.** Carrera de Guardia Nacional: El Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional; **I. Consejo: El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional** **II. Director General: La persona titular de la Guardia Nacional.** **IV.** Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y las encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal; **V.** Personal de la Guardia Nacional: Uno o más integrantes de la Guardia Nacional; **VI.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; **VII.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y	**Artículo 2**. Para efectos de la presente Ley, se observarán las siguientes definiciones: I. Carrera de Guardia Nacional: El Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional; II. Consejo: El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional; III. **Comandante Operativo: al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le podrá denominar Comandante.** IV. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y las encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal; V. Personal de la Guardia Nacional: Uno o más integrantes de la Guardia Nacional; VI. Reglamento: El

la Ley de la Guardia Nacional; **VI.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y **VII.** Secretario: El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.	**VIII.** Secretario: El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.	Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; VII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y VIII. Secretario: El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
Artículo 3. A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, ~~así como otra normativa aplicable en la materia.~~	**Artículo 3.**- A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las demás leyes federales aplicables en la materia.	**Artículo 3.** A falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.
CAPÍTULO II **DE LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA GUARDIA NACIONAL**	...	**CAPÍTULO II** **DE LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA GUARDIA NACIONAL**
Artículo 4. La Guardia Nacional es ~~una~~ institución policial, ~~armada~~, civil, disciplinada, profesional y permanente, ~~con autonomía técnica, operativa y de mando~~. ~~Estará~~ adscrita, ~~con carácter~~ de órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría ~~cuyo titular ejercerá el mando originario~~.	**Artículo 4.** La Guardia Nacional es la institución **de seguridad pública, de carácter** civil, disciplinada **y** profesional, adscrita **como** órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría. **La persona titular de la Secretaría ejercerá el mando directo a través de la Dirección General.**	**Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución **de seguridad pública, de carácter** civil, disciplinada **y** profesional, adscrita **como** órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.
Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, también a cargo de una o más entidades federativas y uno o más municipios, conforme al mecanismo de coordinación y	Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, podrá asumir la función de seguridad pública que constitucionalmente	**Artículo 5.** El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, **conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad**

los convenios que para tal efecto se celebren.	corresponda a las entidades federativas o municipios.	**pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.**
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.	Artículo **6. …** Salvaguardar la vida, la integridad**, la seguridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar** las libertades, el orden y la paz públicos; **I. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;** II. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación. **IV. Prevenir la comisión de los delitos;** **V. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;** **VI. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipio, y** **VII. Los demás que deriven de las leyes federales aplicables.**	**Artículo 6.** Son fines de la Guardia Nacional: **I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;** **II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;** **III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y** **IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.**
Artículo ~~7.~~ Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: I. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones que la integren; II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; III. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;	Artículo **7. …** **I.** … **II.** Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas **que determinen las leyes federales;** **III. …** IV. …	**Artículo 7.** Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: **I.** Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones que la integren; **II.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; **III.** Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **V.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a aquéllos de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que eventualmente convengan de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **VI.** Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.	V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a aquéllos de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que eventualmente convengan de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **VI. Intervenir en todos los actos procesales de carácter penal en la que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;** **VII. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes, y** **VIII.** Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.	en el ejercicio de esta función; **IV.** Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **V.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **VI.** Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos **de la Ley Nacional de Ejecución Penal**; **VII.** Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y **VIII.** Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos	Artículo **8.** La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **transparencia** y respeto a los	Artículo **8.** La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos

humanos ~~previstos~~ en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	derechos humanos **reconocidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	humanos **reconocidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
CAPÍTULO ~~IV~~ DE LA COMPETENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL	**CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL**	**CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL**
Artículo ~~11.~~ La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **I.** Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las normas aplicables;	Artículo **9.** La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **I.** Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las **leyes federales** aplicables;	Artículo **9.** La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **I.** Prevenir la comisión de delito
II. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos, en: **a)** Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, ~~con excepción de los marítimos~~; secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.	**II.** Salvaguardar la integridad de las personas **y los bienes para** garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos, en: **a)** Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, **los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional,** el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.	**II.** Salvaguardar la integridad de las personas **y de su patrimonio;** garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en: **a)** Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, ~~con excepción de los marítimos~~; secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración;	La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, **en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;**	La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, **en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables**;
b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;	b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;	**b)** Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias y entidades de la Federación;	c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias y entidades de la Federación;	**c)** Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias y entidades de la Federación;
d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y	d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, **así como las instalaciones estratégicas,** conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y	**d)** Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, **así como las instalaciones estratégicas,** conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y
e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia;	e) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia.	**e)** En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.
III. Realizar investigación para	...	**III.** Realizar investigación

la prevención de los delitos;		para la prevención de los delitos;
IV. Efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;	...	**IV.** Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;
V. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;	...	**V.** Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;
VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención e investigación de delitos en términos del Reglamento;	**VI.** Llevar a cabo, **bajo el mando y conducción del Ministerio Público,** operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención e investigación de delitos en términos del Reglamento;	**VI.** Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos en términos **de las disposiciones aplicables;**
VII. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;	...	**VII.** Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
VIII. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;	...	**VIII.** Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
IX. Informar a la persona, al	...	**IX.** Informar a la persona, al

momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;	...	**X.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;
XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos;	**XI.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, **en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;**	**XI.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;	**XII.** Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para **hacerla del conocimiento del** Ministerio Público;	**XII.** Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y en su caso **hacerla del conocimiento** del Ministerio Público;
XIII. Participar en la investigación, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los indiciados;	**XIII.** Participar en la investigación **ministerial** en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes **a solicitud del Ministerio Público, así como las diligencias que este le solicite.**	**XIII.** Realizar la detención de personas y en el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;
XIV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el	...	**XIV.** Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;		artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas en los términos señalados en la Ley de la materia;	…	**XV.** Realizar el registro inmediato de la detención de las personas en los términos señalados en la Ley de la materia;
XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso, deberá dar aviso al personal de la Guardia Nacional con capacidades para procesar la escena del hecho o priorizar el procesamiento en caso de riesgos de la preservación de indicios o de la integridad física del personal de la Guardia Nacional y de las demás personas. Asimismo, dará aviso al Ministerio Público;	**XVI.** Preservar el lugar de los hechos y **la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;**	**XVI.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la **integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;**
XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;	…	**XVII.** Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;	…	**XVIII.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;	…	**XIX.** Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones, y en su caso, remitirlos al Ministerio Público;	…	**XX.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones, y en su caso, remitirlos al Ministerio Público;
XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:	**XXI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:	**XXI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	**a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
b) ~~Procurar~~ que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;	**b)** **Garantizar** que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;	b) Procurar que reciban atención médica o psicológica cuando sea necesaria;
c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en ~~peligro~~ su integridad física ~~y~~ psicológica, en el ámbito de su competencia;	**c)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en **riesgo** su integridad física **o** psicológica, en el ámbito de su competencia;	c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en **riesgo** su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;
d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y	**d)** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y	d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y
e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;	**e)** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;	e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;
XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;	…	**XXII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;	...	**XXIII.** Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;
XXIV. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;	...	**XXIV.** Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;
XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;	...	**XXV.** Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;
XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el	**XXVI.** Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de	**XXVI.** Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el

cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;	prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación. **Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**	cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente, deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación; **(Resuelto con el artículo 97)**
XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, asi como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;	...	**XXVII.** Colaborar, cuando sea formalmente requerida de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
XXVIII. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;	...	**XXVIII.** Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XXIX. Obtener, analizar y	...	**XXIX.** Obtener, analizar y

procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;		procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;
XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;	...	**XXX.** Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	...	**XXXI.** Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;	...	**XXXII.** Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;
XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y	...	**XXXIII.** Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada

salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;		y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;
XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;	...	**XXXIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
XXXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley de Migración y demás disposiciones normativas;	...	**Se elimina**
XXXVI. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley de Migración;	...	**XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;**
XXXVII. Apoyar el aseguramiento que realice el	...	**XXXVI.** Apoyar el aseguramiento que realice el

Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar dentro de las estaciones migratorias, a los extranjeros que violen la Ley de Migración cuando el caso lo amerite a solicitud del propio Instituto;		Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;
XXXVIII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;	…	**XXXVII.** Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;
XXXIX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;	…	**XXXVIII.** Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;
XL. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;	…	**XXXIX.** Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
XLI. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, los datos que se recaben para identificar a las personas;	…	**XL.** Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, los datos que se recaben para identificar a las personas;
XLII. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;	…	**XLI.** Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;
XLIII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia, y	**XLIII.** Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;	**XLII.** Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

	XLIV. Ejecutar las previsiones que por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y	**XLIII**. Ejecutar las previsiones que por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y
~~**XLIV.**~~ Las demás que le confieran ésta y otras leyes.	**XLV**. …	**XLIV.** Las demás que le confieran ésta y otras leyes.
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL	…	**TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL**
CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES	…	**CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**
Artículo ~~12.~~ La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será regulada en el Reglamento, de conformidad con esta Ley.	Artículo **10.** …	**Artículo 10**. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que dispone esta Ley y su Reglamento.
Artículo ~~13.~~ La Guardia Nacional estará integrada por:	Artículo **11.** La Guardia Nacional estará integrada por:	**Artículo 11**. La Guardia Nacional estará integrada por:
I. Recursos humanos: los ciudadanos, ~~que hayan firmado un contrato manifestando su conformidad para prestar servicios por un tiempo determinado;~~	**I. Recursos Humanos: Las y los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;**	I. Recursos Humanos: **Los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;**
II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y	**II.** …	**II.** Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y
III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.	**III.** … ~~**Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán**~~	**III.** Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el

	~~lineamientos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Guardia Nacional que requieran realizarse con riesgo o urgencia.~~	cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo ~~14.~~ La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando: I. El Secretario; II. El ~~Comandante;~~ **III.** ~~El Mando~~ Territorial; **IV.** ~~El Mando~~ Estatal, y V. ~~El Mando~~ de Unidad. ~~Para la designación de los Mandos previstos en las fracciones III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.~~	Artículo **12.** La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando: I. El Secretario; II. **El Director General;** **III. La Coordinación** Territorial; **IV. La Coordinación** Estatal, y V. **La Coordinación** de Unidad. La Guardia Nacional podrá contar con las unidades necesarias para la distribución de las funciones de su competencia La Secretaría deberá garantizar que los elementos asignados a dichas unidades cuenten con la capacitación y los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.	Artículo **12.** La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando: **I.** El Secretario; **II.** El Comandante; **III.** El Coordinador Territorial; **IV**. El Coordinador Estatal, y **V.** El Coordinador de Unidad. Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.
CAPÍTULO II **DEL SECRETARIO**	...	**CAPÍTULO II** **TITULAR DE LA SECRETARÍA**
Artículo ~~15.~~ Corresponderán al Secretario las facultades siguientes: I. Conducir la actuación de la Guardia Nacional y ser el titular de su mando originario,	Artículo **13.**- Corresponden **a la persona titular de la Secretaría** las facultades siguientes: I. Conducir la actuación de la Guardia Nacional y **ejercer el mando directo en términos**	Artículo **13.**- Corresponden al Secretario las facultades siguientes: I. Organizar, dirigir y supervisar, bajo su adscripción a la Guardia Nacional

	el cual podrá ejercerlo o recuperarlo en cualquier momento, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales aplicables;	**del artículo 4 de esta Ley.**	
II.	Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción V del artículo 23 de la presente Ley;	…	**II.** Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción V del artículo 23 de la presente Ley;
III.	Aprobar, ~~a propuesta del Comandante,~~ los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;	**III. Emitir** los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;	**III.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
IV.	Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;	**IV.** …	**IV.** Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;
V.	Elaborar los planes y programas para: **a)** La formación, la capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y **b)** La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos;	**V.**… a) … b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, *en el uso de* la fuerza, **cadena de custodia** y respeto a los derechos humanos,	**V.** Elaborar los planes y programas para: **a)** La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y **b)** La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;
VI.	Autorizar, a propuesta ~~del Comandante~~, la distribución de la Guardia Nacional;	**VI.** Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	**VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;**
VII.	Autorizar, a propuesta ~~del Comandante~~, la creación de organismos de la Guardia Nacional;	**VII.** Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;	**VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;**
VIII.	~~Presentar~~ el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	**VIII. Elaborar** el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	**VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal,** el informe anual de las

		actividades de la Guardia Nacional;
IX. Aprobar los nombramientos de los mandos territoriales y estatales ~~propuestos por el Comandante~~;	**IX.** Aprobar los nombramientos de los mandos territoriales y estatales;	**IX.** Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;
X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y	...	**X.** Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y
XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	...	**XI.** Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
CAPÍTULO III **DEL ~~COMANDANTE~~ Y DEMÁS ~~MANDOS~~**	CAPÍTULO III DEL **DIRECTOR GENERAL** Y DEMÁS **NIVELES**	**CAPÍTULO III** **DEL COMANDANTE Y LAS COORDINACIONES**
Artículo ~~16.~~ ~~El Comandante~~ será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:	Artículo **14.- La persona titular de la Dirección General** será nombrada y **removida libremente** por el Presidente de la República, **a propuesta del Secretario**, y deberá reunir los requisitos siguientes:	**Artículo 14.** El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**I.** ...	**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos ~~cincuenta~~ años cumplidos el día de la designación;	**II.** Tener cuando menos **treinta** años cumplidos el día de la designación;	**II.** Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de ~~estudios superiores~~ debidamente registrado;	**III.** Contar con título de **licenciatura** debidamente registrado;	**III.** Contar con título de licenciatura debidamente registrado;
IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido condenado por	**IV.** Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido condenado en forma	**IV.** Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido condenado en

sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;	definitiva por delito **doloso o violaciones graves a los derechos humanos**, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;	forma definitiva por delito doloso **o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos**, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
V. Comprobar una experiencia mínima de veinticinco años en materia de seguridad pública o nacional, y	**V.** Comprobar una experiencia mínima de **diez** años en materia de seguridad pública**;**	**V.** Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad pública;
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme, como servidor público.	**VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme, como servidor público.	**VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme, como servidor público.
	VII. No ser militar en activo, salvo que cuente con la licencia ilimitada. Disciplina dara	**VII. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen, y no tener relación de subordinación con ningún mando de la misma.** **No ser militar en funciones y, en caso de provenir de la fuerza armada permanente, estar separado de cualquier función en la institución de su origen, no encontrarse subordinado a cualquier mando en la misma y sujetarse al fuero civil en términos del artículo 13 de la Constitución.**
Las ausencias del ~~Comandante~~ se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo.	**Las ausencias de la persona titular de la Dirección General se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones de la Dirección General, deberá cumplir los requisitos de este artículo.**	Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo ~~17.~~ Corresponderán al ~~Comandante~~ las facultades siguientes: I. Ejercer el mando de la Guardia Nacional;	Artículo **15.**- Corresponderán a la Dirección General las facultades siguientes: **I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional bajo la conducción de la persona titular de la Secretaría;**	**Artículo 15.** Corresponderán al Comandante las atribuciones siguientes: I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;
II. Organizar, administrar y preparar a la Guardia Nacional;	**II.** Organizar, administra	**II. oordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional**;
III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;	…	**III.** Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;
IV. Administrar los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;	**IV.** Administrar**, con el acuerdo**	**IV.** Administrar, con el acuerdo del Secretario , los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;
V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras, que establezca la Secretaría;	…	**V.** Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras, que establezca la Secretaría:
VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;	…	**VI.** Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;
VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorándum, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen	**VII. Proponer a la persona titula**	**VII.** Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento

funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;		de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;
VIII. Proponer al Secretario los nombramientos de ~~los Mandos~~ Territoriales y Estatales de la Guardia Nacional;	**VIII.** Proponer **a la persona titula**	**VIII.** Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;
IX. Nombrar a ~~los Mandos~~ de Unidades de la Guardia Nacional;	**IX.** Nombrar a **las Coordinaciones** de Unidades de la Guardia Nacional;	**IX.** Nombrar a **los Coordinadores de** Unidad de la Guardia Nacional;
X. ~~Autorizar, previo acuerdo con el Secretario~~, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación;	X. **Ejecutar, bajo el mando y conducción del Ministerio Público,** operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación **del delito;**	**X.** Ejecutar, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos;
XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;	...	**XI.** Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;
XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;	**XII.** Informar **a la persona titular**	**XII.** Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;
XIII. Establecer la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;	**XIII. Ejecutar** la coordinación con	**XIII.** Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;
XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las relaciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;	**XIV.** Llevar a cabo, previo acuerd	**XIV.** Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros paises, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;
XV. Elaborar el informe	**XV. Proporcionar la informacio**	**XV. Coadyuvar con el**

anual de actividades de la Guardia Nacional, conforme al artículo 76, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y		**Secretario**en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y
XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.		**XVI.** Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.
Artículo ~~18.~~ ~~El Comandante ejercerá su autoridad a través~~ de ~~los Mandos~~ Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para ejercer ~~los Mandos~~ de Unidad, el ~~Comandante~~ los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de ~~los Mandos~~ Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.	Artículo **16. El titular de la Dirección General, se auxiliará para el desempeño de sus funciones** de **las Coordinaciones** Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal con el **grado** requerido para ejercer **las Coordinaciones** de Unidad, el **Director General** los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de **las Coordinaciones** Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.	**Artículo 16.** El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.
Artículo ~~19.~~ En cada ~~Mando~~ Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. ~~Los Mandos~~ Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más ~~Mandos~~ Estatales.	**Artículo 17.** En cada **Coordinación** Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. **Las Coordinaciones** Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más **Coordinaciones** Estatales.	**Artículo 17**. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones **Los Coordinadores** Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más **Coordinaciones** Estatales.

Artículo ~~20~~. En cada ~~Mando~~ Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa. ~~Los Mandos~~ Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades. ~~Los Mandos~~ Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	**Artículo 18.** En cada **Coordinación** Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa. **Las Coordinaciones** Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades. **Las Coordinaciones** Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	**Artículo 18.** En cada **Coordinación** Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa. **Los Coordinadores** Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades. **Las Coordinaciones** Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
Artículo ~~21~~. ~~El Mando~~ de Unidad será de nivel ~~Batallón,~~ Compañía, ~~Sección, Pelotón y Escuadra,~~ conforme a las disposiciones siguientes: I. ~~El Mando de Batallón~~ estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial, y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones; II. ~~El Mando de~~ Compañía estará a cargo de un Subinspector, y tendrá bajo su mando a dos o más ~~Secciones~~. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en ~~Secciones, Pelotones y Escuadras~~; III. El ~~Mando de Sección~~ estará a cargo de un Oficial o Suboficial, y tendrá bajo su mando a dos o más ~~Pelotones~~; IV. ~~El Mando de Pelotón~~ estará a cargo de un Guardia Segundo, y tendrá bajo su mando a dos o más ~~Escuadras~~, y	**Artículo 19. La Coordinación** de Unidad será de nivel **División**, Compañía, **Grupo, Célula y Patrulla**, conforme a las disposiciones siguientes: I. **La División** estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial, y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones; II. **La** Compañía estará a cargo de un Subinspector, y tendrá bajo su mando a dos o más **Grupos**. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en **Grupos, Células y Patrullas**; III. El **Grupo** estará a cargo de un Oficial o Suboficial, y tendrá bajo su mando a dos o más **Células**; IV. **La Célula** estará a cargo de un Guardia Segundo, y tendrá bajo su mando a dos o más **Patrullas**, y	**Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán** de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes: **I.** El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial, y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones; **II.** La Compañía estará a cargo de un Subinspector, y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras; **III.** La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial, y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones; **IV.** El Pelotón estará a cargo de un Agente, y tendrá

V. ~~El Mando de Escuadra~~ estará a cargo de un Guardia Tercero, y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.	V. **La Patrulla** estará a cargo de un Guardia Tercero, y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.	bajo su mando a dos o más Escuadras, y **V.** La Escuadra estará a cargo de un Subagente, y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.
Artículo ~~22~~. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.	Artículo **20. ...**	**Artículo 20.** Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.
CAPÍTULO IV **DE LA COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN** **DE LA GUARDIA NACIONAL**	...	**CAPÍTULO IV** **DE LA COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN** **DE LA GUARDIA NACIONAL**
Artículo ~~23~~. La Guardia Nacional, ~~para cumplir sus atribuciones, estará constituida por:~~ ~~I. La Comandancia;~~ ~~II. La Jefatura General de Coordinación Policial;~~ ~~III. Los Organismos, conformados por Unidades, Dependencias e Instalaciones;~~ ~~IV. Las Jefaturas de Coordinación Policial, y~~ ~~V. Los servicios técnicos y administrativos.~~	Artículo ~~21.-~~ La Guardia Nacional, **para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica que determine su reglamento, la cual contará al menos con:** **I. Oficina de la Dirección General;** **II. Divisiones** **III. Jefaturas Generales;** **IV. Asuntos Internos;** **V. Coordinaciones:** **VI. Coordinaciones Estatales;** **VII. Direcciones** **La Secretaría expedirá los manuales que sean necesarios para determinar las funciones que deberán desarrollar las distintas áreas de la estructura orgánica.**	**Artículo 21.** La Guardia Nacional, **tendrá la estructura orgánica que determine su reglamento y contará al menos con**: I. **La Comandancia;** II. **La Jefatura General de Coordinación Policial;** III. **Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;** IV. **Las Unidades;** V. **Las Jefaturas de Coordinación Policial;** VI. **La Coordinación de Administración y Finanzas, y** **VII.** Los servicios técnicos y administrativos.
Artículo 24. La Guardia Nacional dispondrá de las Unidades Especializadas que	Artículo **22. ...**	**Artículo 22.** La Guardia Nacional dispondrá de las Unidades Especializadas que

le sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requiera sus funciones.		le sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones. **Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.**
Artículo ~~25~~. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del ~~Comandante~~, así como de ~~los Mandos~~ Territoriales, Estatales y de Unidad de nivel ~~Batallón~~, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, y verificar su cumplimiento. El ~~Comandante~~ expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de ~~los Mandos~~.	Artículo **23.** La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos **del Director General**, así como de **las Coordinaciones** Territoriales, Estatales y de Unidad de nivel **División**, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, y verificar su cumplimiento. **El Secretario, a propuesta del Director General,** expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de **las Coordinaciones.**	**Artículo 23.** La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, y verificar su cumplimiento. **El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.**

Artículo ~~26~~. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.	Artículo **24. ...**	**Artículo 24**. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.
TÍTULO TERCERO **DE LA CARRERA DE GUARDIA NACIONAL**		**TÍTULO TERCERO** **DE LA CARRERA DE GUARDIA NACIONAL**
CAPÍTULO I **DEL INGRESO Y PERMANENCIA**		**CAPÍTULO I** **DEL INGRESO Y PERMANENCIA**
Artículo ~~27~~. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia; **III.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables; **IV.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; **V.** No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; **VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; **VII.** No haber sido separado, removido, cesado o dado de baja o cualquier otra forma de	Artículo **25. ...** **VIII.** Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se	**Artículo 25**. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia; III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme

	terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública; **VIII.** Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso, y **IX.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.	establezcan en los requisitos de ingreso; **IX. No ser militar en activo, salvo que cuente con la licencia ilimitada;** **X.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.	como servidor público; VII. No haber sido separado, removido, cesado o dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública; **VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso, y** **IX.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
	Articulo ~~28.~~ La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: **I.** ~~El Reglamento establecerá los procedimientos para la selección, ingreso, desarrollo, permanencia y promoción en la Guardia Nacional;~~	Artículo **26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará, en lo conducente, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo atenderse, al menos, lo siguiente: *I. Se elimina*	**Artículo 26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:
	II. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere	**I. ...**	**I.** El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se

que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;		requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;
~~III.~~ El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y el Reglamento;	**II.** El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley **y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**	**II.** El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta **Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
~~IV.~~ Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;	**III.** …	**III.** Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
~~V.~~ Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;	**IV.** …	**IV.** Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
~~VI. El Reglamento establecerá los~~ criterios para la promoción del personal de la Guardia	**V.** Serán criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, la	**V.** El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia

Nacional, entre los cuales se deberá incluir la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la Guardia Nacional; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como las aptitudes de mando y liderazgo;	antigüedad en el grado, tiempo de servicios prestados en la Guardia Nacional, resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización, salud y capacidad física, conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, **las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;**	Nacional, entre los cuales se deberá incluir la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la Guardia Nacional; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, **las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción VIII de este artículo;**
~~VII.~~ El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;	**VI.** …	**VI.** El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;
~~VIII.~~ El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;	**VII.** …	**VII.** El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
~~IX.~~ Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, ~~así como~~ las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado;	**VIII.** Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, **en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a las que sean sometidos;**	**VIII.** Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, **en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a las que sean sometidos;**
~~X.~~ Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por	**IX.** …	**IX.** Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por

infracciones al régimen de responsabilidades administrativas, se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y		infracciones al régimen de responsabilidades administrativas, se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
~~XI.~~ El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional. Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.	**X**. …	**X.** El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional. Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.
Artículo ~~29.~~ Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional: I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional conforme a la presente Ley y el Reglamento; II. Proponer los planes y programas de profesionalización que	Artículo **27. El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de la Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento y estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, el Director General, que actuará como vicepresidente, el Secretario General, un representante del Órgano Interno de Control, un representante de la unidad jurídica de la Secretaría, y los jefes de división.** Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:	**Artículo 27.** El Consejo de Carrera **es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.** **Artículo 28.** Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional: I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos,

contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización; III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional; IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional; V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables. ~~La organización y funcionamiento del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, así como la designación de sus integrantes se establecerá en el Reglamento.~~	I. a VI. ... *Se elimina último párrafo*	promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional conforme a la presente Ley y el Reglamento; II. Proponer los planes y programas de profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización; III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional; IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional; V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
CAPÍTULO II **DE LOS GRADOS**	...	**CAPÍTULO II** **DE LOS GRADOS**
Artículo 30. La escala jerárquica de la Guardia Nacional, tiene por objeto el ejercicio del mando. Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en: I. Comisarios; II. Inspectores; III. Oficiales, y	Artículo **28. ...**	**Artículo 29.** La escala jerárquica de la Guardia Nacional, tiene por objeto el ejercicio del mando. Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en: **I.** Comisarios; **II.** Inspectores; **III.** Oficiales, y

IV. Escala Básica.			IV. Escala Básica.
	Artículo 31. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son: **I.** Comisarios: **a)** Comisario General; **b)** Comisario Jefe, y **c)** Comisario; **II.** Inspectores: **a)** Inspector General; **b)** Inspector Jefe, y **c)** Inspector; **III.** Oficiales: **a)** Subinspector; **b)** Oficial Primero; **c)** Oficial Segundo, y **d)** Suboficial, y **IV.** Escala Básica: **a)** Guardia Primero; **b)** Guardia Segundo; **c)** Guardia Tercero, y **d)** Guardia.	Artículo **29. ...**	**Artículo 30.** Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son: **I.** Comisarios: **a)** Comisario General; **b)** Comisario Jefe, y **c)** Comisario; **II.** Inspectores: **a)** Inspector General; **b)** Inspector Jefe, y **c)** Inspector; **III. Oficiales:** **a) Primer Subinspector;** **b) Segundo Subinspector;** **c) Oficial, y** **d) Suboficial, y** **IV. Escala Básica:** **a) Agente Mayor;** **b) Agente;** **c) Subagente, y** **d) Guardia.**
	Artículo 32. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional, se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento. Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el ~~Comandante~~.	Artículo **30.** ... Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Director General.	**Artículo 31.** Quienes integren el personal de la Guardia Nacional, se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento. Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.
	Artículo 33. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella.	Artículo **31. ...**	**Artículo 32.** Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias

Quienes violen estas disposiciones, quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.		ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones, quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.
CAPÍTULO III **DEL PERSONAL**	...	**CAPÍTULO III** **DEL PERSONAL**
Artículo 34. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones: **I.** En funciones; **II.** Con licencia; **III.** Hospitalizados, y **IV.** Sujetos o vinculados a proceso.	Artículo **32. ...**	**Artículo 33.** El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones: **I.** En funciones; **II.** Con licencia; **III.** Hospitalizados, y **IV.** Sujetos o vinculados a proceso.
Artículo 35. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables; II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o II. Baja, por: **a)** Renuncia; **b)** Muerte, o incapacidad permanente, o **c)** Jubilación. Al concluir su servicio, el personal de la Guardia	Artículo **33.** La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales **conforme a las disposiciones conducentes de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** **I. a III.** *Se eliminan las tres fracciones* *Se elimina último párrafo*	**Artículo 34.** La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: **I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o **III.** Baja, por: **a)** Renuncia; **b)** Muerte, o incapacidad permanente, o **c)** Jubilación. Al concluir su servicio, el

Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.		personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.
Artículo 36. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente: I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El ~~Comandante~~ podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley. El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario	Artículo **34. ...** **I. ...** II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El **Director General** podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley. ...	**Artículo 35.** Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente: **I.** La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y **II.** La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley. El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario

considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante, y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia. El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.	...	considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante, y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia. El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.
Artículo ~~37.~~ El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.	Artículo **35.** ...	**Artículo 36.** El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.
Artículo ~~38.~~ El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable~~. En el expediente personal se harán constar los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos, incluidas aquellas que garanticen su permanencia en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.~~	Artículo **36**. ...	**Artículo 37.** El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable.
CAPÍTULO IV DE LA PROFESIONALIZACIÓN	**...**	**CAPÍTULO IV DE LA PROFESIONALIZACIÓN**
Artículo 39. La capacitación y profesionalización del personal	Artículo **37. ...**	**Artículo 38.** La capacitación y profesionalización del

de la Guardia Nacional, comprenden los tres ejes de formación siguientes: **I.** Policial; **II.** Académico, y **III.** Axiológico. Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.		personal de la Guardia Nacional, comprenden los tres ejes de formación siguientes: **I.** Policial; **II.** Académico, y **III.** Axiológico. Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
Artículo ~~40.~~ La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: **I.** Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas; **II.** Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y **III.** Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	Artículo **38.** La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: I. ... II. ... III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, **en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.** ...	**Artículo 39.** La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas; II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, **en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.** La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 41. El programa de capacitación y profesionalización, determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional. La institución que imparta la carrera o curso correspondiente, expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia.	Artículo **39.** …	**Artículo 40.** El programa de capacitación y profesionalización, determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional. La institución que imparta la carrera o curso correspondiente, expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia.
Artículo 42. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.	Artículo **40.** El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento **policial civil** de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.	Artículo **41.** El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento **policial civil** de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.
CAPÍTULO V **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**		**CAPÍTULO V** **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
Artículo 43. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a ~~las leyes relativas~~.	Artículo **41.** Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme **a la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**	**Artículo 42.** Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a **las leyes aplicables**.
TÍTULO CUARTO **DEL ARMAMENTO**		**TÍTULO CUARTO** **DEL ARMAMENTO**
CAPÍTULO I **DE LA DISPOSICIÓN**		**CAPÍTULO I** **DE LA DISPOSICIÓN**
Artículo 44. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá	Artículo **42.** …	**Artículo 43.** Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá

de: I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional; **II.** Las armas no letales, y **III.** Los equipos e instrumentos tecnológicos. El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.		de: **I.** Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional; **II.** Las armas no letales, y **III.** Los equipos e instrumentos tecnológicos. El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
Artículo ~~45.~~ El ~~Comandante~~ emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.	Artículo **43.** El **Director General** emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.	**Artículo 44.** El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.
CAPÍTULO II **DE LA POSESIÓN**		**CAPÍTULO II** **DE LA POSESIÓN**
Artículo ~~46.~~ La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Artículo **44.** ...	**Artículo 45.** La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Artículo ~~47.~~ La posesión del armamento de la Guardia Nacional, estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.	Artículo **45.** ...	**Artículo 46.** La posesión del armamento de la Guardia Nacional, estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.
Artículo ~~48.~~ (*Primera párrafo sin correlativo*)	Artículo **46** **La Guardia Nacional tendrá armamento**	**Artículo 47.** La capacidad de armamento y municiones con

La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.	tipo policial.	que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.
Artículo ~~49~~. El personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.	Artículo **47.** ...	**Artículo 48.** El personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.
CAPÍTULO III **DE LA PORTACIÓN Y USO**	...	**CAPÍTULO III** **DE LA PORTACIÓN Y USO**
Artículo ~~50~~. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal	Artículo **48. ...**	**Artículo 49.** Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de

de Armas de Fuego y Explosivos.		la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Artículo ~~51~~. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.	Artículo **49. ...**	**Artículo 50.** Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobreel Uso de la Fuerza.
Artículo ~~52~~. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional, será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija. Para la portación ~~deberá expedirse~~ el documento individual o colectivo en el que se especificarán las actividades del servicio a desempeñar, su lugar y duración. Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización. El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.	Artículo **50.** ... **Artículo 47.** La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.	**Artículo 51.** La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional, será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija. **Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.** Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización. El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

CAPÍTULO IV **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**		**CAPÍTULO IV** **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**
Artículo ~~53.~~ El armamento amparado por la licencia oficial colectiva, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaria de la Defensa Nacional. Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.	Artículo **51.**	**Artículo 52.** El armamento amparado por la licencia oficial colectiva, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaria de la Defensa Nacional. Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.
Artículo ~~54.~~ ~~Los Mandos~~ de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones, que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.	Artículo **52. Los Coordinadores** de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones, que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.	**Artículo 53.** Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones, que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.
Artículo ~~55.~~ La Guardia	Artículo **53.** ...	**Artículo 54.** La Guardia

Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.		Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.
Artículo 56. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control, para evitar extravío, robo o accidentes, con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones. Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.	Artículo **54. ...**	**Artículo 55.** Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control, para evitar extravío, robo o accidentes, con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones. Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.
Artículo ~~57~~. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan. Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.	Artículo **55. ...**	**Artículo 56.** El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan. Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.
TÍTULO QUINTO	...	**TÍTULO QUINTO**

DE LAS RESPONSABILIDADES		**DE LAS RESPONSABILIDADES**
CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	...	**CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
Artículo ~~58.~~ El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.	Artículo **56.** El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.	**Artículo 57.** El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.
Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el ~~Comandante~~ si es necesario.	Artículo **57.** El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el **Director General** si es necesario.	**Artículo 58.** El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante si es necesario.
Artículo ~~60.~~ El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.	Artículo **58. ...**	**Artículo 59.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.
Artículo ~~61.~~ Son deberes del personal de la Guardia Nacional: I. Conducir su actuación con	Artículo **59.** Son deberes del personal de la Guardia Nacional: **I.** Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así	Artículo **60.** Son deberes del personal de la Guardia Nacional: I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así

dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano;	como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;**	como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;	...	**II.** Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;	...	**III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;	...	**IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;	**V.** Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, **así como desaparición forzada**, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;	**V.** Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, **así como desaparición forzada, a**un cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las	...	**VI.** Observar un trato respetuoso con todas las

personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;		personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;	...	**VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;	...	**VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;	...	**IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;	...	**X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;
XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que adopte la Guardia Nacional;	...	**XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que **establezcan las autoridades competentes**;
XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;	...	**XII.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
XIII. Preservar, conforme	...	**XIII.** Preservar, conforme

a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;		a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;	...	**XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;	...	**XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;	...	**XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;
XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;	...	**XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;	...	**XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones	...	**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones

conforme a las disposiciones aplicables;		conforme a las disposiciones aplicables;
XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;	...	**XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;	...	**XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;	...	**XXII.** Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;
XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;	...	**XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;
XXIV. Abstenerse de	...	**XXIV.** Abstenerse de

consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;		consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;
XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores en estado de ebriedad;	…	**XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;
XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;	…	**XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;
XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;	…	**XXVII.** Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;
XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;	…	**XXVIII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en las disposiciones	…	**XXIX.** Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en las disposiciones

legales y los procedimientos establecidos;		legales y los procedimientos establecidos;
XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;	...	**XXX.** Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;
XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subalternos y compañeros que la necesiten; y fomentar el espíritu de cuerpo entre los demás integrantes de la Guardia Nacional;	**XXXI.** Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus **subordinados** y compañeros que la necesiten; y fomentar el espíritu de cuerpo entre los demás integrantes de la Guardia Nacional;	**XXXI.** Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus **subordinados** y compañeros que la necesiten;
XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las expida y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;	...	**XXXII.** Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;
XXXIII. Abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello. La falta señalada será considerada grave y será sancionada con remoción;	**XXXIII. Abstenerse de abandonar** el país sin autorización del superior facultado para ello. La falta señalada será considerada grave y será sancionada con remoción;	**XXXIII.** Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;
XXXIV. Abandonar sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa del organismo policial al que pertenezca o en donde deba permanecer. La falta señalada será considerada grave y será sancionada con remoción, y	**XXXIV. Abstenerse de abandonar** sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa **a la que está adscrito** o en donde deba permanecer. La falta señalada será considerada grave y será sancionada con remoción, y	**XXXIV.** Abstenerse de abandonar sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;
		XXXV. Mantener respeto a

		sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atente contra la ley y los derechos humanos;
		XXXVI. Tratar con respeto a los subordinados y abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;
		XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado;
		XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y
		XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.
XXXV. Los demás que establezca la presente Ley.	...	**El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y serán sancionadas con remoción.**
Artículo 62. La disciplina es la base fundamental de la Guardia Nacional; tiene como bases la obediencia, el honor, la justicia y la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos al personal de la Guardia Nacional.	**Artículo 62.** La disciplina es la base fundamental **del funcionamiento** de la Guardia Nacional. **Su objeto es** el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos **aplicables a** la Guardia Nacional y **se sustenta en** la obediencia, el honor, la justicia y **la ética.**	**Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional. Su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.**

Artículo ~~63.~~ El personal de la Guardia Nacional que tenga mando, deberá comunicar a sus subalternos la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad; ~~no propalará ni permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos.~~	**Artículo 61.** El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subalternos la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad.	**Artículo 62**. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia no **permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.**
Artículo 64. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios siguientes: **I.** Amonestación; **II.** ~~Arresto;~~ **III.** Suspensión de empleo; **IV.** Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y **V.** Remoción. Para efectos de este Capítulo, ~~el arresto consiste en la obligación de un integrante de la Guardia Nacional, de permanecer dentro de la instalación de su organismo.~~	**Artículo 62.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios siguientes: I. Amonestación **privada.** **II Reclusión de hasta 36 horas.** III. a V. … Para efectos de este Capítulo, **la reclusión** consiste en la obligación de un integrante de la Guardia Nacional, de permanecer dentro de las **instalaciones de esta institución policial.**	**Artículo 63.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes: **I.** Amonestación; **II.** Arresto; **III.** Restricción **IV.** Suspensión de empleo; **V.** Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y **VI.** Remoción. **Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios será de hasta veinticuatro horas.** **La restricción consiste en**

		la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico. **La restricción tendrá una duración máxima de quince dias**
Artículo ~~65~~. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del aludido, conozca de la aplicación de la medida, y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.	Artículo **63.** ...	**Artículo 64.** Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del aludido, conozca de la aplicación de la medida, y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.
Artículo ~~66~~. El arresto se impondrá de conformidad con las reglas siguientes: **I.** En ningún caso el arrestado podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones; **II.** Pueden imponer arrestos a los subalternos, los superiores jerárquicos o de cargo; **III.** Tienen facultad para graduar arrestos: **a)** El ~~Comandante~~, y **b)** ~~Los Mandos~~ Territoriales, los Estatales, los de Unidad de nivel ~~Batallón~~, y los jefes y oficiales comandantes de	Artículo **64.** ... **I.** ... **II.** ... **III.** Tienen facultad para graduar arrestos: **a)** El **Director General**, y **b)** **Las Coordinaciones** Territoriales, los Estatales, los de Unidad de nivel **División**, y los jefes y oficiales comandantes de	**Artículo 65**. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes: **I.** Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo; **II.** Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios: **a)** El Comandante, y **b)** Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento. En ausencia de los

destacamento. En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo; **IV.** El que imponga el correctivo ordenará el arresto y dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo ésta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subalterno; **V.** Toda orden de arresto deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y **VI.** Quien impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, serán sancionados.	destacamento. ... IV. a VI. ...	anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo; **IV.** Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo ésta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado; **V.** Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y **VI.** Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.
Artículo 67. Los arrestos se impondrán a: **I.** Los Comisarios hasta por 24 horas; **II.** Los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas; **III.** Los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y **IV.** El resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días. El personal previsto en las fracciones I, II y III, que no tenga destino fijo y se	**Artículo 65.** Los arrestos se impondrán a: **I.** Los Comisarios hasta por **6 horas**; **II.** Los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por **12 horas**; **III.** Los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por **24 horas**, y **IV.** El resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por **36 horas**. El personal previsto en las fracciones I, II y III, que no tenga destino fijo y se	**Artículo 66. La restricción** se impondrá de acuerdo a lo siguiente: **I.** A los Comisarios hasta por treinta y seis horas; **II.** A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas; **III.** A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y **IV.** El resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

encuentre en disponibilidad, cumplirá los arrestos en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional. El Comandante podrá imponer en todos los casos, arrestos hasta por quince días.	encuentre en disponibilidad, cumplirá los arrestos en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional. **La Dirección General** podrá imponer en todos los casos, arrestos hasta por **36 horas**.	El personal previsto en las fracciones I, II y III, que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la **restricción** en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional. El Comandante podrá imponer en todos los casos, **restricción** hasta por quince días.
Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos, tendrá en cuenta, al hacerlo, que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente, y al cargo de quien lo impuso. ~~Cuando a juicio de quien deba graduar el correctivo, la gravedad de la falta merezca la imposición de un arresto superior al máximo que le sea permitido aplicar, dará cuenta a la autoridad facultada para que sea ella quien lo gradúe.~~ El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos, podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.	Artículo **66.** ... El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos, podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.	**Artículo 67.** El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos **y restricción**, tendrá en cuenta, al hacerlo, que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente, y al cargo de quien lo impuso. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos **y restricciones** podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.
Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.	Artículo **67.** ...	**Artículo 68.** El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto **o restricción** y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo ~~70.~~ El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento. ~~Los Comisarios, Inspectores y Oficiales lo harán por escrito, mientras que los de la escala básica lo harán de forma verbal.~~	Artículo **68.** El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.	**Artículo 69.** El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto **o restricción**, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.
CAPÍTULO II **DE LOS ÓRGANOS DE DISCIPLINA**	CAPÍTULO II DE LOS **CONSEJOS** DE DISCIPLINA	CAPÍTULO II DE LOS **CONSEJOS** DE DISCIPLINA
Artículo ~~71.~~ Los ~~Órganos~~ de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.	Artículo **69.** Los **Consejos** de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.	Artículo **70.** Los **Consejos** de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.
Artículo ~~72.~~ Los Órganos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán: I. La Junta de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. La Junta de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;	Artículo **70**. **Los Consejos de** Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán: I. El **Consejo de** Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. La Junta de Comisarios funcionará en la sede del Secretario; **II.** …	**Artículo 71.** Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán: **I.** El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquéllas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de ~~los Mandos~~ Territoriales, Estatales y de Unidad.	III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de **las Coordinaciones** Territoriales, Estatales y de Unidad.	**II.** El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquéllas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y **III.** Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.
CAPÍTULO DE DELITOS	CAPÍTULO DE DELITOS	CAPÍTULO DE DELITOS
CAPÍTULO III **DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA**	CAPÍTULO III DE LOS DELITOS **ESPECIALES** CONTRA LA DISCIPLINA	**CAPÍTULO III** **DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA**
Artículo ~~74.~~ Al personal de la Guardia Nacional que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años, asi como destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta.	Artículo **72.** El personal de la Guardia Nacional que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años, así como destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta.	**Artículo 72.** Al personal de la Guardia Nacional que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años, así como destitución e inhabilitación, cuando se trate de los delitos a que se refiere el artículo 4 fracción I de la Ley Federal contra la ~~Delincuencia~~ Organizada. (A revisión correcta del tipo penal)
Artículo 75. Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta, al personal de la Guardia	**Artículo 73.** Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta, al personal de la Guardia	**Artículo 73.** Se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años, destitución e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

Nacional que:	Nacional que:	
I. Utilice la fuerza o cualquier bien o recurso humano que tenga bajo su cargo a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;	**I.** Utilice la fuerza o cualquier bien o recurso humano que tenga bajo su cargo a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada;	**I.** Utilice la fuerza o cualquier bien o recurso humano que tenga bajo su cargo a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada;
II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o a quien cometa asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales;	**II.** Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales;	**II.** Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales;
III. Induzca al personal a su cargo, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o reclute personal de la Guardia Nacional para el mismo fin;	**III.** Induzca al personal a su cargo, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o reclute personal de la Guardia Nacional para el mismo fin;	**III.** Induzca al personal a su cargo, para que preste algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o reclute personal de la Guardia Nacional para el mismo fin;
IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones;	**IV.** Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones;	**IV.** Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones;
V. Incumpla con sus obligaciones, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;	**V.** Incumpla con sus obligaciones, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada;	**V.** Incumpla con sus obligaciones, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada;
VI. Obstaculice las acciones de la autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;	**VI.** Obstaculice las acciones de la autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada;	**VI.** Obstaculice las acciones de la autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada;
VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la	**VII.** No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada;	**VII.** No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada;
	VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a	

delincuencia organizada ~~o asociación delictuosa;~~ **VIII.** Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de la autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada ~~o asociación delictuosa,~~ o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos; **IX.** Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada ~~o asociación delictuosa,~~ u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos; **XI.** Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada ~~o asociación delictuosa,~~ y **XII.** Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada ~~o asociación delictuosa~~, o proteja o facilite su fuga.	las operaciones de la autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos; **IX.** Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada, u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos; **X.** Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada, y **XI.** Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada, o proteja o facilite su fuga.	**VIII.** Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de la autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos; **IX.** Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada, u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos; **X.** Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada, y **XI.** Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada, o proteja o facilite su fuga.
Sin correlato	**Para el caso en que estas conductas se realicen como parte de una asociación delictuosa o en beneficio de la misma se impondrá una pena de siete a veinte años de prisión.**	**Para el caso en que estas conductas se realicen como parte de una asociación delictuosa o en beneficio de la misma se impondrá una pena de siete a veinte años de prisión.**
Las penas previstas en este ~~Capítulo~~ se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate.	Las penas previstas en este **artículo y el anterior** se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate. Para los efectos de este **artículo y el anterior** se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2°. de la Ley Federal	**Las penas previstas en este artículo y el anterior se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate.**

Para los efectos de este ~~Capítulo~~ se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.	contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.	**Para los efectos de este artículo y el anterior se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.**
Artículo ~~76.~~ Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que, con palabras, ademanes, señas, gestos, golpes o de cualquier otra manera, falte al respeto o afecte la integridad física de un superior que porte sus insignias o que conozca o deba conocer como superior. La insubordinación puede cometerse dentro del servicio o fuera de él.	SE ELIMINA	**Artículo 74**. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que, con palabras, ademanes, señas, gestos, golpes o de cualquier otra manera, falte al respeto o afecte la integridad física de un superior que porte sus insignias o que conozca o deba conocer como superior. La insubordinación puede cometerse dentro del servicio o fuera de él.
Artículo ~~77.~~ La insubordinación en servicio se castigará: **I.** Con pena de uno a tres años de prisión si se cometiere por medio de palabras o ademanes, por escrito o de cualquiera otra manera que no constituya una vía de hecho; **II.** Con pena de uno a seis años de prisión si consistiere en alguna amenaza; **III.** Con pena de tres a seis años de prisión cuando se llegue a las vías de hecho, pero sin causar lesión; **IV.** Con las penas contempladas en las fracciones V a IX del artículo 82 de la presente Ley, cuando la conducta cause una lesión, incrementándose las penas hasta una mitad, atendiendo a la lesión	SE ELIMINA	**Artículo 75.** La insubordinación en servicio se castigará: **I.** Con pena de uno a tres años de prisión si consistiere en alguna amenaza; **II.** Con pena de tres a seis años de prisión cuando se llegue a las vías de hecho, pero sin causar lesión,y **III.** Con las penas contempladas en el artículo 82 de la presente Ley, cuando la conducta cause una lesión, incrementándose las penas hasta una mitad, atendiendo a la lesión causada, y con pena de treinta a sesenta años de prisión cuando la conducta cause la muerte. Se entiende que existe insubordinación en servicio,

causada, y con pena de treinta a sesenta años de prisión cuando la conducta cause la muerte. Se entiende que existe insubordinación en servicio, cuando el inferior o superior, o cualquiera de ellos, esté en servicio.		cuando el inferior o superior, o cualquiera de ellos, esté en servicio. [Nota Homologar la punibilidad respecto de los delitos cometidos por quienes ejercen mando y subordinados]
Artículo ~~78.~~ La insubordinación cometida fuera de servicio, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos anteriores, será castigada con la mitad de las penas que en ellos se establecen; salvo que se cause la muerte del superior, en cuyo caso se impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión. Se entiende que existe insubordinación fuera de servicio, cuando el superior y el inferior se encuentren francos.	SE ELIMINA	**Artículo 76.** La insubordinación cometida fuera de servicio, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos anteriores, será castigada con la mitad de las penas que en ellos se establecen; salvo que se cause la muerte del superior, en cuyo caso se impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión. Se entiende que existe insubordinación fuera de servicio, cuando el superior y el subordinado se encuentren francos.
Artículo ~~79.~~ El personal de la Guardia Nacional que por violencia o amenaza intente impedir la ejecución de una orden del servicio, será castigado con una pena de tres a seis años de prisión. Para el caso de que efectivamente se impida la ejecución de la orden del servicio, la pena se duplicará.	SE ELIMINA	**Artículo 77.** Comete el delito de insubordinación, el personal de la guardia nacional, que amenace o agreda físicamente a un superior que porte sus insignias o que conozca o deba conocer como su superior. El personal de la Guardia Nacional que con violencia o amenaza intente impedir la ejecución de una orden del servicio, será castigado con una pena de tres a seis años de prisión. Para el caso de que efectivamente se impida la

		ejecución de la orden del servicio, la pena se duplicará.
Artículo ~~80.~~ El personal de la Guardia Nacional que por violencia o amenaza obligue o intente obligar a otro a efectuar una orden del servicio, será castigado con una pena de cinco a siete años de prisión.	SE ELIMINA	**Artículo 78.** El personal de la Guardia Nacional que con violencia o amenaza obligue o intente obligar a otro a efectuar una orden del servicio, será castigado con una pena de tres a seis años de prisión.
Artículo ~~81.~~ Comete el delito de abuso del ejercicio del mando, el personal de la Guardia Nacional que trate a un ~~subalterno~~, en razón de su jerarquía, cargo o comisión, de un modo contrario a la normativa. Este delito puede cometerse dentro o fuera del servicio.	SE ELIMINA	**Artículo 79.** ~~Comete el delito de abuso del ejercicio del mando, el personal de la Guardia Nacional que trate a un subalterno, en razón de su jerarquía, cargo o comisión, de un modo contrario a la normativa.~~ ~~Este delito puede cometerse dentro o fuera del servicio.~~ **Pasa a Falta grave**
Artículo ~~82.~~ El delito de abuso del ejercicio del mando se castigará conforme a lo siguiente: I. El superior que dé órdenes de interés personal, o que no tengan relación con el servicio, o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del inferior, será castigado con una pena de seis meses a un año de prisión.	SE ELIMINA	**Artículo 80** El delito de abuso del ejercicio del mando se castigará conforme a lo siguiente: (Se convierte en falta grave)
II. El superior que por cualquier medio obstaculice algun medio de defensa o petición que quiera hacer valer un inferior, será castigado con una pena de seis meses a un año de prisión.	SE ELIMINA	(Se convierte en falta grave)
III. Al personal de la Guardia	Se Elimina	(Se convierte en falta grave)

	Nacional que se extralimite al imponer correctivos disciplinarios, o aplique los que no estén permitidos por la ley, o se los imponga a quien legalmente no los merezca; se le impondrá una pena de cuatro a ocho meses de prisión si no resulta lesionado el ofendido;		
	IV. Al personal de la Guardia Nacional que insulte a un subalterno o procure inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito, se le impondrá una pena de cuatro a ocho meses de prisión;	Se Elimina	(Se convierte en falta grave)
	V. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una o más lesiones que tarden en sanar menos de quince días; se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión;	Se Elimina	**I.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una o más lesiones que tarden en sanar menos de quince días; se le impondrá una pena de cuatro a ocho años/de seis meses a dos años de prisión;
	VI. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una o más lesiones que tarden en sanar más de quince días; se le impondrá una pena de cinco a nueve años de prisión;	Se Elimina	**II.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una o más lesiones que tarden en sanar más de quince días; se le impondrá una pena de cinco a nueve años/ de uno a tres años de prisión;
	VII. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una cicatriz en la cara perpetuamente notable, o se le disminuya la facultad de	Se Elimina	**III.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una cicatriz en la cara perpetuamente notable, o se le disminuya la facultad de

oír, se le debilite para siempre la vista, o se le entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo o una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales; se le impondrá una pena de tres a ~~siete~~ años de prisión;		oír, se le debilite para siempre la vista, o se le entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo o una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales; se le impondrá una pena de tres a siete años/de dos a cinco años de prisión;
VIII. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al ~~subalterno~~ cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo o de la facultad de oír, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano, o quede con una deformidad perpetuamente notable en parte visible; se le impondrá una pena de seis a ~~diez~~ años de prisión;	Se Elimina	**IV.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo o de la facultad de oír, de un brazo, una mano, una pierna, un pie, o de cualquier otro órgano, o quede con deformidad perpetuamente notable en parte visible; se le impondrá una pena de seis a diez años / de cinco a ocho años de prisión;
IX. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al ~~subalterno~~ cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con incapacidad permanente para trabajar, con enajenación mental, o con pérdida de la vista, o del habla, o de las funciones sexuales; se le impondrá una pena de siete a ~~once~~ años de prisión, y	Se Elimina	**V.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico, y el ofendido resultare con incapacidad permanente para trabajar, con enajenación mental, o con pérdida de la vista, o del habla, o de las funciones sexuales; se le impondrá una pena de siete a once años / de seis a diez años de prisión, y
X. Al personal de la Guardia Nacional que infiera al ~~subalterno~~ cualquier tipo de maltrato físico que resultare en la muerte del ~~subalterno~~, se le impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión.	Se Elimina	**VI.** Al personal de la Guardia Nacional que infiera al subalterno cualquier tipo de maltrato físico que resultare en la muerte del subalterno, se le impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión.

Se entiende que existe abuso del ejercicio del mando fuera de servicio, cuando el superior y el inferior ~~se encuentren francos~~		Se entiende que existe abuso del ejercicio del mando fuera de servicio, cuando el superior y el inferior se encuentren francos. **En todas las conductas anteriores, además de la pena, procederá la destitución.**
Articulo 83. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que no ejecute una orden del superior, que la modifique de propia autoridad, o que se exceda al ejecutarla, salvo cuando la orden atente contra la ley o los derechos humanos de terceros. La desobediencia puede cometerse dentro o fuera del servicio.	Se Elimina	**Artículo 81.** Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que no ejecute una orden del superior, que la modifique de propia autoridad, o que se exceda al ejecutarla, salvo cuando la orden atente contra la ley o los derechos humanos de terceros. Si de la desobediencia resultare lesionado o falleciere alguna persona, o se causaren daños irreparables a los bienes del dominio público de la Federación, se impondrá una pena de uno a ocho años / de uno a cuatro de prisión. Se incrementará la pena máxima hasta en cinco años, cuando el delito de desobediencia lo cometieren dos o más integrantes de la Guardia Nacional. se aplicará hasta la mitad de la pena que corresponda, cuando el delito de desobediencia se cometa fuera del servicio.

Artículo 84. El delito de desobediencia cometido fuera del servicio, se castigará con una pena de seis a ~~doce~~ meses de prisión.	Se Elimina	~~**Artículo 82.** El delito de desobediencia cometido fuera del servicio, se reducirá a una mitad.~~
Artículo 85. El delito de desobediencia cometido dentro del servicio, será sancionado con una pena de ~~uno a tres años~~ de prisión. Si de la desobediencia resultare lesionado o falleciere personal de la Guardia Nacional, o se causaren daños irreparables a los bienes del dominio público de la Federación a cargo de la Guardia Nacional, se ~~incrementará la pena máxima hasta en~~ cinco años. También se ~~incrementará la pena máxima hasta~~ en cinco años, cuando el delito de desobediencia lo cometieren tres o más integrantes de la Guardia Nacional.	Se Elimina	**Artículo 83.** Si de la desobediencia resultare lesionado o falleciere personal de la Guardia Nacional, o se causaren daños irreparables a los bienes del dominio público de la Federación a cargo de la Guardia Nacional, se incrementará la pena máxima hasta en cinco años. También se incrementará la pena máxima hasta en cinco años, cuando el delito de desobediencia lo cometieren dos o más integrantes de la Guardia Nacional.
Artículo 86. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión. El delito de abandono del servicio se castigará con una pena de uno a seis años de prisión. Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las	Se Elimina	**Artículo 84.** Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión. El delito de abandono del servicio se castigará con una pena de uno a seis años / de uno a tres años de prisión. Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las

penas se incrementarán hasta en una mitad. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otros a cometer el delito de abandono del servicio, se le impondrá la pena prevista en el párrafo segundo del presente artículo, incrementada hasta en tres cuartas partes de la misma.		penas se incrementarán hasta en una mitad. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otros a cometer el delito de abandono del servicio, se le impondrá la pena prevista en el párrafo segundo del presente artículo, incrementada hasta en tres cuartas partes de la misma.
Artículo ~~87.~~ Se considerará que comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de detenidos, en cuyo caso se le impondrá una pena de uno a ~~seis~~ años de prisión. Si el abandono previsto en el párrafo primero del presente artículo, provoca que el detenido se sustraiga de la acción de justicia, la pena se incrementará hasta en una mitad.	Se Elimina	**Artículo 85.** Se considerará que comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de detenidos, en cuyo caso se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión. Si el abandono previsto en el párrafo primero del presente artículo, provoca que el detenido se sustraiga de la acción de justicia, la pena se incrementará hasta en una mitad.
~~**Artículo 88.** Al personal de la Guardia Nacional que realice actos contrarios a la normativa, por instrucción o mando de un superior jerárquico, se le aplicará la mitad del mínimo de la pena que corresponda.~~	Se Elimina	Pasa al final del capítulo
~~**Artículo 89.** Cuando en el supuesto del artículo 88 de esta Ley, los actos del superior constituyeren un maltrato o un tratamiento degradante hacia el inferior, la pena se reducirá a la mitad.~~	Se Elimina	Pasa al final del capítulo
Artículo ~~90.~~ Será sancionado con pena de ~~tres a seis~~ años	Se Elimina	**Artículo 86.** Será sancionado con pena de tres a seis años /

de prisión el personal de la Guardia Nacional que extravíe el arma o armas con las que haya sido dotado para el servicio. Se ~~presumirá~~ que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.		de dos a siete años de prisión el personal de la Guardia Nacional que extravíe el arma o armas con las que haya sido dotado para el servicio. Se presumirá que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.
Artículo ~~91~~. Se sancionará con la misma pena prevista en el artículo 90 de esta Ley, al personal de la Guardia Nacional que, por culpa, le sea robada el arma o armas con las que haya sido dotado para el servicio.	Se Elimina	**Artículo 87.** Se sancionará con la pena prevista en el artículo anterior al personal de la Guardia Nacional que, por su culpa, le sea robada el arma o armas con las que haya sido dotado para el servicio.
		~~Artículo 88.~~ ~~Cuando cualquiera de los delitos contemplados en este Capítulo sea realizado por instrucción o mando de un superior jerárquico, se aplicará la mitad del mínimo de la pena que corresponda.~~
TÍTULO SEXTO **CAPÍTULO I** **DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA INTERINSTITUCIONAL**	*Se mueve este capítulo III. al título VI de la Coordinación y Colaboración* (Se está de acuerdo en reubicarlo)	**TÍTULO SEXTO** **CAPÍTULO I** **DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA INTERINSTITUCIONAL**
Artículo 9. ~~La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y~~ estará integrada por representantes de las ~~Dependencias~~ siguientes: **I.** De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **II.** De la Secretaría de la	Artículo 74. La instancia de coordinación operativa interinstitucional federal estará integrada por representantes de las siguientes instituciones: I. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; II. De la Secretaría de la Defensa Nacional;	**Artículo 89.** La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes: **I.** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **II.** Secretaría de la

Defensa Nacional, ~~y~~ **III.** De la Secretaría de Marina. Los representantes de ~~dichas~~ Secretarías serán designados por el Presidente de la República a propuesta de sus titulares, y para el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.	**II.** De la Secretaría de Marina, y Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República a propuesta de sus titulares. Para el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.	Defensa Nacional, y **III.** Secretaría de Marina. Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.
Artículo 10. ~~La Coordinación Operativa Interinstitucional auxiliará al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana~~ en materia de: **I.** ~~Dirección y~~ disciplina de la Guardia Nacional; **II.** Elaboración de los programas operativos, políticas, estrategias y acciones para la Guardia Nacional; **III.** Elaboración de los planes y programas para: **a)** La formación, la capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y **b)** La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional en el uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos, y **IV.** Estructura, organización y funcionamiento de la Guardia Nacional. ~~La Coordinación Operativa Interinstitucional establecerá su organización y funcionamiento en los lineamientos que para tal efecto emita, contando por lo menos con áreas especializadas en manejo de recursos humanos; acopio y~~	**Artículo 75. La instancia de coordinación operativa interinstitucional federal tiene por objetivo coadyuvar en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal.**	**Artículo 90. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.**

~~análisis de información; planeo y ejecución de operativos policiales, y administración de recursos materiales y logísticos.~~		
CAPÍTULO I **DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	CAPÍTULO **II** DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	**CAPÍTULO II** **DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**
Artículo ~~92.~~ La Guardia Nacional colaborará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el sistema, o de los órganos de coordinación que con dichas instituciones de seguridad pública se establezcan a nivel local.	Artículo **76.** ...	**Artículo 91.** La Guardia Nacional colaborará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema, o de los órganos de coordinación que con dichas instituciones se establezcan. El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a los órganos de coordinación que para ese efecto se establezcan.
Artículo ~~93.~~ La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios, para la realización de acciones continuas por un tiempo determinado, y para lo cual se requiera destinar recursos humanos y	Artículo **77.** La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios, para la realización de acciones continuas por un tiempo determinado, y para lo cual se requiera destinar recursos **financieros**,	**Artículo 92.** La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con entidades federativas o municipios, para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

materiales.	humanos y materiales.	
Artículo 94. Durante la colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios; los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:	Artículo **78.** Durante la colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios; los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:	Artículo **93.** Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios; los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:
I. Asistir de manera personal e indelegable a las reuniones de coordinación a las que sean convocados;	I. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados;	I. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados;
II. Aportar a la Guardia Nacional la información que les solicite o con la que cuenten, para cumplir con los fines de la colaboración;	II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;	II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;
III. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;	III. Mantener, **en la medida de sus capacidades presupuestales,** el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;	III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;
IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;	IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;	IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;
V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.	V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.	V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

VI.	**Artículo ~~95~~.** Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, los titulares del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales correspondientes.	Artículo **79.** ... **Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, con metas, instrumentos de seguimiento y evaluación, e indicadores, que permita, en su caso, el retiro gradual de la Guardia Nacional en funciones de competencia local.** **Para ello, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.** VI.	**Artículo 94.** Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, los titulares del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales correspondientes. VI. **Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación, e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades y atribuciones; para lo anterior deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas. En su caso, el cumplimiento de los objetivos planteados en los convenios tendrán como consecuencia el retiro de la Guardia Nacional cuando colabore en tareas de seguridad pública de competencia local.**
	Artículo 96. ~~Las entidades federativas y los municipios que reciban la colaboración de la Guardia Nacional, aportarán proporcionalmente, con cargo~~	Artículo **80. En ningún caso, la colaboración de la Guardia Nacional con las entidades federativas y municipios se hará con cargo a sus**	**Artículo 95. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de**

~~a sus presupuestos, los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para sufragar parcialmente los costos de operación del personal de la Guardia Nacional destinado a dicha colaboración. También se harán cargo de solventar los gastos de los hechos o situaciones derivados de las actividades de ejecución de los convenios de colaboración.~~	**presupuestos. Los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para sufragar los costos de operación del personal de la Guardia Nacional destinado a dicha colaboración estarán a cargo de la Federación.** *NOTA: La fracción II, numeral 2, del artículo Cuarto Transitorio del Decreto del 26 de marzo, establece que en esta ley se determinarán las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la GN en tareas de seguridad pública de competencia local. Sin embargo, el 17 de abril el Presidente señaló no se realizaría este cobro, y el 25 de abril el Secretario lo secundó en su comparecencia.*	**la Federación.** **Excepcionalmente los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios podrán contemplar las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.**
Artículo ~~97~~. ~~El monto proporcional que corresponda aportar a cada parte, se establecerá en los convenios de colaboración previstos en el artículo 95 de esta Ley.~~	*Se elimina*	
Artículo 98. ~~Los gastos no previstos, que se generen por caso fortuito o fuerza mayor, se cubrirán proporcionalmente por los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios.~~	*Se elimina*	
CAPÍTULO II **DE LOS AUXILIARES**	CAPÍTULO **III** DE LOS AUXILIARES	**CAPÍTULO III** **DE LOS AUXILIARES**
Artículo ~~99~~. ~~En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de:~~	Artículo **81.** La Guardia Nacional podrá solicitar el auxilio de cualquier institución de seguridad en los casos que resulte necesario.	**Artículo 96. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad**

~~I. El personal técnico especializado de la Secretaría;~~ ~~II. Las policías de la Ciudad de México, de los estados y de los municipios, respectivamente en los términos que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;~~ ~~III. Los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales;~~ ~~IV. El Servicio de Protección Federal, y~~ ~~V. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública.~~ ~~Los auxiliares previstos en el presente artículo, deberán informar a la brevedad, al Comandante, del resultado del auxilio prestado a la Guardia Nacional.RTÍ~~		**pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.**
Artículo ~~100~~. En sus funciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público de la Federación, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.	Artículo **82. ...**	**Artículo 97.** En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público **competente**, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.
Artículo ~~101~~. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté	Artículo **83. ...**	**Artículo 98.** Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté

conduciendo, quien resolverá lo conducente.		conduciendo, quien resolverá lo conducente.
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONTROLES	...	**TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONTROLES**
CAPÍTULO I DEL CONTROL PARLAMENTARIO	...	**CAPÍTULO I DEL CONTROL PARLAMENTARIO**
Artículo ~~102.~~ Al inicio del segundo periodo ordinario ~~de la legislatura correspondiente,~~ el Ejecutivo Federal, ~~por conducto del Secretario~~, presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.	Artículo **84.** Al inicio del segundo periodo ordinario **de sesiones de cada año legislativo,** el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.	**Artículo 99**. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.
Artículo ~~103.~~ El informe que el ~~Secretario rinda~~ al Senado de la República, contendrá los rubros siguientes: **I.** El despliegue territorial de la Guardia Nacional; **II.** El número de efectivos desplegados; **III.** El número de eventos en los que haya participado el personal de la Guardia Nacional, y el desglose de aquellos en los que se haya hecho uso de armas de fuego, en los que se haya hecho uso legítimo de la fuerza, y en los que se haya determinado exceso de la misma; **IV.** El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías	Artículo **85.** El informe que el **Ejecutivo Federal presente** al Senado de la República, contendrá **al menos** los rubros siguientes: **I.** a VII. ... **VIII.** El número de	**Artículo 100.** El informe que el **Ejecutivo Federal presente** al Senado de la República, contendrá **al menos** los rubros siguientes: I. Los nombramientos expedidos en términos de lo dispuesto por el artículo 21 y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales; **I.** El despliegue territorial de la Guardia Nacional; **II.** El número de efectivos desplegados; **III.** El número de eventos en los que haya participado el personal de la Guardia Nacional, y el desglose de aquellos en los que se haya hecho uso de armas de fuego, en los que se haya hecho uso legítimo de la fuerza, y en los que se haya

prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;	**recomendaciones** en materia de derechos humanos, presentadas en contra del personal de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, **la atención que se haya dado a las mismas por parte de la Guardia Nacional,** y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas;	determinado exceso de la misma;
V. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;	**IX.** Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios,	**IV.** El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
VI. El número de elementos sancionados disciplinariamente, y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;	**X. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance de cumplimiento de metas, evaluación e indicadores establecidos en la presente ley.**	**V.** El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;
VII. El número de elementos sancionados penalmente, y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;	**XI. El número de personas, oficiales y civiles, que hayan perdido la vida en hechos relacionados con la seguridad pública, en los que haya participado la Guardia Nacional.**	**VI.** El número de elementos sancionados disciplinariamente, y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;
VIII. El número de ~~quejas~~ en materia de derechos humanos, presentadas en contra del personal de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, y en su caso, el sentido de los informes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ~~y~~	**XII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.**	**VII.** El número de elementos sancionados penalmente, y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;
IX. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios.		**VIII.** El número de recomendaciones en materia de derechos humanos, presentadas en contra del personal de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas por parte de la Guardia Nacional, y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas;
		IX. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de

		colaboración con las entidades federativas y municipios; **X.** El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos, y **XII.** El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza **XII.** La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.
Artículo 104. La Comisión o Comisiones del Senado competentes, podrán solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los ~~diez días siguientes~~ a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de ~~los diez días~~ hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.	Artículo **86.** La comisión o comisiones del Senado competentes podrán solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de **los quince días hábiles siguientes** a la fecha de notificación del requerimiento.	Artículo **101.** La comisión o comisiones del Senado competentes podrán solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de **los quince días hábiles siguientes** a la fecha de notificación del requerimiento.
Artículo 105. El Senado de la República ~~se pronunciará sobre~~ el informe, dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.	Artículo **87.** El Senado de la República **analizará y, en su caso, aprobará el informe** dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.	Artículo **102.** El Senado de la República analizará y, en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.
CAPÍTULO II **DEL CONTROL JUDICIAL**	…	**CAPÍTULO II** **DEL CONTROL JUDICIAL**

Artículo ~~106~~. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del ~~Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial~~, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 109 de esta Ley. En caso de que durante la investigación preventiva se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible en sí mismo, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.	Artículo **88.** De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones **debidamente fundada y motivada y actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público de la Federación.** La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del **Secretario o del Director General** cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley. **En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.**	**Artículo 103.** De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 106 de esta Ley. **En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público**.
Artículo 107. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo 11 de esta Ley, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de	Artículo **89.** Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo 9 de esta Ley, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de	**Artículo 104**. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los Estados Unidos Mexicanos.	los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo ~~108~~. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo 11 de esta Ley, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, ~~el razonamiento~~ por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el ~~Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial~~ acredite nuevos elementos que así lo justifiquen. En su autorización la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.	Artículo **90.** Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo 9 de esta Ley, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, **el objeto y necesidad** por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el **Secretario o el Director General** acredite nuevos elementos que así lo justifiquen. ...	**Artículo 105.** Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, **el objeto y necesidad** por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el **Secretario o el Comandante** acredite nuevos elementos que así lo justifiquen. En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.
Artículo ~~109.~~ La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente ~~en la investigación de~~ los delitos previstos en los ordenamientos	Artículo **91.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente **en relación con** los delitos previstos en los ordenamientos	**Artículo 106.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente **en relación con** los delitos previstos en los

legales que a continuación se enlistan: **I.** En el Código Penal Federal: a. El de evasión de presos, previsto en el artículo 150; b. El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; c. El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis; d. El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II; e. El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis; f. El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;	legales que a continuación se enlistan: **I.** ... a) a c) ... d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo; e) a n) ...	ordenamientos legales que a continuación se enlistan: **I.** En el Código Penal Federal: a. El de evasión de presos, previsto en el artículo 150; b. El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; c. El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis; **d. El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;** e. El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis; f. El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para

g. El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; h. El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo; i. El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada; j. El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; k. El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis; l. Los previstos en el artículo 377; m. El de extorsión, previsto en el artículo 390, y n. El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;		resistirlo, previsto en el artículo 204; g. El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; h. El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo; i. El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada; j. El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter; k. El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis; l. Los previstos en el artículo 377; m. El de extorsión, previsto en el artículo 390, y n. El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;
II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;	...	**II.** En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
III. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;	...	**III.** En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;
IV. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159, y	**IV.** En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159,	**IV.** En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;
V. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de	...	**V.** En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella.		los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;
Sin correlato	**VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y**	**VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y**
Sin correlato	**VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.**	**VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.**
Artículo 110. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo ~~11~~ de esta Ley, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. La autoridad judicial competente podrá en cualquier momento verificar que las	Artículo **92.** En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones a que se refiere la fracción XXVI del artículo 9 de esta Ley, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. ...	**Artículo 107.** En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. La autoridad judicial competente podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de

intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación. Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.	... ...	incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación. Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.
Artículo ~~111~~. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del ~~Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.~~ El ~~Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial~~, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente. En caso de que durante la	Artículo **93.** En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del **Secretario o del Director General.** **El Secretario o el Director General** bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente. ...	**Artículo 108**. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial. El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente. En caso de que durante la

investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.		investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.
Artículo ~~112~~. Sólo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos: I. Que pertenezca a los organismos de Investigación o de Servicios Técnicos Especializados; II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector. El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.	Artículo **94. ...**	**Artículo 109.** Sólo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos: **I.** Que pertenezca a los organismos de Investigación o de Servicios Técnicos Especializados; **II.** Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y **III.** Que tenga un grado mínimo de Subinspector. El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente, estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.
TRANSITORIOS	...	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO. ...** **El Ejecutivo Federal emitirá el reglamento de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.**	**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Ejecutivo Federal emitirá el reglamento de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
~~**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.~~	...	

~~Los derechos que la Ley de la Policía Federal otorgue a los actuales elementos de esa institución, continuarán en vigor hasta la fecha en que concluya su transferencia a la Guardia Nacional.~~ ~~Conforme lo anterior, la edad máxima para el retiro de los Integrantes de la Policía Federal, según su categoría y jerarquía, será la siguiente:~~ ~~I. Escala Básica, 45 años;~~ ~~II. Suboficial, 46 años;~~ ~~III. Oficial, 49 años;~~ ~~IV. Subinspector, 51 años;~~ ~~V. Inspector, 53 años;~~ ~~VI. Inspector Jefe, 55 años;~~ ~~VII. Inspector General, 58 años;~~ ~~VIII. Comisario, 60 años;~~ ~~IX. Comisario Jefe, 63 años, y~~ ~~X. Comisario General, 65 años.~~ ~~Para efectos del párrafo anterior, no se tomará en cuenta la excepción prevista en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.~~		
TERCERO. ~~Los integrantes de la Policía Militar y de la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, emplearán el armamento, municiones y equipo de cargo con los que estén dotados, debiendo realizarse la correspondiente transferencia de cargos en los inventarios. Dicho armamento podrá ser incluido en la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego que se expida en favor de la Guardia Nacional.~~ La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego	**TERCERO.** El armamento, municiones y equipo de cargo de los integrantes de la Policía Militar y de la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional deberán estar incluidos en la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada y vigente a la Policía Federal. ...	**SEGUNDO.** La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.		
CUARTO. En tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de ~~los Mandos~~ previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del ~~Comandante~~ de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: I. Para ocupar la titularidad de ~~los Mandos~~ Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos ~~treinta y cuatro~~ años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública ~~con diez años de antigüedad como mínimo~~ y al menos ~~cincuenta y dos~~ años de edad, y II. Para ocupar la titularidad de ~~los Mandos~~ Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos ~~treinta~~ años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública ~~con diez años de antigüedad como mínimo~~ y al menos cuarenta y ocho años de edad.	**CUARTO. Por única ocasión, en** tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del **Director General** de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: I. Para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos **diez** años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos **treinta** años de edad, y II. Para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos **cinco** años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos **treinta** años de edad. III. **En caso de optar por elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente, estos deberán contar con la licencia ilimitada conforme a la legislación aplicable.**	**TERCERO. Por única ocasión, en** tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del **Comandante** de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: I. Para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos **diez** años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y [redacted], y II. Para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos **cinco** años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y [redacted] III. **En caso de optar por elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente, estos deberán contar con la licencia**

	En todo caso se tomará en cuenta, para la designación, la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.	**ilimitada conforme a la legislación aplicable.** En todo caso se tomará en cuenta, para la designación, la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.
En todo caso se tomará en cuenta, para la designación, ~~la naturaleza de la fuerza sobre la que se ejerza el mando~~, la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.	En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, **las Coordinaciones** de Unidades ~~previstas en la fracción V del artículo 14 de la Ley~~, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.	En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, **las Coordinaciones** de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.
En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, ~~los Mandos~~ de Unidades previstos en la fracción V del artículo 14 de la Ley, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.	**Quienes sean** designados para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Territoriales y Estatales, deberán **contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.**	**Quienes sean** designados para ocupar la titularidad de **las Coordinaciones** Territoriales y Estatales, deberán **contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.**
~~Los integrantes de la Policía Federal~~ que sean designados para ocupar la titularidad de ~~los Mandos~~ Territoriales y Estatales, deberán ~~acreditar los cursos de mando que establezca el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana en los planteles de educación militar y naval que correspondan.~~		**Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia**

		y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.
		CUARTO. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.
QUINTO. Se garantizará que los elementos de la Policía Federal que se transfieran a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la continuidad de las	**QUINTO.** Se garantizará que los elementos de la Policía Federal que se transfieran a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la continuidad de las	**QUINTO. La Secretaría** garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean **adscritos** a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los **convenios o acuerdos** necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

prestaciones~~, hasta en tanto éstas se homologuen a las de las Fuerzas Armadas.~~ Los integrantes de las Policías Militar, Naval y Federal que sean transferidos a la Guardia Nacional, podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	prestaciones. ...	**Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.**
SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, respectivamente, en términos de las directrices que establezcan las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente: I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a	**SEXTO**. ... I. a IV. ...	**SEXTO. La Secretaría, contará con una unidad de transición, dotada de los recursos necesarios para cumplir con sus tareas descritas en el presente artículo.** Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices **que al respecto** establezcan las Secretarías Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas

cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;		competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:
I A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y durante un plazo máximo de 30 días, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;		. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;
III. Las facultades de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y		II A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y **de manera gradual**, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;
IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia, a la Guardia Nacional, de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.	...	III. Las **atribuciones,** facultades **y obligaciones** de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y
Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.	Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos	IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia, a la Guardia Nacional, de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados para la creación de plazas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.	aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, **a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para la creación de plazas.	acuerdos de transferencia. Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.
SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el artículo Transitorio Sexto de esta Ley.	...	**SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.
OCTAVO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta en tanto el ~~Comandante~~ de la Guardia Nacional emita un acuerdo que determine la transferencia de dichas investigaciones a la unidad administrativa correspondiente. Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de	**OCTAVO.** Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta en tanto el **Director General** de la Guardia Nacional emita un acuerdo que determine la transferencia de dichas investigaciones a la unidad administrativa correspondiente. ...	**OCTAVO.** Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. **En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.** Los procedimientos administrativos iniciados ante

Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley. Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.	...	el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley. Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.
NOVENO.- ~~Los elementos integrantes de las policías militar y naval, así como otros elementos, incluyendo servicios de apoyo a la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, continuarán recibiendo sus haberes y demás remuneraciones a que tengan derecho, conforme al grado que ostenten en las fuerzas armadas correspondientes; lo anterior, sin detrimento de recibir remuneraciones distintas por la Secretaría de origen u otra instancia, siempre y cuando no se dupliquen con los conceptos percibidos, en términos de las disposiciones específicas que emita la Secretaría de Hacienda y~~	**NOVENO. - Los elementos de la Fuerza Armada permanente, incluyendo servicios de apoyo, que sean asignados a la Guardia Nacional, obtendrán de aquella la licencia ilimitada en términos de la legislación aplicable.** **En todo caso, durante su servicio en la Guardia Nacional, recibirán de ésta, los emolumentos y demás remuneraciones equivalentes, al menos, a los haberes a que tenían derecho conforme al grado que ostenten en las fuerzas armadas correspondientes.**	

~~Crédito Público.~~		
DÉCIMO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley. Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ~~que les permita~~ cumplir con sus actividades policiales como integrantes de la Guardia Nacional.	**DÉCIMO.** … Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y cumplir adecuadamente con sus actividades policiales como integrantes de la Guardia Nacional.	**NOVENO.** La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, **Policía Naval y Policía Militar** previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley. Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.
DÉCIMO PRIMERO. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto sea emitido el Reglamento de la presente Ley.	…	**DÉCIMO.** Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto **se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el reglamento de esta Ley.**
DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente	…	**DÉCIMO PRIMERO.** Los asuntos jurídicos **de la Policía Federal** que se encuentren en trámite a la entrada en vigor

Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.		de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
DÉCIMO TERCERO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Sexto de esta Ley; sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de la Guardia Nacional.	...	**DÉCIMO SEGUNDO.** Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.
DÉCIMO CUARTO. El personal militar y naval ~~a~~que sea asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento al decreto de reforma constitucional en la materia, durante su permanencia en dicha Institución policial, se regirá por lo siguiente: I. ~~Conservará su estructura jerárquica~~, portará las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostente dentro de la Fuerza Armada a que pertenezca, ~~dará cumplimiento a las responsabilidades, tareas y servicios, que se le encomienden, mantendrá su régimen de disciplina, la identidad, espíritu de cuerpo y pertenencia a la Institución Armada de la que forma parte~~.	**DÉCIMO CUARTO**. El personal militar y naval que sea asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento al decreto de reforma constitucional en la materia, durante su permanencia en dicha Institución policial, se regirá por lo siguiente: I. Portará las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostente dentro de la Fuerza Armada a que pertenezca;	[redacted]. **Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:** **I. En su desempeño se someterán exclusivamente a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que regulen la Guardia Nacional;** **II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;**

II. Conservará su ~~grado~~, prestaciones de seguridad social, y para todos los efectos de carrera Militar y Naval, el tiempo que presten servicios en la Guardia Nacional se les computará como si los hubiesen prestado encuadrados en Unidades del Ejército, Fuerza Aérea o de la Armada de México, también se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen para efectos de promoción; en caso de ascender, lo hará dentro de la Fuerza Armada a que pertenezca.	II. Conservará su **rango**, prestaciones de seguridad social, y para todos los efectos de carrera Militar **o** Naval, el tiempo que presten servicios en la Guardia Nacional se les computará como si los hubiesen prestado encuadrados en Unidades del Ejército, Fuerza Aérea o de la Armada de México, también se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen para efectos de promoción; en caso de ascender, lo hará **también** dentro de la Fuerza Armada a que pertenezca;	**III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;**
III. ~~Continuará sujeto a las disposiciones de la normativa Militar o Naval según corresponda; asimismo, en cuanto al cumplimiento de~~ las funciones inherentes a la Guardia Nacional, ~~se apegará~~ a la normativa que rija para dicha Institución Policial.	III. **Cumplirá** las funciones inherentes a la Guardia Nacional, **con total apego** a la normativa que rija para dicha Institución Policial.	
		IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, y de los ascensos a que pueda aspirar.
		V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de

		promoción en su institución armada de origen, y
IV. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su fuerza armada de origen.	IV. **En caso de reintegrarse a la Fuerza Armada permanente,** los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional **le** serán reconocidos en su fuerza armada de origen.	**VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen.**
		VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen.
		DÉCIMO CUARTO Los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean **asignados** a la Guardia Nacional, podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. La fracción II del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, estableció las previsiones mínimas que debe contener la Ley de la Guardia Nacional, que a saber son las siguientes:

> ***II. La ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:***
>
> *1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios;*
> *2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;*
> *3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;*
> *4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;*
> *5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;*
> *6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;*
> *7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables; y*
> *8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.*

En consecuencia y por mandato constitucional el Congreso debe emitir una Ley que permita el control de las detenciones, al respecto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que con las observaciones y modificaciones al proyecto de Ley por parte de los Grupos Parlamentarios y los

representantes del Gobierno Federal, las previsiones y requerimientos del artículo cuarto transitorio antes mencionados se encuentran plenamente atendidos. Lo anterior se comprueba en el cuadro siguiente:

Contenido mínimo señalado en el artículo cuarto transitorio del decreto de Reforma Constitucional, por el que se crea la Guardia Nacional.	Contenido señalado en la Iniciativa construida por los Grupos Parlamentarios del H. Senado de la República y el Gobierno Federal.
1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;	**Capítulo II** **De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios** **Artículo 88.** La Guardia Nacional colaborará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema, o de los órganos de coordinación que con dichas instituciones se establezcan. El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a los órganos de coordinación que para ese efecto se establezcan. **Artículo 89.** La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado. **Artículo 90.** Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios; los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades: **I.** Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados; **II.** Aportar la información necesaria para cumplir

	con los fines de la colaboración; **III.** Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla; **IV.** Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia; **V.** Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y **VI.** Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada. **Artículo 91.** Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente. Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de

	egresos de la Federación y de las entidades federativas.
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;	**Artículo 92.** Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación. Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LA INTEGRACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL** **Capítulo I** **Generalidades** **Artículo 10**. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento. **Artículo 11**. La Guardia Nacional estará integrada por: **I.** Recursos Humanos: los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional; **II.** Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y **III.** Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones. **Artículo 12.** La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando: **I.** Secretario;

	II. Comandante; **III.** Coordinador Territorial; **IV.** Coordinador Estatal, y **V.** Coordinador de Unidad. Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento. **Capítulo II** **de la Secretaría** **Artículo 13.** Corresponden al Secretario las facultades siguientes: **I.** Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional; **II.** Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley; **III.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; **IV.** Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional; **V.** Elaborar los planes y programas para: **a)** La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y **b)** La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos; **VI.** Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional; **VII.** Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional; **VIII.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

	IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales; **X.** Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y **XI.** Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 15.** Corresponderán al Comandante las atribuciones siguientes: **I.** Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional; **II.** Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional; **III.** Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos; **IV.** Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional; **V.** Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras, que establezca la Secretaría; **VI.** Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional; **VII.** Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento; **VIII.** Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales; **IX.** Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional; **X.** Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar

	operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos; **XI.** Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones; **XII.** Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional; **XIII.** Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia; **XIV.** Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales; **XV.** Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y **XVI.** Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas. **Artículo 16.** El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma. **Artículo 17.** En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

	Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa. Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades. Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. **Artículo 19.** Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes: **I.** El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones; **II.** La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras; **III.** La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones; **IV.** El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y **V.** La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias. **Artículo 20.** Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional. **Capítulo IV** **De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional**

	Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con: **I.** La Comandancia; **II.** La Jefatura General de Coordinación Policial; **III.** Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales; **IV.** Las Unidades; **V.** Las Jefaturas de Coordinación Policial; **VI.** La Coordinación de Administración y Finanzas, y **VII.** Los servicios técnicos y administrativos. **Artículo 22.** La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 23.** La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento. El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados

	por el Secretario. **Artículo 24**. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales. **Artículo 27.** El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. **Artículo 28.** Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional: **I.** Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional conforme a la presente Ley y el Reglamento; **II.** Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización; **III.** Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional; **IV.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional; **V.** Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y **VI.** Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Capítulo II**

	De los Grados **Artículo 29.** La escala jerárquica de la Guardia Nacional, tiene por objeto el ejercicio del mando. Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en: **I.** Comisarios; **II.** Inspectores; **III.** Oficiales, y **IV.** Escala Básica. **Artículo 30.** Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son: **I.** Comisarios: **a)** Comisario General; **b)** Comisario Jefe, y **c)** Comisario. **II.** Inspectores: **a)** Inspector General; **b)** Inspector Jefe, e **c)** Inspector. **III.** Oficiales: **a)** Primer Subinspector; **b)** Segundo Subinspector; **c)** Oficial, y **d)** Suboficial. **IV.** Escala Básica: **a)** Agente Mayor; **b)** Agente; **c)** Subagente, y **d)** Guardia. **Artículo 31.** Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento. Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el

	Comandante. **Artículo 32.** Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones, quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal. **Capítulo III** **Del Personal** **Artículo 33.** El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones: **I.** En funciones; **II.** Con licencia; **III.** Hospitalizados, y **IV.** Sujetos o vinculados a proceso. **Artículo 34.** La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: **I.** Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o **III.** Baja, por: **a)** Renuncia; **b)** Muerte, o incapacidad permanente, o **c)** Jubilación. Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de

	entrega-recepción. **Artículo 35.** Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente: **I.** La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y **II.** La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley. El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante, y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia. El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento. **Artículo 36.** El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables. **Capítulo IV** **De la Profesionalización**

	Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, comprenden los tres ejes de formación siguientes: **I.** Policial; **II.** Académico, y **III.** Axiológico. Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 39.** La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de: **I.** Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas; **II.** Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y **III.** Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación. La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo 40.** El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional. La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia. **Artículo 41.** El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los

	reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas. **Capítulo V** **De la Seguridad Social** **Artículo 42.** Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables. **TÍTULO QUINTO** **Régimen Disciplinario** **Capítulo I** **De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios** **Artículo 57.** El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional. **Artículo 58.** El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante si es necesario. **Artículo 59.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables. **Artículo 60.** Son deberes del personal de la Guardia Nacional: **I.** Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico

	y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte; **II.** Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función; **III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; **IV.** Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; **V.** Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; **VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario; **VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo; **VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; **IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; **X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el

	ejercicio de sus funciones; **XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes; **XII.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; **XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros; **XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; **XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento; **XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; **XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; **XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables; **XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones; **XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o

	cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; **XXII.** Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda; **XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente; **XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional; **XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos; **XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio; **XXVII.** Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio; **XXVIII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

	XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia; **XXX.** Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público; **XXXI.** Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten; **XXXII.** Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable; **XXXIII.** Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello; **XXXIV.** Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer; **XXXV.** Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos; **XXXVI.** Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado; **XXVII.** Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito; **XXVIII.** Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y **XXXIX.** Los demás que establezca la presente Ley. El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

	Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética. **Artículo 62.** El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados. **Artículo 63.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes: **I.** Amonestación; **II.** Arresto; **III.** Restricción **IV.** Suspensión de empleo; **V.** Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y **VI.** Remoción. Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios será de hasta veinticuatro horas. La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

	La restricción tendrá una duración máxima de quince días. **Artículo 64.** Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión. **Artículo 65.** El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes: **I.** Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo; **II.** Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios: a) El Comandante, y b) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento. En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo; **III.** Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo ésta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado; **IV.** Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y **V.** Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los

	cumpla, será sancionado. **Artículo 66.** La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente: **I.** A los Comisarios hasta por treinta y seis horas; **II.** A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas; **III.** A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y **IV.** Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días. El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional. El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días. **Artículo 67.** El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente, y al cargo de quien lo impuso. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación. **Artículo 68.** El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique. **Artículo 69.** El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento. **Capítulo II** **De los Consejos de Disciplina**

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquéllas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III
De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional

	que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación. Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo. Para los efectos de este capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal. **Artículo 74.** Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que: I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada; II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada; III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada; IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada; V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada; VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada; VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada; VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada; IX. Omita entregar información o la modifique a fin

	de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada. Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión. **Artículo 75.** Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida. **Artículo 76.** A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente: I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza; II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión; III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días; IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta; V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días; VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara; VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro; VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la

	lesión ponga en peligro la vida, y X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida. **Artículo 77.** Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión. **Artículo 78.** Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena. **Artículo 79.** Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad, o que se exceda al ejecutarla. Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de tres a seis años de prisión. Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad. **Artículo 80.** Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión. El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

	Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad. **Artículo 81.** Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida. Si el abandono previsto en el párrafo anterior, provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad. **Artículo 82.** Será sancionado con pena de dos a seis años de prisión el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio. Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio. **Artículo 83.** Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión. **Artículo 84.** Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio. **Artículo 85.** Además de las penas contempladas en el presente capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión. **NOVENO.** La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que

	garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley. Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaria para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;	**Artículo 26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: **I.** El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro. **II.** Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional; **III.** El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

	IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional; **V.** Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional; **VI.** El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo; **VII.** El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional; **VIII.** El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio; **IX.** Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos; **X.** Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y **XI.** El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia

	Nacional. Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno. **Artículo 37.** El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable.
5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;	**TÍTULO CUARTO** **DEL ARMAMENTO** **Capítulo I** **De la Disposición** **Artículo 43.** Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de: **I.** Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional; **II.** Las armas menos letales, y **III.** Los equipos e instrumentos tecnológicos. El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. **Artículo 44.** El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo. **Capítulo II** **De la Posesión** **Artículo 45.** La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

	Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella. **Artículo 47.** La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas. **Artículo 48.** El personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. **Capítulo III** **De la Portación y Uso** **Artículo 49.** Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas. El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Artículo 50.** Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación minima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. **Artículo 51.** La portación y uso del armamento

	asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija. Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva. Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización. El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca. **Capítulo IV** **Del Control y Vigilancia** **Artículo 52.** El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaria de la Defensa Nacional. Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de la Defensa Nacional en el término de 72 horas siguientes a los hechos. **Artículo 53.** Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el

	armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional. **Artículo 54.** La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente. **Artículo 55.** Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones. Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control. **Artículo 56.** El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan. Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio. **SEGUNDO.** La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.
6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;	**Artículo 5.** El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o

	municipios. **Artículo 6.** Son fines de la Guardia Nacional: **I.** Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; **II.** Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; **III.** Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y **IV.** Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. **Artículo 7.** Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá: **I.** Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; **II.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; **III.** Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función; **IV.** Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **V.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **VI.** Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

	I. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local en coadyuvancia de las autoridades competentes, y II. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables. **Artículo 8.** La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. **Artículo 60.** Son deberes del personal de la Guardia Nacional: **XL.** Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte; **XLI.** Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función; **XLII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; **XLIII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; **XLIV.** Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

	XLV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario; **XLVI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo; **XLVII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; **XLVIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; **XLIX.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones; **L.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes; **LI.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **LII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; **LIII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros; **LIV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; **LV.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento; **LVI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del

	desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; **LVII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; **LVIII.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables; **LIX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones; **LX.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; **LXI.** Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda; **LXII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente; **LXIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la

	Guardia Nacional; **LXIV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos; **LXV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio; **LXVI.** Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio; **LXVII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; **LXVIII.** Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia; **LXIX.** Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público; **LXX.** Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten; **LXXI.** Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable; **LXXII.** Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello; **LXXIII.** Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer; **LXXIV.** Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos; **LXXV.** Abstenerse de dar órdenes de índole

	personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado; **LXXVI.** Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito; **XXVII.** Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y **XXVIII.** Los demás que establezca la presente Ley. El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.
7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, y	**Capítulo III** **Del Comandante y las Coordinaciones** **Artículo 14.** El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación; **III.** Contar con título de licenciatura debidamente registrado; **IV.** Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia; **V.** Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad; **VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como

	servidor público, y **VII.** En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley. Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo. **TÍTULO TERCERO** **CARRERA DE GUARDIA NACIONAL** **Capítulo I** **Ingreso y Permanencia** **Artículo 25**. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia; **III.** Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables; **IV.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; **V.** No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; **VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; **VII.** No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública; **VIII.** Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso; **IX.** En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la

	disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y **X.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables. **TERCERO.** Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: **I.** Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad; **II.** Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad. En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento. En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

	Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial. Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.
8. Los componentes mínimos del informe anual que deberá presentar el Ejecutivo al Senado sobre el desempeño de la Institución en términos del artículo 76 de la propia Constitución.	**TÍTULO SÉPTIMO** **CONTROLES** **Capítulo I** **Del Control Parlamentario** **Artículo 96.** Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de. las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior. **Artículo 97.** El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República, contendrá al menos los rubros siguientes: **I.** Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales; **II.** El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

	III. El número de efectivos desplegados; **IV.** El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma; **V.** El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales; **VI.** El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional; **VII.** El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas; **VIII.** El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas; **IX.** El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas; **X.** Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios; **XI.** El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos, y **XII.** El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza **XIII.** La estrategia desplegada para el

	cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño. **Artículo 98.** El Senado podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento. **Artículo 99.** El Senado de la República analizará y en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado. **Capítulo II** **Del Control Judicial** **Artículo 100.** De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley. En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público. **Artículo 101.** Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a

	los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 102.** Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen. En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración. **Artículo 103.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan: **I.** En el Código Penal Federal: a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150; b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis; d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que

	no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo; e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis; f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo; i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada; j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter; k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis; l) Los previstos en el artículo 377; m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; **II.** En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **III.** En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis; **IV.** En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159; **V.** En la Ley General para Prevenir y Sancionar

	los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella; **VI.** En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y **VII.** En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. **Artículo 104.** En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. La autoridad judicial competente podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación. Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público. **Artículo 105.** En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención,

	concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial. El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente. En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público. **Artículo 106.** Sólo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos: **I.** Que pertenezca a los organismos de Investigación o de servicios técnicos especializados; **II.** Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y **III.** Que tenga un grado mínimo de Subinspector. El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, estas Comisiones dictaminadoras consideramos relevante atenderla en sentido positivo, en razón de que la presente Ley otorga el marco normativo idóneo para el funcionamiento de la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, y que tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; contribuir a la generación, preservación del orden público y la paz social, salvaguardar los bienes y recursos de la Nación y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y los municipios.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer que la reforma constitucional por la que fue creada la Guardia Nacional representó un logro significativo, que dio lugar a todas las voces de los Grupos Parlamentarios aquí representados, y reforzó el ejercicio de parlamento abierto, dando voz y voto a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos y sociedad civil, nos congratula que sus opiniones fueron tomadas en cuenta en la redacción y confección de la reforma constitucional que dio lugar a la presente propuesta de Ley de la Guardia Nacional, mediante fracción II del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, que hoy nos convoca, y por la cual se norma el funcionamiento de esta institución de seguridad pública, que busca hacer frente a uno de los problemas más graves que vivimos, que es la inseguridad, y porque contiene las herramientas adecuadas para que el Gobierno Federal construya una estrategia de seguridad pública eficaz y coordinada.

De tal manera que, estas comisiones dictaminadoras hemos tomado nota de lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y reconocemos los argumentos vertidos sobre la necesidad de acompañar las tareas de las fuerzas armadas de controles y supervisión apropiados, y la urgencia de contar con garantías contra el uso excesivo de la fuerza; asimismo examinamos las preocupaciones de los especialistas, académicos y sociedad civil, sobre la diferencia entre la policía y las fuerzas armadas en cuanto a su entrenamiento y

preparación, la necesidad de diseñar un plan de retiro gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, y el fortalecimiento de la capacidades de la policía para realizar tareas de seguridad.

En este sentido, cabe recordar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 28 de Noviembre de 2018, respecto al caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*[2], en el párrafo 182 reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) ***Extraordinaria,*** *de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;*

b) ***Subordinada y complementaria,*** *a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;*

c) ***Regulada,*** *mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y*

d) ***Fiscalizada,*** *por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.*

En este sentido, el tribunal interamericano ha reconocido la posibilidad de emplear a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, siempre que este empleo cumpla con criterios estrictos guiados por el absoluto respeto a los derechos humanos. Por ello, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que mediante la estructura normativa que se propone en la

[2] Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Párrafo 182 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22492&LangID=S

presente propuesta de Ley de la Guardia Nacional, se plantea reafirmar su configuración claro está, como una institución policial civil, disciplinada, profesional y temporal, dotada de autonomía técnica, operativa y de mando y que, en consecuencia, forme parte de la Administración Pública Federal como órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que además cuenta con una temporalidad, y que en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, para que el Presidente de la República disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, lo cual le otorga a la Fuerza Armada Permanente un marco legal de actuación apegado a los parámetros de convencionalidad, respetuoso de los derechos humanos y acorde a la historia y orden constitucional mexicano.

Lo anterior es así porque se considera indispensable expedir una ley apegada a los estándares internacionales, tal como lo criterios que enmarca la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De tal manera que, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la presente propuesta de Ley cumple con dichos criterios, y toda vez que se plantea establecer un régimen disciplinario particularmente estricto, que haga de sus integrantes servidores públicos honestos, con altos valores cívicos y de servicio, diestros en el manejo de las armas y en el uso de tecnologías, expertos en la investigación científica, dignamente remunerados y capaces de combatir los factores que en el pasado han mermado en los policía del país, pero que no dejan de representar riesgos institucionales que se pretenden conjurar con base en la Ley que se propone.

En este sentido, reconocemos que esta Guardia Nacional de carácter civil, disciplinado y profesional, tendrá atribuciones y obligaciones claras en la presente propuesta de Ley, pues determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, establecerá las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, organizará la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública, a fin de corregir las causas que han provocado el debilitamiento de las Policías de nuestro país, claro está, basados en una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, esto deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva corporación policiaca.

Las Comisiones dictaminadoras consideramos importante lo expresado por lo que la Comisión interamericana de Derechos Humanos ha pronunciado respecto al tema que nos ocupa, además hemos tomado nota de lo antedicho durante las audiencias públicas en torno a la aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y en el marco del parlamento abierto en este Senado de la República, pues quedo de manifiesto por parte de los especialistas, académicos y las organizaciones de la sociedad civil, que la Ley que hoy se propone tendría que atender las obligaciones internacionales, por ello, y toda vez que, en el punto segundo del apartado de antecedentes de estas Consideraciones, hemos dejado constancia que las previsiones establecidas en el artículo cuarto transitorio de la reforma Constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, se encuentran plenamente atendidas, en este sentido, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, a continuación, damos cuenta de su cumplimento en razón de las medidas establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1. **Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios.**

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante destacar que durante la discusión y construcción de la reforma Constitucional por la que se crea la Guardia Nacional, se dejó muy claro que, la actuación de la misma seria en todo momento con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y de los municipios.

Si bien es cierto, se prevé el despliegue de los integrantes de esta institución policial en las diversas regiones del país, esto no significa que vayan a sustituir a las policías municipales o estatales, está será una institución policial a cargo de la federación que conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborarán temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, que de acuerdo con lo establecido en la presente propuesta de Ley, es uno de los fines de la Guardia Nacional llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias

que compongan el Sistema, o de los órganos de coordinación que con dichas instituciones se establezcan. Cabe resaltar que se prevé que el titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas sea invitado a los órganos de coordinación.

Somos conscientes que en la actualidad contamos en su mayoría, con cuerpos de seguridad estatales y municipales marcados por una debilidad institucional notoria, los policiales no cuentan con la fuerza necesaria para hacer frente a los grupos criminales que tienen gran capacidad de fuego y se han infiltrado en todos los niveles del poder público. En este sentido, y toda vez que, el diseño de la Guardia Nacional responde al respeto del federalismo, la presente propuesta de Ley establece que, esta institución policial, por conducto del Secretario de Seguridad y protección Ciudadana, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración; así como la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente. Vale la pena resaltar que, la Guardia Nacional como institución policial, será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

Es importante señalar que, la presente propuesta de Ley, prevé que durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios; los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asuman las siguientes responsabilidades:

Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados; aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración; mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla; asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia; presentar informes periódicos sobre el avance del programa de

fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Finalmente, cabe recordar que durante las audiencias públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional, una de las demandas más sentidas de la Sociedad Civil, especialistas, académicos y organismos nacionales e internacionales, fue el fortalecimiento de los cuerpos policiales estatales y locales, a fin de que adquieran la capacidad para hacer frente a la inseguridad desde su ámbito de competencia. Al respecto en la presente propuesta de Ley, se señala puntualmente el establecimiento de un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades y atribuciones.

2. **Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local.**

La presente propuesta de Ley, establece que Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Sin embargo, toda vez que, la Guardia Nacional, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios, para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública local, por un tiempo determinado, excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

3. **Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo**

conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras somos conscientes que, las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, sabemos que, resulta imperante contar con un cuerpo policial, profesional, disciplinado, dotado de toda una nueva arquitectura institucional que cuente con la confianza de la sociedad y con elevados valores al servicio de la seguridad pública para enfrentar la inseguridad e inhibir la corrupción que tanto nos aqueja.

Durante la construcción de la reforma Constitucional se cuestionó en diversas ocasiones sobre la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, sin embargo también hablamos de la debilidad de las corporaciones policiales estatales y municipales para hacer frente a los grupos criminales que se han infiltrado en todos los niveles del poder público, también hablamos sobre el estado actual de la Policía Federal, la cual no ha logrado consolidarse como una institución civil con la capacidad para enfrentar los niveles de inseguridad.

En razón de lo anterior, por años se recurrió a la intervencion de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública para reducir los índices delincuenciales y garantizar la paz social en nuestro país, sin haber otorgado en su momento las facultades legales y las reglas claras para su intervención. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras reconocemos que las fuerzas armadas actualmente, son las instituciones más sólidas en nuestro país, su trabajo ha forjado un reconocimiento generalizado por su patriotismo, institucionalidad y lealtad a la República y a las instituciones del Estado mexicano.

Al respecto cabe señalar que, en cuanto a la colaboración de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, la Suprema Corte emitió en la tesis jurisprudencial P./J.38/2000 en la cual se establece que, la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles de seguridad pública es constitucional, es decir, un sinnúmero de situaciones que puede enfrentar la autoridad civil pueden ameritar la solicitud de intervención del estado de fuerza del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin que por ello se justifique la declaración de un estado de emergencia o excepción que de jure afecte la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población de una localidad o región determinada. De igual

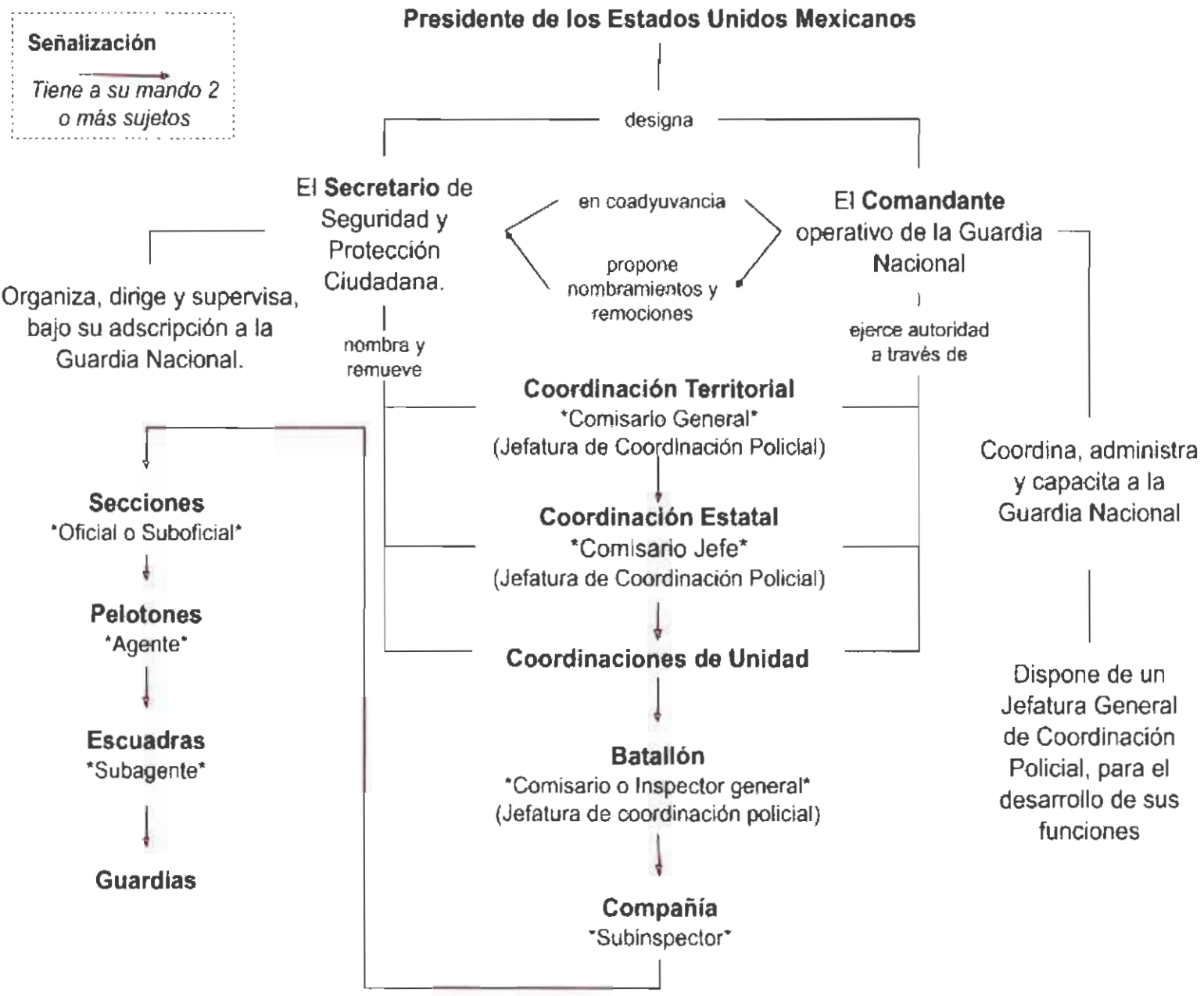
manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 28 de Noviembre de 2018, respecto al caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: *extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada, y fiscalizada,* criterios que son atendidos a cabalidad por la presente propuesta de Ley.

En este sentido, una vez aprobada la reforma constitucional en la materia se dio paso a la creación de la Guardia Nacional como institución policial que realizará tareas de prevención e investigación de los delitos, siempre bajo el mando del Ministerio Público, así como labores de primer respondiente ante hechos delictivos. Esto implica también que tendrá un enfoque de proximidad social con la ciudadanía, en este sentido, serán elementos enfocados en la prevención; de tal manera que, si bien será un órgano de carácter civil sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, lo que permitirá contar con una institución disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.

Por lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras somos conscientes que el estado mexicano tiene el reto de contar con un cuerpo policial, profesional, disciplinado y con elevados valores al servicio de la seguridad pública. Por ello, creemos que, la inclusión de las fuerzas armadas en conjunto con la Policía Federal en la integración de la Guardia Nacional es pertinente, pues es un esquema institucional que permite salvaguardar el desarrollo nacional y la gobernabilidad democrática en beneficio de la sociedad mexicana.

Al respecto la presente propuesta de Ley establece en su título segundo, sobre la integración de la Guardia Nacional. A continuación se presenta un esquema que señala la estructura de mando para las operaciones de la Guardia Nacional que a saber son las siguientes:

- Secretario;
- Comandante;
- Coordinador Territorial;
- Coordinador Estatal, y
- Coordinador de Unidad.


Señalización
Tiene a su mando 2 o más sujetos
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
designa
El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
en coadyuvancia
propone nombramientos y remociones
El Comandante operativo de la Guardia Nacional
Organiza, dirige y supervisa, bajo su adscripción a la Guardia Nacional.
nombra y remueve
ejerce autoridad a través de
Coordinación Territorial
Comisario General
(Jefatura de Coordinación Policial)
Coordinación Estatal
Comisario Jefe
(Jefatura de Coordinación Policial)
Coordinaciones de Unidad
Batallón
Comisario o Inspector general
(Jefatura de coordinación policial)
Compañía
Subinspector
Secciones
Oficial o Suboficial
Pelotones
Agente
Escuadras
Subagente
Guardias
Coordina, administra y capacita a la Guardia Nacional
Dispone de un Jefatura General de Coordinación Policial, para el desarrollo de sus funciones

Del esquema anterior, se puede observar que, la presente propuesta de Ley, le otorga entre otras atribuciones al Secretario de Seguridad y Participación Ciudadana, la organización, dirigencia y supervisión bajo su adscripción a la Guardia Nacional, por tanto el mando civil de la Guardia Nacional se atribuye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo tanto será quien nombre a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales.

Por su parte el Comandante será la persona que ejerza el mando operativo de la Guardia Nacional, el mismo será nombrado por el Presidente de la República acotado por requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal, entre los que destaca tener reconocida capacidad y probidad, así como comprobar su experiencia en materia de seguridad pública o nacional. Entre otras atribuciones, le corresponde proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales; así como nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional en los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad, los designará de entre los del grado inmediato inferior.

El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como se muestra en el esquema anterior.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante que la presente Ley, señala en todo momento la necesidad de que, la Guardia Nacional disponga de las unidades especializadas y organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones y el pleno cumplimiento de sus atribuciones. En este sentido hemos señalado, el esquema anterior, la existencia de la Jefatura General de Coordinación Policial y las Jefaturas de Coordinación Policial, al respecto cabe destacar que estas serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones

y verificar su cumplimiento. Cabe resaltar que, el comandante expedirá los manuales de operaciones de dichos órganos, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Asimismo, se contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, y quien contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación.

Retomando lo antes mencionado y de acuerdo con el esquema presentado, respecto los Mandos Territoriales, los Estatales y los de Unidades, los mismos serán designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional.

Cabe destacar que en cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa, dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades.

Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra.

El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;

La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;

La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;

El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y

La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Por otra parte, en el titulo tercero de la presente propuesta de Ley, se rige al personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, en los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, y su régimen de seguridad social.

Al respecto se señala que, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes.

Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, es cuál será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario de Seguridad y Partición Ciudadana determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Por otra parte, se propone establecer una escala jerárquica la cual tiene por objeto el ejercicio del mando que tendrá, los catorce grados que la conforman serán los Comisarios, Inspectores, Oficiales y la Escala Básica; así el grado mínimo sería el de Guardia, y el máximo el de Comisario General. Asimismo se establecen las reglas de ascenso que brinden a sus integrantes la certidumbre de que sus

esfuerzos personales y su desempeño, en el contexto de un servicio de carrera, diseñado para alentar el desempeño con un régimen disciplinario cifrado en responsabilidad administrativa y penal.

En cuanto al personal activo de la Guardia Nacional este será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable.

Durante la discusión de la reforma Constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, se estableció que, los elementos que integrarán dicha institución policial tendrían para el ejercicio de sus funciones, formación, educación, capacitación y su desempeño con base en una doctrina policial fundada en la disciplina y respeto a los derechos humanos. Como sabemos la base de la guardia nacional está fundada en las fuerzas armadas y la policía federal por lo cual, consideramos que su formación y capacitación deben estar homologados en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que, la estructura militar le va a permitir dotar a la Guardia Nacional de disciplina, columna vertebral de las instituciones y lejano de lo que poseen las instituciones policiales actuales.

Es importante señalar que, lo anterior no significa la militarización de la estructura, al contrario su finalidad de capacitar, profesionalizar y formar a los integrantes de la Guardia Nacional, en realidad es la oportunidad para que finalmente las Fuerzas Armadas dejen de realizar las tareas de apoyo a la seguridad pública y regresen a sus funciones de defensa y seguridad nacional, dando paso a la formación de una fuerza civil, plenamente capacitada para el combate a las amenazas del crimen y garante de la seguridad pública.

Por lo anterior, se requiere que las fuerzas armadas proporcionen los servicios de educación, capacitación y profesionalización de las fuerzas armadas, partiendo de que las instituciones de seguridad pública, tal como se establece será la Guardia Nacional, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar en todo momento los Derechos Humanos a través del ejercicio de sus atribuciones y su conducta acatada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, la presente propuesta de Ley establece que la capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, comprenderá los ejes de formación policial; académico, y axiológico, se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto la capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, se prevén tres ejes de formación, policial, académico y axiológico, ello en instituciones policiales federales certificadas, instituciones privadas o públicas incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de, las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas; las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia.

El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Respecto a la seguridad social del personal de la Guardia Nacional, se establece una homologación entre las prestaciones de las que gozan actualmente las Fuerzas Armadas y el resto de los trabajadores al servicio del Estado.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, la disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional, pues desde el inicio de la construcción de la reforma constitucional en la materia, se estableció el sustento de esta institución policial en la obediencia, el honor, la ética y la justicia.

Al respecto, la presente propuesta de Ley señala en su título quinto, el régimen disciplinario de la Guardia Nacional, en este apartado se dejan claras las responsabilidades y los procedimientos sancionatorios, para ello se crean y regulan los órganos de disciplina, y se prevén las faltas graves propias del régimen civil así como delitos especiales aplicables exclusivamente a los integrantes de la Guardia Nacional.

En este sentido, se establece que, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Es así que se contemplan penas que van de los treinta a los sesenta años para el personal de la Guardia Nacional que participe en alguna de las conductas referidas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a dichas penalidades se les estableció una agravante de diez a veinte años de prisión cuando el personal de la Guardia Nacional realice labores que beneficien a algún miembro de la delincuencia organizada.
Asimismo, se incorporó el delito de insubordinación, el cual se configura cuando el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida; de igual manera, se establecieron diversas agravantes cuando la insubordinación vaya acompañada de lesiones e inclusive la pérdida de la vida. Otros delitos que fueron contemplados son los de abuso de ejercicio del mando, desobediencia y abandono del servicio.

El objeto de la homologación de los delitos y de las penas de las leyes del orden civil, va encaminado a la naturaleza civil de la Guardia Nacional.

En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Por ello, en la presente iniciativa se tomaron en cuenta las siguientes exigencias:

3. La pena debe ser proporcional al delito.
4. La proporcionalidad será medida con base en la importancia social de la conducta.

Ahora bien, por cuanto hace al capítulo relativo a las responsabilidades y procedimientos sancionatorios, se establecen los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones cuando el personal de la Guardia Nacional infrinja alguno de los deberes previstos en la ley:

VII. Amonestación;
VIII. Arresto;
IX. Restricción;
X. Suspensión del empleo;
XI. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
XII. Remoción.

Para ello, se establecen los Consejos de Disciplina, los cuales serán competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación del citado personal.
Todo lo anterior queda sujeto a que cualquier elemento de la Guardia Nacional que incurra en alguna conducta ilícita penal, el conocimiento, la sujeción a proceso y la determinación que proceda estará a cargo estricta y exclusivamente de la autoridad civil competente.

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes.

Al respecto, la presente propuesta de Ley establece que, el personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función, de conformidad con la normatividad aplicable. Por su parte, la carrera de Guardia Nacional, se regulará en parte por los méritos del personal, que serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales.

La presente propuesta de Ley, establece estándares puntuales que regulan la actuación de quienes integran la Guardia Nacional, en los casos de prevención de delitos, mantenimiento del orden público, así como la protección y asistencia para las personas vulnerables. En ese sentido, quienes integran la Guardia Nacional deberán en todo momento respetar, proteger y garantizar, sin excepción los derechos humanos y sus garantías, así como tratados internacionales de conformidad con lo dispuesto en nuestra Constitución.

Existe una preocupación latente sobre uso de armas de fuego y municiones, así como de armas no letales con motivo de la entrada en funciones de la Guardia Nacional, por lo que es primordial para estas comisiones dictaminadoras, establecer lineamientos de control del uso adecuado de estas, con la finalidad de salvaguardar en todo momento los Derechos Humanos de las personas, asimismo atender oportunamente una de las inquietudes que expresaron algunos de los expertos que integraron el ejercicio de Parlamento abierto que se llevó a cabo con motivo de la reciente creación de la Guardia Nacional, así como de la población misma y que versa sobre el debido uso de las armas.

En consideración con lo que destacó el Comité Internacional de la Cruz roja, en Ginebra Suiza en marzo de 2015 a través del documento denominado «Reglas y Normas Internacionales aplicables a la Función Pública» que establece en uno de sus apartados, denominado el empleo de la fuerza y de armas de fuego que establece que para poder desempeñar sus responsabilidades, *los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están autorizados, entre otras cosas, a emplear la fuerza y usar armas de fuego* y establece también que el uso de armas de fuego debe ser objeto de normas específicas, por lo que estas comisiones dictaminadoras, consideramos que se retoman en la presente propuesta de ley.

En este sentido, la presente propuesta de ley, establece en su título cuarto denominado, Armamento, capítulo I, la disposición, que, para el cumplimiento de sus fines, la Guardia Nacional dispondrá de: las armas de fuego y municiones, armas no letales y equipos e instrumentos tecnológicos que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, asimismo el personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y

de las armas de conformidad con lo que establecido en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza.

Establece que será el comandante quien emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección como escudos; cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El amparo del armamento de la Guardia Nacional estará en una licencia expedida a nombre de ella, como ha quedado establecido en el Capítulo II, de la Posesión, de la presente propuesta de ley.

Es imperante que los integrantes de la Guardia Nacional destinados a hacer cumplir la ley así como de hacer guardar el orden, aunque están autorizados para el uso la fuerza y las armas de fuego, lo hagan en estricto apego a la legislación aplicable vigente en la materia, y esta, debe delinear adecuadamente los propósitos y circunstancias legítimos que le permiten el libre ejercicio de esta facultad, tal como lo prevé la presente propuesta de Ley, de esta forma, el uso de la fuerza y armas de fuego se empleará solo en la medida de lo estrictamente necesario. Por lo anterior, se establece la restricción del uso de armamento con que contará la Guardia Nacional y limita su capacidad de armas y municiones en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas, en ese mismo orden de ideas, se establece que, el personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para estas Comisiones dictaminadoras reconocemos que la presente propuesta de ley, es adecuada, pues regula la portación y uso de las armas de fuego, por parte de quienes integrarán la Guardia Nacional, por ello, establece en su capítulo III, que únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya

acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las armas, en ese mismo sentido, se establece también los requisitos para la portación que se describe en líneas anteriores, estos requisitos se explicitan en el contenido de la presente propuesta de ley, y en esta prevé, que el personal operativo que porte armas de fuego, deberá cumplir los requisitos mínimos señalados en el artículo 26 la Ley Federal de Armas de Fuego, ello con el único fin asegurar que las armas de fuego se empleen de conformidad con el marco jurídico aplicable vigente y protegiendo en todo momento la vida en la máxima medida posible, esta propuesta establece que, además del adiestramiento a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación. También establece que queda restringida la portación y el uso del armamento que será destinado exclusivamente para el desempeño de las funciones propias de la Guardia Nacional, por lo tanto, para la portación, deberá de expedirse el documento individual de identificación que autorice en estricto sentido su uso, en razón de la licencia oficial colectiva.

A su vez, El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca. Con ello se restringe de manera responsable el uso de armamento en actividades fuera de las propias de las que disponga la Guardia Nacional.

El control de armas debe incluir el desarme y el fomento de la confianza y la seguridad. Por lo que, las comisiones dictaminadoras, en esta propuesta, en el Capítulo IV; establece que, el armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional. Para el debido cumplimiento de lo anterior y para el control y vigilancia real del armamento de que disponga la Guardia Nacional, esta propuesta de ley prevé, para su control, que la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

Con el propósito de prevenir, combatir y erradicar el uso indebido del armamento que estará designado a las labores propias de la Guardia Nacional, se prevé que los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones, que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional. Con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de esta tarea, el personal de la Guardia Nacional que haya sido facultado para esta, tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Ahora bien, es imperante que la Guardia Nacional, cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento del armamento que le será asignado, por lo que se prevé que, los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control, para evitar extravío, robo o accidentes, con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones. Asimismo, Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan. Como medida preventiva de lo anterior, se establece que, queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes.

Al respecto, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar la delimitación de la actuación de los integrantes de la Guardia nacional, en este sentido, partimos de que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirá por una doctrina policial civil, fundada en la disciplina, acatamiento a las órdenes superiores y el respeto a los derechos humanos, ya que su actuar, trasciende a la esfera jurídica interna del individuo.

Ante la importancia de difundir la disciplina como principio organizativo y conjunto de reglas, en ese sentido, las comisiones dictaminadoras, establecen en la presente propuesta de Ley, que la disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional. Su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética. En cumplimiento de lo anterior, el personal de Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad.

Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal, para el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados. En ese sentido la disciplina, debe ser entendida en relación a la naturaleza y función que la Constitución le encomienda a las Fuerzas Armadas, es decir, la eficaz defensa del Estado mexicano. Así, la disciplina, ya sea en su vertiente institucional o como pauta de conducta interna de

Es por ello que la disciplina en el ámbito militar debe ser entendida en relación a la naturaleza y función que la Constitución le encomienda a las Fuerzas Armadas, es decir, la eficaz defensa del Estado mexicano. Así, la disciplina, ya sea en su vertiente institucional o como pauta de conducta interna de sus miembros, encuentra su fundamento último en la Constitución. Esto implica, asimismo, que el régimen disciplinario militar no se encuentra ajeno al resto de principios constitucionales, especialmente a las exigencias derivadas de los derechos fundamentales. En definitiva, la disciplina militar, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de las normas penales castrenses, pero siempre, en el entendido de que su carácter instrumental debe ser acorde con las garantías y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3].

En atención de lo anterior, la presente propuesta de Ley, establece que el personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes: amonestación; arresto; restricción; suspensión de empleo; cambio de

[3] http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160868.pdf página consultada el 20 de mayo de 2019 a las 12:37 p.m.

unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y remoción.

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables.

La presente propuesta de Ley establece que los requisitos para ingreso a la Guardia Nacional, como lo son ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, toda vez que al ser mexicano tiene el instintivo de velar por su país, así como procurar la mejora en cuestiones de seguridad.

De igual manera, el aprobar con los requisitos de edad, así como el perfil físico, médico, proceso de evaluación de confianza y cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan, para ello con el fin de poder ejercer debidamente sus funciones, con todas las capacidades psicomotrices y mentales para contribuir a la obtención de un bienestar. Lo anterior obedece a la exigencia de las funciones que llevarán a cabo, de tal manera que, para su eficiente desempeño en el campo, es primordial contar con un apropiado acondicionamiento físico, así como psicológico.

De acuerdo a lo estipulado en el capítulo tercero, correspondiente al comandante y sus coordinaciones, es importante hacer denotar estos requisitos, ya que este deberá ser nombrado por el Presidente de la República, toda vez que esta Guardia Nacional está enfocada primordialmente en dar mayor seguridad al Estado Mexicano a través de diversos programas establecidos para su aplicación a nivel Federal.

Al ser ciudadano mexicano, el comandante, aportará sus conocimientos culturales para el pleno ejercicio de sus funciones, en estricto apego a sus derechos políticos y civiles toda vez que su experiencia y conocimiento sobre los problemas de inseguridad que aquejan cotidianamente al país, así como las necesidades que el pueblo mexicano exige en materia de seguridad.

Por lo que respecta a la edad a que se refiere la fracción II del artículo 14 de la propuesta de Ley de Guardia Nacional, especifica que, el comandante, debe tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación, esto corresponde a que una persona de esa edad podrá acreditar la experiencia mínima necesaria de veinte años o más en materia de seguridad pública, así como

los saberes de programas de seguridad, ya que esta persona tendrá la suficiente capacitación para llevar a cabo el cargo.

Es por lo que la persona a cargo, con base en su experiencia, conoce la problemática que debe atender en representación del Estado en materia de seguridad, satisfaciendo las necesidades que enfrenta la población. Así, las ciudadanas y los ciudadanos se sientan en un ambiente seguro en la cotidianidad de sus actividades. Por ello, el comandante tendrá que dirigir el cargo que le compete hacia un objetivo en común con el propio Estado.

Por ello, con la experiencia debida se refuerza los conocimientos, habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, para así llevar al Estado Mexicano a un bienestar común erradicando la inseguridad que impera en la ciudadanía a nivel federal.

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente propuesta de Ley contempla mecanismos apropiados de evaluación, ya que facultará al Senado de la República analizar el informe anual que el presidente de la República presente en relación a las actividades de la Guarda Nacional.

Ante la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y control de la actuación de las fuerzas armadas; cabe destacar que en la reforma se establece que, corresponde al Senado de la República analizar el informe anual que el presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, ello permite una supervisión del poder legislativo.

La presente propuesta de Ley establece establece las facultades del titular de la Secretaría a proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional.

Dicho informe, deberá presentarse por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República y tendrá al menos los rubros siguientes:

Los nombramientos expedidos en términos de lo dispuesto por el artículo 21 y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales;

El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

El número de efectivos desplegados;

El número de eventos en los que haya participado el personal de la Guardia Nacional, y el desglose de aquellos en los que se haya hecho uso de armas de fuego, en los que se haya hecho uso legítimo de la fuerza, y en los que se haya determinado exceso de la misma;

El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;

El número de elementos sancionados disciplinariamente, y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;

El número de elementos sancionados penalmente, y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;

El número de recomendaciones en materia de derechos humanos, presentadas en contra del personal de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas por parte de la Guardia Nacional, y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas;

Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios,

El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos, y

El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza

La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Asimismo, faculta al Senado de la República a solicitar a través de las comisiones que lo integran, dentro de los próximos quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, ello con la finalidad de analizar y en su caso aprobar dicho informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado. Por lo anteriormente expuesto, queda demostrado que la presente propuesta de ley cumple con los requisitos mínimos establecidos en la fracción II del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional en cuanto que debe contener la Ley que nos ocupa.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la reforma y las leyes secundarias que de ella derivan en materia de guardia nacional, son el último punto de un amplio plan de seguridad y paz, en nuestro país, cuyo énfasis es resolver de raíz el problema de violencia e inseguridad que tanto nos aqueja, esta institución policial de carácter civil, tiene la capacidad de resolver el grave problema causado por el crimen organizado y la corrupción. Es importante mencionar que, la propuesta implica en estricto sentido una desmilitarización paulatina en el sistema de seguridad pública a medida que se vayan alcanzando los objetivos trazados.

Finalmente, se insiste en que la Guardia Nacional en todo momento mantendrá su carácter civil, y que el regreso paulatino de las autoridades militares a sus cuarteles, será temporal y proporcional al resultado del plan de acción de fuerzas civiles altamente capacitadas para las tareas de seguridad pública.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Una vez publicada la Reforma Constitucional, en la que se estableció un plazo de 90 días para la expedición de la Ley que regule la Guardia Nacional, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República en colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, a partir del día 11 de abril instalaron una mesa para la negociación y construcción de acuerdos que hicieren posible cumplir con el mandato constitucional, en la que estuvieron representados todos los grupos

parlamentarios así como integrantes de las Secretarías de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Ciudadana así como de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal.

El análisis y discusión respecto del Decreto, derivó del proyecto presentado por representantes del Gobierno de la República en atención de la iniciativa que en su momento presentara el Presidente de la República al Congreso, y que originó la Reforma Constitucional comentada.

Ante ello, la participación de las Senadoras y Senadores, conllevó a la presentación de modificaciones a más del 70% de los artículos que contenían la propuesta del Ejecutivo. De éstas, **se acordaron un total de 59 modificaciones**, que corresponden a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 35, 36, 37, 30, 33, 34, 38, 40, 41, 43, 46, 52, 59, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, asimismo la inclusión de 14 artículos transitorios.

Todas ellas con la finalidad de enriquecer el Decreto y dar certeza al cumplimiento de los preceptos derivados de la Reforma Constitucional y a la consolidación de una institución policial de carácter eminentemente civil, ya que de ella se desprende que la Ley de la Guardia Nacional deberá establecer por lo menos lo siguiente:

9. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
10. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
11. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
12. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

13. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
14. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
15. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, y
16. Los componentes mínimos del informe anual que deberá presentar el Ejecutivo al Senado sobre el desempeño de la Institución en términos del artículo 76 de la propia Constitución.

Para atender así lo dispuesto por la Constitución y de acuerdo con lo establecido artículo 21 que define a la Guardia Nacional como una institución policial de carácter civil, La Ley de la Guardia Nacional define que su adscripción estará a la dependencia del ramo de seguridad pública.

La Ley dispone que los elementos que se integren a la Guardia Nacional recibirán formación y adiestramiento necesarios, de acuerdo con planes y programas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana habrá de formalizar para el cumplimiento de las funciones de la Guardia. Además de dicha capacitación teórica y práctica, habrá una formación académica y práctica en uso de la fuerza, procedimientos policiales, funciones de primer respondiente, proximidad social, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.

Por otra parte, debe considerarse que la Guardia Nacional, no obstante ser una institución policial de carácter civil tendrá una actuación homologada en determinadas materias a la que existe en la Fuerza Armada permanente, de forma semejante a corporaciones que existen en otros países como la Gendarmería Nacional francesa, la Guardia Civil española, los Carabineros de Chile o la Policía Nacional de Colombia, lo anterior, es exclusivamente con la finalidad de que el régimen de formación, disciplina y capacitación permanente permita a la Guardia Nacional, ser una Policía Civil de élite, que además goce en lo inmediato y hacia el futuro, de la confianza ciudadana a través de los resultados que en la materia obtenga para el beneficio social de nuestro País.

La Ley se estructura en siete Títulos.

El **Título Primero** se divide en tres Capítulos que desarrollan las generalidades de la ley, así como normas relativas a los fines, principios y competencia de la Guardia Nacional.

En este sentido, la Guardia Nacional será una institución policial, armada, civil, disciplinada, profesional y permanente, con autonomía técnica, operativa y de mando. Estará adscrita, con carácter de órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría cuyo titular ejercerá el mando originario. Tiene como objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y municipios, a efecto de realizar tareas de seguridad pública, de manera temporal, de competencia local, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad pública en todo el País.

El **Título Segundo** se conforma por cuatro Capítulos que establecen la integración y organización de la Guardia Nacional, en particular, las facultades del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, las facultades del Comandante y demás mandos de la Guardia Nacional, así como la composición y actuación de la misma.

Se propone que el mando civil de la Guardia Nacional se atribuya al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que el mando operativo se otorgue a un Comandante de la Guardia Nacional, mismo que será nombrado por el Presidente de la República, acotado por requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal.

Se propone que, bajo el mando del Secretario y del Comandante, se establezcan los Mandos Territoriales, los Estatales y los de Unidades, los cuales deberán ser designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional; los Mandos Territoriales y los Estatales serán aprobados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante; por su parte, los Mandos de Unidades, serán nombrados por el Comandante.

El **Título Tercero** se integra por cinco Capítulos que rigen al personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, en los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, y su régimen de seguridad social.

Se propone establecer una escala jerárquica que tendrá por objeto el ejercicio del mando, los catorce grados que la conforman serán los Comisarios, Inspectores, Oficiales y la Escala Básica; así el grado mínimo sería el de Guardia, y el máximo el de Comisario General. Asimismo se establecen las reglas de ascenso que brinden a sus integrantes la certidumbre de que sus esfuerzos personales y su desempeño pueden ser cabalmente recompensados en el contexto de un servicio de carrera, diseñado para alentar el desempeño eficiente, productivo y cotidiano, balanceado con un régimen disciplinario cifrado en responsabilidad administrativa y penal.

Una vez establecidos los niveles de mando y la escala jerárquica, se sugiere que los Mandos Territoriales sean ejercidos únicamente por Comisarios Generales; los Mandos Estatales por los Comisarios Jefe, y los Mandos de Unidad en nivel Batallón, por un Comisario o por un Inspector General. Se propone un común denominador entre el Comandante de la Guardia Nacional y los mandos referidos, que es el de que cada uno de ellos cuente con el auxilio de un Jefe de Coordinación Policial, a efecto de resolver eficientemente las cargas que representa la operación de una fuerza pública.

En cuanto la capacitación y profesionalización del personal de la Guradia Nacional, se prevén tres ejes de formación, policial, académico y axiológico, ello en instituciones policiales federales certificadas, instituciones privadas o públicas incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

Respecto a la seguridad social del personal de la Guardia Nacional, se establece una homologación entre las prestaciones de las que gozan actualmente las Fuerzas Armadas y el resto de los trabajadores al servicio del Estado.

El **Título Cuarto** se desarrolla en cuatro Capítulos que regulan la facultad de la Guardia Nacional para disponer de armas y equipos necesarios para ejercer la fuerza pública, así como la posesión, portación y el uso de las mismas, y por ende las reglas de control y vigilancia.

En este sentido, se prevé reglas mínimas y permite mediante remisiones correspondientes, que se rijan a plenitud la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás normativa aplicable.

El armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas. El personal no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría.

Se establece que, solo el personal operativo que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. En este sentido, para el control y vigilancia de las mismas, se establece un sistema de información que permita conocer el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente. Asimismo la totalidad del armamento quedara inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

El **Título Quinto** lo conforman tres Capítulos que establecen el régimen disciplinario de la Guardia Nacional, se crean y regulan los órganos de disciplina, y se prevén las faltas graves propias del régimen civil así como delitos especiales aplicables exclusivamente a los integrantes de la Guardia Nacional.

En este sentido, se establece que, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

También establece que entre otros deberes del personal de la Guardia Nacional, está el de utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les

correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

El **Título Sexto**, cuenta con tres Capítulos que versan sobre la coordinación y colaboración que la Guardia Nacional habrá de tener con otras autoridades de las entidades federativas y los municipios, y sobre los auxiliares que eventualmente pueda llegar a requerir para el cumplimiento de sus fines, ellos podrán ser: el personal técnico especializado de la Secretaría; las policías de la Ciudad de México, de los estados y de los municipios, respectivamente en los términos que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales; el Servicio de Protección Federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública. Así como la coordinación interinstitucional como un espacio permanente para el desarrollo estratégico en la materia.

El **Título Séptimo** se integra por dos Capítulos que establecen un control parlamentario y uno judicial sobre la actuación de la Guardia Nacional. El primero desarrolla el mandato constitucional del Ejecutivo Federal, de informar anualmente al Senado de la República sobre la actuación de la nueva corporación policial. El segundo tipo de control tiene por objeto consolidar la facultad que, en su época, se otorgó a la Policía Federal, de solicitar a la autoridad judicial la autorización para intervenir comunicaciones, rodeando ahora su ejercicio de mayores condiciones normativas.

El régimen transitorio se complementa con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros Mandos Territoriales, Estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos tanto para ellos como para los de las Policías Militar y Naval.

En atención al amplio consenso que la Constitución expuso como referencia hacia la creación de la Guardia Nacional, y en el espíritu del Parlamento mexicano para

tomar una decisión de Estado respecto a su formación y mejor aún su deseable consolidación, es que se acompaña por todos los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, con la finalidad de dar a la Guardia Nacional una norma clara y que atiende plenamente las disposiciones constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Capítulo I
Generalidades de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se observarán las siguientes definiciones:

I. **Carrera de Guardia Nacional**: el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;
II. **Consejo:** el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;
III. **Comandante Operativo:** al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;
IV. **Instituciones de seguridad pública**: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;

V. **Personal de la Guardia Nacional:** uno o más integrantes de la Guardia Nacional;
VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;
VII. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
VIII. **Secretario:** el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Capítulo II
De los Fines y Principios de la Guardia Nacional

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y
IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III
Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y

coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquél o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;

XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y en su caso hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la Ley de la materia;

XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones, y en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control, en los términos del artículo 16 constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales, en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas, y en su caso proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración, y a petición del mismo resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no

gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO
Integración de la Guardia Nacional

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;
II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y
III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;
II. Comandante;
III. Coordinador Territorial;
IV. Coordinador Estatal, y
V. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que

hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Capítulo II
de la Secretaría

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;
II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;
III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;
IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;
V. Elaborar los planes y programas para:
   a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y
   b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;
VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;
VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;
VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;
X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y
XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
Del Comandante y las Coordinaciones

Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República. Deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos cincuenta años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso quien ejerza las funciones del Comandante, deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo 15. Corresponderán al Comandante las atribuciones siguientes:
I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;
II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;
III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;
IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;
V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras, que establezca la Secretaría;
VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;
VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;
VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;
IX. Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional;
X. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos;
XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros, que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;
XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;
XIII. Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;

XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y

XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;

II. La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;
III. La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;
IV. El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y
V. La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Capítulo IV
De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I. La Comandancia;
II. La Jefatura General de Coordinación Policial;
III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;
IV. Las Unidades;
V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;
VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y
VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón,

respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

TÍTULO TERCERO
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;
III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;
VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;
IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y
X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

i. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro.

II. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos;

X. Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y

XI. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 27. El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional conforme a la presente Ley y el Reglamento;

II. Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional;

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De los Grados

Artículo 29. La escala jerárquica de la Guardia Nacional, tiene por objeto el ejercicio del mando.

Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en:

I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.

Artículo 30. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son:

I. Comisarios:
a) Comisario General;
a) Comisario Jefe, y
b) Comisario.

II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe, e
c) Inspector.

III. Oficiales:
a) Primer Subinspector;
b) Segundo Subinspector;
c) Oficial, y
d) Suboficial.

IV. Escala Básica:
a) Agente Mayor;
b) Agente;
c) Subagente, y
d) Guardia.

Artículo 31. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento.

Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.

Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones, quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.

Capítulo III
Del Personal

Artículo 33. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;
II. Con licencia;
III. Hospitalizados, y
IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
III. Baja, por:
   a) Renuncia;
   b) Muerte, o incapacidad permanente, o
   c) Jubilación.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 35. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente:

I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y
II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de

emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley.

El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante, y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia.

El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.

Artículo 36. El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV
De la Profesionalización

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;
II. Académico, y
III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;
II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Capítulo V
De la Seguridad Social

Artículo 42. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
Armamento

Capítulo I
De la Disposición

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Las armas menos letales, y
III. Los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 44. El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

Capítulo II
De la Posesión

Artículo 45. La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

Artículo 47. La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.

Artículo 48. El personal de la Guardia Nacional en el desempeño del servicio no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo III
De la Portación y Uso

Artículo 49. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas.

El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 50. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 51. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija.

Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización.

El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

Capítulo IV
Del Control y Vigilancia

Artículo 52. El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

Artículo 53. Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.

Artículo 54. La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer en todo momento el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Artículo 55. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones.

Sólo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.

Artículo 56. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan.

Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

TÍTULO QUINTO
Régimen Disciplinario

Capítulo I
De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Artículo 58. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante si es necesario.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción

disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;
XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes;

XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse

mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;

XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;

XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;

XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;

XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;

XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;

XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;

XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;

XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;

XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y

XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.

Artículo 62. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Restricción
IV. Suspensión de empleo;
V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y
VI. Remoción.

Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios será de hasta veinticuatro horas.

La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

La restricción tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 64. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.

Artículo 65. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo;
II. Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios:

c) El Comandante, y
d) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento.

En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo;
III. Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo ésta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado;
IV. Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y
V. Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.

Artículo 66. La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente:

I. A los Comisarios hasta por treinta y seis horas;
II. A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas;
III. A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y
IV. Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional.

El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.

Artículo 67. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente, y al cargo de quien lo impuso.

El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción, deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.

Capítulo II
De los Consejos de Disciplina

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;
II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquéllas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III
De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación.

Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Artículo 74. Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada;
II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada;
III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada;
IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;
IX. Omita entregar información o la modifique a fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y
X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada.

Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión.

Artículo 75. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida.

Artículo 76. A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza;
II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión;
III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días;
IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta;
V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días;
VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara;
VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible;
IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la lesión ponga en peligro la vida, y
X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida.

Artículo 77. Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 78. Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena.

Artículo 79. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad, o que se exceda al ejecutarla.

Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 80. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión.

El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 81. Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida.

Si el abandono previsto en el párrafo anterior, provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 82. Será sancionado con pena de dos a seis años de prisión el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio.

Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.

Artículo 83. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio.

Artículo 85. Además de las penas contempladas en el presente capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEXTO
De la Coordinación y la Colaboración

Capítulo I
De la Coordinación Operativa Interinstitucional

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
II. Secretaría de la Defensa Nacional, y
III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

Artículo 87. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.

Capítulo II

De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema, o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;
II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;
III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;
IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;
V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y
VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades

federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III
Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO
Controles

Capítulo I
Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de. las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República, contendrá al menos los rubros siguientes:

I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales;
II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;
III. El número de efectivos desplegados;
IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;
V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;
VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;
VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;
VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;
IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las equivalentes de las entidades federativas;

X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;
XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos, y
XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza
XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 98. El Senado podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 99. El Senado de la República analizará y en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.

Capítulo II
Del Control Judicial

Artículo 100. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley.

En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.

Artículo 101. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones, serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen.

En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150;
b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;
e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;
f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del

hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada;
j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;
k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
l) Los previstos en el artículo 377;
m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y
n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;

II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

II. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;

II. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

II. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;

II. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

II. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 104. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención, que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 105. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.

El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 106. Sólo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que pertenezca a los organismos de Investigación o de servicios técnicos especializados;
II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y
III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector.

El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDO. La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

TERCERO. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 14 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad;
II. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad.

En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.

En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que

establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

CUARTO. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

QUINTO. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

SEXTO. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia

Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y

IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

OCTAVO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley.

Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.

NOVENO. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaria para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

DÉCIMO. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el reglamento de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos jurídicos de la Policía Federal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.

DÉCIMO TERCERO. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;
II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;
III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;
IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;
V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;
VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y
VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. Los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

21-05-2019
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 114 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria 21 de mayo de 2019.
Discusión y votación 21 de mayo de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Versiones Estenográficas

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO DE 2019.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se confirman las rectificaciones de turno leídas por la Secretaría por esta Presidencia. Dicha iniciativas forman parte de la lista de asuntos que se deberán atender en el actual período de sesiones extraordinarias.

En virtud de lo anterior, las comisiones recibieron de manera inmediata las rectificaciones correspondientes y los nuevos turnos se publicarán en la Gaceta.

Informo a la Asamblea que se recibieron las iniciativas de Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios relativas a las reformas y expedición de las Leyes Secundarias referidas en el artículo cuarto transitorio del decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, y que son:

a). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

b). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

c). Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

d). Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con fundamento en el artículo 176, numeral 2, del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva determinó realizar el turno directo de cada una de las iniciativas con proyecto de decreto antes señaladas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Informo a la Asamblea que recibimos cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Uno, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Otro más, por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Y otro, por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Y uno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de Guardia Nacional.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los asuntos se incorporen a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que estos asuntos se incluyan en la agenda del día de hoy para su trámite.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza que se incluyan, Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, tenemos la primera lectura de los cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Uno, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Otro, por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Uno, por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Y otro más, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de Guardia Nacional.

Los cuatro dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta y disponibles en el monitor de sus escaños.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

En virtud de lo anterior solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la lectura del dictamen de la Ley de Guardia Nacional.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Procederemos a la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Los Presidentes de las comisiones dictaminadoras, según se nos informa, han decidido no presentar los dictámenes, lo cual nos permitiría pasar directamente a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Aún y cuando la discusión y aprobación formal de cada dictamen es por separado, nos han planteado los grupos parlamentarios hacer un posicionamiento global del conjunto de los cuatro dictámenes en esta primera intervención.

De tal manera que se referirán, en sus posicionamientos, a los cuatros dictámenes, aunque votaremos primero el dictamen al que hemos hecho referencia, y con posterioridad votaremos cada uno por separado.

Procedemos entonces, con estas precisiones, a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Y vamos a incorporar también la solicitud del Senador, sin grupo parlamentario, que no sin fuerza política, pero sin grupo parlamentario en esta Legislatura, con quien comenzaríamos, de tal forma que iríamos de manera creciente.

Tiene la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias, Senador Presidente.

Muy buenas tardes a todas y todos.

Distinguida Asamblea:

La importancia y trascendencia de estas leyes obliga a una discusión estructural del modelo de seguridad pública que queremos para el país.

En los últimos años México, como Estado, ha hecho a cuestas esfuerzos muy importantes para crear estas instituciones, y muy lamentablemente los resultados no son los que queremos.

En los últimos 25 años creamos la Policía Federal Preventiva, creamos la Policía Federal, creamos la Agencia Federal de Investigaciones, creamos la Gendarmería Nacional y otras corporaciones.

Y este año, hoy tenemos los mayores índices de violencia y no llega la prometida seguridad, incluso en algún formato hemos renunciado, claudicado en la defensa de alguno de nuestros derechos humanos básicos, por eso la importancia de las leyes que hoy tenemos tienen que ver justo en la discusión del modelo de Estado en materia de seguridad pública.

La discusión que hoy tenemos obliga a reconocer parte del proceso que vivimos.

Quiero reconocer, subrayar la voluntad de Morena como mayoría, expresada en su líder legislativo, de honrar la palabra en materia del espíritu de la reforma constitucional en esta materia.

Se ofreció construir en consenso, se ofreció construir de manera colegiada y se ha respetado esa palabra. Y podía no haberlo hecho, tenía la mayoría simple que la ley requiere para estos ordenamientos.

El trabajo que ha hecho el Senador Monreal y los demás integrantes de esta comisión es de subrayarse, y quiero destacar el hecho, es muy importante para el término de relación de un colegiado de 128 personas, como es el Senado.

Y lo subrayo, Senador Monreal, porque es de la mayor importancia, en un pacto de seis años, en términos de relación que construimos nosotros.

También quiero, y por su conducto pedirle, que subrayo la voluntad del gobierno federal, de sentarse a honrar esa palabra, de honrar esa palabra y de sentarse con la oposición, de sentarse a discusión con la oposición porque podían también no haberlo hecho, y en algunos casos no hemos encontrado esa actitud, pero hoy la encontramos, no sólo la mayoría legislativa, sino un gobierno que quiso sentarse a discutir largas semanas con la oposición, que eso hay también que subrayarlo.

No es menor también subrayar la voluntad de la oposición para sentarse, la otra cara de la moneda fueron los distintos grupos parlamentarios que constituyen la oposición en este Senado para poder buscar la construcción de acuerdos, buscando anteponer diferencias particulares, eso supuso antes, así como el gobierno tuvo reuniones en sus distintas instancias, que las oposiciones encontraran para buscar posiciones comunes.

Incluso, se aceptaron algunos de mis señalamientos de manera inicial, y lo quiero reconocer, algunos de mis señalamientos específicos en materia de estándares internacionales, buenas prácticas u otros factores han sido incorporados y quiero así, señalar, yo estuve de inicio en la instalación de la mesa, estuve en una sesión, y me parece que eso es vital, voy a señalar sólo dos de las idea que han sido retomadas, por ejemplo en lo que corresponde a la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la cadena de custodia, para poder plasmar en la ley que este instrumento no va a servir para combatir la tortura, los tratos crueles e inhumanos y la desaparición forzada, ha quedado plasmado en la ley y eso es de la mayor importancia.

Todos los organismos internacionales han señalado que el momento de la detención es un momento crítico para violaciones graves a los derechos humanos, esto ha sido incorporado a la ley y lo quiero reconocer.

Y también quiero reconocer que se haya establecido como requisito que para ser nombrado comandante de la Guardia Nacional se tenga la restricción de no haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos, es así cuando la observancia a los derechos humanos se convierte en política pública, hay otras más que no señalaré por obvio de tiempo.

No obstante lo anterior, debo expresar con claridad mis reservas y distancias respecto al desarrollo del proceso legislativo, y lo digo en un entendimiento donde forma es fondo, debería de haber dos dinámicas como se estableció en la reforma constitucional, una reforma para aprobar la Ley de la Guardia Nacional y otra que tenemos, incluso un mes extra para aprobar las leyes de alcance nacional, como son el uso de la fuerza, el registro detenciones o las modificaciones al Sistema Nacional de Seguridad Pública

¿Y por qué lo digo? Lo digo porque la discusión de la Guardia Nacional está avasallando la discusión sobre la seguridad pública en el país, está sesgando, está distorsionando la discusión.

La importancia de la Guardia Nacional o la expectativa de la Guardia Nacional están sesgando la discusión y no nos permite aprovechar en sentido correcto la oportunidad histórica de lo que significa repensar la seguridad y la responsabilidad que supone para las entidades estatales.

Déjeme darle dos datos que dimensiona lo que quiero decir cuando discutimos leyes nacionales, como es el caso.

El primero, el 80 % de las personas en reclusión en este país fueron detenidos por cuerpos de seguridad estatales y municipales, no por cuerpos federales, el 80 % y de las 32 entidades que constituyen la República Mexicana, sólo 5, 5 tienen leyes específicas en materia de uso de la fuerza, habrá algunas leyes que lo mencionen, pero específicamente sólo 5, eso les da un pequeño indicador de la importancia y significación que significan estas leyes nacionales que van a tener que observar todos los cuerpos de seguridad del Estado mexicano, policías estatales, municipales, fiscales, reclusorios e incluso quienes realizan detenciones administrativas como lo marcan estas leyes.

Es una obligación de Estado, y me parece que tenemos que hacernos cargo, y lo quiero subrayar, que hemos atendido a cabalidad la fórmula de la legalidad, pero no estamos atendiendo en su justa dimensión la fórmula de la legitimidad, díganme ustedes, qué es más importante que construir una robusta legitimidad en el uso de la fuerza.

Qué acción del Estado requiere más legitimidad que el uso de la fuerza, que las detenciones o que la construcción de la seguridad pública cuando la gente está tan preocupada por eso.

Se les atendió la solicitud de Parlamento Abierto, colegas, y lo formularon no sólo los Senadores, sino también organizaciones de la seguridad civil, como por ejemplo el colectivo seguridad sin guerra, lo solicitó la organización de las Naciones Unidas en su oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Mexicana de Organismos Públicos a los Derechos Humanos, que reúne a las 33 entidades de derechos humanos del país.

Amnistía Internacional, entre otros.

Y si bien, hubo un ejercicio aquí de Parlamento Ciudadano, el colectivo Seguridad sin Guerra se reunió aquí la semana pasada, en realidad, como dijo la directora de Amnistía Internacional, se traiciona la representación popular si no se legisla de manera colectiva.

Y más allá de los actores citados, quiero decirles, compañeros que en esta discusión no citamos a un solo funcionario estatal en materia de seguridad, no citamos a un solo policía, para escuchar qué tiene que decir, quién va a aplicar la ley, no escuchamos a un fiscal, no escuchamos a un actor municipal o estatal que mucho tiene que hacer en esta materia, hay Senadores que todo el tiempo nos recuerdan la importancia de lo que significa lo local, y hoy no escuchamos a esos actores para construir esas leyes nacionales.

Y, por supuesto, yo les pregunto, cómo esperamos que esos servidores públicos se apropien de estas leyes si no son convocados, cómo esperamos que los distintos niveles de gobierno atiendan su responsabilidad si no son escuchados para legislar.

En realidad, lo que quiero dejar muy claro es que este proceder se aleja, por no decir traiciona del espíritu el Parlamento Abierto que esta Legislatura debería tener como un término de relación permanente.

El Parlamento Abierto, colegas, no es un confeti, que alegra y adorna el proceso legislativo, el Parlamento Abierto es un instrumento de participación efectiva y es un término de relación, de transparencia y de combatir la opacidad.

Las leyes nacionales suponen discusiones nacionales y, por supuesto, que también es momento de atender nuestras obligaciones internacionales, hay siete sentencias de la Corte Interamericana que hacen referencia a estos temas.

Siete, la última, el caso Alvarado y otros, hacen referencia e inclusive, de generar observatorios y mecanismos de observación.

En las cuatro leyes, colegas, no hay un solo mecanismo de control ciudadano, de monitoreo, de observación ciudadana y de participación, no vamos a cambiar las instituciones de seguridad, si no ponemos controles efectivos de las instituciones de seguridad, necesitamos construir en las instituciones de seguridad, instituciones de la democracia.

Y termino para dejarlo con mucha claridad, necesitamos en este momento histórico asumir que la construcción de las instituciones de seguridad pública son instituciones de la democracia.

Termino, Senador Presidente.

Para mí es indispensable como Senador romper la inercia de autorreferencia, autorreferencial, donde nosotros, como Senadoras y Senadores felicitemos nuestros consensos, celebremos nuestros acuerdos, pero la gente no sepa que se legisla, donde la gente no legisle con nosotros y por eso para mí es tan importante.

Termino, Senador Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sí, por favor.

Gracias.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Tenemos que hacernos cargo de la crisis de confianza que hay en el Senado, en los partidos políticos y en los legisladores.

El Parlamento Abierto es una forma para construir esa confianza.

No quiero terminar sin agradecer a todas las organizaciones ciudadanas que hicieron llegar todos sus aportes a este ejercicio de Parlamento Abierto Ciudadano.

Y también debo decir que los alcances aquí construidos, no los quiero minimizar, no quiero minimizar el trabajo de la Comisión en su capacidad y su dignidad, como lo dije al inicio, fueron grandes jornadas, largas sesiones, reconozco los aportes y reconozco la dificultad de un Parlamento Abierto, pero no conozco otra manera de construir legitimidad.

Reconociendo sus aportes, reconociendo sus trabajos, quiero anunciar que yo voy a votar en abstención.

Reconozco al Senador Monreal, reconozco a los coordinadores parlamentarios, pero en mi lógica de representación ciudadana no puedo acompañar esta manera de construir leyes.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Quiero informar que la Senadora Ifigenia Martínez, formuló una intervención para este debate, no obstante, una vez que se ha conocido que hay un acuerdo para que haya solamente un posicionamiento de cada grupo parlamentario, como discusión, ella misma me ha pedido no intervenir.

Por lo tanto, estoy solicitando en este momento que la intervención que tengo en mis manos de la Senadora Ifigenia Martínez, se incorpore de manera íntegra al Diario de los Debates y se publique en la Gaceta del Senado.

Gracias, Senadora Ifigenia Martínez. Doblemente gracias.

(Aplausos)

De igual manera procederá la Mesa Directiva en el caso que algún otro Senador o Senadora así lo solicite.

Vamos a pasar a la intervención de la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

Solicito a la Asamblea poner atención a la oradora.

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: Muchísimas gracias, Presidente.

Quiero iniciar mi participación…

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Permítame tantito.

Nuevamente pido a la Asamblea poner atención a la oradora.

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: Muchas gracias.

Quiero iniciar mi participación de una forma poco protocolaria. Entiendo que estamos en el proceso de la presentación y el posicionamiento de cada uno de los grupos parlamentarios, pero de antemano quiero

agradecer a mis compañeras y compañeros coordinadores. Me tocó ser parte de la mesa que llevó a cabo la revisión de estas iniciativas.

Eduardo, muchas felicidades por tu trabajo, me parece que ha sido…, lo reconozco ampliamente, has hecho una labor increíble.

(Aplausos)

Quiero también no dejar de mencionar que esta revisión ha enriquecido la participación de los grupos parlamentarios y generó, además de un consenso, grandes aportes y en ese sentido anunciamos que Encuentro Social votará a favor de las cuatro iniciativas.

Y en ese sentido también quiero comentar e iniciar mi participación, así:

El decreto de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, después de haber sido aprobado por unanimidad en este Pleno, así como en la Colegisladora y posteriormente en los 32 congresos locales de las entidades federativas.

El amplio consenso expresado en este proceso legislativo es el reflejo de la voluntad de los diversos grupos y actores políticos para reencauzar la política de seguridad en nuestro país. Lamentablemente este consenso se refiere también a la realidad nacional.

Más allá de las ideologías, todos sabemos que desde hace varios años existe una situación de inseguridad y violencia que aqueja a la población en gran parte del territorio.

Recientemente el Secretario de Seguridad Pública, el doctor Alfonso Durazo, presentó en este Pleno la Estrategia Nacional de Seguridad. Larga discusión durante aquella sesión fue el reflejo del debate que debe estar presente para encarar la crisis que el gobierno y la sociedad tenemos enfrente.

No podemos negar la existencia de las desapariciones, ejecuciones, extorsiones, violaciones y sucesos que han roto el tejido social en muchas de sus comunidades; los agravios acumulados durante varios años hacen que la seguridad sea claramente una de las mayores exigencias de la sociedad.

Como legisladoras y legisladores debemos escuchar esta demanda. Hoy en sesión extraordinaria tenemos la tarea de adecuar y armonizar las leyes reglamentarias que integran el marco normativo de la Estrategia Nacional de Seguridad.

Con la iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública daremos cumplimiento a dos requisitos fundamentales estipulados en los artículos transitorios de la reforma constitucional.

El primero es la incorporación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, cuya operación estará a cargo de la Federación, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El segundo, y no menos importante, es la regulación y conformación de la doctrina policial civil, materia que queda integrada en diversos artículos que se refieren a las academias para la profesionalización y el desarrollo policial.

La adición al texto normativo en el artículo 47 establece que la doctrina policial civil se regirá por los principios de servicio a la sociedad, disciplina, respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género, una preocupación que también tuvimos dentro de las mesas.

A su vez, con la Ley de la Guardia Nacional se establece la organización interna y los principios rectores del nuevo cuerpo policial, la cual integra los elementos humanos y los recursos materiales de la Policía Federal, de la Policía Militar y Naval, proponiendo un modelo con facultades específicas de prevención, investigación, auxilio e intervención para evitar la comisión de los delitos en el ámbito nacional.

El objetivo de esta iniciativa de ley es regular la actuación de la Federación, en materia de seguridad pública, estableciendo la normatividad institucional para hacer frente a la delincuencia sin atentar en este esfuerzo con el reconocimiento de los derechos y las garantías de la ciudadanía, que me parece era un tema preocupante.

Por su parte, la Ley Nacional del Registro de Detenciones tiene como propósito crear un mecanismo que garantice el control y seguimiento de las personas detenidas por agentes del Estado, que además servirá para la prevención de actos como la desaparición forzada.

Este registro será un instrumento práctico, porque permitirá en tiempo real saber la ubicación y el estatus de las personas privadas de la libertad, y además será una herramienta con fines estadísticos de inteligencia, que servirán para el diseño de las políticas públicas.

Finalmente, con la aprobación de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza México atiende una de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, misma que en su informe del 2015 instaba a nuestro país a adoptar una Ley General sobre el Uso de la Fuerza, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Esta ley cumple con los principios de legalidad absoluta, necesidad y proporcionalidad, además de garantizar la transparencia, ya que en su texto implementa medidas para la rendición de cuentas en los procedimientos en los que se haga uso de la fuerza.

Con la aprobación de estas leyes celebramos la consolidación de un Estado que busca la seguridad pública y atenuar la violencia mediante acciones que respetan los derechos humanos.

Esta legislación queda así armonizada, según lo establecido por la reciente reforma constitucional. Con ella damos un paso para reforzar la Estrategia de Seguridad y para seguir construyendo un proyecto de país para todas y todos.

De nuevo agradezco, de antemano, a mis compañeras y compañeros Senadores que intervinieron en la elaboración y revisión de las leyes que secundan la Estrategia Nacional de Seguridad.

Desde el grupo parlamentario de Encuentro Social celebramos los debates y opiniones vertidas en la revisión de estas leyes, y que la han enriquecido para bien.

Recordemos, compañeras y compañeros, que estamos legislando para un pueblo de México, para que recupere la confianza en las instituciones de seguridad y se produzcan las sinergias que nos lleven a la paz social.

Esa sería mi participación, Presidente.

Es cuanto.

(Aplausos)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Eunice Renata Romo.

Quiero informar también que la intervención de la Senadora Lucía Trasviña, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública de este Senado de la República, se incorporará al Diario de los Debates y se publicará en la Gaceta. Aquí la tenemos, nos las ha enviado la Senadora.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, a nombre del grupo parlamentario del PRD.

Adelante, Senador Miguel Ángel Mancera.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, Presidente.

Hoy la convocatoria en este Pleno es muy importante, porque se discute la aprobación de tres nuevas leyes fundamentales, de alcance nacional y la reforma de una más también de alcance nacional.

Llegar a este momento no ha sido una tarea sencilla, porque tenía que ser así, tenía que ser así porque estaban dadas las condiciones para poder desarrollar un diálogo en el que se permitiera, compañeras y compañeros, porque son leyes secundarias que no requieren una mayoría calificada, son leyes secundarias que lo que requieren es la posible construcción de un consenso, y ahora estaban dadas las condiciones para poder construir ese consenso, no mañana, no después, era el momento de hablar de la interacción de estos cuatro ordenamientos.

No hubiera sido factible que las hubiéramos fraccionado, porque simple y sencillamente no se requiere mayoría calificada. Sí se requiere el acompañamiento cuando se busca la legitimación de la norma, como es este caso.

Por eso quiero reconocer a los coordinadores y coordinadoras de los grupos parlamentarios por su disposición a poder establecer este diálogo, a la parte que también se sentó en la mesa, que representó al gobierno federal y, por supuesto, a todas y cada una de mis compañeras Senadoras y Senadores que participaron en largos debates; no fue un día, no fue una semana, no fueron dos, fueron varios encuentros, mucho debate.

Prevaleció, desde mi forma de ver las cosas la voluntad política, la voluntad política para escuchar las voces de todos. Cada quien tiene su razón y cada quien la hace valer, lo que había que buscar era una confluencia de

esas razones hacia un bien mayor, que es precisamente el de nuestro país, el de las mexicanas y los mexicanos; una vez más triunfa la razón sobre la emoción, y eso es bueno para México.

Desde el punto de vista del grupo parlamentario del PRD se cumplen varios objetivos, por lo que hace a la Guardia Nacional mantener su carácter civil tanto en el mando, como en la cadena de mando, como en la sujeción a las leyes que la rigen, a su fuero, a su fuero civil. Nace pues así con ese carácter, un carácter eminentemente civil en responsabilidades, en adscripción, en operatividad.

En ese sentido, la Guardia Nacional, así ha quedado plasmado, en materia de investigación de los delitos, lo hará bajo y mando y conducción del Ministerio Público. Se ha dado la creación y regulación de órganos de disciplina, se prevén faltas administrativas y delitos especiales para los integrantes de la Guardia Nacional.

Esto es muy importante, porque el debate estaba en ese sentido, dada la transferencia de los elementos del Ejército, de las Fuerzas Armadas, pero con esto no queda duda, la creación de esta nueva Policía Nacional es una creación de un cuerpo eminentemente civil, como lo ha sostenido el Presidente de la República y como lo ha sostenido el Secretario de Seguridad.

Abona a ello, abona a lo que han pedido también muchas de las agrupaciones de la sociedad civil, la Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos; organizaciones como Causa en Común, Colectivo, Seguridad sin Guerra, Amnistía Internacional, Equis: Justicia para las Mujeres, Buscando Desaparecidos México, México Unido Contra la Delincuencia, etcétera.

Esto es lo que se ha logrado, un trabajo conjunto de escucha de las ideas, de lo que había que alcanzar.

En materia, por ejemplo, de uso de la fuerza se ha establecido que esta Ley es una Ley Nacional, no teníamos una Ley Nacional para el Uso de la Fuerza, no se tiene; esta Ley va a regir para los tres órdenes de gobierno y también para las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública y las de Protección Civil.

Esta Ley incorpora estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, principios de legalidad de absoluta necesidad, de prevención, proporcionalidad, entre otros. Es una Ley que regula el uso de la fuerza en manifestaciones donde se prohíbe hacer uso de armas contra quienes participen en estos actos.

Se establece un marco de responsabilidades para integrantes de instituciones de seguridad pública. Todos, incluidos todos los que integran los sistemas de seguridad pública.

Y en el Registro Nacional de Detenciones, por primera vez vamos a tener este banco actualizado para identificar y localizar personas inmediatamente después de su detención, ya sea por la probable comisión de un delito, infracción administrativa.

Es decir, que con esto se van a evitar violaciones a los derechos humanos, la práctica de la desaparición forzada.

Se establece muy claro también el trabajo que se debe hacer de información, desagregar al información por género es otra cosa muy importante, desagregar la información por género, parece algo menor, pero no lo es, porque entonces tienes una clara diferenciación en los datos que se aportan.

El trabajo con los migrantes, que fue una existencia de Naciones Unidas para poder tener en la Ley de Migración estos datos precisamente de las detenciones.

La creación de un Sistema de Información Nacional con datos criminalísticos, la información compartida con todos los órganos de gobierno, con las distintas bases de datos de los órganos de gobierno. No tengo duda que hay avances sustanciales.

Compañeras, compañeros:

Tampoco tengo duda, y no peco de ingenuo, que las leyes no son perfectas, y no son perfectas porque además el acontecer humano siempre va delante de cualquier ordenamiento. Pero ahora se ha construido lo que no existía, Ley Nacional de Uso de la Fuerza, Ley Nacional de Registro de Detenciones, modificaciones específicas para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que dan una garantía de coordinación, de coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Fortalecimiento de las policías estatales y locales, atención a muchos de los reclamos, muchas de las sentencias que ya se mencionaban aquí de organismos internacionales y me parece que eso es fundamental, sí no hay leyes perfectas, pero esto es algo que se acerca mucho a las exigencias internacionales y a la propia exigencia de nosotros, de los mexicanos y las mexicanas.

Muchas gracias, Presidente.

Es cuanto.

(Aplausos)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Mancera.

Tiene ahora la palabra la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Buenas tardes compañeras y compañeros Senadores.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

En cada cambio de administración tenemos la oportunidad de corregir y de trazar nuevos rumbos.

Como dijo Einstein: “Locura es hacer lo mismo una y otra vez, y esperar resultados diferentes”.

Como antecedente, en marzo de este año aprobamos por unanimidad la reforma constitucional para crear la Guardia Nacional. Y hoy nuevamente hemos alcanzado el consenso, y hemos construido con apego estricto a dicha reforma.

¿Qué construimos?

La Ley Orgánica de la Guardia Nacional con mando civil, disciplina homologada que podrá investigar para prevenir conductas delictivas, y que su investigación será sí o sí dirigida por el Ministerio Público.

La Ley del Registro Nacional de Detenciones que aminora y a largo plazo erradique violaciones a los derechos humanos en los procesos, y que también es muy importante decir que divide las faltas administrativas de los delitos especiales. La Ley de Uso de la Fuerza, contribución del compañero Miguel Ángel Mancera en la base.

Esto es para la regulación de la fuerza en el Estado, y atendiendo a los principios de legalidad, de absoluta necesidad, de proporcionalidad, de rendición de cuentas, vigilancia y el pleno respeto a los derechos humanos.

Así como las adecuaciones pertinentes a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo así la base legal para que nuestro país y nuestra ciudadanía recuperen y goce la paz y tranquilidad que tanto anhelamos.

Fueron un sinnúmero de horas revisando artículo por artículo cada proyecto. Agradezco a las Senadoras y Senadores, y los voy a mencionar, si se me va uno, por favor que me disculpen.

A quien estuvo moderando, a Eduardo Ramírez, muchas gracias, Miguel Ángel Mancera, Damián Zepeda, bravo a todos, Damián Zepeda, Claudia Ruiz, Nancy De la Sierra, Geovanna Bañuelos, Eunice Romo, Dante Delgado, Julen Rementería, Malú Micher, y todos los compañeros que estuvieron entrando en diferentes momentos para acompañarnos durante este proceso.

Por supuesto, al Secretario Técnico de la Comisión, a Erika que estuvo conmigo de parte del Partido Verde, a todo el cuerpo de asesores.

A los representantes del Poder Ejecutivo que de verdad se tomaron a la tarea de venir, sentarse a escuchar. Ahí está el maestro Mejía, el doctor Alcocer, la maestra Bertha.

En fin, a todos por la disposición de escuchar, de intercambiar, de proponer hasta que logramos el consenso.

A mi coordinador Raúl Bolaños y a mi grupo parlamentario por la confianza que me otorgaron para poder estar en ese grupo de trabajo, muchas gracias.

Y por otra parte, podemos decir que sentamos las bases para dar certeza a los familiares sobre el paradero de las y los detenidos, así como las condiciones en las que se encuentra. Certeza de que en todo momento la actuación de la Guardia Nacional se garantizará el pleno respeto a los derechos humanos.

Certeza a los estados y municipios para contar con el apoyo de la Guardia en el marco de los convenios de colaboración firmados, respetando su autonomía y soberanía. Certeza de la mejora en los procesos de atención a través del número único 911. Certeza de que en todo caso se aplicará lo dispuesto de la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales. Certeza a las y los integrantes de la Guardia Nacional de que sus prestaciones, independientemente de la policía de donde vengan, quedarán salvaguardadas.

Aquí queda un tema pendiente, y aprovecho también para reconocer la figura del Senador Monreal, que siempre estuvo muy pendiente de este tema y logró al final este breve consenso.

El tema sobre el cual existe un compromiso de promover ante la Secretaría de Gobernación y ante el Instituto Nacional de Migración la creación de un mecanismo similar al del registro para que podamos conocer la situación en la que quedan los migrantes, en la que se encuentran en el momento que quedan bajo la protección y resguardo de la autoridad migratoria mexicana.

Por último, y no menos importante, para poder llegar a este consenso, recuerdo muy bien el ejercicio de Parlamento Abierto que se realizó antes de la reforma constitucional de la Guardia Nacional donde se abordaron estas diferentes temáticas.

En los momentos que estuvimos ahora en la mesa de trabajo también se realizó otro ejercicio similar del cual se tomaron muchas ideas.

Yo respeto mucho la postura de nuestro compañero Emilio Álvarez Icaza, y le reconozco también siempre las ganas de hacer más, de ser proactivo en estos temas.

Pero ahora necesitamos tener lo más rápido estos instrumentos porque todavía falta camino que recorran los mismos.

Por último, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, expreso nuestro voto a favor, reconozco a todos los esfuerzos para coincidir por nuestro país y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Sé que lo volveremos a hacer.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, Presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Camino Farjat.

Tiene la palabra ahora la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Adelante.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre: Gracias, Presidente.

Hoy es un día que va a trascender a la historia de nuestro país.

En materia de seguridad pública sostengo que estamos haciendo la más valiosa aportación al no solamente crear una institución que sea responsable de administrarla, de procurarla, sino también al dar la legitimidad que a través del voto unánime que se logra por el esfuerzo de muchos de ustedes, de muchos de nosotros, también por el sentido de responsabilidad y por la razón que después de tres semanas y media de intenso trabajo podemos poner a consideración de todo el pueblo de México.

No puedo dejar de reconocer el significativo esfuerzo que ha hecho el coordinador de la Junta de Coordinación Política, Ricardo Monreal.

La aportación no partidista, sino en una visión de Estado que hicieron todos aquellos compañeros y compañeras que integraron la Mesa de Trabajo y que lograron a través de un rico intercambio, de un profundo debate, de un análisis minucioso tener la redacción de estas cuatro importantes y trascendentes leyes.

Garantizar la seguridad personal y patrimonial es la obligación primordial de cualquier país.

Esta tarea es tan fundamental que aquel Estado incapaz de proveerla es considerado un Estado fallido.

En México, en los últimos diez años, han habido 230 mil asesinatos, sin vivir en un Estado de guerra formal en diversas zonas de todo lo largo y ancho del país la población vive en un toque de queda de facto, vive con miedo, lamentablemente hemos perdido la capacidad de asombro cuando escuchamos hablar de homicidios y desapariciones, o cuando se encuentran fosas clandestinas con escenas dantescas que superan la imaginación.

No podemos ni debemos permitir que se normalice el terror, a inicios de este año el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional más ambiciosa en materia de seguridad pública en décadas, la creación de la Guardia Nacional supuso un punto de inflexión en la capacidad del Estado mexicano para garantizar la seguridad de sus habitantes. Esta enmienda a la Constitución consistió en la creación de un nuevo pacto social unánime con visión de Estado.

La creación de la Guardia Nacional fue un pacto de Estado del que participamos todos los aquí presentes. Por ello, la redacción de las iniciativas y su subsecuente dictaminación responden a la pluralidad y diversidad que caracterizan a este cuerpo colegiado, era necesario escuchar las inquietudes no sólo de todas las Senadoras, de todos los Senadores, de todos los grupos parlamentarios, sino también de la sociedad civil, en un ejercicio inédito y profundamente democrático se organizaron una serie de mesas de trabajo para intentar incorporar la pluralidad de visiones e inquietudes al texto normativo.

Hoy aprobaremos las cuatro leyes que dotan al gobierno de México de las herramientas necesarias que harán que se recupere la tranquilidad que todas las familias mexicanas se merecen.

Las Senadoras y Senadores habremos de aprobar la Ley de la Guardia Nacional a través de la cual se establece su estructura orgánica, se establecen sus objetivos, se otorgan facultades y se crea un régimen de responsabilidad para su personal.

Dada la naturaleza de la Guardia Nacional se incorporan elementos de control parlamentario que le permitirán al Senado de la República participar como observador activo de las actividades de la Guardia Nacional.

La Ley Nacional de Registro de Detenciones tiene por objeto el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuarán las detenciones de personas por la autoridad. Esta ley evitará poner en riesgo la integridad física de las personas detenidas garantizando siempre sus derechos humanos.

La Ley Nacional del Uso de la Fuerza establece los límites y lineamientos que garanticen a la sociedad que no se realizarán excesos en su aplicación. Esta nueva ley aborda la forma en que las instituciones de seguridad pública emitirán los protocolos de actuación y establece que deberán contar con perspectiva de género para niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicará en todo el país un sistema de información universal que interconecte todas las bases de datos nacionales, el establecimiento de un número único de atención ciudadana de emergencia y denuncia que sea eficiente y que permita la consolidación del servicio nacional de atención de llamadas de emergencia, todo ello coadyuvará a determinar el rumbo de las instituciones de seguridad a corto, mediano y largo plazo a través de una filosofía que imprima el carácter civil con el fin de orientar el trabajo institucional y de sus miembros en un doble rol social, como policías y como integrantes de la comunidad en la que viven.

Las Senadoras y los Senadores tendremos la obligación y la facultad de revisar los informes anuales que nos remita la comandancia operativa de la Guardia Nacional, será un proceso inédito que fortalecerá el nuevo pacto social.

Hoy mandamos un mensaje claro al pueblo de México, estamos con ustedes.

Hoy en el Partido del Trabajo refrendamos el compromiso para que con la cuarta transformación construyamos un país en paz, con justicia y respetuoso de los derechos humanos.

Agradezco a mucho a mis compañeras Senadoras, a mis compañeros Senadores integrantes de mi grupo parlamentario, por permitirme y darme la confianza de estar en esas mesas, a su nombre, en particular a la Senadora Nancy De la Sierra que en la primera etapa de este exhaustivo trabajo estuvo de manera permanente y de manera responsable.

Agradezco a todos y cada uno de ustedes por el futuro voto de confianza a favor de este trabajo legislativo que un grupo de Senadoras y de Senadores hicimos poniendo al centro no nuestras visiones de carácter partidista, sino nuestra visión de Estado que fue atendida, que fue escuchada y que fue considerada en estos cuatro instrumentos legislativos.

Enhorabuena.

Y muchas gracias.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Bañuelos.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Dante Delgado Rannauro, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Dante Delgado Rannauro: Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores:

Cuando aprobamos la reforma constitucional de la Guardia Nacional, desde nuestro papel de oposición, tratamos de ser lo más escrupulosos y exigentes porque así lo demandaba el momento y porque debíamos plasmar en el acta de nacimiento de la Guardia Nacional un sello inequívocamente civil, precisamente para que llegado el momento de discutir las leyes secundarias pudiéramos exigir la confección de legislaciones republicanas, federalistas y respetuosas de los derechos humanos.

Quiero dejar aquí un ejercicio de autocrítico porque es cierto que en la diferencia de la discusión constitucional, en este caso no se celebró otro ejercicio de Parlamento Abierto, pero estuvimos en contacto con las organizaciones de la sociedad civil y recogimos las opiniones de organismos internacionales como Amnistía Internacional y el propio Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

El Senador Álvarez Icaza fue anfitrión de un Parlamento, en el que Movimiento Ciudadano estuvo presente y recogió las inquietudes más destacadas.

Por ello lo decimos con claridad, el espíritu que defendimos en la discusión fue el de la reforma constitucional, y las convicciones que pusimos sobre la mesa fueron, entre otras, las que escuchamos y recogimos en el ejercicio de Parlamento Abierto de febrero anterior.

Reconocemos a la Junta de Coordinación Política, en especial a su Presidente, nuestro compañero Senador Ricardo Monreal Ávila, así como a los coordinadores de los grupos parlamentarios por abrir un espacio de aproximadamente un mes y medio para la revisión y para la mejora de las cuatro leyes que hoy se representan: la de la Guardia Nacional, la del Registro de Detenciones, la del Uso de la Fuerza y la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No exageramos quienes decimos que los cuatro proyectos originales fueron mejorados de manera sustantiva.

De parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano quiero destacar algunos puntos.

En primer lugar, tanto en la Ley Nacional de Uso de la Fuerza como la del Registro de Detenciones serán una aplicación para la Fuerza Armada permanente cuando realice tareas de seguridad pública, lo que resulta fundamental para cumplir con los propósitos de convencionalidad que fijamos en la reforma constitucional.

Ninguna corporación tendrá un cheque en blanco cuando realice funciones de seguridad pública, y ésta, hay que recordarlo, fue una exigencia del ejercicio de Parlamento Abierto.

Sobre el caso particular de la Ley Nacional de Registro de Detenciones se destacan tres puntos en los que Movimiento Ciudadano fue enfático:

Primero. Establecer con toda claridad el espíritu y el objetivo sustantivo de la ley, porque el objeto de una Ley de Detenciones no es simplemente crear una base de datos, sino garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir actos como la tortura, las detenciones arbitrarias o la desaparición forzada, ese espíritu queda claramente plasmado en la ley.

Segundo. Establecer que los vehículos de seguridad pública contarán con equipos de geolocalización o GPS.

Tercero. Movimiento Ciudadano fue insistente en incluir a las personas migrantes en el Registro de Detenciones para garantizar su protección y su derecho a un proceso justo.

Logramos que se incorporara un artículo transitorio para reformar la Ley de Migración y cubrir satisfactoriamente este tema.

Sobre la Ley del Uso de la Fuerza se destacan tres temas:

Primero. Garantizar que las manifestaciones pacíficas no podrán ser objeto de uso de ningún tipo de arma.

Segundo. Garantizar que los vehículos cuenten con equipo tecnológico, como cámaras de grabación para monitorear los operativos.

Tercero. Se establece que los informes públicos sobre uso de la fuerza deberán de estar desagregados por sexo para identificar y corregir patrones de uso desproporcionado de la fuerza contra las mujeres.

Cuarto. Sobre la Ley de la Guardia Nacional se lograron mejoras sustanciales al grado de que modificamos alrededor del 50 % del proyecto original, hay tres temas fundamentales:

1.- Sobre el carácter civil de la Guardia Nacional logramos establecer sin matices, ni ambigüedades que el Mando de la Guardia Nacional, siendo civil, corresponde al Secretario de Seguridad Pública sin intermediarios y sin instancias sombra, así se establece el carácter operativo del Comandante de la Guardia Nacional, y que la coordinación operativa institucional no será un supra poder dentro de la corporación, sino una instancia de apoyo y convergencia de dependencias intersecretariales.

El espíritu de la reforma constitucional, que aprobamos en febrero, fue el de crear una corporación policial civil, y eso lo defendimos en cada una de las etapas de la discusión.

Por ello, también fuimos enfáticos en que el régimen disciplinario no podía ser una copia burda del Sistema de Disciplina Militar, y en buena medida se logró ajustar el esquema para que las conductas y sanciones internas de la Guardia se apegaran a parámetros de justicia civil.

Finalmente, el tema fundamental de la adscripción de los elementos de la Fuerza Armada, de la Guardia Nacional se abordó y se corrigió después de un largo y amplio debate.

Aquí queremos reconocer la participación de todas y todos los Senadores de los diferentes grupos parlamentarios.

Saludo el esfuerzo del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Eduardo Ramírez, y de los compañeros Damián Zepeda y Julen Rementería, así como, y lo quiero significar de manera muy destacada, el doctor Miguel Ángel Mancera y nuestra compañera Claudia Ruiz Massieu.

Agradezco a todos los grupos parlamentarios que enviaron a representantes de alto nivel que aportaron enormes puntos de vista.

En la Ley de la Guardia Nacional quedará claro que los elementos de la Fuerza Armada dejarán de estar adscritos a su corporación de origen y se apegarán al fuero civil, a la disciplina y a la cadena de mando civil de la Guardia Nacional.

Lo decimos con respeto a los integrantes de las Fuerzas Armadas, reconocemos su labor y el trabajo de acompañamiento que realizarán en los próximos cinco años en las tareas de seguridad pública; pero terminado ese proceso México deberá tener una Guardia Nacional cien por ciento civil con una clara vocación de seguridad pública que hoy da sus primeros pasos al quedar plasmada en este paquete de leyes.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Permítame un segundo, Senador, por favor.

Le rogamos a todos los compañeros y compañeras Senadoras y Senadores que pudieran poner atención a lo que está expresando el Senador Dante Delgado.

Y a los asesores que, por favor, desocupen los pasillos y guarden orden, por favor.

El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro: Sobre todo porque, como se habrá notado, hoy tengo particularmente afectada la garganta.

Gracias, Presidenta.

2.- Sobre la conducción del Ministerio Público en las investigaciones que realiza la Guardia Nacional, logramos establecer con toda precisión que cualquier actividad de investigación que realice la Guardia Nacional, deberá ser bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y esto se logró gracias a una consulta que hizo el grupo parlamentario al propio Fiscal General de la República, se logró proteger nuestro sistema de investigación penal y evitar conflictos innecesarios entre las dependencias que llevarían la llamada puerta giratoria.

Nuestro objetivo fue crear un marco jurídico que sirviera y que permita combatir los delitos y la impunidad.

3.- Respecto a la coordinación con entidades federativas y municipios, un tema de fundamental importancia para Movimiento Ciudadano por los gobiernos locales que encabezamos en nuestro país y por nuestra representación de Senadores de Jalisco, Nuevo León y Durango, nosotros insistimos en que la relación de la Guardia Nacional con los estados y municipios debe ser eminentemente de coordinación y colaboración y bajo ninguna circunstancia de subordinación y bajo ningún elemento que perturbe la adecuada coordinación g interinstitucional.

Por eso saludamos que la Guardia asuma las tareas constitucionales de seguridad de los estados y municipios.

La escuchamos en las jornadas de Parlamento Abierto, lo dijimos nosotros en la discusión de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, ante el Secretario de Seguridad en este Pleno y aquí lo reafirmamos, la política nacional de seguridad debe ser federalista o estará condenada al fracaso.

Por ello también logramos que en todos los convenios de colaboración con los estados y municipios se contemple un programa calendarizado y con metas específicas para el establecimiento de las policías locales y sobre la pretensión de cobrar por los servicios de la Guardia Nacional, se dejó establecido que el despliegue territorial de la corporación será con cargo a los recursos de la Federación y sólo cuando existan convenios de colaboración específicos, se definirán con criterios objetivos las aportaciones financieras en cada una de las partes.

Concluyo, Presidenta.

Concluyo reconociendo el privilegio que este Senado le otorgó al diálogo y al consenso, y aunque no se lograron todas las demandas y exigencias, sí podemos afirmar que los cuatro proyectos de ley fueron mejorados de manera profunda, de manera sustantiva.

Por ello creemos que es importante que el Poder Ejecutivo sea consciente, que el Senado de la República hoy le dará resultados a México con un andamiaje jurídico que esperamos contribuya a recomponer la política de seguridad y a recuperar la paz, un andamiaje jurídico que esperamos sirva para que el gobierno de la República le dé resultados a los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dante Delgado.

Quiero informar también a esta Asamblea que el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, también ha tenido un posicionamiento que han solicitado a esta Mesa Directiva, sea integrado al Diario de los Debates; y así se hará, señor Senador.

Gracias.

Tiene ahora la palabra el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Miguel Ángel Osorio Chong: Con su permiso, Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy, este Senado de la República da muestra de que cuando se hace buena política gana el país, de que cuando privilegiamos el diálogo, podemos construir soluciones, y de que la pluralidad no es impedimento para llegar a acuerdos en beneficio de la ciudadanía, porque podemos tener diferencias, algunas veces muy significativas, pero nos une algo fundamental, queremos lo mejor para México.

Por eso es tan importante que en vez de dividir y estigmatizar, trabajemos juntos a los propósitos que nos unen, para pasar de las descalificaciones a la suma de esfuerzos y de los discursos que pretenden separar a las y los mexicanos entre buenos y malos a los objetivos compartidos.

Así se hizo evidente con la aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional hace apenas unos meses.

Con la opinión de la sociedad civil, los expertos, los organismos internacionales y con la apertura de todos los grupos parlamentarios, logramos construir una institución de seguridad acorde con las necesidades del país.

Por eso no podía ser diferente ahora, para el diseño de las leyes secundarias que habrán de definir su funcionamiento.

Era necesario llegar a consensos para construir entre todos las mejores leyes posibles, y así se hizo.

Por eso es que mi grupo parlamentario votará a favor de estos proyectos de ley, porque son el resultado de la buena política.

Reconozco la apertura de la mayoría legislativa en este Senado, particularmente del coordinador Ricardo Monreal, y del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Eduardo Ramírez, hago votos para que mantengan ese ánimo y buena disposición a lo largo de toda la Legislatura, porque estoy seguro, es el camino que nos permitirá ofrecer mejores resultados a la sociedad y porque así, a partir del respeto a la diferencia y el entendimiento de otras perspectivas, contribuimos a redignificar el oficio de la política, es decir, del diálogo y la construcción de acuerdos, y estas leyes son el mejor ejemplo.

Por ello, reconozco a los coordinadores del PRD, Miguel Ángel Mancera; de MC, Dante Delgado y del PAN, Mauricio Kuri, así como a quienes desde sus bancadas, participaron en las mesas de trabajo de las últimas semanas, me refiero a Julen Rementería, a Damián Zepeda, a Claudia Anaya, a Manuel Añorve y a nuestra compañera Claudia Ruiz Massieu y, por supuesto, muy destacada la participación del grupo de asesores de todas las fracciones parlamentarias, a ellas y a ellos, muchas felicidades.

(Aplausos)

Porque gracias a las horas invertidas, gracias a que se escucharon todas las voces y de que no se perdió más que de un auténtico esfuerzo constructivo, hoy contaremos con leyes que dejarán claro que la Guardia es una institución de carácter civil a cargo de autoridades civiles, precisando la necesidad de que los elementos de las policías militares y navales cuenten con una licencia del servicio activo y eliminando la pretensión de crear un fuero militar.

Además, esta ley amplía los parámetros de control legislativo y rendición de cuentas y respeta y protege nuestro sistema federal.

También se logró una Ley sobre el Uso de la Fuerza, apegada a parámetros internacionales y a recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y algo muy importante, que incluye a la Fuerza Armada permanente como sujeto obligado. Esta ley permitirá dar a los mexicanos mayor certeza sobre el actuar de sus instituciones de seguridad.

Por otra parte, la Ley Nacional del Registro de Detenciones contribuirá a prevenir y evitar violaciones graves a los derechos humanos, tales como: la desaparición forzada, la tortura, los tratos crueles o inhumanos.

Y, finalmente, se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incluir la proximidad social en la profesionalización policial.

La legislación que estamos discutiendo, además, habrá de dotar a nuestras Fuerzas Armadas de la certeza jurídica que requiere su actuar en tareas de seguridad pública, refrendando la temporalidad de cinco años para su retiro gradual.

Desde esta tribuna reconocemos la entrega, el patriotismo y la lealtad, de todas y todos los soldados y marinos, que responden con valentía para salvaguardar la seguridad de las y los mexicanos. Pero precisamente por ese reconocimiento queremos que vuelvan a su función natural, la defensa de la Nación.

Y aquí hay un tema que no puedo omitir porque sería irresponsable, me refiero a que la situación a nivel local sigue siendo de una gran debilidad institucional.

Entonces, si bien hoy damos un paso importante con estos proyectos de ley, lo cierto es que hay una tarea larga que la Federación debe realizar junto con las entidades.

Justamente de eso se trataba la iniciativa que como gobierno presentamos en 2014, con el objetivo de consolidar policías estatales confiables y eficaces, porque habíamos logrado una disminución muy importante en la comisión de todos los delitos, de absolutamente todos, históricos, hasta 1998, pero necesitábamos una reforma que pudiera transformar las fuerzas estatales y municipales.

Por ello, era una iniciativa fundamental de nuestra estrategia y que, hay que decirlo, no contó con el apoyo, y fue rechazada, entre otros, por quienes ahora son mayoría y ocupan el Ejecutivo.

Hoy México cuenta con una oposición que construye, no que obstaculiza; una oposición que dialoga, no que fragmenta, porque a quienes somos demócratas no nos da miedo ceder si eso significa avanzar.

Aquí se viene a convencer con la fuerza de los argumentos, a sumar, no a dividir y por eso también hoy le estamos dando al gobierno las herramientas que nos han pedido, y que estiman necesarias en su estrategia para atender la inseguridad. Ahora les toca dar resultados, porque nuestro compromiso es con la ciudadanía y haremos todo lo que esté en nuestras manos para contribuir a que viva con tranquilidad.

Compañeras y compañeros:

El diálogo y los acuerdos no son una opción, son un requisito para lograr cambios de verdad. De ahí que este Senado de la República está llamado a ser un espacio de entendimiento, en el que a partir de la pluralidad de visiones se construyan soluciones conjuntas.

Celebro que el día de hoy hagamos patente esta visión, porque todas las fuerzas políticas hemos tenido que ceder, pero al hacerlo ha ganado México. Esa es la política, hacer a un lado las diferencias por enfocarnos en aquello que nos une. Acordar no nos debilita, por el contrario, nos fortalece.

Ese es el camino por el que debemos avanzar, dejando en claro que el compromiso es con las y los mexicanos, el compromiso es siempre y únicamente con México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Osorio Chong.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, Presidenta.

Con el permiso de la Mesa y con el permiso de toda la Asamblea.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante.

El Senador Damián Zepeda Vidales: México vive un momento de profunda violencia y de profunda inseguridad. Es un tema que no respeta colores, que no es de partido, es una preocupación de todos los mexicanos.

En el 2011, en el corazón de lo que fue la llamada "Guerra contra el Narcotráfico", hubo 35 % menos homicidios de los que se han reportado en este primer cuatrimestre; al siguiente sexenio se aumentaron y hoy la violencia parece no tener freno.

No, no es un tema de un año determinado ni de un gobierno en particular, es un problema de Estado y como problema de Estado todos tenemos que contribuir a resolver, y eso es lo que tiene aquí al Partido Acción Nacional.

Nosotros estamos entrando a este tema con responsabilidad y con madurez, queriendo que al gobierno le vaya bien, a todos los gobiernos: federales, estatales y municipales, porque si le va bien a la institución de seguridad pública le va a ir bien a los mexicanos, en donde se encuentran sus familias, sus hijos y los de todos los mexicanos.

Por eso hoy celebramos profundamente este día esperanzador y digo esperanzador porque es una muestra de lo que podemos lograr juntos cuando hacemos a un lado esa visión partidista y ponemos por delante el interés común de todos los mexicanos.

Hoy de nueva cuenta, así como lo hicimos hace unos meses, venimos aquí a, prácticamente por unanimidad, aprobar las leyes que van a regir a la Guardia Nacional.

Hace algunos meses se celebró fuertemente el acuerdo que parecía imposible en el Senado de la República, una Guardia Nacional Civil que pudiera recuperar la paz para los mexicanos; un apoyo, hay que decirlo, a la estrategia del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que busca acabar con la violencia que tiene este país.

Sí, así lo decimos, sin ningún freno. Claro que queremos apoyar una estrategia que recupere la paz para los mexicanos, en eso cuentan con el Partido Acción Nacional.

(Aplausos)

¿Y qué tenemos hoy ante nosotros? ¿Y por qué este día, todos, hemos celebrado esta construcción?

Porque hay que decir las cosas como son, se aprueban cuatro grandes leyes, que van a darle forma a la Guardia Nacional.

Primero. Una Ley Orgánica de la Guardia Nacional. ¿Qué es esto? Una ley que rige cómo va a funcionar la Guardia Nacional. Y el primer gran logro que hoy hay que celebrar es que cumplimos letra a letra lo que dice la Constitución, la Guardia Nacional es 100 % civil en este marco normativo y esa es una buena noticia para los mexicanos.

Es 100 % civil desde quien la encabeza, que es el Secretario de Seguridad Pública, el encargado de organizar, de dirigir y de supervisar. Es 100 % civil en las características que tiene que tener su mando más alto y cualquiera de ellos, hasta los integrantes del rango más bajo de este instituto.

Y si son militares, un gran acuerdo que nos costó mucho trabajo, pero que hoy tenemos que celebrar, que es la separación de toda función de su institución de Fuerza Armada de origen para quedar adscrito 100 % a la

Secretaría, a la Guardia y bajo el mando de la Guardia Nacional, bajo un fuero civil y bajo la única disciplina que es la que establezca esta ley y las leyes que de ellas deriven de la Guardia Nacional.

No, no hay duplicidad de fuero. No, no hay duplicidad de mando. No, no habrá duplicidad de disciplina y sé muy bien que esto cuesta trabajo aceptarlo por algunos, pero es lo que necesitamos para este país; porque una cosa es el permiso especial que este Senado de la República le dio por cinco años, permiso que por cierto no ha tenido ningún Presidente de la República con anterioridad en la historia reciente del país, para que las Fuerzas Armadas participen en labores de seguridad pública siendo Fuerzas Armadas y, otra cosa es la integración de este cuerpo policiaco civil, al cual no le puede aplicar ninguna disposición militar, civil es civil ni más ni menos.

Tercero. Una claridad en la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público que va a llevar a cabo esta Guardia Nacional, aunque hay un par de temas que debemos decir con toda claridad, que hubo disenso, como lo es las intervenciones telefónicas y las operaciones encubiertas.

Cuarto. Una disciplina dura, homologada como lo dijimos desde la reforma constitucional, al régimen militar, ahí sí, pero con el sentido común de ajustar todo aquello que no aplique a un régimen civil.

Porque yo les pregunto, compañeros: ¿Cómo va a aplicar, para un régimen civil, que metan a la cárcel a un elemento de la policía por hacerle una seña o un ademán a su superior jerárquico?

Se entiende la penalidad del abandono de puesto o de este tipo de insubordinación o desobediencia cuando estas en un régimen de guerra, para el cual está hecho el Código Militar, no se entienden para el desempeño de funciones policiales civiles el que se apliquen este tipo de penas.

Así es que nuestra Ley, la Ley que aquí vamos a aprobar establece un régimen disciplinario duro, firme para que tenga disciplina la Guardia Nacional, pero sin olvidarse que se trata de un cuerpo policiaco civil, una coordinación adecuada entre estados, municipios y la Federación.

Se decía mucho si la Guardia Nacional iba a sustituir en sus funciones a los estados y los municipios, si iba a realizar de manera temporal la función que constitucionalmente le corresponde a un estado o los municipios. No, señores ni señoras Senadoras, la Guardia Nacional es federal, le toca atender los delitos federales, pagada por el gobierno federal en su 100 %.

Eso sí, puede coordinarse, puede establecer convenios de apoyo para las funciones estatales y municipales que jamás pueden ser rechazadas, no sustituye, que haría un daño terrible, a los estados y a los municipios, sino que coadyuva, colabora, suma esfuerzos y, en ese caso, pues claro que los estados y los municipios tendrán que aportar lo correspondiente.

Un tema muy importante, y aquí quiero hacer un reconocimiento a la Senadora Mayuli, del estado de Quintana Roo, por una propuesta específica que realizó y que a nombre del grupo parlamentario del PAN se llevó a la mesa.

(Aplausos)

Como también hay que decir que el Presidente de la Comisión de Turismo, por conducto del doctor Mancera la llevó, que es el establecer protocolos específicos para la atención en las zonas turísticas de este país. El turismo representa 8.7 % del PIB nacional, 10 millones de empleos directos e indirectos, segunda fuente de divisas de nuestro país y una actividad en crecimiento anual; lo tenemos que cuidar y no es la misma la atención que tiene que ver en esas zonas turísticas que en el resto del país.

Felicidades, compañeros Senadores por sus propuestas.

(Aplausos)

La obligación, que había tela de dudas, de que todo elemento que integre la Guardia Nacional tiene que contar con el Certificado Único Policial, y esto es importantísimo, no va haber un solo elemento en la Guardia Nacional ni los que están siendo asignados de la Policía Militar, Naval, lo que vienen de la Policía Federal, así como los que ingresen que no cuenten con el Certificado Único Policial, entre lo cual se encuentra, por ejemplo, el control de confianza.

Por supuesto, cómo hacerle para decenas de miles de policías militares y navales que están llegando de golpe, se da un período de dos años para que puedan llevar a cabo esas evaluaciones, el sentido común impera, es imposible hacerlo en un solo momento.

Sin embargo, para todos los de nuevo ingreso no se les puede ingresar a la Guardia Nacional, si no cuentan con el Certificado Único Policial y es un gran logro de este Senado de la República.

Establecimos una rendición de cuentas y control parlamentario que ya venía de la reforma constitucional, pero que se fortalece en este marco de la Guardia Nacional con informe de personal desplegado, operativos, muertos, que desagraciadamente se den en las operaciones que desarrolle la Guardia Nacional y muchos temas más.

Y por supuesto un transitorio para regular la vida, la incorporación de los militares en este ámbito temporal de asignación que van a estar apoyando a la Guardia Nacional.

Segundo. La Ley de Uso de la Fuerza, que en general en lo que consiste es en regular el uso de la fuerza de cualquier corporación policiaca de todo el país y establecer principios básicos, protocolos, límites, descripción de armas que se pueden utilizar bajo la premisa de que se debe de evitar el mayor daño posible a los ciudadanos; el uso letal queda prohibido, salvo que esté en riesgo la vida del oficial, salvo que esté en riesgo la integridad de la persona, salvo que haya un riesgo mayor que cuidar.

Y hay una descripción del uso gradual, diferenciado del uso de la fuerza que busca una proporcionalidad a la situación que se está viviendo.

Manifestaciones públicas pacíficas ¿prohibido expresamente el uso de armas? Por supuesto prohibido el uso de cualquier tipo de la fuerza pública, salvo que se conviertan en violentas y que tenga que ser atendido de alguna otra manera.

Las Fuerzas Armadas que fue tan debatido si les aplicaba o no, queda textualmente en el artículo primero de esta Ley que le aplica la Ley de Uso de la Fuerza no solo al Instituto de Seguridad, a las instituciones de seguridad pública, sino a las Fuerzas Armadas cuando estén realizando tareas de seguridad pública y a ambas cuando estén desarrollando tareas de protección civil y que por algún caso extraordinario tengan que utilizar la fuerza pública.

Qué distinto hubiese sido la tragedia que vivimos con el problema del huachicol, si hubiesen existido protocolos claros de actuación por parte de las Fuerzas Armadas, en ese caso, para controlar la situación.

Tercero. Ley del Registro de Detenciones, una Ley que cree un registro moderno, que lo que busca es darle certeza a toda la cadena de custodia; es decir, que si un policía municipal, estatal, federal te detiene en cualquier parte de este país quede registrado en este Registro Nacional de Detenciones, con un informe que se tiene que presentar ahí, directo, inmediato por la policía o la persona que lleve a cabo la detención, que tenga que incluir, además de los datos personales de la persona y las razones de la detención.

Voy, Presidenta. Concluyo.

Que tenga que incluir el estado físico que tenía la persona en el primer momento que se les detuvo, ¿para qué? Para que si más adelante en la actualización que se tiene que hacer cuando se pone a disposición, por ejemplo el Ministerio Público de un juez, si aparece milagrosamente dañada la persona, o dañada en su estado físico, tengamos claro de quién es la responsabilidad, quién era la autoridad que lo tenía bajo su custodia y qué estado físico tenía.

Una información que tiene grados de publicidad, que va a tener acceso público, cualquier mexicano va a poderse meter y conocer si una persona está detenida, qué autoridad lo detuvo, con quién lo pusieron a disposición y la fecha, hora y lugar. Esto da certeza para que no se puedan cometer abusos.

Lo que hace este registro es cerrar las brechas que existen en este país hoy para la tortura, para la violación de derechos humanos, para las desapariciones forzadas.

Porque si tienes claro quién detuvo en una persona, no puede salir ese oficial con que se tardó 10 horas en llegar a una distancia que estaba a 15 minutos, máxime que estamos estableciendo en la ley la obligación de tener GPS para conocer la ruta del traslado, y que si falla se tiene que presentar un informe.

De esta forma con este registro se le da certeza a los mexicanos de que existe un lugar.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Voy Presidenta, le pido la tolerancia que hemos estado con el resto de los participantes, y voy a concluir.

Y le recuerdo que son cuatro leyes las que estamos presentando.

Gracias, Presidenta. Concluyo.

El registro va a servir como una herramienta moderna para poder comparar las versiones de las autoridades. Si a una persona le violaron sus derechos y está defendiéndose ante la autoridad judicial, la autoridad judicial va a poder ir y consultar qué dice ese registro que tuvo un primer reporte que no puede ser manipulado porque hay un sistema que te genera alertas de mal uso de la información, y hay una responsabilidad penal de dos a ocho años para cualquier sujeto obligado que manipule malamente esa información.

En conclusión, sumadas estas tres leyes a la del sistema de seguridad pública que hace una mejor coordinación entre los estados, municipios y la Federación, lo que tenemos es un marco jurídico muy fuerte, muy sólido para regular la Guardia Nacional.

Seguimos teniendo pendientes. Uno de ellos, que fue muy bien rescatado en una iniciativa que presentó la compañera Gina, de Baja California, para hacer una regulación específica de los cinco años que se le da un permiso especial a las Fuerzas Armadas para participar en seguridad pública.

Sin embargo, con mucha satisfacción debo decir que el corazón o el espíritu de dicha reforma está recogida aquí en el trabajo que hizo el Senado de la República, porque sí se regula la participación de las Fuerzas Armadas, tanto en uso de fuerza, como en registro de detenidos y como en participación de la Guardia Nacional.

Termino felicitando a este Senado. A los coordinadores parlamentarios, todos y cada uno de ustedes, por esa capacidad política que han tenido de diálogo, de consenso y de acuerdo, empezando por el coordinador parlamentario de mi grupo parlamentario del PAN, Mauricio Kuri. Te quiero agradecer, Mauricio, mucho tu apertura, tu generosidad para sumar esfuerzos y aprovechar que todos podamos haber estado participando en este ejercicio.

Al Senador Dante Delgado, coordinador de Movimiento Ciudadano, su carácter, su valentía para siempre empujar en los momentos determinantes la construcción de acuerdos.

Al coordinador del PRI, Miguel Ángel Osorio, su supervisión, su dirección de un trabajo muy positivo que realizó su grupo parlamentario, particularmente todos, pero estuvo presente mucho la Senadora Claudia Ruiz Massieu, el Senador Añorve, la Senadora Claudia Anaya. Felicidades, coordinador.

A la coordinadora Geovanna, su participación activa, sus propuestas siempre muy sensatas.

Al Senador Raúl Bolaños Cacho, del Partido Verde, a la Senadora Sasil.

Y muy particularmente un reconocimiento al coordinador del grupo mayoritario de Morena, al Senador Monreal. Es evidente, Senador, y se lo digo a nombre, a todo el grupo parlamentario, es evidente que estas leyes las pudieron haber logrado con mayoría simple, sin embargo optaron por cumplir la palabra, la palabra empeñada en un ejercicio previo de reforma constitucional, y esto tiene un valor tremendo en política.

Sé que no fue fácil, sé que hubo muchas opiniones distintas, pero hoy créame que tiene usted más respeto aún del que ya tenía, de todos sus compañeros Senadores. Y yo le quiero decir al grupo mayoritario de Morena, que tienen un muy buen coordinador, el Senador Ricardo Monreal.

Y junto con los coordinadores parlamentarios le quiero reconocer y agradecer al resto de los Senadores que formaron parte de este esfuerzo.

Concluyo, Presidenta. No se desespere.

Un minutito, de verdad, le doy mi palabra. Estoy agradeciendo. También le agradezco a usted.

¿Me da permiso, Presidenta?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Le quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Senador Eduardo Ramírez, por la habilidad política que has tenido, Eduardo, para lograr estos consensos.

Le quiero agradecer a la Senadora Nancy De la Sierra, la Senadora Verónica, a la Senadora Eunice, para allá voy, le quiero agradecer a los Senadores que participaron de mi grupo parlamentario, todos por supuesto, pero a los tres integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, a Ismael, a Josefina, a Raúl, le quiero agradecer a Xóchitl toda la participación y propuestas que se hicieron desde la reforma constitucional.

Le quiero agradecer especialmente a Julen Rementería, todo el tiempo que le dedicó y profesionalismo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, Senador, concluya.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Senadora, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador, lleva usted el doble de tiempo. Ya, por favor.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias. Todos se han tomado un tiempo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se tomaron 12 minutos, 13 minutos, nueve minutos, usted lleva el doble de tiempo.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Estamos aprobando el marco normativo que va a regir a la Guardia Nacional.

Le pido a usted que tenga sentido común, por Dios, hombre.

A la Senadora Kenia López Rabadán, por ser siempre impulsora de los derechos humanos, y vínculo con los organismos de la sociedad civil, muchos y muy diversos que nos hicieron sus recomendaciones.

Y muy particularmente al doctor Miguel Ángel Mancera, que verdaderamente ha sido un honor, doctor, compartir con usted todo este tiempo su conocimiento y sus propuestas.

Hoy, compañeros Senadores, estamos haciendo algo muy positivo para el país, aunque parece que algunos tienen prisa, creo que más vale hacer las cosas bien, que apuradas.

Hoy damos muestra de que la pluralidad puede lograr acuerdos, y que si ponemos por delante el interés del país logramos cosas maravillosas.

¡Que viva México!

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Le recuerdo nada más a las señoras y señores Senadores que la equidad es una parte fundamental, y el respeto al Reglamento del Senado de la República.

(Aplausos)

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, ha hecho llegar cuatro posicionamientos que solicita sean integrados al Diario de los Debates, uno por cada una de las leyes que estamos discutiendo.

Y de la misma forma el Senador Omar Obed Maceda Luna, ha hecho llegar un posicionamiento de su partido con la misma solicitud.

Les informamos a los Senadores que en este momento se están integrando al Diario de los Debates.

Y tiene ahora la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario de Morena.

(Aplausos)

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana Presidenta.

Ciudadanas legisladoras y legisladores:

La Guardia Nacional se crea a partir de una necesidad del Estado mexicano para atender una frágil condición de seguridad pública que en el país se encuentra presente, la debilidad institucional de muchos cuerpos policiales, así como la capacidad sobrada de la delincuencia organizada ha generado un espacio de necesidad que como gobierno, como Estado, no se puede permitir se siga situando en una amenaza para la población.

En el nuevo gobierno que se instauró a partir del voto popular se sabía del gran reto que representa la inseguridad pública, enfrentarlo con instrumentos tradicionales no hubiera dado resultado, pero también ocultando el desafío de enfrentarlo frontalmente tampoco hubiera dado resultados.

Para ello logramos, apenas hace unos meses, transformar y crear una institución en la que todos compartimos era indispensable a la que le denominamos Guardia Nacional.

Sí es un día histórico, ahora.

Sí estamos escribiendo historia, todos y todas, porque estamos frente al diseño y frente a la construcción de instrumentos jurídicos novedosos, innovadores, modernos, con los cuales el Estado mexicano podrá enfrentarse a este enorme desafío que representa la inseguridad y la violencia creciente en nuestro país.

Había elaborado unas notas, Presidenta, sobre cada una de las leyes, un contenido descriptivo y los principales principios que sostienen cada una de las cuatro leyes que hoy estamos aprobando, le voy a solicitar las incorpore al Diario de Debates, sólo para efecto de plasmarlas en este día que es fundamental para la vida del país.

También había preparado un documento sobre por qué razón consideramos que estos instrumentos jurídicos son los adecuados para poder hacer funcionar a la Guardia Nacional, todos los días nos enfrentamos con hechos de violencia, todos los días nos enfrentamos con actos intimidatorios de extorsión, de flagelo, y hoy surge la esperanza de que al construir por unanimidad estos instrumentos jurídicos se podrá responder con eficacia y con responsabilidad a la inseguridad pública, son cuatro leyes, tres de ellas de nueva creación: la Ley del Uso de la Fuerza, la Ley del Registro de Detenciones, la Ley de Guardia Nacional y las modificaciones al Sistema de Seguridad Pública.

Les expreso con toda convicción, Senadoras y Senadores, que son leyes de avanzada, que son leyes que están situadas en ordenamientos jurídicos internacionales, que fueron atendidas recomendaciones y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que fueron atendidos criterios de la ONU, o de colectivos defensores de derechos humanos, fueron incorporadas a estas leyes, a este marco normativo todas ellas, fue un ejercicio puntual, extraordinario, tan sólo en estas cinco semanas, a partir del 11 de abril hasta este momento, se modificaron 238 artículos, se redactaron, se adicionaron, se modificaron párrafos y se incorporaron principios, fue un ejercicio, desde mi punto de vista, inédito y extraordinario donde observé no sólo una actitud congruente de los que participaban, sino incluso una actitud de análisis rigurosos, serio, académico, atendiendo al derecho comparado y atendiendo a principios generales del derecho mexicano y del derecho internacional.

Sí fue un ejercicio cuidado y sí logramos ahora estos instrumentos jurídicos consensarlos a plenitud.

No es fácil, se los aseguro, porque hay opiniones distintas, dispares y hasta encontradas de quienes conforman al Ejecutivo y de quienes conformamos el Legislativo, pero les puedo garantizar que siempre defendimos la integridad y la autonomía del Poder Legislativo.

(Aplausos)

Como nunca, hoy el Poder Legislativo está actuando de manera congruente y consecuente, sí, se pudo haber votado con la mayoría simple.

¿Y qué se hubiera ganado? Quizá una victoria pírrica, superficial, endeble, sin legitimidad.

Preferimos ir a fondo y preferimos escuchar y atender todos los reclamos y todas las propuestas de Senadoras y Senadores.

Sí, es una nueva realidad lo que el grupo parlamentario que coordino está haciendo, es simplemente congruencia, consecuencia y seriedad.

Sí, somos mayoría, pero somos una mayoría responsable, racional; una mayoría que razona frente a los problemas más importantes que el país tiene, que el país enfrenta.

(Aplausos)

Fueron días cansados, complejos, todavía hace algunas horas, antes de iniciar la sesión, teníamos enfrente presiones y desafíos y logramos mantener la autonomía del Poder Legislativo.

(Aplausos)

Todavía tenemos que aprender, todos, que convivir, que acordar, que coexistir pluralmente sí vale la pena.

Destaco, ante esta Asamblea, las aportaciones de Senadoras y Senadores.

Destaco del PAN, y no me… no le quito ningún mérito a nadie, pero las aportaciones de Julen Rementería y de Damián fueron extraordinarias.

(Aplausos)

En el debate con seriedad y con responsabilidad cumplieron con creces la representación de su partido, encabezado en su coordinación por Mauricio Kuri.

El PRI, con el Senador Osorio como su coordinador, estuvo muy atento.

Y Claudia Ruiz Massieu, junto con Añorve estuvieron puntuales, con inteligencia, con pasión defendiendo sus posiciones, y que me alegra que hayamos coincidido.

(Aplausos)

Para mí, lo he dicho y no me cansaré de repetirlo, la revelación de esta Cámara como jurista Miguel Ángel Mancera, hombre serio, respetable, prudente, prudente.

Y la intransigencia, lo digo así, intransigencia-inteligente de Dante Delgado frente a los principios, sí es intransigente frente a los principios, y es una posición que lo enaltece y lo hace conocerse por sus propios hechos y actos.

(Aplausos)

Nunca fue flexible, nunca, frente a lo que se había acordado en la Constitución y que no podía variar en las leyes secundarias, no había tregua frente a sus posiciones políticas entendibles y principios a los que nunca renunció.

Y quiero destacar la inteligencia de Geovanna Bañuelos, se incorporó en la segunda etapa junto con Nancy y aportaron bastante al proceso de discusión de estas leyes, de estas cuatro leyes.

(Aplausos)

Eunice siempre cuidadosa, siempre con una actitud correcta, junto con su coordinadora, estuvieron en un acompañamiento también consecuente.

(Aplausos)

Raúl Bolaños y Verónica, junto con Sasil también aportaron ideas valiosas que se incorporaron a la redacción final de estas cuatro leyes reglamentarias.

(Aplausos)

Mi compañero de bancada, Eduardo Ramírez, que me acompañó también en todo el proceso de discusión.

No es fácil construir acuerdos, no, no es fácil, es complejo para quien tiene la mayoría en la Cámara porque hay tentaciones, hay voces, y hay consejos a veces no tan apropiados de decir: “la mayoría es para ejercerse, no titubees”.

Y yo digo: “que no, la mayoría es para construir acuerdos fundamentales para la patria”.

(Aplausos)

Y por eso yo quiero a todos expresarles nuestro beneplácito, nuestro reconocimiento, nuestro aprecio porque la vamos a dotar al Ejecutivo Federal de instrumentos no sólo legales, sino legítimos.

Estos instrumentos jurídicos tienen la virtud de observar el principio de legalidad, pero, sobre todo, de tener legitimidad en su aprobación.

Nosotros en el grupo parlamentario mayoritario les queremos expresar a todos los grupos parlamentarios nuestro respeto y nuestro reconocimiento.

Haremos siempre, siempre, como norma invariable, construir consensos.

Sí se puede en la diversidad construir acuerdos fundamentales.

Sí se puede ante la diferencia ideológica o política construir leyes fundamentales para el país.

Estoy seguro que se sentirán todos satisfechos y todas.

Nosotros nos sentimos simplemente tranquilos por el deber cumplido como mayoría responsable de esta Cámara, sin más ni menos, les hacemos o hacemos un compromiso, no vamos a variar, vamos a insistir hasta el cansancio de que sí se puede construir unanimidades en la diversidad.

¡Que viva México!

(Aplausos)

Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Monreal.

Como usted lo han solicitado sus notas, sobre cada uno de los dictámenes, serán incorporados íntegros al Diario de los Debates, así como sus palabras.

De la misma forma han solicitado a esta Mesa Directiva el Senador Antonio García Conejo, del grupo parlamentario del PRD; la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y el Senador Noé Castañón, del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que sus posicionamientos respectivos se han incorporado al Diario de los Debates.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Una vez que han concluido los posicionamientos de los grupos parlamentarios, se abre la discusión en lo general del dictamen por procedimiento.

Debo preguntar, ¿si hay oradoras u oradores que quieran participar?

De no ser así, al no existir oradoras ni oradores para participar en lo general, se consulta si alguien desea reservar algún artículo, la Mesa no cuenta con ninguna reserva que se haya presentado.

Toda vez que no hay artículos reservados, pido que se abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Señor Presidente, con base en el registro electrónico, se emitieron 112 votos a favor; cero en contra y dos abstenciones, 113 votos con el voto de la Senadora Xóchitl Gálvez, 114 del Senador Osorio Chong, ah, de Claudia Anaya.

¿Es a favor de la Senadora Claudia Anaya?

¿Quiere sonido la Senadora Claudia Anaya?

Es a favor, cambiar la abstención.

Entonces repito, la votación con el voto de la Senadora Xóchitl Gálvez, se emitieron 114 votos a favor, cero en contra y una abstención.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019 | Número 5282-III

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional

Anexo III

Jueves 23 de mayo

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1PE-2R1A.-41

Ciudad de México, 21 de mayo de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único. Se expide la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Capítulo I
Generalidades de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

I. **Carrera de Guardia Nacional:** el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;

II. **Consejo:** el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

III. **Comandante Operativo:** al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;

IV. **Instituciones de seguridad pública:** las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;

V. **Personal de la Guardia Nacional:** uno o más integrantes de la Guardia Nacional;

VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Secretario: el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Capítulo II
Fines y Principios de la Guardia Nacional

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III
Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;

XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la Ley de la materia;

XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que este acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control, en los términos del artículo 16 constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO
Integración de la Guardia Nacional

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;

II. Comandante;

III. Coordinador Territorial;

IV. Coordinador Estatal, y

V. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Capítulo II
De la Secretaría

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;

II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;

III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;

V. Elaborar los planes y programas para:

a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;

VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
Del Comandante y las Coordinaciones

Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener, cuando menos, cincuenta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso, quien ejerza las funciones del Comandante deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;

II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;

IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;

IX. Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional;

X. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos;

XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;

XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;

XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y

XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;

II. La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;

III. La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;

IV. El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y

V. La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Capítulo IV
De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I. La Comandancia;

II. La Jefatura General de Coordinación Policial;

III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;

IV. Las Unidades;

V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;

VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y

VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y

conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

TÍTULO TERCERO
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro.

II. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos;

X. Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y

XI. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 27. El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional, conforme a la presente Ley y el Reglamento;

II. Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional;

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De los Grados

Artículo 29. La escala jerárquica de la Guardia Nacional tiene por objeto el ejercicio del mando.

Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

Artículo 30. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son:

I. Comisarios:

a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;
b) Inspector Jefe, e
c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Primer Subinspector;
b) Segundo Subinspector;
c) Oficial, y
d) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Agente Mayor;
b) Agente;
c) Subagente, y
d) Guardia.

Artículo 31. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento.

Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.

Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.

Capítulo III
Del Personal

Artículo 33. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;

II. Con licencia;

III. Hospitalizados, y

IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;
b) Muerte o incapacidad permanente, o
c) Jubilación.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 35. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente:

I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y

II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero, en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley.

El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia.

El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.

Artículo 36. El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV
De la Profesionalización

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;

II. Académico, y

III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;

II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Capítulo V
De la Seguridad Social

Artículo 42. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
Armamento

Capítulo I
De la Disposición

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Las armas menos letales, y

III. Los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 44. El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

Capítulo II
De la Posesión

Artículo 45. La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

Artículo 47. La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional estará en razón de un arma corta y un arma larga, por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.

Artículo 48. El personal de la Guardia Nacional, en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo III
De la Portación y Uso

Artículo 49. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas.

El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 50. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 51. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija.

Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización.

El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento, al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

Capítulo IV
Del Control y Vigilancia

Artículo 52. El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

Artículo 53. Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de estas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.

Artículo 54. La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer, en todo momento, el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Artículo 55. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones.

Solo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.

Artículo 56. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan.

Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

TÍTULO QUINTO
Régimen Disciplinario

Capítulo I
De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Artículo 58. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante, si es necesario.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes;

XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de

carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;

XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;

XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;

XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;

XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;

XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;

XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;

XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;

XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;

XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y

XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.

Artículo 62. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia, no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Restricción

IV. Suspensión de empleo;

V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y

VI. Remoción.

Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios, será de hasta veinticuatro horas.

La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico, sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

La restricción tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 64. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.

Artículo 65. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo;

II. Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios:

a) El Comandante, y

b) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento.

En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo;

III. Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo esta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado;

IV. Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y

V. Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.

Artículo 66. La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente:

I. A los Comisarios hasta por treinta y seis horas;

II. A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas;

III. A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y

IV. Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional.

El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.

Artículo 67. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que estos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso.

El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.

Capítulo II
De los Consejos de Disciplina

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores

con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquellas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III
De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación.

Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Artículo 74. Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada;

II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada;

III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada;

IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

IX. Omita entregar información o la modifique a fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y

X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada.

Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión.

Artículo 75. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que, faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida.

Artículo 76. A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza;

II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión;

III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días;

IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta días;

V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días;

VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara;

VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible;

IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la lesión ponga en peligro la vida, y

X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida.

Artículo 77. Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 78. Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena.

Artículo 79. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad o que se exceda al ejecutarla.

Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 80. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión.

El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 81. Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida.

Si el abandono previsto en el párrafo anterior provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de la justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 82. Será sancionado, con pena de dos a seis años de prisión, el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio.

Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.

Artículo 83. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio.

Artículo 85. Además de las penas contempladas en el presente capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEXTO
De la Coordinación y la Colaboración

Capítulo I
De la Coordinación Operativa Interinstitucional

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. Secretaría de la Defensa Nacional, y

III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

Artículo 87. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.

Capítulo II
De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;

II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;

III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura,

equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;

IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;

V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y

VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer estos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III
Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO
Controles

Capítulo I
Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales;

II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

III. El número de efectivos desplegados;

IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;

VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;

VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;

IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;

X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;

XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos;

XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, y

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 98. El Senado podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 99. El Senado de la República analizará y, en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.

Capítulo II
Del Control Judicial

Artículo 100. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley.

En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.

Artículo 101. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, solo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen.

En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150;
b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;
e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;
f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;
g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;
i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada;
j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;
k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
l) Los previstos en el artículo 377;
m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y
n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;

II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;

IV. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;

VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 104. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 105. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no

tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.

El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 106. Solo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que pertenezca a los organismos de Investigación o de servicios técnicos especializados;

II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y

III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector.

El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDO. La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

TERCERO. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de

la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad;

II. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad.

En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.

En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

CUARTO. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

QUINTO. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo

Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

SEXTO. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y

IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

OCTAVO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley.

Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.

NOVENO. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

DÉCIMO. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del

Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el reglamento de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos jurídicos de la Policía Federal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.

DÉCIMO TERCERO. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;

II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;

IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. Los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de mayo de 2019 | Número 5282-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional

Anexo VIII

Jueves 23 de mayo

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas comisiones dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas comisiones.

III. El apartado denominado **"Contenido de la minuta"** hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la minuta"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de estos órganos colegiados expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de sus porciones normativas.

VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser creados o armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como así como del artículo quinto del Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias, de fecha 22 de mayo de 2019, estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, por el Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva de dicha Cámara informó al pleno que las iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional fueron turnadas de manera inmediata a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos.

En la misma sesión, se dio cuenta al pleno del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, mismo que fue puesto inmediatamente a discusión y posteriormente aprobado por 114 votos a favor y una abstención y turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

El 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó de manera directa, para su análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional a estas comisiones unidas de Seguridad Pública y Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

El Senado de la República impulsó la aprobación de la nueva Ley de la Guardia Nacional al tenor de las siguientes consideraciones:

Con motivo del presente proceso legislativo y la práctica política que ha permitido integrar la iniciativa que ahora nos ocupa, es pertinente refrendar que la naturaleza civil de la Guardia Nacional, tal como se estableció en la reforma del artículo 21 constitucional que da sustento a la expedición del presente ordenamiento, implica una interpretación consistente del Decreto del 26 de marzo pasado y el ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión para dar cumplimiento a ese mandato.

En particular esto nos parece relevante a la luz del texto ahora vigente en el citado artículo 21 y lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de las reformas a la constitución en materia de Guardia Nacional. Así, se recordará que en el párrafo undécimo del artículo 21 se precisa que "La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional", en tanto que la norma transitoria aludida precisa, como una acción necesaria para la fundación de esa nueva institución policial, la posibilidad de que el presidente de la República realice sendos actos de asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval a la Guardia Nacional. No dejamos de reconocer, que ello también resulta aplicable a elementos de mando y servicios que formen parte de la Fuerza Armada permanente y que actualmente no sean integrantes de la Policía Militar o de la Policía Naval.

Habida cuenta de la imposibilidad fáctica que tiene hoy nuestro país de contar con personal capacitado para integrar la Guardia Nacional con el número de miembros, mandos y servicios que requiere el cumplimiento de sus funciones, es que -sin demérito del personal de la Policía Federal que se integrará a la nueva institución policial de la Federación, el órgano revisor de la Constitución autorizó la realización de asignaciones en la disposición transitoria referida. La naturaleza de esta disposición es, justamente, regir hipótesis que se producen en el tiempo que media entre la expedición del Decreto de reformas constitucionales y su implementación y que desaparecerán en un horizonte de tiempo determinado o determinable; en este caso, las asignaciones fundacionales de personal que hoy no tiene formación y antecedentes en las instituciones policiales civiles, pero que está llamado a adoptar la formación, capacitación, disciplina y objetivos de servicio a la República en la nueva institución policial civil.

Así, los actos de asignación autorizados al presidente de la República son excepcionales para la fundación de la Guardia Nacional. La nueva institución policial y

su buen desempeño y consolidación no podrían quedar sujetos a actos sucesivos de "reasignación" a la Fuerza Armada permanente o de nuevas asignaciones de ésta a la Guardia Nacional. Esta es una cuestión de la mayor importancia por la aspiración nacional de poder conformar, en un periodo razonable de tiempo, la institución policial civil que el órgano revisor de la Constitución ordenó crear y constituir.

Lo vemos también desde la perspectiva de los derechos adquiridos y reconocidos al personal de la Fuerza Armada permanente que sea sujeto a la asignación de la Guardia Nacional. Precisamente con el ánimo de establecer un incentivo positivo a que abracen con el mismo patriotismo con el que sirven a México en la Fuerza Armada permanente, se dispuso en la reforma constitucional que tendrían garantizados los derechos adquiridos y, para efectos de su retiro, la suma del tiempo de servicio en la nueva institucional policial civil. Se planteó un sistema óptimo para lograr la permanencia de la asignación fundacional. Dicho con el mayor respeto a quienes serán sujetos de asignación y a quienes sin serlo ingresarán al servicio de México en la Guardia Nacional, las asignaciones aludidas constituyen una especie de pie de veteranía de personal con conocimiento y experiencia en materia de seguridad, ciertamente formado en la Fuerza Armada permanente, para nutrir a la naciente Guardia Nacional.

En ese sentido, las disposiciones previstas en el ordenamiento que se propone atienden al espíritu de esas asignaciones fundacionales y el horizonte de profesionalización para quienes sean sujetos de ellas, así como a la aspiración de concretar procesos de reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, desarrollo, promoción y retiro óptimos para las personas que, como el aspiración de largo aliento, sin formar parte de algún instituto armado decidan ingresar y servir a la República en la Guardia Nacional.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de Ley dispone que los elementos que se integren a la Guardia Nacional recibirán formación y adiestramiento necesarios, de acuerdo con planes y programas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana habrá de formalizar para el cumplimiento de las funciones de la Guardia Nacional. Además de dicha capacitación teórica y práctica, habrá una formación académica y práctica en uso de la fuerza, procedimientos policiales, funciones de primer respondiente, proximidad social, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.

Por otra parte, debe considerarse que la Guardia Nacional, sin demérito de ser una institución policial de carácter civil, tendrá una formación homologada en determinadas materias -las que sean conducentes a sus funciones- a la que se brinda a los integrantes de la Fuerza Armada permanente, de forma semejante a lo que sucede en las corporaciones policiales con espectro nacional de actuación, que existen en otros países, como la Gendarmería Nacional francesa, la Guardia Civil española, los Carabineros de Chile o la Policía Nacional de Colombia. Lo anterior obedece

exclusivamente a la finalidad de que el régimen de formación, disciplina y capacitación permanente permita a la Guardia Nacional conformarse y ser una policía civil de élite, que además goce, en lo inmediato y hacia el futuro, de la confianza ciudadana a través de los resultados que en la materia obtenga para el beneficio social de nuestro país.

a) Estructura de la Ley.

***La Ley se estructura en siete Títulos**. El primero de los cuales contiene disposiciones preliminares y los subsecuentes están dedicados a regular la integración de la Guardia Nacional, la Carrera de Guardia Nacional, el armamento, el régimen disciplinario y de responsabilidades, la coordinación y colaboración con otras autoridades, y los controles aplicables a la gestión de esta nueva corporación policial civil.*

*El **Título Primero** se divide en tres Capítulos que desarrollan las generalidades de la ley, así como normas relativas a los fines, principios y competencia de la Guardia Nacional.*

En este sentido, la Guardia Nacional será una institución policial, civil, disciplinada, profesional. Estará adscrita, con carácter de órgano administrativo desconcentrado, a la Secretaría, cuyo titular será el responsable de su mando; tiene como objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y municipios, a efecto de realizar, de manera temporal, tareas de seguridad pública de competencia local, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad pública en todo el país.

*El **Título Segundo** se conforma por cuatro Capítulos, que establecen la integración y organización de la Guardia Nacional, en particular, las facultades del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, las facultades del Comandante, quien es el titular del mando operativo superior de la Guardia Nacional y demás mandos de la nueva institución policial, así como la composición y actuación de la misma.*

En seguimiento estricto de la reforma constitucional del 26 de marzo próximo pasado, se propone que el mando civil de la Guardia Nacional se confiera al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que -como ya se apuntó- el mando operativo se otorgue a un Comandante de la Guardia Nacional, mismo que será nombrado por el Presidente de la República, acotado por requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal.

Se propone que, bajo el mando del Secretario y del Comandante, se establezcan los Mandos Territoriales, los Estatales y los de Unidades, los cuales deberán ser

designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional; los Mandos Territoriales y los Estatales serán aprobados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante; por su parte, los Mandos de Unidades, serán nombrados por el Comandante.

*El **Título Tercero** se integra por cinco Capítulos que rigen al personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, en los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, y su régimen de seguridad social.*

Se propone establecer una escala jerárquica que tendrá por objeto el ejercicio del mando, los catorce grados que la conforman serán los Comisarios, Inspectores, Oficiales y la Escala Básica; así el grado mínimo sería el de Guardia, y el máximo el de Comisario General. Asimismo, se establecen las reglas de ascenso que brinden a sus integrantes la certidumbre de que sus esfuerzos personales y su desempeño pueden ser cabalmente recompensados en el contexto de un servicio de carrera, diseñado para alentar el desempeño eficiente, productivo y cotidiano, balanceado con un régimen disciplinario cifrado en responsabilidad administrativa y penal.

Una vez establecidos los niveles de mando y la escala jerárquica, se sugiere que los Mandos Territoriales sean ejercidos únicamente por Comisarios Generales; los Mandos Estatales por los Comisarios Jefe, y los Mandos de Unidad en nivel Batallón, por un Comisario o por un Inspector General. Se propone un común denominador entre el Comandante de la Guardia Nacional y los mandos referidos, que es el de que cada uno de ellos cuente con el auxilio de un Jefe de Coordinación Policial, a efecto de resolver eficientemente las cargas que representa la operación de una fuerza pública.

En cuanto la capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, se prevén tres ejes de formación, policial, académico y axiológico, ello en instituciones policiales federales certificadas, instituciones privadas o públicas incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

Respecto a la seguridad social del personal de la Guardia Nacional, se establece una homologación entre las prestaciones de las que gozan actualmente las Fuerzas Armadas y el resto de los trabajadores al servicio del Estado.

*El **Título Cuarto** se desarrolla en cuatro Capítulos que regulan la facultad de la Guardia Nacional para disponer de armas y equipos necesarios para ejercer la fuerza pública, así como la posesión, portación y el uso de las mismas, y por ende las reglas de control y vigilancia.*

En este sentido, se prevé la regulación indispensable para que coexistan la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás normativa aplicable.

El armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional, estará en razón de un arma corta y un arma larga por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional. Las municiones corresponderán al tipo de armamento y dotación que requiera cada individuo para atender el cumplimiento de sus tareas. El personal no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría.

Se establece que, solo el personal operativo que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones, podrá portar las mismas. En este sentido, para el control y vigilancia de las mismas, se establece un sistema de información que permita conocer el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente. Asimismo la totalidad del armamento quedara inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaria de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

*El **Título Quinto** lo conforman tres Capítulos que establecen el régimen disciplinario de la Guardia Nacional, se crean y regulan los órganos de disciplina, y se prevén las faltas graves propias del régimen civil, así como delitos especiales aplicables exclusivamente a los integrantes de la Guardia Nacional.*

En este sentido, se establece que, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

También establece que, entre otros deberes del personal de la Guardia Nacional, está el de utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

*El **Título Sexto** cuenta con tres Capítulos que versan sobre la coordinación y colaboración que la Guardia Nacional habrá de tener con otras autoridades de las entidades federativas y los municipios, y sobre los auxiliares que eventualmente pueda llegar a requerir para el cumplimiento de sus fines, ellos podrán ser: el personal técnico especializado de la Secretaría; las policías de la Ciudad de México, de los estados y de*

los municipios, respectivamente en los términos que disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales; el Servicio de Protección Federal, y los particulares que presten servicios de seguridad privada, sin que puedan sustituir en sus funciones a las instituciones de seguridad pública. Así como la coordinación interinstitucional como un espacio permanente para el desarrollo estratégico en la materia.

*El **Título Séptimo** se integra por dos Capítulos que establecen un control parlamentario y uno judicial sobre la actuación de la Guardia Nacional. El primero desarrolla el mandato constitucional del Ejecutivo Federal, de informar anualmente al Senado de la República sobre la actuación de la nueva corporación policial. El segundo tipo de control tiene por objeto consolidar la facultad que, en su época, se otorgó a la Policía Federal, de solicitar a la autoridad judicial la autorización para intervenir comunicaciones, rodeando ahora su ejercicio de mayores condiciones normativas.*

*El **Régimen Transitorio** se complementa con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros Mandos Territoriales, Estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos tanto para ellos como para los de las Policías Militar y Naval.*

En atención al amplio consenso que la Constitución expuso como referencia hacia la creación de la Guardia Nacional, y en el espíritu del Parlamento mexicano para tomar una decisión de Estado respecto a su formación y mejor aún su deseable consolidación, es que se acompaña por todos los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, con la finalidad de dar a la Guardia Nacional una norma clara y que atiende plenamente las disposiciones constitucionales.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

   En este sentido, la expedición de la Ley de la Guardia Nacional no solo resulta constitucional en términos generales, sino que deviene de un mandato constitucional directo establecido en la fracción XXIII del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala que el Congreso de la Unión estará facultado "Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; **organicen la Guardia Nacional** y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Así mismo, el artículo primero transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, dispone la obligación del Congreso de expedir, dentro del término de sesenta días la ley aquí propuesta, por lo que es indudable su necesidad y oportunidad.

En cuanto al cumplimiento de las directrices constitucionales que definen la naturaleza de la Guardia Nacional, la minuta en estudio se apega de manera estricta al mandato constitucional y desarrolla de manera efectiva las bases y directrices definidas en los artículos 21 constitucional, párrafo décimo, en cuanto al carácter civil, la disciplina y la profesionalización de dicho cuerpo.

Mando Civil.

Efectivamente, la Constitución establece a la Guardia Nacional como una institución policial con carácter y naturaleza civil, lo que es garantizado en el proyecto en estudio, pues la minuta distingue entre mando civil y mando operativo, de este modo, el mando civil es conferido de manera directa e indelegable al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, mientras que el mando operativo se otorga a un "Comandante" de la Guardia Nacional", grado que resulta equivalente al que actualmente ocupa el Comisionado General de la Policía Federal.

Es importante señalar que por ministerio de ley, el Comandante de la Guardia Nacional será nombrado por el Presidente de la República y que la persona que ejerza dicha responsabilidad deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 del aun proyecto, de entre los que destaca una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad, y, en su caso, estar funcionalmente separado de cualquier institución armada, quedando adscrito y sujeto, sin restricciones ni condiciones, a la disciplina, fuero civil y cadena de mando propios de la Guardia Nacional.

De la misma manera al momento de integrarse a la Guardia Nacional, todo elemento quedará funcionalmente separado de su institución armada de origen, cuando sea el caso, y será sujeto a la disciplina y fuero del orden civil.

Régimen disciplinario.

En lo que toca al régimen disciplinario, uno de los grandes temas durante la discusión de la reforma constitucional fue la necesidad de sumar, conjugar y hacer compatible, como fortaleza de la Guardia Nacional, la disciplina castrense en este cuerpo policial, de este modo, se habló de un régimen disciplinario homologado al de las fuerzas armadas, lo que redundó en el mandato contenido en el artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que estableció que la Ley debe incorporar "...regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial...".

Así, el Título Quinto, relativo al Régimen Disciplinario contiene obligaciones de disciplina y acatamiento de las órdenes, procedimientos, instancias y sanciones administrativas, así como delitos relacionados con ésta, entre los que se encuentra tipificada la insubordinación, el abuso en el ejercicio del mando, la desobediencia, el abandono de servicio (deserción), entre otros. Estos delitos se encuentran homologados a la disciplina militar, pero en el ámbito civil.

Poniendo como ejemplo para abundar, se incorporó el delito de insubordinación, el cual se configura cuando el personal de la Guardia Nacional que faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida; de igual manera, se establecieron diversas agravantes cuando la insubordinación vaya acompañada de lesiones e inclusive la pérdida de la vida.

Además, una falta a la disciplina se convierte en delito, cuando esta se cometa en colusión o complicidad con algún miembro de la delincuencia organizada. De este modo, el personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Finalmente, se establecen como correctivos disciplinarios y sanciones, la Amonestación, el Arresto, la Restricción, la Suspensión del empleo; el cambio

de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta y la remoción; para ello, se establecen los Consejos de Disciplina, los cuales serán competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación del citado personal.

Respeto irrestricto a los derechos humanos.

Uno de los centros de gravedad del proyecto en estudio, es el relativo a la garantía, protección y defensa de los derechos humanos y la libertad de las personas. Esto implica reforzar un cambio de visión que los cuerpos policiales han ido adoptando en el sentido de que la garantía de los derechos humanos fortalece las facultades de la Guardia Nacional y no se contrapone con ninguna función de la misma.

En este sentido, la minuta establece mecanismos que permiten hacer frente de manera eficaz y contundente a las situaciones de riesgo, con una perspectiva de derechos humanos que toma como referencia los estándares internacionales en la materia. En este particular, es complementaria la legislación en materia de uso debido y legítimo de la fuerza, que se analiza en otro dictamen de estas comisiones, por lo que abocándonos estrictamente a lo establecido en el ordenamiento que aquí se propone, se da cuenta de los siguientes mecanismos específicos:

a) La doctrina policial, instrumento base para determinar el marco funcional y de actuación de los elementos de la guardia nacional, será diseñada con perspectiva de respeto a los derechos humanos.

b) La formación y adistramiento de los integrantes de la guardia nacional, incluye formación académica y práctica, entre otras materias, en derechos humanos.

c) Las funciones de investigación se fudan técnicamente en la çomprobación de respeto irrestricto a los derechos humanos;

d) Se establecen unidades especiales de la Guardia Nacional para atender y garantizar el orden público y la paz social en las regiones turísticas que en sus lineamientos operativos deberán incluir el respeto a los derechos humanos de toda y cualquier persona, y

e) Se reconocen como pilares de la política nacional de seguridad pública el republicanismo, el federalismo y la defensa de los derechos humanos.

Profesionalización.

En atención al mandato constitucional, el decreto contenido en la minuta incluye procesos de reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, desarrollo, promoción y retiro para las personas que sin formar parte de algún instituto armado decidan ingresar y servir a la República en la Guardia Nacional; adicionalmente, se mandata que los elementos de la Guardia Nacional recibirán formación y adiestramiento conforme a los planes y programas que diseñe la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con perspectiva civil y policial.

Esto se desarrolla en el capítulo I del trítulo tercero, que establece las normas de ingreso y permanencia, de entre las que destaca la constitución de tres ejes de formación para la capacitación y profesionalización: policial, académico y axiológico. Esto se efectuará en instituciones policiales federales certificadas e instituciones privadas o públicas, incluidas las de educación militar y naval, nacionales, o extranjeras.

Asi mismo, se armonizan y hacen compatibles con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los procesos de evaluación de control de confianza, y de los programas de formación, capacitación y profesionalización, tema que también es abordado en el dictamen relativo a las modificaciones específicas a dicha ley.

Por lo anterior, se puede concluir que la minuta en estudio es plenamente compatible con nuestro régimen constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Derivado del específico mandato constitucional de emitir la Ley de la Guardia Nacional, en el que se establecen las bases generales que se habrían de desarrollar en el ordenamiento en comento, el fin trascendente de este proyecto se encuentra justificado y ligado al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que textualmente dispone:

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. (...)

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

En lo que hace a la definición de lar reglas de coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios, esto es establecido en el artículo 6 como uno de los fines de la Guardia Nacional, de manera enunciativa, pero además se establece dentro de la estructura de mando, como función directa

del Comandante de la Guardia Nacional, la de realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia; así mismo, se establecen coordinadores territoriales, estatales y de unidad que serán responsables de la coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, se dispone en el capítulo II del título sexto de la Ley, las normas de coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios.

Respecto de la definición de reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local, en el artículo 92 se establece que los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Por lo que toca a la estructura jerárquica y regímenes de disciplina esto ya ha sido razonado en el numeral anterior, por lo que únicamente se señala que el Título Tercero dispone las reglas que observará el personal de la Guardia Nacional en su ingreso y permanencia, así como los grados que constituyen su jerarquía, su profesionalización, e incluso, su régimen de seguridad social.

En lo que hace a los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes, el artículo 37 dispone que el personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función. Además se mandata la creación de un sistema de indicadores de evaluación del desempeño, función de la que se dará cuenta en el informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República.

Lo relativo a la regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales, se incorpora adecuadamente, al disponerse que la portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija. Así mismo, se incorpora la obligación de todo elemento de la Guardia Nacional de portar el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Es destacable la prohibición a la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización, haciendo responsable al personal de la Guardia Nacional de entregar el armamento al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

En cuanto a la delimitación de la actuación de sus integrantes, se dispone como regla general que la actuación del personal de la Guardia Nacional sea congruente, oportuna y proporcional al hecho, e inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal, estableciendo como facultad de los consejos de disciplina calificar y sancionar las actuaciones que se consideren indebidas.

Lo atingente a los requisitos de ingreso y permanencia de sus integrantes, es ampliamente abordado en el capítulo I del título tercero, al que ya nos hemos referido.

Finalmente, respecto de los componentes mínimos del informe anual de las actividades de la Guardia Nacional, el título séptimo establece un capítulo relativo al control parlamentario, disponiéndose en el artículo 97 los rubros que contendrá el informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado, que incluye, de manera relevante: El despliegue territorial y número de elementos desplegados de la Guardia Nacional; el número de personas detenidas; el número de elementos sancionados disciplinariamente o penalmente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas; El número y estado de cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos recibidas; los recursos ejercidos para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios; el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza y la estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional.

Por lo anterior se concluye que el fin trascendente es cabalmente justificado, cumpliéndose plenamente con los contenidos mínimos constitucionalmente establecidos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al establecerse una garantía de respeto a los derechos humanos y de protección a las libertades de las personas como fin mismo de la guardia

nacional (dispuesto en la fracción I del artículo 6), que conjugado con el principio de respeto irrestricto a los derechos humanos, dispuesto en el artículo 8, se verifica de manera efectiva la no afectación injustificada de derechos de los gobernados.

Así mismo, destaca que en el ejercicio de la función de recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, se establece un mecanismo efectivo para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, disponiéndose que los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio.

Finalmente, se identifica como otro elemento que abona a garantizar el respeto de todas las personas, estriba en la obligación de los elementos de la guardia nacional de informar a la persona detenida sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento mismo de su detención.

Esto nos lleva a concluir que el decreto en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a su esfera jurídica de derechos, mas alla de las estríctamente indispensables para la consecución del fin social superior que es la preservación del orden público y la paz social.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

   En este particular, del análisis de lo aprobado por la colegisladora, se encuentra que todas y cada una de las construcciones normativas se encaminan a la consecusión de los fines y objetivos constitucionales y legales de la Guardia Nacional, por lo que **la minuta es susceptible de ser aprobada en sus términos.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones.

Primera. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la

Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo primero del Decreto por el que la Comisión Permanente Convoca a la Cámara de Diputados a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, publicado el 22 de mayo de 2019 en la gaceta del Senado de la República y aprobado en la misma fecha.

Segunda. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional. Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión adquirió la obligación de expedir la Ley de la Guardia Nacional dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto.

Tercera. Para las Comisiones Dictaminadoras, la violencia que enfrenta la sociedad mexicana ha alcanzado su punto más álgido en el transcurso de la presente década. Secuestros, narcotráfico y delincuencia organizada, han convulsionado a toda la población y pese a los ajustes que se le han realizado a la estrategia nacional para atender este problema, los resultados han sido insuficientes para que la ciudadanía recobre la confianza en sus autoridades.

De acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2018, cerca del 30% de los municipios no tienen policía y 25% de ellos, cuentan con menos de 10 elementos, lo que representa que, en más del cincuenta por ciento de los municipios, hay presencia mínima de elementos de seguridad. Lo que sustenta la tesis de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en la que se señala que 7 de cada 10 mexicanos, mayores de 18 años, tienen una percepción de mayor inseguridad en donde habitan.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión asumió la responsabilidad que exige este tema y en los primeros meses de este año 2019, se convocó a la sociedad, para que de forma conjunta, en un ejercicio de parlamento abierto, académicos, líderes de opinión, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y especialistas, compartieron sus experiencias y conocimientos para enriquecer un nuevo modelo de seguridad.

Como resultado de este proceso político social, para las que Dictaminan, el Poder Legislativo concretó los acuerdos suficientes para materializar una reforma constitucional y se sentaron las bases para la construcción de un nuevo andamiaje institucional en materia de seguridad y sobre el que se pretende recuperar la confianza de la ciudadanía.

Cuarta. Los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, realizaron un análisis minucioso de la minuta aprobada en el Senado de la República e identificaron valiosos aciertos legislativos que recuperaron en forma integra el planteamiento constitucional, por lo que se asegura la armonización de este instrumento jurídico con el resto de las leyes que derivan de la reforma constitucional y se resaltan los siguientes elementos por los que se estima pertinente aprobar en sus términos la minuta a que se refiere el presente dictamen:

a. La Guardia Nacional será una institución policial, armada, civil, disciplinada, profesional y permanente, con autonomía técnica, operativa y de mando formando parte de la Administración Pública Federal como órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo titular ejercerá el mando originario. Tiene como objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y en su caso, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y municipios, a efecto de realizar tareas de seguridad pública, de manera temporal, de competencia local, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad pública en todo el país.

b. No obstante ser una institución policial de carácter civil, la Guardia Nacional tendrá una actuación homologada a la que existe en la Fuerza Armada permanente en determinadas materias.

c. Se plantea un régimen disciplinario particularmente estricto, con altos valores cívicos y de servicio, diestros en el manejo de las armas y en el uso de tecnologías, expertos en la investigación científica, dignamente remunerados.

d. Se propone una escala jerárquica con los grados que la conforman, y reglas claras e inflexibles en el contexto de un servicio de carrera diseñado para alentar el desempeño eficiente, productivo y cotidiano, balanceado con un régimen disciplinario no menos estricto, cifrado básicamente en una responsabilidad administrativa y en otra penal.

e. El mando civil de la Guardia Nacional se atribuye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que el mando operativo se otorga a un Comandante de la Guardia Nacional, nombrado por el Presidente de la República con requisitos que garanticen su aptitud e integridad personal, tales como el de no haber sido penalmente condenado; no estar implicado en un proceso penal; no haber sido inhabilitado ni destituido como servidor público; tener al menos cincuenta años de edad; contar con título de estudios superiores

registrado, y comprobar una experiencia mínima de veinticinco años en materia de seguridad pública o nacional.

f. En una segunda línea de importancia se establecen los Mandos Territoriales, Estatales y los de Unidades, designados de entre quienes hayan recorrido la escala jerárquica de la Guardia Nacional; los Mandos Territoriales y los Estatales serán designados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante; por su parte, los Mandos de Unidades, serán nombrados por el Comandante mismo.

g. Se establecen catorce grados agrupados en cuatro grandes categorías que son la de Comisarios, la de Inspectores, la de Oficiales y la escala básica. Así, el grado mínimo sería el de Guardia, y el máximo el de Comisario General.

h. Los Mandos Territoriales serán ejercidos únicamente por Comisarios Generales; los Mandos Estatales por los Comisarios Jefe y los Mandos de Unidad en nivel Batallón, por un Comisario o por un Inspector General. Asimismo, propone un común denominador entre el Comandante de la Guardia Nacional y los mandos referidos, que es el de que cada uno de ellos cuente con el auxilio de un Jefe de Coordinación Policial, a efecto de resolver eficientemente las cargas que representa la operación de una fuerza pública del calado como la que se pretende.

i. Por la dificultad que comporta el manejo de una multiplicidad de elementos humanos, y la importancia de hacerlo además de manera disciplinada, es que se propone dividir a la Guardia Nacional en Unidades con Mandos definidos.

j. La Guardia Nacional se integrará por el Comandante, las Jefaturas de Coordinación Policial, los organismos, constituidos por unidades, dependencias e instalaciones, y por los servicios técnicos y administrativos. Cabe destacar que la ley propone otorgar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la facultad de designar y relevar al personal de servicios técnicos y administrativos, los cuales no formarán parte del sistema de carrera de la Guardia nacional.

k. Dicha fuerza policial se desplegará en el territorio nacional con base en áreas o circunscripciones territoriales denominadas Coordinaciones Regionales, cuya delimitación será establecida en ordenamientos aprobados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional.

l. Por lo que se refiere al personal de la Guardia Nacional, se propone fijar directrices generales, pero de importancia fundamental, susceptibles de detallar

a nivel reglamentario. Destacan las que establecen los requisitos de ingreso y permanencia, prestaciones de seguridad social, adscripción con base en las necesidades del servicio y, en general, la existencia de un Servicio Profesional de Carrera regulado y aplicado por un Consejo de Carrera.

m. Se agrega, como novedad, la obligación del personal de la Guardia Nacional, de profesionalizarse en instituciones policiales federales certificadas, instituciones públicas nacionales, incluidas las de las Fuerzas Armadas, e instituciones públicas extranjeras. Con lo anterior, se pretende evitar la simulación, improvisación y anarquía en general, en el ámbito de la profesionalización policial.

n. Se prohíbe el ingreso de elementos penalmente condenados, sujetos o vinculados a proceso penal, con orden de aprehensión, presentación o comparecencia; consumidores de narcóticos; aquellos que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna otra institución de seguridad pública, no sólo de policía, sino también de centros de readaptación social, entre otras.

o. Por lo que hace a la seguridad social del personal de la Guardia Nacional, la reforma se construyó en la conciencia de que una homologación entre las prestaciones de las que gozan actualmente las Fuerzas Armadas y el resto de los trabajadores al servicio del Estado, como lo sugieren los Transitorios Cuarto y Sexto del decreto de reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, sólo puede lograrse con una normativa separada, amplia y exhaustiva.

p. La regulación del uso de armas y equipo en la Ley de la Guardia Nacional, se encuentra acotada por ordenamientos preexistentes o de expedición inminente por disposición de la misma reforma constitucional. Por ello, la reforma propone prever reglas mínimas y permitir, mediante remisiones correspondientes, que rijan a plenitud la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás normativa aplicable.

q. Se propone un régimen disciplinario que facilite el mando vertical del personal, pero también la acción horizontal, de solidaridad y colaboración entre iguales, así como la racionalidad de poder objetar, sin represalia alguna, órdenes contrarias al estatuto común representado por la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, y, sobre todo, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

r. En lo relativo al control de la actividad y acciones de la Guardia Nacional, se plantea un control parlamentario y uno judicial. El primero desarrolla el mandato constitucional del Ejecutivo Federal, de informar anualmente al Senado de la República sobre la actuación de la corporación policial. El segundo tiene por objeto consolidar la facultad que, en su época, se otorgó a la Policía Federal, de solicitar a la autoridad judicial la autorización para intervenir comunicaciones, rodeando ahora su ejercicio de mayores condiciones normativas.

s. Se propone un régimen de transición normativa caracterizada por dos grandes plazos: uno máximo de treinta días, para que sean transferidas a la Guardia Nacional, las divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería de la Policía Federal; y otro máximo de dieciocho meses, para que sean transferidas las demás divisiones y unidades administrativas de esa corporación.

t. Asimismo, se plantea que la transferencia a la Guardia Nacional de los elementos de las Policías Militar y Naval, comprenda la de su armamento, municiones y equipo de cargo asignados en sus cuerpos de origen. Por lo que toca a la Policía Federal, se prevé prolongar la vigencia de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego que en su momento le expidió la Secretaría de la Defensa Nacional, en tanto esta Dependencia expida la correspondiente a la Guardia Nacional.

u. El régimen transitorio se complementa con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros Mandos Territoriales, Estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos tanto para ellos como para los de las Policías Militar y Naval.

v. Queda establecido el mandato para que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la constitución efectiva de la Guardia Nacional.

w. El Título Sexto, sus dos Capítulos, establece la coordinación y colaboración que la Guardia Nacional habrá de tener con otras autoridades nacionales, de las entidades federativas y de los municipios, y sobre el auxilio que eventualmente puedan llegar a requerir para el cumplimiento de sus fines, así como los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, a través de los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario,

los titulares del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, y en su caso, los Presidentes Municipales.

VI. Régimen Transitorio.

Las que Dictaminan estiman adecuado aprobar en sus términos el contenido del régimen transitorio con reglas de derogación de disposiciones contrarias a la Ley, de homologación de menciones normativas de la Policía Federal y Guardia Nacional, y de reconocimiento de derechos y obligaciones contraídas al amparo de disposiciones anteriores. Adicionalmente se propone adoptar un régimen provisional de nombramiento de los primeros Mandos Territoriales, Estatales y de Unidades, así como establecer beneficios materiales para los elementos de la Policía Federal, y honoríficos tanto para ellos como para los de las Policías Militar y Naval.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta se relaciona con las minutas por las que se expiden la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y se reforma la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que han sido estudiados y cuentan con proyecto de dictamen, por lo que el impacto regulatorio se encuentra debidamente contemplado y los instrumentos legales involucrados, perfectamente armonizados.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único. Se expide la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Capítulo I
Generalidades de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

I. **Carrera de Guardia Nacional:** el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;

II. **Consejo:** el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

III. **Comandante Operativo:** al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;

IV. **Instituciones de seguridad pública:** las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;

V. **Personal de la Guardia Nacional:** uno o más integrantes de la Guardia Nacional;

VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

VII. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. **Secretario:** el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Capítulo II
Fines y Principios de la Guardia Nacional

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III
Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación.

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos

obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;

XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la Ley de la materia;

XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;
c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que este acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control, en los términos del artículo 16 constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación

de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la Ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO
Integración de la Guardia Nacional

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;

II. Comandante;

III. Coordinador Territorial;

IV. Coordinador Estatal, y

V. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Capítulo II
De la Secretaría

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;

II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;

III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;

V. Elaborar los planes y programas para:

a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;

VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
Del Comandante y las Coordinaciones

Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener, cuando menos, cincuenta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso, quien ejerza las funciones del Comandante deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;

II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;

IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;

IX. Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional;

X. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos;

XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;

XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;

XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y

XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;

II. La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;

III. La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;

IV. El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y

V. La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Capítulo IV
De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I. La Comandancia;

II. La Jefatura General de Coordinación Policial;

III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;

IV. Las Unidades;

V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;

VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y

VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación

y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

TÍTULO TERCERO
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro.

II. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos;

X. Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y

XI. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de Guardia Nacional.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de Guardia

Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 27. El Consejo de Carrera es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional, conforme a la presente Ley y el Reglamento;

II. Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional;

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De los Grados

Artículo 29. La escala jerárquica de la Guardia Nacional tiene por objeto el ejercicio del mando.

Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

Artículo 30. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son:

I. Comisarios:

a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;
b) Inspector Jefe, e
c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Primer Subinspector;
b) Segundo Subinspector;
c) Oficial, y
d) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Agente Mayor;
b) Agente;
c) Subagente, y
d) Guardia.

Artículo 31. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento.

Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.

Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.

Capítulo III
Del Personal

Artículo 33. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;

II. Con licencia;

III. Hospitalizados, y

IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;
b) Muerte o incapacidad permanente, o
c) Jubilación.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 35. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente:

I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y

II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero, en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley.

El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia.

El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.

Artículo 36. El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV
De la Profesionalización

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;

II. Académico, y

III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;

II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Capítulo V
De la Seguridad Social

Artículo 42. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
Armamento

Capítulo I
De la Disposición

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Las armas menos letales, y

III. Los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 44. El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

Capítulo II
De la Posesión

Artículo 45. La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

Artículo 47. La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional estará en razón de un arma corta y un arma larga, por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.

Artículo 48. El personal de la Guardia Nacional, en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo III
De la Portación y Uso

Artículo 49. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre

conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas.

El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 50. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 51. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija.

Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización.

El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento, al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

Capítulo IV
Del Control y Vigilancia

Artículo 52. El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío,

destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de 72 horas siguientes a los hechos.

Artículo 53. Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de estas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.

Artículo 54. La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer, en todo momento, el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Artículo 55. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones.

Solo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.

Artículo 56. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan.

Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

TÍTULO QUINTO
Régimen Disciplinario

Capítulo I
De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Artículo 58. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante, si es necesario.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias

especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes;

XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos,

aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;

XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;

XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;

XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que

las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;

XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;

XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;

XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;

XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;

XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;

XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y

XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.

Artículo 62. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes,

reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia, no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Restricción

IV. Suspensión de empleo;

V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y

VI. Remoción.

Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los comisarios, será de hasta veinticuatro horas.

La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico, sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

La restricción tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 64. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida

y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.

Artículo 65. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo;

II. Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios:

a) El Comandante, y

b) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento.

En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo;

III. Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo esta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado;

IV. Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las 24 horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y

V. Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.

Artículo 66. La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente:

I. A los Comisarios hasta por treinta y seis horas;

II. A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por 48 horas;

III. A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y

IV. Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional.

El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.

Artículo 67. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que estos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso.

El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.

Capítulo II
De los Consejos de Disciplina

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se

sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación de citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquellas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III
De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación.

Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Artículo 74. Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada;

II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada;

III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada;

IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

IX. Omita entregar información o la modifique a fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y

X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada.

Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión.

Artículo 75. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que, faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida.

Artículo 76. A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza;

II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión;

III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días;

IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta días;

V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días;

VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara;

VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una

facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible;

IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la lesión ponga en peligro la vida, y

X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida.

Artículo 77. Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 78. Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena.

Artículo 79. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad o que se exceda al ejecutarla.

Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 80. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión.

El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 81. Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida.

Si el abandono previsto en el párrafo anterior provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de la justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 82. Será sancionado, con pena de dos a seis años de prisión, el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio.

Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.

Artículo 83. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio.

Artículo 85. Además de las penas contempladas en el presente capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEXTO
De la Coordinación y la Colaboración

Capítulo I
De la Coordinación Operativa Interinstitucional

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. Secretaría de la Defensa Nacional, y

III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

Artículo 87. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.

Capítulo II
De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades

federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;

II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;

III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;

IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;

V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y

VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a

dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer estos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III
Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO
Controles

Capítulo I
Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones territoriales, estatales y regionales;

II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

III. El número de efectivos desplegados;

IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;

VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;

VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;

IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;

X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;

XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia en los mismos;

XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, y

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 98. El Senado podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 99. El Senado de la República analizará y, en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.

Capítulo II
Del Control Judicial

Artículo 100. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley.

En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.

Artículo 101. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, solo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen.

En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150;
b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;
c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;
d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;
e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada;

j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;

l) Los previstos en el artículo 377;

m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y

n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;

II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;

IV. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;

VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 104. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También

se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 105. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.

El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 106. Solo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que pertenezca a los organismos de Investigación o de servicios técnicos especializados;

II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y

III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector.

El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDO. La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

TERCERO. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad;

II. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad.

En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.

En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designados de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las coordinaciones territoriales, estatales y de unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

CUARTO. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

QUINTO. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

SEXTO. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto

establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y

IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

OCTAVO. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía

Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley.

Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.

NOVENO. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaria para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

DÉCIMO. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el reglamento de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos jurídicos de la Policía Federal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.

DÉCIMO TERCERO. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables;

II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;

IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

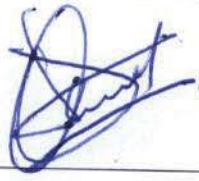
VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

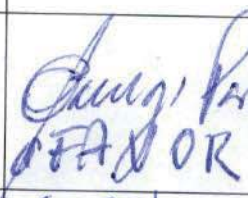
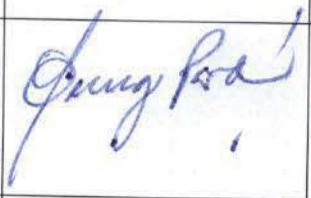
DÉCIMO CUARTO. Los integrantes de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

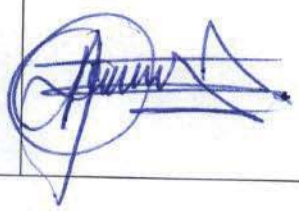
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 23 días del mes de mayo de 2019.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Juanita Guerra Mena	**MORENA**			
SECRETARÍAS				
Dip. Ulises Murguía Soto	**MORENA**			
Dip. María Guadalupe Román Ávila	**MORENA**			
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza	**MORENA**			
Dip. Adriana Dávila Fernández	**PAN**			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	**PAN**			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Yunes Landa	**PRI**			
Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina	**PES**			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	**MC**			
INTEGRANTES				
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez	**MORENA**			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	**PRD**			
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno	**MORENA**			
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	**MORENA**			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rodrigo Calderón Salas	MORENA			
Dip. Gustavo Contreras Montes	MORENA			
Dip. Alan Jesús Falomir Saenz	MC			
Dip. Julieta García Zepeda	MORENA			
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	MORENA			
Dip. María del Rosario Guzmán Avilés	PAN			
Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel	PT			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Limbert Iván de Jesús Iterian Gallegos	**MORENA**			
Dip. Beatriz Manrique Guevara	**PVEM**			
Dip. Lizbeth Mata Lozano	**PAN**			
Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco	**MORENA**			
Dip. Carmen Mora García	**MORENA**			
Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo	**MORENA**			
Dip. Alfredo Porras Domínguez	**PT**			

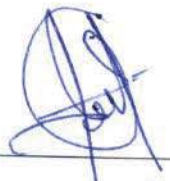
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

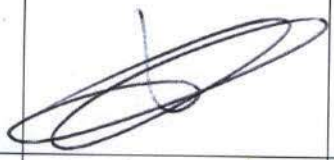
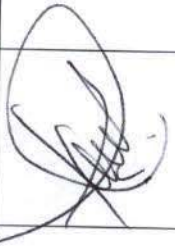
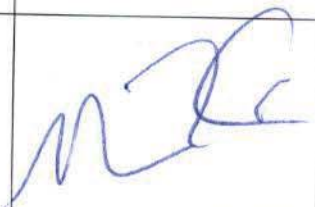
Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Ángel Pérez Hernández	**PES**			
Dip. Armando Tejeda Cid	**PAN**			
Dip. Irma María Terán Villalobos	**PRI**			
Dip. Rubén Terán Águila	**MORENA**			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal	**PRI**			
Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	**MORENA**			
Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret	**MORENA**			

NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN

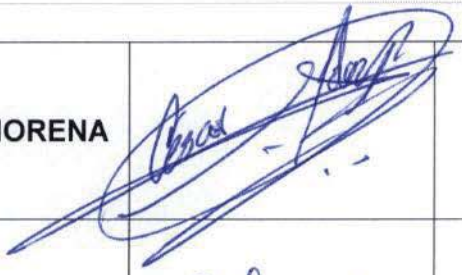
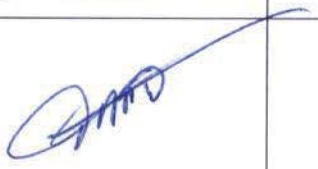
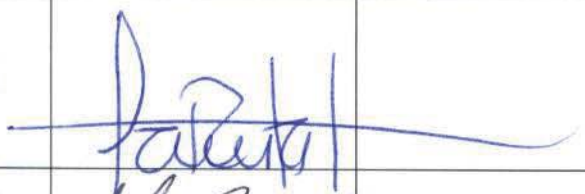
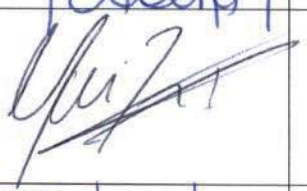
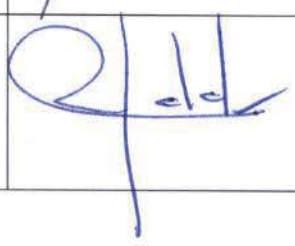
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	**PVEM**			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	**PRI**			
Dip. Marcos Aguilar Vega	**PAN**			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	**PRD**			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	**PRI**			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	**MORENA**			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	**MORENA**			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	**MORENA**			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	**MORENA**			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	**MORENA**			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	**MORENA**			
Dip. Adriana Dávila Fernández	**PAN**			
Dip. Silvano Garay Ulloa	**PT**			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	**MORENA**			

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	**MORENA**			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	**MORENA**			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	**MC**			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	**PES**			
Dip. Valentín Reyes López	**MORENA**			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	**PAN**			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	**MORENA**			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	**PRI**			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

23-05-2019
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 429 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria 23 de mayo de 2019.
Discusión y votación 23 de mayo de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del jueves 23 de mayo de 2019

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple la declaratoria de publicidad. En virtud de que se ha cumplido con ese requisito, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. En votación económica se consulta si se autoriza que los dictámenes antes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se autoriza.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión de los cuatro dictámenes a los que se acaban de dispensar los trámites. Se informa a la asamblea que por economía procesal hemos decidido que la fundamentación y posicionamiento de los dictámenes se hará en una sola intervención por parte de las presidentas de las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia y de Gobernación y Población.

Al final de la discusión se votarán por separado cada uno de los proyectos de decreto hasta por cinco minutos. Para fundamentar los dictámenes, en términos del artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concederá el uso de la palabra a las diputadas presidentas, hasta por diez minutos.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: En primer término, tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su anuencia, señor presidente. Honorable asamblea, un Estado de derecho es eficaz cuando es capaz de asumir su responsabilidad y hace lo que debe de hacer para establecer el marco legal idóneo que permita su cumplimiento. La inseguridad es multidimensional en México, es provocada por variables de tipo social, económico y hasta cultural. Es corrosiva en las instituciones de las leyes y daña a la sociedad, particularmente a los más vulnerables. Esta Cámara y de manera muy particular las Comisiones Unidas que...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No se oía nada, Juanita. Te estoy dando micrófono. Vuelve a empezar. No te han oído.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Perdón, ¿quisieran recuperar el reloj, para no quitarle el tiempo a la oradora?

La diputada Juanita Guerra Mena: Gracias, presidente. Honorable asamblea, un Estado de derecho es eficaz cuando es capaz de asumir con responsabilidad y hace lo que debe hacer para establecer el marco legal idóneo que permita el cumplimiento.

La inseguridad es en el Estado mexicano provocada por variables de tipo social, económico y hasta cultural. Es corrosiva en las instituciones y las leyes que dañan a la sociedad, particularmente a los más vulnerables.

Esta Cámara, y de manera muy particular las comisiones unidas que presentan los dictámenes en las minutas que contiene la legislación complementaria en materia de Guardia Nacional, hemos hecho un importante esfuerzo de consenso y diálogo para lograr un instrumento plural y objetivo.

Instrumento legislativo que busca, por un lado, ser solidarios con quienes han sido víctimas de delitos y quienes han sido afectados en sus bienes, libertad, tranquilidad por culpa de la inseguridad.

Y es que esta Cámara es representación plural del pueblo. Por ello, desde esta tribuna ese preciso afirmar que las mexicanas y los mexicanos ya nos cansamos de escuchar que la inseguridad es el principal problema del país.

Nos cansamos de los diagnósticos coincidentes, en voces de los especialistas de siempre. De los inacabados debates acerca de las estadísticas del delito que son invocados a conveniencia de quienes los citan.

De que nos cansamos de las soluciones parciales, van y vienen, y el resultado siempre es el mismo. El...institucional y la implementación de medidas temporales.

La sociedad mexicana no debe ser más laboratorio de pruebas de quienes hoy rechazan la mano dura contra la delincuencia, pero cuando tuvieron la oportunidad de combatirla, optaron por cerrar los ojos a la realidad.

Los datos duros de la delincuencia y la inseguridad son alarmantes, sin embargo, es hora de enfrentar la situación de forma distinta y esa diferencia se logra a partir de un trabajo en conjunto, coordinado, articulado de las distintas fuerzas políticas que conforman la Cámara de Diputados.

Ya no hay margen para acciones improvisadas, es hora de cerrar la llave del flujo de las políticas públicas de coyuntura, para establecer las bases institucionales y legales de lo que debe ser la gran reforma en materia de seguridad pública. Privilegiando el cumplimiento de la ley en busca del alto grado de eficacia y dando resultados inmediatos.

Todo ello porque es preciso tomar consecuencia de lo que está en juego es la vida de las personas, la felicidad y el futuro de las familias enteras y cohesión y estabilidad de nuestra sociedad en conjunto.

Las y los legisladores tenemos una responsabilidad con nuestra gente, un compromiso irrenunciable con la democracia, la legalidad y los derechos humanos. Ello nos obliga a dejar a un lado nuestras diferencias ideológicas para enfrentar al enemigo común de manera concreta y eficaz.

Nos corresponde romper la inercia en la que a lo largo de 20 años ha fluctuado el discurso de seguridad pública y que se ha movido solamente en la superficial del problema, concentrando en un síntoma de enfermedad y no de causa, que es la provocada.

El hecho de que hubiese convocado a un periodo extraordinario de sesiones para someter a consideración el Congreso de la Unión el paquete de las leyes secundarias en materia de Guardia Nacional, formulados y aprobados en la colegisladora y en las comisiones de dictamen, con un inusitado consenso es un digno reconocimiento y sobre todo de alto grado de importancia que tiene para esta Cámara y para cada uno de sus integrantes el resolver el grave problema de inseguridad.

El proceso legislativo de estas normas se realizó privilegiando el consenso y escuchando en la construcción de cada uno de los dictámenes y todas las fuerzas políticas. Es signo claro de una nueva realidad jurídica y política. Hoy es claro que cada quien desde su trinchera tuvo algo que aportar y algo que recibir, sin excepciones ni excusas.

La Ley Orgánica de Guardia Nacional, la Ley Nacional que Regula el Uso de la Fuerza, la del Registro de Detenciones y las reformas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son el primer paso de la ruptura de este paradigma en el establecimiento de un nuevo y robustecido andamiaje legal que será base de todo trabajo institucional desde una perspectiva punitiva y de reinserción social.

Se trata de un conjunto de normas cuyo objeto es el regular el actuar tanto de la Guardia Nacional, que es la institución base, y de las políticas en materia de seguridad, como el de las demás autoridades encargadas del control social.

A partir de ahora, con la Ley de la Guardia Nacional, esta contará con lo que sin duda será una de las normas orgánicas más completas y actualizadas que existe en el órgano jurídico nacional.

En sus contenidos se establece su organización, mecanismos de transversalidad, estructura y definiciones, así como su marco de actuación serán regulados en esta Ley Orgánica.

Una de las grandes ventajas de esta ley, es en que la estructura de Guardia Nacional como uno de los pilares institucionales de las labores de seguridad, se mantendrá a nivel de la ley y ya no desde decretos o acuerdos administrativos como sucedía en el pasado.

En cuanto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se actualiza este importante marco legal a fin de establecer en sus contenidos las debidas previsiones en aspectos tan decisivos como los sistemas de plataformas que resguardan información, clave de materia de inteligencia policial y de combate a la inseguridad.

De esta forma se da estructura uniforme a la Ley que Regula las Bases de Coordinación en los tres niveles de gobierno, el actuar de las y los elementos incorporando estrategias innovadoras que permitan una mayor supervisión, mejor información y la implementación de reglas acordes al Sistema de Fiscalización Ciudadana.

Un aspecto relevante del paquete de leyes que presentamos es que, por primera vez en la historia moderna de México y derivada a un importante clamor social, de las organizaciones y del ámbito internacional, este Congreso saldará una importante deuda pendiente al expedir la Ley Nacional que Regula el Uso de la Fuerza.

La Ley Nacional del Uso de la Fuerza incorporará en sus contenidos los protocolos de actuación, la escala y los grados de utilización de la fuerza por parte de los elementos, a fin de que esos sepan de forma clara actuar a cada situación en un nivel que están obligados en el mismo. Nunca más deberán repetirse hechos como el caso de Atenco, o casos de abuso policial que ponen en riesgo la vida de dignidad de poblaciones enteras.

Con esta ley se brinda certeza al actuar a la policía y se mandata a que las instituciones del órgano estatal y municipal elaboren adecúen sus protocolos en el contenido del marco de esta ley.

Los hechos han documentado que la democracia sin Estado de derecho pierde sentido de existencia si no hay respeto a la ley, si la autoridad excede su facultad al pretender imponer la legalidad, si se considera que cualquier uso de la fuerza sin regulación o control, imponer la voluntad estatal, es permitido, nos encontraremos en la nada de la democracia, ante una situación de todos contra todos y al final ni orden, ni democracia, ni nada.

Señoras y señores diputados, la inseguridad como fenómeno multifactorial debe ser combatida desde una perspectiva integral cada hecho de violencia suscitado por la ausencia del orden social y de la autoridad en el fracaso de la política del Estado de derecho y de la propia ley, la política y el diálogo que enriquecen es cuando se impone en ese sentido y resulta útil a favor del derecho.

Es por ello que las leyes que este Congreso expide el día de hoy y estamos dando por primera vez en las varias décadas pasos sobre terreno firme, dotando de instituciones de marco legal que necesitan para que sea capaz el regreso a la paz a cada casa, a cada calle, a cada ejido, a cada colonia y a cada estado dentro de las 32 entidades.

Nuestra obligación es cumplimiento de operativo establecido en la Constitución que se traduce en la elaboración de leyes que beneficien y eleven la calidad de vida de los mexicanos sin distinciones y la emisión de la legislación secundaria que brinde el soporte y solidez de la labor de los cuerpos de seguridad pública.

Las leyes que estamos por aprobar si bien perfectibles, permiten el fortalecer en cada uno de nosotros la convicción de que es posible recuperar el terreno frente a los hechos antisociales, sobre todo el alto grado de consenso porque en esta forma estamos enviando un mensaje de solidez institucional en donde se puede ver que será el país seguro que todos queremos.

Porque recuerden, compañeras y compañeros legisladores, la seguridad la hacemos todos y así como todos han venido a sumarse, pues hoy las diferentes fracciones parlamentarias han mostrado que para la seguridad de México los requieren a todos. Muchas gracias, compañeros diputados. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra hasta por diez minutos la diputada María del Pilar Ortega Martínez, presidenta de la Comisión de Justicia.

La diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidente. Señoras y señores legisladores. A pesar de que el nuevo sistema de justicia penal constituyó un parteaguas en el diseño de un sistema de impartición y procuración de justicia en materia penal, este advirtió desde su inicio una serie de pendientes necesarios para fortalecer el sistema de derechos humanos que constituye la base fundamental de nuestro Estado de derecho.

La reforma constitucional sobre la Guardia Nacional permitió que dentro de sus contenidos se estableciera la facultad para que el Congreso expidiera esta Ley Nacional de Registro de Detenciones, como una respuesta justamente a la necesidad que tiene nuestro Estado mexicano de consolidar su sistema de derechos humanos, y con el objeto de lograr que este funcione.

Por ello a lo largo de los últimos años y como lo han advertido diversas instituciones, existen áreas de oportunidad para mejorar el desarrollo del sistema de justicia penal, en lo relativo a la detención de las y los indiciados.

El artículo 16 constitucional establece principios que son específicos respecto a las consideraciones que las autoridades deben adoptar para ejecutar las detenciones como poner al inculpado a disposición del juez sin dilación, o la disposición expresa del quinto párrafo que establece el registro inmediato del inculpado tras su detención.

La creación de un Registro Nacional de Detenciones es una respuesta deseable ante la situación actual que representa un peligro latente en el empleo de mecanismos como la tortura, la desaparición forzada, en casos de menores o vejaciones y maltratos por parte de autoridades policiales, pese a los esfuerzos legislativos que en los últimos tiempos se han dado para combatir estos fenómenos.

Tan solo entre los años 2010 y 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió 7 mil denuncias de tortura y otros malos tratos formulados contra agentes federales. El mismo reporte da cuenta de 188 quejas por posibles actos de tortura, informes anuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es de destacarse en este sentido que desde que se implementó el sistema y la nueva política, se han incrementado radicalmente los índices del fenómeno de tortura en nuestro país. El CIDE señala que desde diciembre de 2006 y hasta el año de 2017, se incrementó la tortura hasta en un mil por ciento.

Con la finalidad de dar certeza jurídica a los procedimientos de detención y con ello blindar el proceso penal que en muchas ocasiones se vulnera por fallas en esta etapa procesal.

Se propuso la creación del Registro de Detenciones mediante la legislación que tiene por objeto establecer un banco de datos actualizados con información que permita identificar y localizar a las personas inmediatamente a su detención por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa por miembros de las instituciones de seguridad pública por mandato judicial, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.

En este sentido, el Registro Nacional de Detenciones formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tendrá como objetivo primordial la prevención a la violación de derechos humanos de las personas detenidas.

Asimismo, será una base de datos que concentre la información a nivel nacional sobre las personas detenidas por la comisión o probable comisión de un hecho delictivo o una falta administrativa o de gobierno durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico respectivamente.

El registro será no solamente actualizado y armonizado permanentemente con otras bases de datos para dar seguimiento a la localización física de las personas detenidas, sino que estará interconectado, lo cual permitirá su consulta en tiempo real.

El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el órgano encargado de regular la operación del Registro Nacional de Detenciones y de su correlativo sistema de información para lo cual considerará la normatividad en materia de protección de datos personales.

La operación y administración del registro y del sistema de información, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual asegurará su adecuado y permanente funcionamiento y emitirá alertas y bloqueos cuando los usuarios manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten privilegios de acceso al mismo.

Con ello se busca garantizar que cualquier persona con interés legítimo acceda a la información correspondiente y pueda localizar a la persona detenida con el propósito de combatir las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas.

Asimismo, se incluyen controles estrictos para el acceso de los servidores públicos, es decir, los sujetos obligados al registro, para lo cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana desarrollará la plataforma tecnológica que permita su administración y operación.

En lo que respecta al procedimiento de suministro de información del registro, todas las instituciones que participen en el proceso de prevención, investigación y sanción de un delito tipificado por la ley o de una infracción administrativa, estarán obligadas a proporcionar información actualizada de las personas que se encuentren detenidas bajo su competencia y jurisdicción.

Para ello se prevé que las instituciones de seguridad pública informen de manera inmediata sobre la detención de una persona, incluyéndose datos que hagan factible su identificación y las razones que dan origen a la privación de la libertad.

En cuanto a las corporaciones de procuración de justicia, se prevé que proporcionen información actualizada al Registro Nacional, sobre las detenciones de su competencia. Las autoridades de ejecución de penas también deberán nutrir el registro informando sobre las personas privadas de la libertad que ingresen al sistema penitenciario.

No obstante, todos estos mecanismos insertos dentro de este registro, también es necesario observar que todo instrumento legislativo es de naturaleza perfectible. Seguramente habrá adecuaciones que a lo largo de su implementación deberá sufrir esta reforma.

En la Comisión de Justicia estaremos abiertos a la permanente revisión de su evolución para, en su momento realizar las adecuaciones que fueren necesarias. También es importante señalar que hubiera sido deseable que, así como lo hemos hecho con otros mecanismos legislativos, también en este caso se hubiese abierto la discusión sobre todo por tratarse de temas que entrañan la discusión sobre las salvaguardas a derechos humanos.

En este sentido, también desde la Comisión de Justicia hemos hecho un compromiso permanente y paulatino para incorporar mecanismos de parlamento abierto en las discusiones legislativas que nos competen y así lo haremos en lo subsecuente.

Es importante finalmente señalar la importancia que esta disposición normativa le dará a nuestro sistema jurídico mexicano y la forma en que abonará en la construcción de un Estado democrático de derecho cuya base fundamental es el respeto irrestricto a los derechos humanos de los mexicanos. Es cuanto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, de aprobarse los cuatro dictámenes propuestos por las Comisiones de Seguridad Pública, de Justicia, de Gobernación y Población, el Congreso de la Unión estaría dando cumplimiento a una encomienda de la mayor trascendencia, dotar a la nación de una institución policial, civil y profesional que permita abatir el fenómeno delincuencial, que desde hace más de una década sufrimos con consecuencias cada vez más graves.

Efectivamente, con la emisión de la Ley de Guardia Nacional, de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y de las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Congreso de la Unión está haciendo lo que le corresponde y cumpliendo sin restricciones ni condicionamiento su responsabilidad.

Por eso, antes de proceder a la presentación formal de estos instrumentos, me permito extender mi más amplio reconocimiento a las legisladoras y legisladores que en ambas Cámaras nos han permitido llegar a este momento. Es esa altura de miras la que requiere México, saber cuándo alcanzar una solución es más importante que imponer una visión redituable en la verdad política.

He de señalar también que el proceso de discusión y aprobación de la reforma constitucional en conjunto con estas tres leyes nuevas y una que se reforma, es de los más complejos y exhaustivos que ha tenido esta legislatura. Sin embargo, el grado de complejidad no ha restado en lo que hace a la transparencia y apertura, el análisis ha permanecido abierto a todas las posiciones ideológicas, partidistas, académicas, ciudadanas y los acuerdos alcanzados lo han reflejado.

Hoy en el marco jurídico de la Guardia Nacional, particularmente estas leyes secundarias, dan cuenta del ánimo democrático que priva en esta legislatura, que tiene y mantiene como herramienta fundamental de trabajo el diálogo constructivo, así como la construcción de consensos, quizás no siempre se puede lograr el consenso, pero me congratulo de ser parte de este momento histórico en que sin duda todas las diputadas y todos los diputados antepusieron el interés nacional a los intereses legítimos, pero inferiores en su trascendencia.

Quizá para Morena, como bancada mayoritaria, habría sido sencillo aprobar estas leyes sin escuchar a otros partidos. Tal vez para la oposición hubiera sido muy fácil desentenderse para no asumir responsabilidades en el tema, pero todos decidimos ser partícipes en la construcción del mejor marco legal posible y eso es precisamente lo que determine el éxito de la Guardia Nacional como pilar de la solución del grave problema de inseguridad que aún padecemos.

Ahora bien, en lo que toca a los aspectos técnico-jurídicos de las propuestas que ahora discutiremos he de apuntar, como Cámara revisora, nuestro papel no se limitó a palomear lo enviado por el Senado de la República, pues si bien aprobamos en sus términos las minutas enviadas, ello se debe al puntual cumplimiento de las bases y principios mandatados por la Constitución en cada una de las leyes.

Podemos, de hecho, asegurar que los mínimos trazados en los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional que estableció la Guardia Nacional fueron bien desarrollados y, en muchos casos, superados con creces.

En lo que hace a la Ley de Guardia Nacional, el proyecto a discusión incorpora cada una de las directrices constitucionales que definen su naturaleza como institución policial, de carácter civil, disciplinada y profesional, respetuosa y garante de los derechos humanos, el orden público y la paz social.

El carácter civil es garantizado al distinguirse el mando civil conferido de manera directa e indelegable al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en el mando operativo que se otorga a un comandante de la

Guardia Nacional, que deberá estar funcionando separado de cualquier institución armada, quedando adscrito y sujeto, sin restricciones ni condiciones, a la disciplina, fuero civil y a la cadena de mando, propios de la Guardia Nacional.

Uno de los centros de gravedad del proyecto en estudio es el relativo a la garantía, protección y defensa de los derechos humanos y la libertad de las personas, esto implica reforzar un cambio de visión que los cuerpos policiales han ido adoptando en el sentido de que la garantía de los derechos humanos fortalece las facultades de la Guardia Nacional y no se contrapone con ninguna función de la misma.

En esta configuración es fortalecida, estableciendo en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza los casos en que es legítimo el uso de la fuerza pública por parte de los elementos de las instituciones policiales, incluyendo a la Guardia Nacional, estableciendo como objeto y obligación de las policías en sentido amplio la protección de la dignidad humana y los derechos humanos, sujetándose a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

En cuanto a la previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza, mediante el control físico, el empleo de armas no letales, de armas letales, el artículo 40 dispone que la capacitación que reciben los agentes considera los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, entre otros, el adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico, así como el adiestramiento en el empleo de armas no letales.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones dispone la creación de un registro nacional con una adecuada estructura de organización y clasificación para el uso y conservación, el trato y protección de los datos personales conforme los derechos humanos. La actuación que deberá proveer en todo momento el Registro Nacional de Detenciones y los sistemas de seguridad que impidan la vulneración de sus bases de datos desde su recopilación y distribución, cuando les sea requerida la información.

Este proyecto tiene un enfoque garantista, pues encuentra como eje central la necesidad de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención, estableciendo claramente que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención, deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia.

Al respecto, es destacable señalar que la minuta dispone adecuadamente que la ruta de traslado de una persona detenida pueda ser registrada mediante dispositivos de geolocalización.

Finalmente, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen como finalidad establecer el Sistema Nacional de Información de Seguridad, el cual conjuntará todas las bases de datos relativos a detenciones, armamento, equipo personal de seguridad pública, así como las medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, conjuntando las bases de datos de los Ministerios Públicos y de las instituciones policiales de estos tres órdenes de gobierno.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que los dictámenes en análisis son plenamente compatibles con nuestro régimen constitucional. Cuentan con un fin trascendente, cabalmente justificado, privilegian la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a su esfera jurídica de derechos más allá de la estrictamente indispensable para la consecución del fin social superior, que es la preservación del orden público y la paz social. Y cada una de las construcciones normativas propuestas se encamina a la consecución de los fines y objetivos derivados del mandato constitucional, por lo que no son susceptibles de aprobadas en sus términos.

Compañeras y compañeros, por todo lo expuesto, pero principalmente por la necesidad de remontar la lacerante violencia que cada día nos arrebata decenas de mexicanos, que nos ha quitado la tranquilidad en las calles y en nuestras casas y que frena nuestro crecimiento como potencia a nivel global, es que les pido su voto a favor en los cuatro dictámenes que están a nuestra consideración.

México está llamado a ser protagonista de cambios que definirán positivamente el rumbo de muchas otras naciones, principalmente las latinoamericanas, pero para ello antes debemos resolver nuestros problemas de inseguridad.

Demos un nuevo paso en esta dirección. Quiero agradecer, por último, a todos los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios por la apertura que han tenido en la discusión de estas cuatro leyes. Y enhorabuena a todas mis compañeras y compañeros por su atención.

Hoy es el inicio de darles atención a los ciudadanos en un tema que les duele a los mexicanos, que es la seguridad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, se otorgará a las y a los diputados el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra la diputada Ana Lucía Rojas Martínez. Riojas, está una ese aquí.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Muchas gracias, presidente. Administrar la muerte. Esa es la labor de los gobiernos en la siguiente fase del neoliberalismo, reducir el Estado de derecho a la simple administración, despedir empleados, hacer asignaciones directas, descalificar a los opositores, poner en duda a las organizaciones de la sociedad civil y al periodismo, desmantelar el nombre de la patria todo lo que no sirve, porque es más fácil dar dinero. Eso sí, aunque no alcance, porque en realidad, ¿cuándo nos ha alcanzado?

Administrar la muerte es más fácil porque no se requieren juicios ni justicia, la violencia nos alcanzará tarde o temprano, una balacera, un secuestro, una bala perdida, seremos parte de una estadística mal explicada por un funcionario o seremos encontradas en una fosa si bien nos va, porque no sabemos a qué otra cosa aspirar. Con el Ejército en las calles la guerra permanente es el Estado de derecho.

Samir Flores solo quería preservar la tierra donde nació, donde creció su familia, porque la memoria histórica no solo es recordar fechas y nombres, es poder ver la milpa y recordar las manos de quien nos dio vida, pero los megaproyectos que ustedes quieren implementar son las consecuencias más retorcidas de la necropolítica.

Despojar el territorio para dárselo a una trasnacional o paraestatal que mata a los opositores, la rueda sigue funcionando y no son ustedes quienes resisten, no son ustedes quienes ponen la sangre, son los pueblos.

Ustedes y las transnacionales son los que se llevan las riquezas, pero Samir seguirá vivo en la región del volcán, como Otilia Martínez Cruz y su hijo Gregorio Chaparro, en los bosques de Coloradas de la Virgen, en Chihuahua.

Telésforo Santiago Enríquez, de San Agustín Loxicha, tenía la doble marca, comunicador y defensor. Bernardino García Hernández, defensor del territorio mixteco, originario de Zimatlán. Gustavo Cruz Mendoza, integrante del Consejo Indígena Popular de Oaxaca, era originario de Santiago Jocotepec. Carlos Mendoza Ramos fue secuestrado el 20 de enero, es integrante de la Unión Campesina e Indígena Nacional y hasta hoy sigue desaparecido. Óscar Cazorla, un activista y defensor de la comunidad muxe en la región del Istmo de Tehuantepec. Luis Armando Fuentes, originario de San Francisco Ixhuatán.

Todos ellos fueron secuestrados o asesinados por defender su comunidad de proyectos que pretenden despojarlos de su historia, del paisaje que les habla de sus ancestros, de los recursos naturales de los cuales está hecho su cuerpo, de su maíz, de su agua, de los bosques donde habitan sus fuerzas anímicas, ahí donde nacen las nubes, donde se encuentran todos los beneficios del mundo, murieron defendiendo el pasado y el futuro.

El EZLN en su último comunicado es muy claro, la presencia de los militares regulares e irregulares está aumentando en sus territorios, se está volviendo al modelo de hostigamiento por medio de vuelos rasantes como en los tiempos de Zedillo y de Vicente Fox, y no es una coincidencia que tanto admiren al primero.

Tampoco es coincidencia que vuelvan a este modelo cuando las comunidades no quieren un tren que pretenden imponer con falsas consultas y promesas de progreso como si los pueblos mayas no supieran ya de eso, si llevan 500 años soportando en sus hombros proyectos económicos basados en su explotación, y ahora les quieren quitar la selva. Quieren darles trapeadores y cubetas para atender el turismo internacional.

Donald Trump cumplió su palabra, construyó un muro para detener la migración ilegal hacia Estados Unidos. Ese muro somos nosotros. La implementación de una nueva política migratoria, una que presumen que sería humanitaria, que nuestro país se convertiría en un refugio cálido para ellas y ellos, ha sido en realidad lo contrario. La Guardia Nacional está vigilando estaciones migratorias con armas largas en Tapachula, Chiapas.

Encontramos familias rotas, albergues saturados que no abastecen las necesidades básicas, menores separados de sus madres que mueren en circunstancias extrañas en los centros de detención abandonados a su suerte, pero siempre tratados como criminales.

Aprobaron la Guardia Nacional y eso significó validar todas esas atrocidades en las que las Fuerzas Armadas han participado y hoy nos presentan las reglas del juego, revelando el tipo de guerra que quieren. Pasamos del uso legítimo de la fuerza a la privatización legítima de la misma. ¿Entonces de qué sirvió la batalla que se dio para que el Estado reconociera la ilegalidad del uso de *software* para espiar opositores si hoy le vamos a dar un marco legal?

Mi generación y las que nos antecedieron salieron a protestar en contra de un gobierno autoritario que nos reprimía de una u otra forma. Sus policías nos detuvieron de manera ilegal y buscaron por todos los medios que no tomáramos las calles, que no hiciéramos valer nuestra voz.

Esas protestas son parte del escenario que a ustedes les dio la victorial electoral, y ahora quieren determinar qué protestas son válidas y a cuáles hay que aplicarles el uso escalonado de la fuerza.

Otra vez un proceso legislativo exprés sin escuchar a las víctimas, sin consultar a los especialistas en un tema tan importante que modifica el pacto social, que restringe libertades, que le da forma al Estado. Ni siquiera simularon escuchar, ni siquiera simularon debatir, solamente impusieron.

Votar a favor de estas leyes será una señal clara del conformismo más cruel, ese que está dispuesto a olvidar el dolor de una madre que busca a uno, dos o tres hijos desaparecidos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Ana Luisa Riojas Martínez: A pisotear una angustia de insomnio, el cansancio y una rastreadora y la dignidad con la que portan las fotos de sus desaparecidos a donde quieran que vayan.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Termino, presidenta. Por Rubén Jaramillo y todas las víctimas ejecutadas por las Fuerzas Armadas de este país memoria, verdad y justicia primero, después todo lo demás. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Veo el salón de sesiones lleno, y se agradece. Decía un prócer, amigo zacatecano, que lo que no se puede decir en cinco minutos no vale la pena decirlo. Prócer Carlos Puente, saludos desde aquí.

Aunque no estén hay que decirlo, hay que reconocer el talento político de Ricardo Monreal y de Mario Delgado, para conseguir que un tema tan, pero tan relevante, consiga una aprobación por unanimidad.

Pero también hay que decir otra cosa, por muchos años los aliados electorales del hoy señor presidente Andrés Manuel López Obrador hubieran votado en contra de forma radical esta propuesta, si hubiera venido de los gobiernos panistas o del presidente Enrique Peña Nieto.

Entonces sí hay que reconocer la altura de miras de aquellos partidos que no íbamos en esa alianza pero que entendemos que en materia de seguridad pública no puede haber rendimiento electoral, no puede haber una medición de carácter político.

En los últimos 15 años México se ha convertido a un país que, aunque no está en guerra, tiene más muertos de aquellos que tienen guerras civiles o viven en guerras fratricidas.

Es absolutamente indignante, vergonzoso y lamentable que, ante los ojos del mundo, tengamos la violencia que vivimos todos los días, y más penoso aún, que nos estemos acostumbrando a que a los mexicanos los secuestren, los violen, los mutilen y los asesinen.

Van y vienen gobiernos desde temas como la Policía Federal, la Policía Federal Preventiva, la gendarmería. Nuevos instrumentos para buscar a través de la tecnología disminuir los números de homicidios dolosos, y aunque tengamos algunos buenos meses, lamentablemente regresamos a la misma realidad. Un problema de violencia brutal, brutal, que obligó desde el año 2006, a tener a las Fuerzas Armadas en las calles buscando hacer un trabajo que no era el de ellos.

Entonces desde aquí, porque hoy se inicia una nueva regulación para las Fuerzas Armadas, no tenemos más que agradecerles al Ejército y a la Marina por su extraordinaria labor, por ayudarnos a hacer tareas que no eran de ellos.

Lo que sí hay que entender todos, es que hoy estamos aprobando lo que es la última línea de defensa. Si esto no sirve, si esto no funciona, quién sabe qué va a ocurrir con nuestro país, porque estamos tirando toda la carne al asador, toda la fuerza del Estado mexicano para de una vez por todas, darnos paz, libertad y tranquilidad.

Pero también hay que entender y ojalá tengamos un pacto a partir de ahorita, que lo que estamos aprobando hoy como Guardia Nacional, desde el enfoque y la base constitucional, hasta tres nuevas leyes secundarias, más la reforma a la Ley de Seguridad Pública, tendrá que ser el eje de la política del Estado mexicano, es decir, que pase lo que pase en el 2024, si gana la izquierda, gana el centro o gana la derecha, si gana un ciudadano independiente, no cambiemos de estrategia en materia de seguridad pública para que garanticemos que independientemente de las reformas, porque son espacios dinámicos, entendamos que esto es la plataforma de política de Estado para combatir a la delincuencia.

¿Qué habrá encontrado el presidente de la República, siendo él un ciudadano que siempre estuvo en contra de que las Fuerzas Armadas estuvieran en las calles para volver a proponer una idea, sí con una base constitucional, pero para mantener al Ejército y a la Marina, por lo menos en su policía militar y policía naval, también en la calle? ¿Qué habrá encontrado?

Entonces, es a partir de ahí que tenemos que unirnos, y no estamos de acuerdo desde mi grupo parlamentario, que digamos que ya le dimos al presidente sus instrumentos, y que sea el responsable él, de darnos la paz. No, la responsabilidad de todos, de este Congreso en dar un presupuesto suficiente para la Guardia Nacional, un presupuesto suficiente para que las policías estatales y municipales puedan también dar la batalla, y no sea a través de un convenio que suscriban los estados y los municipios que no puedan enfrentar de forma independiente este fenómeno si no cuentan con los recursos suficientes.

Hay que entender que hay dos grandes temas en este país. Es tal la crisis en materia de inseguridad que este país no tiene viabilidad si no la resolvemos. El dinero tiene que ir a la seguridad pública y a la educación. Todo lo demás, puede esperar, todo lo demás debe de esperar. Un México sin seguridad, es un México no viable, es un Estado fallido.

El número de homicidios dolosos desde 2006 para acá son absolutamente escandalosos y requieren de toda nuestra atención. Termino, presidenta.

La ventaja de estos dictámenes es que vinculan al Congreso en la calificación de la Guardia, pero nos vinculan a nosotros en el tema presupuestal y vinculan al Poder Judicial para que intervenga cuando quiera la Guardia Nacional tener intervención en materia de telecomunicaciones. Les pido a todos que lo aprobemos, porque nos estamos jugando una de nuestras últimas cartas. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Compañeros diputadas y diputados, México vive hoy una crisis humanitaria que en los últimos meses se ha recrudecido hasta hacernos vivir el ambiente más violento en los

últimos años, causando la muerte de 8 mil 737 personas, más de 40 mil personas desaparecidas, miles de desplazados por la violencia e incontables violaciones a los derechos humanos en nuestro país.

Resulta urgente que el gobierno federal tome cartas en el asunto e implemente una política integral de abatimiento a la violencia. Debemos señalar que la Guardia Nacional se encuentra ya operando en ocho entidades federativas sin un marco legal, sin estructura orgánica definida, sin mandatos claros, como la única guía para actuar las órdenes recibidas de sus superiores.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos encontramos convencidas y convencidos de que cifrar todas las esperanzas para disminuir los índices de violencia en nuestro país en una sola acción, únicamente repetirá los intentos fallidos de administraciones anteriores, incrementando exponencialmente los índices de violencia y el sufrimiento del pueblo mexicano.

La Guardia Nacional no constituye la pócima mágica para resolver esta grave situación. Es por ello que creemos que los esfuerzos logrados por el Senado de la República para la conformación de la Guardia Nacional como un cuerpo policial civil y profesional, rindieron grandes frutos y que el paquete de leyes que hoy se ponen a consideración en este plano pueden contribuir a la pacificación de nuestro país, sin embargo, también entendemos que lo que se nos presenta es el resultado de la pluralidad y que puede ser perfectible.

Debemos señalar que en todas y cada una de las leyes tenemos observaciones y que trasladaremos como iniciativas. Adicionalmente, cabe mencionar que el día de ayer las diputadas y los diputados recibimos una comunicación del representante de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, con diversas observaciones a las leyes nacionales sobre el uso de la fuerza y del registro de detenciones, algunas de las cuales coincidimos plenamente, mismas que retomaremos junto con las nuestras para contribuir al mejoramiento de estas leyes y al respeto de los derechos humanos en nuestro país.

Nos parece importante señalar que en lo que se refiere a la Ley de la Guardia Nacional, saludamos que esta sea considerada como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Resaltamos que tanto sus mandos como sus integrantes se encuentren separados funcionalmente de la institución armada de origen, sujetos a la disciplina, fuero y cadena de mandos civiles y cuyas capacidades ineludiblemente deberán ser certificadas conforme a los métodos del propio sistema nacional de seguridad pública.

Sin embargo, nos preocupa que no encontremos en ninguno de sus artículos una perspectiva de género, que garantice tanto a las mujeres que entrarán a pertenecer a sus filas, como aquellas que entren en contacto con sus integrantes, ya sea como víctimas o como testigos, un trato respetuoso, paritario e inclusivo.

En lo que se refiere a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, debemos señalar que esta ha sido una recomendación recurrente de los organismos internacionales en materia de derechos humanos y bandera histórica del Partido de la Revolución Democrática en esta Cámara, que a través de múltiples iniciativas hemos impulsado la discusión nacional en este tema. Nos parece, sin embargo, que las disposiciones en relación a las manifestaciones son deficientes y deben ser ajustadas a los mandos internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones contribuirá sin duda alguna a disminuir la incidencia de los casos de desaparición forzada, cultura y ejecución extrajudicial. No obstante, nos preocupa que este registro no será público en los casos de detenciones por delincuencia organizada, debido al abuso de las instituciones de seguridad pública respecto a estos delitos, que adicionalmente son de los que ameritan prisión preventiva oficiosa, la cual ha conllevado múltiples violaciones a los derechos humanos de personas inocentes.

Por último, respecto a la creación del Sistema Nacional de Información, a través de las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta proporcionará a las autoridades un instrumento efectivo para la prevención e investigación de los delitos y su base de datos aun cuando ya existe debe ser operada con eficiencia, eficacia y transparencia, por el Centro Nacional de Información, que ahora quedará bajo el mando directo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Estimados compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce que este paquete de leyes proviene de la pluralidad y que como tal simboliza la diversidad de opiniones representadas en este Congreso. Expresamos nuestro compromiso por alcanzar la paz

para los mexicanos y las mexicanas, estaremos vigilantes de la implementación de estos mexicanismos, para que cuenten con el presupuesto correspondiente y no cederemos un ápice para que sean respetados a cabalidad.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hoy votará a favor de estos dictámenes. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, de Movimiento Ciudadano, ¿o va Carmen Julia Prudencio? ¿De Movimiento Ciudadano? Ah, okey. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: El día de hoy nuestro país marcará una nueva ruta en materia de seguridad pública, hoy votaremos cambios sustanciales para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y expediremos nuevos ordenamientos que crean la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre Uso de Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha sido insistente en las discusiones para que el contenido de estos cuatro proyectos de decreto se incluyera con claridad y sin ambigüedades, el espíritu del respeto de la legalidad y que se cumplan los propósitos y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos que fijamos en la reforma constitucional, atendiendo opiniones de organizaciones de la sociedad civil, así como organismos internacionales, como el de Amnistía Internacional y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU.

Asimismo, el grupo parlamentario insistió en no dejar de lado a las personas migrantes con el objetivo de garantizar la protección conforme a los derechos establecidos en los procesos penales, con un trato digno y justo. Además de ajustar los parámetros de cualquier información que se realice en las investigaciones y persecución de delitos, siempre y cuando, como lo señala la Constitución, sea bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

La expedición de estas leyes obedece a la urgencia que amerita atender los problemas en materia de seguridad pública y, sobre todo, por los altos niveles de criminalidad que se viven actualmente en todo el territorio nacional y que se perciben en la desesperanza de mexicanas y mexicanos, por el simple hecho de no sentirse con libertad de salir a la calle, de sentir miedo, de perder a un familiar o a un ser querido o ser víctima de una pérdida de su patrimonio por estos actos delictivos.

Además, es preciso señalar y reconocer que la confianza y la certeza de los ciudadanos ante todas las instituciones de gobierno, de los tres órdenes y, sobre todo, los que se encargan de vigilar la seguridad pública, en los últimos años ha decaído ante la incertidumbre y perspicacia de sentirse inseguros en todo momento.

Hasta el día de hoy, los niveles de inseguridad se traducen en la pérdida de vidas humanas, el aumento de delitos y las nuevas formas de cometerlos, aunado a los altos índices de corrupción e impunidad.

Recordemos que estos altos niveles de inseguridad y violencia han trastocado y dañado seres queridos de nuestras compañeras y compañeros legisladores y en la actualidad, de esta actual legislatura, sin menoscabar la pérdida de miles de mexicanas y mexicanos.

Por tal razón y ante esta crisis, es importante aprobar este nuevo modelo de Guardia Nacional con una visión de Estado y que garantice la capacidad de los elementos para hacer frente y contener la violencia de nuestro país.

Abonamos y damos nuestro voto de confianza para que las facultades y atribuciones que se le han dado a la Guardia Nacional por medio de la aprobación de la ley, sirva para combatir la criminalidad y fenómenos delictivos, así como para realizar una investigación plena y persecución de delitos. Pero, sobre todo, que se garantice la seguridad pública de la ciudadanía. Que sea un instrumento para combatir y contener todas las atrocidades que han vivido las personas de todas las edades en el territorio nacional. Y recuperar la paz pública y tranquilidad que necesitamos y merecemos todos los mexicanos.

Además, debemos ser puntuales y señalar que los instrumentos, mecanismos y herramientas contenidos en la expedición de la Ley Nacional de Registro de Detenciones permitirán el fortalecimiento de los derechos humanos, que sea utilizada para mantener los datos de identificación y localización de personas. Con ello evitar desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tratos inhumanos y degradantes, con el objetivo de respetar el principio de legalidad y certeza jurídica que necesita México.

Asimismo, es preciso señalar que la expedición de Ley sobre Uso de Fuerza define alcances y las obligaciones que deban cumplirse en el ejercicio... de instituciones, a través de los integrantes en materia de seguridad pública. Es decir, los métodos y técnicas que deben emplearse cuando sea necesario utilizar la fuerza, siempre y cuando estén apegados a la proporcionalidad, racionalidad de los derechos o actos que estén suscitando en tiempo, modo y lugar.

Con las reformas y adiciones de las propuestas a la Ley General del Sistema Nacional se adoptan disposiciones para la actuación y formación de instituciones de la policía. Todo en virtud de disponer de información por medio del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, consolidando la información que se derive de armamento, equipamiento personal, así como sistematizar la información criminalística de las personas sujetas a proceso penal.

Finalmente, en razón de ello daremos nuestro voto de confianza al gobierno federal para contar con herramientas suficientes que puedan reducir los índices de impunidad e inseguridad. Sin embargo, también hemos de señalar que se han detectado algunas imprecisiones y que hemos recibido observaciones del representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Cruz Roja y de Organizaciones Civiles.

Nuestro grupo parlamentario propondrá a la Junta de Coordinación Política integrar un grupo de trabajo en función de perfeccionar estas leyes secundarias. Sin embargo, por ahora es necesario establecer controles necesarios para que se despliegue la Guardia Nacional. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hago uso de la palabra para expresar nuestro apoyo al paquete de cuatro leyes que sin lugar a duda hoy aprobaremos.

En la reforma constitucional publicada el 26 de marzo de este año, por la que se crea la Guardia Nacional, se mandató en su artículo transitorio al Congreso de la Unión a expedir cuatro leyes: la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Uno de los más grandes problemas que afronta la ciudadanía en nuestro país es la inseguridad. La delincuencia afecta la vida y patrimonio de la población, tengas fuero o no.

Uno de los grandes retos y compromisos de este gobierno de la cuarta transformación es recomponer el tejido social a partir de eliminar las causas que generan la desigualdad y con ello ir eliminando la comisión de delitos. Teniendo como eje una amplia política social en beneficio de la población se logrará que hoy los jóvenes que

no tienen acceso a un empleo formal y a las escuelas dejen de ver la actividad delictiva como una oportunidad para superar sus entornos de marginación, sin embargo en el tiempo en que la policía social logre abatir la desigualdad social, el gobierno debe contar con los instrumentos legales que le permitan diseñar la estrategia en combate de la delincuencia y que quienes cometen un delito sabrán que ahora sí serán sancionados.

Es por ello que en lo que va de este gobierno se creó la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en cuya esfera administrativa quedará adscrita la Guardia Nacional. Aprobamos también la Ley que crea la Fiscalía General de la República, como órgano autónomo y cuya tarea es encabezar el Ministerio Público como órgano de persecución de los delitos y promover ante los jueces penales los juicios correspondientes.

Aprobamos la reforma constitucional en materia de extinción de dominio, cuyo propósito es quitar a las organizaciones delictivas los bienes que obtuvieron con sus actividades ilícitas.

Hoy impulsamos una radical reforma a las leyes que tienen que ver con la seguridad pública y se complementa con la estrategia nacional de seguridad que el Senado aprobó en abril pasado.

La Guardia Nacional será la encargada de prevenir la comisión de los delitos en carácter federal e incluso previa firma de los convenios de la colaboración correspondiente podrá apoyar a los gobiernos de los estados municipales, si así lo requieren.

Con esto se acredita que más allá de las competencias constitucionales de los distintos órdenes de gobierno, lo que al Estado mexicano le importa es la seguridad de sus ciudadanos.

En lo que corresponda a la Ley del Registro Nacional de Detenciones, se garantiza que toda aquella persona que sea detenida por autoridad policiaca que corresponda serán registrados sus datos generales y se le asignará una clave individual que se agregará a todos y cada una de las actuaciones que se practiquen para saber materialmente ante qué autoridad se encuentra, con esta medida no habrá detenciones arbitrarias, ni desapariciones forzadas. El tiempo de Acteal, Aguas Blancas, Ayotzinapa y muchos otros quedaran superados.

Hoy se sabrá para garantía del ciudadano detenido y de su familia, ante quién se encuentran presentados. En la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza con pleno respeto a los derechos humanos de los gobernadores se establecen los márgenes de actuación de las corporaciones policiacas cuando se vean precisados a usar la fuerza pública. Todos sabemos que al Estado corresponde el uso legítimo de la fuerza, pero este no debe de ejercerse de manera arbitraria.

Con base en el derecho convencional en las disposiciones de la Constitución mexicana, en esta nueva ley se establecen los parámetros de actuación de las corporaciones policiacas y se dispone con claridad que todo aquel elemento policiaco que abuse de la confianza de la sociedad depositada en él será severamente sancionado.

Por último, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, de los estados y municipios del país para salvaguardar la seguridad de la población.

Compañeras y compañeros legisladores, los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos plenamente convencidos de que, en este paquete de cuatro leyes, más lo que ya hemos aprobado, se va a dar una respuesta favorable a la gran demanda de la sociedad.

Por eso es necesario que la Guardia Nacional empiece a trabajar. Por esta consideración votaremos a favor. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rojo Pimentel.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. En Encuentro Social la creación de la Guardia Nacional significa que estamos cumpliendo uno de los motivos por los cuales decidimos ser parte de la Coalición Juntos Haremos Historia. Garantizar la seguridad personal de los mexicanos y la de sus seres queridos.

Es que en el PES no podíamos pensar en un Estado fuerte que empuje el desarrollo del país cuando este no era capaz de proveer de algo esencial. Seguridad pública en términos reales.

Por eso fuimos promotores constantes de las ventajas que la Guardia Nacional significaba para México. Trabajamos y votamos a favor de la pacificación del país con la convicción social que nos caracteriza. A México no podemos regatearle nada porque creemos en nuestro país y porque ese fue el criterio que definimos iba a dictar la pauta de nuestras acciones y decisiones.

Hoy entre todo estamos dándoles a los mexicanos una esperanza. Les estamos diciendo que tenemos mejores días es posible. Que como todos los mexicanos trabajamos para hacer realidad el país que deseamos para que podamos salir nuevamente a las calles sin temor. Para que nuestros hijos puedan disfrutar su niñez o juventud sabiendo que el Estado mexicano los cuida y los protege.

En el PES pensamos que la Guardia Nacional representará con gallardía, aplomo, el compromiso del gobierno de México y de la coalición de los partidos que lo apoyan, que recorrerá caminos, veredas y calles de cada municipio del país manifestando que los mexicanos vamos a recuperar la paz y la tranquilidad de nuestros pueblos, que somos más los mexicanos que aspiramos a un país donde prevalezca el Estado de derecho y no la ley del talión ni la de grupo delincuencial alguno.

Es muy cierta la premisa que señala que la gobernabilidad y los derechos humanos sólo pueden garantizarse cuando el Estado proporciona seguridad a los ciudadanos, y cuando lo hace ponderando la convivencia democrática y la cohesión social como variables que contemplan el cuadro.

Por estas razones la Guardia Nacional tendrá claridad en que el combate a la delincuencia organizada y otros, será mediante la sujeción del uso de la fuerza y se basará en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, todo en el marco de la ley, porque sólo actuando dentro de ella, es como el Estado podrá manifestarse de manera contundente, de manera institucional y recuperar así la confianza social y volverse más fuerte para proveerle seguridad a las y los mexicanos.

La Guardia Nacional significa para nosotros, en el PES, la prevalencia del Estado mexicano en beneficio de sus habitantes.

La Guardia Nacional es la respuesta de la cuarta transformación y de los partidos que la impulsaron a la exigencia de más de 30 millones de mexicanas y mexicanos que votaron el pasado primero de julio por modificar el pacto social en México.

Y esto es el inicio, la delimitación normativa es un hecho. Ahora vendrá la implementación y operación a manos de miles de mexicanas y mexicanos integrados en una institución civil, policial, con disciplina y formación marcial bien equipada, con accesos a la tecnología de punta, profesional y permanente que tendrá autonomía técnica, operativa y de mando para poder cumplir con la palabra empeñada, devolver la paz y la seguridad a las familias de México, que de principio a fin es por ellas que quienes estamos aquí trabajamos. Otro México en paz es posible. Hagámoslo nosotros. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muy buenas tardes, con su venia diputada presidenta, y antes de iniciar mi intervención, solicitarle, presidenta, que viendo que se trata de cuatro dictámenes, solicitarle por favor, su comprensión en el caso del tiempo que se nos está otorgando, puesto que este paquete comprende cuatro dictámenes. Compañeras y compañeros...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, permítame, diputada. Con mucho gusto esta Presidencia concede tolerancia del tiempo, dado que efectivamente estamos en una sola exposición analizando cuatro dictámenes. Adelante.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muchas gracias, presidenta. La mayor preocupación de todas y todos los mexicanos es, sin duda, la seguridad. Es el mayor reto que afronta nuestro país.

Por esto, el compromiso del Partido Revolucionario Institucional para colaborar en la construcción de la solución que se requiere para enfrentar este flagelo no ha sido escatimada y por eso votaremos a favor de este paquete de leyes que hoy se someten a nuestra consideración de la misma manera que votamos a favor la reforma constitucional por la cual se creó la Guardia Nacional.

Por un lado, en esta reforma teníamos la autorización extraordinaria, temporal, irregulada, fiscalizada y subordinada de la Fuerza Armada permanente para realizar funciones de seguridad pública durante un período de cinco años.

Por otro, la autorización para que a fin de fundar esta Guardia Nacional se asigne a la nueva institución el personal necesario de la Policía Militar, Policía Naval, y de igual manera, personal de servicios y conformación para el mando del Ejército de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

Complementariamente ese personal aportará su sentido del honor y del servicio bajo una filosofía renovada, la doctrina policial civil, caracterizada por el respeto a la ley, a los derechos humanos y a la disciplina, con el propósito de alcanzar los objetivos de la función que no son otros que salvaguardar la vida, las libertades y el patrimonio de las personas frente al delito y a quienes lo perpetran.

En verdad, compañeras y compañeros, es nuestra convicción que la atención de los problemas de inseguridad requiere de acciones con la mayor urgencia, y que el reto para nosotros es consolidar una nueva policía de naturaleza y carácter civil con el pie de la experiencia y la formación de quienes hasta ahora han sido parte de la fuerza armada permanente para quienes, como ya lo hemos dicho en anteriores ocasiones, va todo nuestro reconocimiento.

¿Cómo se pretende lograr estos objetivos a través de estas leyes que estamos hoy aprobando?, a través de una pluralidad de medios e instrumentos. Por un lado, el ejercicio de actos de asignación como ya se dijo, del personal para fundar la Guardia Nacional, que permitan surgir con capacidades y experiencia necesaria, al mismo tiempo de la voluntad de transformación y adecuación para que sea una institución netamente civil, que fue uno de los reclamos más sentidos de las personas que acudieron a los foros cuando se realizó la reforma constitucional en esta materia.

Quiero recalcar el compromiso inscrito en la propuesta de Ley de Guardia Nacional, del seguimiento estricto al artículo tercero transitorio, que una vez hechas las asignaciones por las distintas hipótesis que permite esa norma suprema, el personal militar y naval que sea asignado a la Guardia Nacional tendrá el reto de aportar a la Policía Nacional su experiencia y capacidad adquiridas, y no habrá otras asignaciones grupales o colectivas.

En esta solución que acordó la pluralidad política nacional y que se constituye en la forma de trasponer el umbral del retiro gradual y con un horizonte de tiempo que establecimos en cinco años para la fuerza armada, para que ya no sea requerida en acciones que corresponden a las instituciones netamente civiles.

La preservación de los derechos adquiridos de las personas que de estas instituciones han sido transpoladas ahora a esta nueva institución, también forma una parte fundamental de esta Ley de la Guardia Nacional.

La vinculación funcional, jerárquica y de disciplina de la Guardia Nacional y el ordenamiento que la rija por ese periodo asignado de tal suerte, no tendrá demérito de los derechos adquiridos, pero el mando y el fuero al cual estarán sujetos es exclusivamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la propia Guardia Nacional.

La obligación del personal asignado de acreditar los cursos de formación policial y la capacitación a la cual ya se hizo mención, también forman parte fundamental de esta nueva legislación, así como los dos controles a los cuales será sometido, por un lado del Legislativo al tener que rendir un informe anual ante el Senado de la

República, y por el otro jurisdiccional, al tener que ir a solicitar autorización para, por ejemplo intervenir sistemas de telecomunicaciones.

Por otro lado, los dictámenes de las otras leyes, que son particularmente la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza, y la Ley que tiene que ver con el Registro Nacional de Detenciones vienen a cumplir con unas obligaciones que se habían estado solicitando por parte de organismos internacionales a nuestro país.

En varias ocasiones la ONU se ha pronunciado en diversos relatores especiales, porque nosotros estuviéramos cumpliendo con estas obligaciones.

Claro está, como se ha dicho aquí, que se han recibido de la misma manera observaciones de las cuales pudiéramos fortalecer de alguna manera particularmente estas dos leyes, y nosotros también ofrecemos nuestro compromiso, como aquí se ha dicho, para someter a consideración de este pleno posteriormente, ya sea a través del grupo parlamentario que aquí se planteó, o a través de iniciativas para poder incorporar las situaciones que están solicitándonos, de las cuales nosotros tengamos clara que sea necesaria su incorporación en tiempo y forma.

Ahora bien, compañeras y compañeros, toda legislación es siempre perfectible. Pero el avance que se ha logrado al poder nosotros en esta pluralidad llegar a estos consensos y que del Senado se haya logrado incorporar el 70 por ciento aproximadamente de las inquietudes que presentaron el bloque opositor a los documentos de trabajo presentados por el gobierno, nos habla de un avance fundamental en la construcción de los acuerdos que se requieren para enfrentar, como ya se dijo, este flagelo.

El compromiso de este Poder Legislativo de dotar al Poder Ejecutivo de los instrumentos que requiere para cumplir con su obligación de brindar seguridad y paz a todas y todos los mexicanos, ha sido cumplido y lo será aún más ahora que aprobemos en breve este paquete de leyes.

No hemos escatimado apoyo para su aprobación. Ahora demandamos al Ejecutivo que asuma cabalmente su responsabilidad y brinde resultados, pues estos últimos meses es de todos conocido han sido los más violentos en la historia de nuestro país.

Ya no hay pretexto, compañeras y compañeros, ya está aprobada la reforma constitucional para la Guardia Nacional y en breve estarán aprobadas sus leyes reglamentarias. Estaremos muy vigilantes de los resultados que se estén brindando. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Adriana Dávila Fernández: Con su permiso, señora presidenta. Diputadas y diputados, para nadie es desconocida la crisis de inseguridad que vivimos en nuestro país y el aumento alarmante de las cifras y datos sobre diversos delitos.

Si bien es cierto, no es solo responsabilidad de este gobierno, también hay que decir que en este último cuatrimestre las cifras no tienen precedente, 653 mil 87 delitos registrados con los datos oficiales.

Desde la presentación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Acción Nacional advirtió sobre algunos riesgos y contradicciones del nuevo modelo que se pretende implementar, hacemos votos porque la aprobación de estos dictámenes sea por fin el inicio para definir hacia dónde va este gobierno en términos de seguridad.

Apenas hace unos meses la reforma constitucional contó con el respaldo de todos los grupos parlamentarios. Sin embargo, fue necesaria la exigencia ciudadana para que, en el Parlamento abierto en el Senado de la República, no en esta Cámara de Diputados, se escucharan e incluyeran las propuestas de académicos especialistas y ciudadanos organizados. No obstante, este ejercicio debió replicarse también en la construcción de estas leyes secundarias. Estamos debiendo.

Porque la paz no puede esperar, Acción Nacional votará a favor ante la urgencia de implementar mecanismos específicos en beneficio de la seguridad de las mexicanas y los mexicanos.

Es necesario hacer algunas consideraciones que nos permitan comprender y asimilar que este gravísimo problema debe resolverse con la participación de todas y de todos, independientemente de los partidos e ideologías.

Permítanme dividir en dos partes esta reflexión. En primera instancia, hay que reconocer los avances, estas reformas toman en cuenta una exigencia nacional e internacional, el carácter civil de la Guardia Nacional de su mando operativo y también de su fuero. Se establecen los mecanismos de separación de los miembros de las Fuerzas Armadas que integrarán la Guardia Nacional. Y contempla también la exigencia de que todos, incluyendo a los nuevos reclutas, se certifiquen y cumplan con el control de confianza. Se obliga, además, al cumplimiento de respeto al debido proceso.

Un aspecto fundamental es el establecimiento de control parlamentario para la rendición de cuentas, no es menor la importancia del Registro Nacional de Detenciones que garantizará el control y seguimiento de los sujetos detenidos. Con ello se asegura la funcionalidad del proceso penal acusatorio.

Es de reconocerse que la minuta sí contiene una gama más amplia de delitos susceptibles de ser investigados, como la trata de personas y de desaparición forzada, a través de controles judiciales.

El contemplar el Sistema Nacional de Información consolidará la base de datos para emitir protocolos respecto del tratamiento, uso y acceso a la información, lo que antes se conocía como Plataforma México. Que esta Guardia se basa en la disciplina apegada a la doctrina policial, fortalece la confianza en los cuerpos civiles en el combate a la inseguridad.

Ahora bien, permítanme hacer la segunda reflexión sobre lo que tenemos pendiente todavía. No menos importantes son los faltantes en estas reformas y en la Estrategia Global de Seguridad de este gobierno.

Como ustedes saben, en la reforma constitucional se establece en el artículo quinto transitorio la participación de las Fuerzas Armadas durante cinco años. Por ello, es esencial saber cuáles serán los mecanismos de control, supervisión y evaluación del gobierno federal en este lapso, su actuación en el despliegue presencial y su papel como primeros respondientes. Aún no tenemos clara esa parte.

Para la construcción de la paz que tanto se pregona, óiganme bien: la actitud y el mensaje del titular del Ejecutivo y de las bancadas que lo acompañan es de vital importancia. No se puede pedir paz y declarar la guerra. Una dosis de humildad y respeto sería el elemento faltante en esta relación entre el gobierno y la sociedad.

Quienes hoy gobiernan deben entender que las culpas al pasado, específicamente las que no tienen fundamento y que se han convertido en discurso recurrente no pueden seguir. Sobre todo, cuando vemos en los ordenamientos que hoy aprobamos, elementos que en el pasado se descalificaron.

Es fundamental tener el compromiso del gobierno federal de que los elementos que se reclutaron por el Ejército mexicano, a través de una convocatoria anticipada a las reformas legales, no participen en esta Guardia Nacional en tanto no cumplan con lo que vamos a aprobar el día de hoy.

Debe ponerse principal atención en la coordinación entre la federación, los estados y los municipios, lo cual debe reflejarse en el respeto, la colaboración y especialmente en el presupuesto otorgado a estas tareas. No podemos permitir que nos suceda lo que hoy está sucediendo en el sector Salud.

Otro elemento faltante es precisar la vinculación que debería existir entre la Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República, pues resulta preocupante que lo relativo a combatir la delincuencia organizada esté ausente en los diez documentos que hasta hoy ha presentado esta cuarta transformación. Y, por el contrario, esté presente en todos y cada uno de ellos la sombra de la amnistía y el perdón anticipado.

Diputadas y diputados, el presidente tiene los instrumentos que solicitó después de esta votación, por ello confiamos que de ahora en adelante reconozca que los problemas de inseguridad y violencia no son superficiales y fáciles de resolver, como lo hemos escuchado en estos últimos 18 años.

Ya es tiempo de que se acaben las ocurrencias y de ser consecuentes con el fortalecimiento institucional que viene de lejos y que va para lejos. No se pueden inventar soluciones sobre las rodillas y con recetas populistas que no están bajo la lupa del análisis y la evaluación de resultados.

Esta votación nos demuestra que si existe la disposición de incluir y no dividir México puede avanzar, pues no obstante de requerir mayoría simple para su aprobación, este es el ejemplo que da cabida a las propuestas de la oposición y de quienes con la experiencia de gobierno sabemos que las dificultades se enfrentan y que los costos políticos también se pagan por hacer bien las tareas encomendadas.

A las organizaciones civiles, organismos internacionales y expertos en la materia que han manifestado sus preocupaciones sobre insuficiencias y omisiones en estos dictámenes, Acción Nacional les dice que estamos conscientes de ello pero que las decisiones parlamentarias nos llevan a tomar determinaciones que no son cerradas, por lo que hacemos un compromiso público en abordar y empujar como siempre, como bancada, los grandes pendientes en los que su participación es fundamental.

La nación somos todos. López Obrador tiene el mandato que le dieron las y los mexicanos y que juró cumplir, que protestó guardar y hacer guardar. Ahora tiene que hacerlo efectivo, y si no lo hace, que la nación se lo demande. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Dávila Fernández.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con su venia, presidenta. Siempre es motivo para congratularnos el lograr los consensos en esta Cámara para aprobar las leyes que México necesita.

Lo que sucederá hoy es el reflejo de que todos los aquí presentes comprendemos que el problema de inseguridad requiere de la unidad, del concierto de acciones y sobre todo de anteponer el interés de la paz y la seguridad ante cualquier otro.

Hoy también es un día para congratularnos, porque por fin tendremos una fuerza federal amplia, con bases legales sólidas que permitirá combatir a la delincuencia sin dejar de observar que nuestra estrategia de paz es más amplia, mucho más amplia y estriba en atender de fondo las causas que nos llevaron a las condiciones de inseguridad que se padecen en muchas partes del país.

Por eso, compañeros, desde Morena queremos agradecer de manera destacada la disposición, inclusión, buena voluntad, compromiso de todos los grupos parlamentarios de esta Cámara. Compañeros, muchas gracias. Gracias, su apoyo ha sido fundamental para reconocer y combatir el problema de la inseguridad, esto es un logro de todos. Tengamos más coincidencias que divergencias. Con las leyes que hoy aprobaremos daremos los resultados que la ciudadanía demanda, podremos por fin implementar una estrategia de simultaneidad en el despliegue de las fuerzas federales.

Hoy aprobaremos tres leyes nuevas que complementarán las leyes secundarias de la Guardia Nacional. La Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, la Ley del Registro de Detenidos y varias reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley de la Guardia Nacional ya nos dará un marco específico para la conformación y activación de este en lo inmediato, para que a fines de años pueda estar operando a plenitud. Queda claro, nos queda muy claro, que la Guardia Nacional es y será una institución de seguridad pública, de carácter eminentemente civil, su jurisdicción será federal. Sin embargo, podrá colaborar temporalmente en tareas de seguridad pública que correspondan a los estados y municipios, previos convenios de colaboración que se suscriban; por supuesto podrá también investigar la comisión de delitos siempre bajo la conducción y dirección, mando del Ministerio Público.

Entre algunas de las atribuciones de la Guardia Nacional que debemos destacar están las siguientes: Realizar investigaciones para la prevención del delito, llevar a cabo operaciones encubiertas, recibir denuncias, preservar

el lugar de los hechos, integrar el sistema nacional de información en seguridad pública y otras tantas más. Estos son sólo algunas.

Por otra parte, la ley que hoy aprobaremos también contempla que la Guardia Nacional será competente para conocer delitos federales, sin embargo, podrá conocer también delitos del fuero común previo convenio con las autoridades estatales.

Los requisitos para ejercer mando –este dato me parece muy, muy importante– en la estructura de la Guardia Nacional garantizan que quienes estén al frente cuenten con la madurez y la experiencia adecuadas. Se prevén 50 años de edad y de 20 a 30 años de experiencia en materia de seguridad. Estos requisitos, en conjunto con otros, garantizan que la Guardia Nacional tenga bases sólidas en sus mandos.

Paso ahora a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. El primer tema a destacar se refiere a que estamos ante una ley de naturaleza nacional y por lo tanto está dirigida a todas las fuerzas de seguridad del Estado.

El uso de la fuerza debe ser el último recurso del Estado. La fuerza es lo menos deseable y lo más extremo, y sólo se podrá usar en casos específicos señalados ahora en esta nueva ley.

La absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas son principios bajo los cuales se regirá el uso de la fuerza, la cual siempre y en todo momento deberá de respetar los derechos humanos.

Antes de usar la fuerza deben tomarse en cuenta otras medidas como la persuasión, restricción de desplazamiento, sujeción o inmovilización. Para el uso de la fuerza deberán existir protocolos y procedimientos que deberán de atender la perspectiva de género y la protección de niñas, niños y adolescentes.

A partir de esta ley por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas. En estos casos la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

En síntesis, esta ley prevé por primera vez los parámetros legales para que las corporaciones de seguridad adecúen sus actuaciones de uso de fuerza a principios que tienen como objeto la persuasión.

La tercera ley que se creará es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que tendrá por objeto generar certeza con la creación por primera vez del registro de personas que sean detenidas, garantizando con esto la óptima funcionalidad del nuevo proceso penal acusatorio.

Esta base del registro será administrada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y todas las autoridades deberán alimentar el sistema con los detenidos que efectúen. En otras épocas no sabíamos nada de los detenidos. Esta ley que aprobaremos vendrá a resarcir esta deuda histórica y además humana.

Quiero concluir haciendo un llamado a los estados y municipios. La seguridad pública es corresponsabilidad de todos los órdenes de gobierno, por ello es fundamental seguir fortaleciendo a las policías estatales y municipales, también es vital que exista una adecuada coordinación de estas instancias con la Guardia Nacional.

La Guardia Nacional necesitará de las policías estatales y municipales, y estas requerirán de la Guardia Nacional. Estamos comprometidos, entendemos la vinculación y no abdicaremos a la responsabilidad que todos tenemos.

Nuevamente agradezco a todos los grupos parlamentarios su compromiso. Tenemos otros retos enfrente. Sigamos construyendo, compañeros. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Gutiérrez. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas a los dictámenes a discusión.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI. Antes de que tome la palabra el diputado Aguilar Castillo, esta Presidencia manifiesta su intención de ser tolerante con el tiempo en tribuna, y también reconoce la prudencia de las y los compañeros diputados para hacer uso de esa tolerancia. Adelante, diputado Aguilar Castillo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, diputado Aguilar. ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una consulta, diputada presidenta. Comentó que se ha cerrado el plazo para reservas, pero no nos informó si hay alguna reserva.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En el momento procesal, cuando pongamos a consideración para su votación, informaré si la votación es en lo general y en lo particular, en un solo acto, dado que no se presentó reserva, o si hay una reserva y por lo tanto la votación será por separado. Adelante, diputado Aguilar.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso, compañeros diputados. Es conocido de todos nosotros que en diversas entidades del país cruzan por una severa crisis de inseguridad y violencia e intimidación provocada sobre todo por organizaciones del crimen organizado.

Esta grave problemática no solo vulnera la integridad de la población y su patrimonio, sino además desincentiva las inversiones, el crecimiento y el desarrollo económico del país.

En el grupo parlamentario del PRI consideramos de la Guardia Nacional tiene que consolidarse a la brevedad como un cuerpo policial capacitado, certificado y de avanzada, con las capacidades necesarias para la contención, identificación y prevención de los delitos.

Mantener la Guardia Nacional en operación, sin dotarla de un marco legal que le dé certeza y permita su plena actuación, representa una medida irresponsable insensata y una limitante para alcanzar sus objetivos de creación.

Para los legisladores del PRI este período extraordinario no solo responde al compromiso de cumplir con los términos y tiempos que establecimos en la reforma constitucional, expresa también nuestra voluntad de atender los detonantes y amenazas a la seguridad de las familias mexicanas.

Bajo estas consideraciones nuestro voto será a favor de expedir la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Uso de la Fuerza Pública y la Ley Nacional de Registro de Detenciones, asimismo de realizar diversas adecuaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votaremos en ese sentido porque al expedir la Ley de Guardia Nacional se garantiza una institución con mando civil, se precisarán sus atribuciones, su estructura jerárquica y los servicios que prestarán a la sociedad mexicana.

Nuestro compromiso es prevenir el uso desmedido de la fuerza, para lo cual es necesario contar con una ley que regule su ejercicio y sancione de manera ejemplar excesos y arbitrariedades, impulsamos que la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza establezca normas para la utilización de armamentos, controles oportunos para su equipamiento y la emisión de protocolos de respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

Este nuevo esquema de seguridad contará con información actualizada y de un Registro Nacional de Detenciones que coadyuve a generar certidumbre sobre los procesos de acceso a la justicia y la ubicación de personas detenidas, las reformas previstas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública harán posible la instrumentación de un sistema de fortalecimiento a las capacidades policiales de las entidades federativas y de los municipios, y facilitará la instrumentación de protocolos homologados que garanticen la protección de las libertades y de los derechos humanos.

El conjunto de estas modificaciones tiene como objeto concretar un marco jurídico robusto para que la Guardia Nacional cuente con las atribuciones necesarias para garantizar la paz, la tranquilidad de la sociedad y la reconstrucción del tejido social.

Estas nuevas leyes y reformas permitirán la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la creación de bases de datos y el intercambio permanente de información para la desarticulación de las bandas delictivas que aquejan a los estados y municipios.

Este dictamen retoma prácticas exitosas como disponer del 911 como número unificado para la atención de emergencias y denuncias. Con esta medida se fortalecen las capacidades y la colaboración institucional, permitiendo una atención más coordinada, adecuada, rápida y eficaz, la cual salvará vidas y protegerá a la población.

Compañeras y compañeros legisladores, con la aprobación de estas leyes reglamentarias dotamos a la Guardia Nacional de instrumentos jurídicos que se requieren para combatir con efectividad la violencia, en un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

De ninguna manera, compañeros, representa un cheque en blanco, ya que los legisladores del PRI daremos especial seguimiento al actuar de la Guardia Nacional y seremos los primeros en señalar la comisión de arbitrariedades, trasgresiones, violaciones a la ley y de la falta de resultados.

Estaremos atentos a que se lleven a cabo los sistemas de evaluación, rendición de cuentas, control y certificación de sus elementos y denunciaremos cualquier acto de corrupción e infracción a estas nuevas leyes.

Ahora corresponde, como debe de ser, al Ejecutivo federal y obviamente a la Guardia Nacional, dar los resultados esperados y así recuperar la tranquilidad en diversas regiones del país y garantizar la seguridad y la paz social que merecemos los mexicanos. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Aguilar Castillo. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta. Quisiera iniciar con una reflexión que creo que nos puede ser útil para el futuro. Ustedes recordarán que cuando aquí se inició la discusión para la creación de esta Guardia Nacional, en la reforma constitucional fuimos la Cámara de origen. En aquel momento se hizo el ejercicio de Parlamento abierto durante el mes de enero, se trabajó y se hicieron propuestas, y cuando llegamos a este pleno para votarla encontramos una cerrazón a escuchar nuevas propuestas para enriquecer esa minuta, ese dictamen en aquel momento de la reforma constitucional, y se dio con soberbia que ya se tenían los votos y no valía la pena escuchar propuestas para enriquecer esto.

Por eso en aquel momento el PAN votó en contra de aquel dictamen. Afortunadamente en el Senado se hizo un ejercicio diferente, y también hay que decirlo, al no tener la mayoría que se requería obligó a la negociación y obligó a algo que es fundamental, hacer política. Y se logró un acuerdo y votaron a favor aquella minuta de reforma constitucional, que después regresaron y que también aquí después nosotros votamos a favor.

Y producto de aquel acuerdo también surgió el acuerdo para que las leyes reglamentarias que hoy estamos discutiendo y que pronto vamos a votar, hubiera garantías para que no se volviera a querer imponer una mayoría y hoy estamos aquí, en el consenso, en la unanimidad, dándole nacimiento a una institución que va a nacer fuerte, sólida, con legitimidad política. Una institución que requiere y necesita este país y que no tenía ningún sentido que le regateáramos ese esfuerzo de consenso.

Reconocemos que la mayoría allá en el Senado cumplió la palabra, se revisó y se logró que estas leyes tuvieran también las propuestas de la oposición.

Sin duda que esto es un gran ejemplo de lo que vamos a seguir, hoy esta Guardia Nacional Civil será una institución que dará respuesta a un tema que a la sociedad nos urge, seguridad.

Hoy a nosotros nos toca hacer los instrumentos jurídicos, legales. Todos conocemos de amigos, o hemos vivido incluso en carne propia aquí, legisladores, lo que es la inseguridad, lo que ha sido la delincuencia, lo que ha sido una afectación a nuestro patrimonio, o en las personas que queremos.

Por eso es un tema de todo el país, un tema de Estado y así lo tenemos que ver. Por eso no podíamos regatearle ningún esfuerzo a esta nueva institución, que es la Guardia Nacional Civil.

Ya se ha dicho aquí mucho las características que tiene, yo quiero destacar solamente algunas. Es una institución que sin duda y gracias a esta redacción en el artículo decimotercero transitorio establece puntualmente que los elementos cuya disciplina de origen sea la militar, al momento de integrarse a la Guardia Nacional estarán funcionalmente separados de la institución armada de origen y sujetos a una nueva disciplina y estrictamente civil. Esto creo que fue uno de los grandes logros.

También se precisan los elementos para que las Fuerzas Armadas puedan conservar su grado. Es decir, se les garantizan sus derechos laborales y sus prestaciones sociales, para aquel elemento que quiera regresar el día de mañana a esa institución de origen, no se vea afectado en estos derechos.

Se establece también que el mando civil de la Guardia Nacional es y se confiere al secretario de Seguridad Pública, que será el responsable principal y, por supuesto, la parte operativa la podrá delegar en un comandante. Muchas de estas facultades que hoy tiene la Guardia Nacional en este dictamen son parte de lo que tenía la Policía Federal.

Sin duda, una demanda legítima y constante de la sociedad civil era establecer mecanismos de controles parlamentarios, y están. Rendición de cuentas, y están.

También se establece que los elementos de las Policías Militar y Naval, asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación para obtener el certificado, como es el Certificado Único Policial y se tendrán que someter a los controles de confianza. Esto creo que también es un avance importante.

La Guarida Nacional no sustituye de ninguna manera a las instituciones de seguridad municipal o estatal, y eso también garantiza que ni de la federación van a llegar a invadir, pero también un mensaje desde aquí a los alcaldes y a los gobernadores no les va a ir a resolver la tarea y el problema de seguridad y a sustituirlos la Guardia Nacional. Tendremos que colaborar todos, todos somos gobierno a nivel municipal, estatal y obviamente el federal y tendrá que darse una colaboración y una participación conjunta, no se trata de suplir, pero tampoco se va a tratar de que me vengan a hacer la tarea.

Creo que en el tema de seguridad estamos obligados a hacer nuestro esfuerzo, porque es un tema de todos y por todos.

Hoy con estos instrumentos, con estas leyes, estamos dándole ya al Ejecutivo todo un mecanismo para hacer frente a este flagelo de la inseguridad. Hoy lo que le tocará será empezar a instrumentar, a echar a andar estos mecanismos jurídicos y a dar resultados que, por cierto, recuerdo se autoimpuso el presidente un plazo de seis meses que ya empezaron a correr.

Aquí está el instrumento jurídico que necesitaba y esperaremos que dé resultados. Si los da, nos va a dar mucho gusto por el bien de México, por el bien de nuestras familias mexicanas. Y lo vamos a reconocer y lo vamos a aplaudir. Y si no hay resultados, ya no habrá pretextos y lo habremos de exigir y lo habremos de señalar. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Torres Graciano. Tiene la palabra el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la inseguridad es, sin duda, el más grave de los problemas que aquejan a nuestro pueblo de México.

Según las encuestas del Inegi, durante el 2017 se cometieron 33.6 millones de delitos contra 25.4 millones de víctimas. Millones y millones de delitos, millones y millones de víctimas. Una realidad tan terrible que como

nación no podemos permitir que continúe. La principal obligación del Estado es brindar seguridad a sus ciudadanos.

Luego de décadas del debate sobre el modelo de seguridad pública que necesitamos para afrontar esta lacerante realidad, en esta legislatura hemos tomado medidas de gran alcance para combatir la inseguridad.

Por ello, en menos de tres meses el Constituyente Permanente decidió reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

A su vez, esta reforma constitucional, en sus artículos transitorios, nos mandató a realizar una serie de disposiciones jurídicas para darle vida y contenido a la Guardia Nacional.

Por ello, hoy venimos a discutir cuatro ordenamientos que en su conjunto le darán certeza a la actuación de la Guardia Nacional y que conforman un sistema integral para combatir la inseguridad y, a su vez, proteger los derechos humanos de nuestra sociedad mexicana.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Guardia Nacional.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que da cuerpo a los principios de actuación de las corporaciones policiales. Así que quien forme parte de esta institución de seguridad pública no podrá hacer uso de la fuerza para infringir, instigar o tolerar algún acto de violencia sin justificación y mucho menos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La Ley del Registro Nacional de Detenciones garantizará el conjunto de los derechos de las personas detenidas desde el momento de la detención hasta su liberación o condena.

Nunca más una desaparición forzada cometida por autoridades. Nunca más torturas para obtener confesiones a modo como sustituto de la investigación policial.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública propone sustituir al actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Formación en Seguridad Pública, que a diferencia del sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz.

De esta forma el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar los datos compartidos, su consulta e interconexión.

Esto facilitará el cumplimento de las funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias.

Privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del fiscal y, particularmente, de las unidades de supervisión a medidas cautelares y suspensión condicional del proceso a nivel nacional.

Compañeras y compañeros, hoy votaremos a favor de este conjunto de leyes complementarias, conscientes de que es el reclamo más urgente de nuestro pueblo de México.

Estas leyes son producto del consenso, de escuchar a la sociedad civil, a las organizaciones civiles, de hacer un frente único en todos los partidos políticos. Este es el principal compromiso de nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de serenar al país, de reestablecer la paz, la tranquilidad y la justicia.

En el tema de la paz no caben mayorías avasallantes ni minorías ignoradas. Este tema no es de mayorías ni de minorías, por eso en esta legislatura Morena ha actuado de manera responsable, escuchando, rectificando y sumando.

Somos los más interesados en el respeto de los derechos humanos. Construir la paz es responsabilidad de todos los niveles de gobierno: gobierno municipal, estatal y federal.

Construir la paz es justo lo que está haciendo el Poder Legislativo, el Senado y la Cámara de Diputados unidos en el tema de la paz. Con un Poder Judicial que verdaderamente garantice la imparcialidad y que convierta a la justicia como su principal virtud, la paz se construye día a día erradicando la desigualdad, creando oportunidades para todos, mirando a los jóvenes, a nuestros jóvenes ignorados y olvidados por décadas.

La paz se construye con consensos y leyes útiles, con amor y lealtad al pueblo bastante dolido y dañado por más de 10 años, con una visión incluyente donde nadie de nuestro país quede fuera, con una sociedad organizada y participativa, por eso Morena votará a favor.

Es importante recalcar el gran reconocimiento a las Fuerzas Armadas, en especial a sus tropas porque han sido las más dañadas en esta guerra contra el narcotráfico; hoy vemos elementos de las tropas en las cárceles militares que de manera injusta se encuentran ahí. No más guerras declaradas irresponsablemente. Sí a la construcción de la paz.

Hoy es el momento de hacerlo juntos y unidos por el bien de todas y de todos, por el bien de la gente que se encuentra en la comunidad más olvidada y por el bien de la sociedad y del pueblo que se encuentra en las grandes urbes. La unidad y la fortaleza sacará adelante a nuestro México construyendo la paz, esa es la responsabilidad de Morena y de todos nosotros. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Bernabe. Dado que los tres oradores que han hecho uso de la palabra se han pronunciado a favor de los dictámenes, de acuerdo al artículo 104, fracción VIII de nuestro Reglamento, solicito a la Secretaría consulte a la asamblea si estos dictámenes se encuentran suficientemente discutidos.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señora presidenta. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En consecuencia, tiene el uso de la palabra, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Tras el complejo y accidentado proceso de aprobación de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, nos hemos reunido ahora para discutir y votar las leyes secundarias con las que se orquestará la operación e implementación de las disposiciones de nuestro Texto Fundamental.

El ejercicio democrático que hoy abordamos tocante a la Ley de la Guardia Nacional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Nacional del Registro de Detenciones y la ya ansiada durante años Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, constituye el marco ideal para construir, aclarar, dirimir y saldar los pendientes que las organizaciones de la sociedad civil y las necesidades que la violencia vigente en nuestras entidades nos han exigido incluir en esta discusión.

Sin duda en términos generales nuestra realidad nos obliga a respaldar este esfuerzo nacional. No obstante de ello, en ningún momento debe de ser entendido como un cheque en blanco ni como una declaración de inamovilidad.

Si bien son textos necesarios como es el caso de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza solicitados por nuestra nación desde hace décadas, hay aún varias cosas que sería deseable cambiar, moderar o aclarar.

Uno de estos aspectos consiste en definir con mayor claridad los supuestos en los que la Guardia Nacional debe actuar coordinadamente y no esperar a que se solicite algún convenio que pueda lesionar las finanzas de las entidades federativas.

Concretamente me refiero a que no me parece que quede claro qué esquema de colaboración y responsabilidades financieras sucederá en los municipios o entidades federativas en donde confluye

infraestructura estratégica, vías federales de comunicación, aduanas, cuerpos de agua, etcétera, y que por esos motivos indirectamente la situación de responsabilidades locales esté al punto de ser desbordada.

Por ejemplo, los aeropuertos, autopistas como las que unen a Guadalajara con la Ciudad de México en las que se involucran a tres entidades federativas y en las que se presenta una de las mayores incidencias delictivas en materia de delitos de hidrocarburos, asaltos al autotransporte y otros ilícitos.

Ahí en esas zonas se concentran actividades de la delincuencia organizada del fuero federal, cuya operación derivada colateralmente en el fuero común, en la gobernabilidad de los municipios, entonces ahí quién va a pagar o quién se hará responsable.

Para que no quede duda de las competencias y de las responsabilidades, para que no existan malos entendidos y las autoridades federales se puedan coordinar plenamente con las locales, sin generar gastos injustificados a las autoridades estatales y municipales, exhorto a esta asamblea a pensar en sus representados a pensar en la viabilidad financiera de municipios que contextualmente se han visto inmersos en situaciones de violencia por la geopolítica de las cadenas productivas de la delincuencia, no por negligencias locales, sino por circunstancias nacionales e internacionales.

No obstante ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respaldará el dictamen en lo general y en lo particular. Sin embargo, no podíamos dejar pasar la observación que acabo de plantearles y en consecuencia les propongo que en cuanto inicie el próximo periodo ordinario de sesiones nos pongamos a trabajar con un espíritu crítico y voluntad política para mejorar lo que haya que mejorar en ese gran paso que estamos dando en materia de seguridad pública.

La creación de la Guardia Nacional ha sido un ejercicio enriquecedor, y sin duda un signo de vitalidad democrática. Hoy lograremos una Guardia Nacional gracias al esfuerzo conciliador de actores políticos de todos los colores, gracias a la aceptación de realidades tanto en la federación como en los estados, y gracias al reconocimiento muto de que todos y todas deseamos, desde nuestras perspectivas y trincheras, aportar lo mejor de nosotros para el bien del país.

Sin duda alguna el debate se enriquece con la diversidad de opiniones y por eso hoy tenemos un consenso plural para las leyes secundarias.

Sin duda, como legisladoras y legisladores, hemos concurrido con el presidente de la República en el esfuerzo por abatir la inseguridad que aqueja a todos.

Hemos aceptado que vivimos una crisis en materia de violencia e inseguridad pública sin precedentes en nuestra historia moderna, que nuestras Fuerzas Armadas indiscutiblemente son un apoyo para que hoy no se colapse el espacio público en muchos lugares, que sería irresponsable retirarlas súbitamente de las calles, que urge profesionalizar cuerpos policiales civiles, que debemos transformar los paradigmas punitivos predominantes, que necesitamos inferir a través de la cooperación internacional en la transformación de las dinámicas delictivas trasnacionales y que para hacer todo eso, debemos aprovechar el capital humano del país que vibra en la academia.

La sociedad civil, los organismos defensores de derechos humanos, en quienes desde el servicio público sacrifican todo por el país y entre nosotros, que debemos representar y proteger los intereses de toda la nación.

Dicho todo lo anterior, recordemos que nuestro compromiso más importante y trascendental es con la nación. No con un partido o con un presidente. Asumamos nuestra responsabilidad y así como hoy nosotros damos el apoyo para salir avantes en nuestra responsabilidad parlamentaria, pido su apoyo para clarificar tan pronto como sea posible los aspectos pendientes en los textos que aprobaremos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Benjamín Robles Montoya: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros. Efectivamente, estamos a punto de aprobar la expedición de una serie de leyes históricas, una legislación de verdad capaz de

dotar de las mejores herramientas al Ejecutivo federal para responder a uno de los mayores compromisos de la cuarta transformación, es decir, regresarle la paz a México.

Los índices de inseguridad en nuestro país sí en verdad que nos comprometen, y nos comprometen más allá de los colores, nos comprometen a reunir esfuerzos para terminar de una buena vez con la impunidad, con la corrupción que en gran medida generaron malos resultados también en materia de seguridad.

Y efectivamente, después de un amplio debate sobre la reforma constitucional, quedó creada una Guardia Nacional de avanzada. Una guardia que será profesional, que será competente, que será ética y leal a la patria.

Compañeras y compañeros, efectivamente, el Partido del Trabajo acompañará este dictamen porque consideramos que su contenido es el correcto, que respeta absolutamente los derechos humanos, que propone además un sistema interno profesional y que permite la colaboración entre niveles de gobierno, que ahora sí la seguridad debe llegar a todos los rincones del país.

El proyecto de Ley, por ejemplo, de la Guardia Nacional, establece que este grupo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se reafirma que su mando será civil, su régimen disciplinario será civil y su naturaleza será civil.

Para alcanzar sus objetivos, esta institución estará integrada por la persona titular de la Secretaría referida, por una comandancia y por coordinaciones territoriales y de unidad. Se garantiza así el actuar profesional mediante un programa rector de profesionalización, mediante medidas estrictas de ingreso y permanencia, y también mediante el control y certificado para el uso de la fuerza, un régimen disciplinario y sancionatorio capaces de generar los incentivos correctos para el mejor desempeño de sus integrantes, entre otros aspectos.

Se regula, como ya sabemos, la participación de entidades federativas y municipios y se regula con el objetivo de que la Guardia Nacional pueda coadyuvar en situaciones extraordinarias, y con esto estableceremos un sistema de colaboración para la promoción de la paz.

De igual forma, y con plena convicción democrática, el proyecto de ley propone equilibrios sólidos para que el Senado de la República y el Poder Judicial de la Federación revisen el actuar de la Guardia Nacional.

Destaca también que esta ley promueve reglas contundentes sobre la integridad pública y el respeto a los derechos humanos. Sí, hay que subrayarlo, no habrá tolerancia para la corrupción y mucho menos para la violación de los derechos humanos.

Queda claro que la jurisdicción civil conocerá todos los casos y se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al principio constitucional de proporcionalidad.

Compañeras y compañeros, el presidente Andrés Manuel López Obrador ha decidido que la legitimidad de su gobierno sirva a los mejores intereses de la nación. El objetivo de alcanzar la seguridad efectivamente escapa a los debates partidistas. La paz como agenda y principio rector caracterizan, insisto, al gobierno de la cuarta transformación.

Ya lo he dicho aquí en esta tribuna, diputado presidente, este Congreso no puede ser ajeno a los máximos intereses ciudadanos, sino que debe ser una caja de resonancia de los mismos.

Votar a favor de estas leyes implicará votar a favor de la gente, de las familias mexicanas, de la paz en las calles. Será volver un círculo virtuoso, lo que hemos venido haciendo en otros ámbitos, porque está claro que nosotros no vamos a combatir violencia con violencia, nosotros desde los programas que se vienen impulsando a producto del Presupuesto que se generó en esta Cámara de Diputados, estamos apoyando a las clases más necesitadas.

Vamos a convertir en un círculo virtuoso el accionar de esta Cámara en coordinación con la Presidencia de la República. Vamos a votar a favor en el Partido del Trabajo. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, diputado presidente Marco Antonio Adame.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Rubén Cayetano García: Diputadas y diputados la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza que hoy se discute, es un claro avance en materia de derechos humanos y expresa de manera inequívoca la voluntad del Estado mexicano para cumplir con los compromisos internacionales en la materia.

Responde igualmente a la exigencia de la sociedad de contar con instituciones policiales confiables, que garanticen el orden y la seguridad pública, con procedimientos de actuación claros y con absoluto respeto de la dignidad humana.

Por fin quedará establecido en la ley que las instituciones de seguridad pública y sus integrantes solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario para la prevención de un delito, la detención legal de una persona o repeler el riesgo que enfrenta. Además, se precisa que el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, por lo que no podrán emplearse como señal de advertencia ni tampoco para controlar o dispersar manifestaciones.

No se confundan quienes sugieren que, ante la urgencia y necesidad de seguridad de todos, este nuevo gobierno democrático de México se asemeja a los anteriores. No, señores. El plan de construcción de la paz no se sustenta en medidas coercitivas, sino en atender las causas de la violencia, serenar el país es la prioridad, buscando el desarrollo, el crecimiento económico, empleos y atendiendo los sectores y grupos más vulnerables.

Por otra parte, se proponen los principios de legalidad, absoluta necesidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia como condición indispensable para el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública.

Lo mismo operará para la Fuerza Armada permanente, que realice funciones de seguridad pública y para quienes tengan tareas en instituciones de ejecución, de sanciones penales.

En este orden de ideas, prevenir la violencia y evitar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza, deberán ser principios rectores en el manejo de cualquier situación que esté relacionada con el mantenimiento del orden público, así quien forme parte de una institución de seguridad pública no podrá hacer uso de la fuerza para infligir, instigar o tolerar ningún acto de violencia sin justificación y mucho menos de tortura y otros actos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se propone que las instituciones de seguridad pública y sus integrantes aseguren la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomen medidas inmediatas para proporcionar atención médica a las víctimas del delito.

Como nación estamos avanzando en el objetivo de construir un Estado social, democrático y de derecho. Esto es un triunfo de todos, de la sociedad civil organizada, de los académicos y expertos, de los grupos parlamentarios y partidos políticos, pero particularmente es una victoria de las y los mexicanos.

Nunca más y por ningún motivo el Estado mexicano podrá hacer uso desmedido y desproporcionado de la fuerza en contra de civiles en ejercicio de sus derechos de manera pacífica.

En Morena estamos convencidos que la protección del derecho inderogable a la vida y a las libertades públicas es el principal objetivo para la regulación del uso de la fuerza, en un Estado democrático el único detentador legítimo del uso de la fuerza es el Estado y solo puede utilizar este monopolio para mantener el orden, el Estado de derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social.

Creo fervorosamente en el alto compromiso del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de que jamás como comandante supremo de las Fuerzas Armadas, jamás dará la orden de reprimir al pueblo.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen. Es cuanto. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Con fundamento en el numeral 8 del artículo 104, consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Hoy en esta soberana asamblea se aprobarán las leyes secundarias para poner en práctica la estrategia de seguridad diseñada por la Presidencia de la República.

Se aprobará la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con estos acuerdos legislativos y con el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio se completa el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El PRD no será obstáculo para que el presidente de la República ponga en práctica su estrategia de seguridad. Nuestro grupo parlamentario votará en favor de este paquete legislativo. Esperamos que a partir de ahora el Ejecutivo federal abandone el discurso con el que acusa a las administraciones anteriores de que los problemas no se han podido resolver.

Por el bien de la nación abogamos y exhortamos al presidente de la República a adoptar con seriedad la ética de la responsabilidad y a partir de ahora explicar con objetivos muy claros las causas por las cuales no ha podido frenar el aumento de la inseguridad.

Nos preocupa que a cinco meses de iniciado el nuevo gobierno la violencia y la inseguridad vayan en aumento. Los datos oficiales están a la vista de todos. Aunque el PRD apoyará la aprobación de las leyes ya mencionadas, no dejará de señalar los aspectos que considera necesario atender por parte del Ejecutivo.

Además de la falta de perspectiva de género en el articulado de dichas leyes, y a pesar de que en ellas se evidencia la intención militarista del presidente de la República, lo más delicado, desde nuestro punto de vista, es la debilidad de la concepción de la estrategia general de seguridad.

La estrategia presidencial se basa en la creencia de que bajará la delincuencia con las políticas sociales, con el despliegue de la Guardia Nacional en 266 regiones, con decretar la erradicación de la corrupción gubernamental, con el supuesto de que ya no existe complicidad entre delincuentes y altos funcionarios políticos. Con el fin unilateral de la guerra contra el crimen organizado y con la regeneración ética de la sociedad.

Nadie en su sano juicio quiere que fracase la política de seguridad, pero la sangrienta violencia indica que las medidas anunciadas no son suficientes. Para ese propósito el PRD considera indispensable abandonar la política presidencial de la polarización social y adoptar un discurso conciliador y de diálogo incluyente, que genere la cooperación en la reconstrucción del tejido social, que tanto necesita nuestro país. Pero también se requieren acciones directas para disuadir y neutralizar a los promotores de la violencia, pero sustentadas en un trabajo de inteligencia.

Por tanto, el PRD propone diez acciones para el acuerdo nacional para la paz y la seguridad sin guerra.

1. Cesar el discurso del rencor que acusa divide y polariza a la sociedad.

2. Generar un ambiente de tranquilidad para propios y extranjeros.

3. Implementar una estrategia contra las empresas delictivas, sus finanzas, su estructura y sistemas de producción y comercialización.

4. Mantener el carácter civil de la Guardia Nacional.

5. Legislar para despenalizar el consumo, comercio y producción de la mariguana.

6. Definir el Plan Nacional del retiro de las fuerzas militares del territorio nacional.

7. Profesionalizar a las policías municipales y a las policías estatales.

8. Organizar un sistema integral de seguridad pública en todo nuestro país.

9. Respetar los derechos humanos en todas las acciones de inteligencia y punitivas de seguridad.

10. Y finalmente, organizar el plan de la verdad y la justicia para las víctimas de la violencia.

El PRD llama a las personalidades y colectivos que se interesan por la paz y la seguridad para unir opiniones y mediante el diálogo transparente e incluyente, articular nuevos elementos para mejorar la estrategia de seguridad y paz sin guerra. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra, el diputado Rubén Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Diputadas y diputados, muchos son los discursos que en los últimos años en esta tribuna se han pronunciado sobre el tema de seguridad, iniciativas, proposiciones de acuerdo, informes y comparecencias de funcionarios forman parte esta larga lista de momentos en los cuales la Cámara de Diputados ha abordado el tema.

Fuera de los tiempos en los que tuvimos guerra civil, es indudable que México vive en la mayor ola de violencia en la historia, sería inocente pensar que el caos se desató de forma espontánea, en el preludio del estallido encontramos acciones y omisiones que sin duda la generaron.

Se estimó el renglón de fortalecer las instituciones policiacas, en especial a nivel municipal, no se puso énfasis en la inteligencia como mecanismo para prever la comisión delictiva y para evitar el fortalecimiento de los grupos relacionados a ella.

Las condiciones de desigualdad económica se agudizaron y se introdujeron en el país prácticas contrarias a los valores cívicos que sostenían nuestra sociedad, y pongo por ejemplo la apertura al juego y las apuestas que tanto daño hacen al país. La consecuencia la conocemos. Una espiral creciente de violencia y homicidios.

La seguridad pública se ha convertido en un problema de seguridad nacional y puedo afirmar que en muy pocas ocasiones el gobierno y la sociedad mexicana reconocen esa realidad. No hemos llegado a los extremos de un Estado fallido, pero sí en muchas regiones ante uno disfuncional.

En México no hemos tenido los grandes acuerdos nacionales que sostengan más allá de las ideologías, los partidos políticos y el signo de los órdenes de gobierno, una acción prioritaria y contundente de sociedad y gobierno que en todos los rincones del país actúe de manera uniforme y concertada sobre los mismos objetivos

y con las mismas herramientas. Lo que hemos visto son deslindes, disputas políticas, reproches y poca constancia en las mermadas políticas públicas que se emprenden en la materia.

Anticipo que el voto de las y los diputados de mi partido será a favor de lo que hoy se propone, pero es lamentable que en menos de 24 horas esta Cámara procese una legislación tan importante.

No nos dimos tiempo de escuchar a los académicos, expertos y víctimas de la violencia que nos pudieron ilustrar sobre temas tan importantes como el uso de la fuerza o de los datos personales. Con la precipitación nos negamos la posibilidad de mejorar lo que nos envió la colegisladora.

Cuando fuimos gobierno la oposición no acompañó muchas de nuestras iniciativas. La seguridad ha sido campo de disputa política. Hoy no vamos a ser obstáculo. Queremos la paz para México, y a nuestra decisión plasmada en un voto le daremos seguimiento en dos dimensiones. La eficacia que por sí mismo tenga la legislación que hoy aprobamos y la eficacia que tenga la actuación de las autoridades encargadas.

Respetuosamente quiero advertir que los lugares en el país donde hay paz, o se logró recuperar esa paz, construyeron su éxito a partir de una voluntad política de las autoridades democráticamente electas, voluntad que se aprecia en el ánimo de coordinación la construcción de policías municipales y estatales limpias y bien pagadas, la evaluación permanente, la participación de la sociedad y el orden comunitario.

Llamo la atención a ustedes en este tema porque confío en que el actual gobierno federal logre estos grandes acuerdos que permitan que los gobiernos de entidades y municipios asuman la corresponsabilidad que de la paz tienen en los territorios bajo su jurisdicción. De no ser así, me duele decirlo, difícilmente tendrá éxito en las calles y barrios lo que hoy votamos.

En el próximo Presupuesto destinemos recursos a las policías locales y a los gobiernos que enfrentan el crimen. No minemos el federalismo y apuntalemos el municipalismo. Nuestro voto es a favor, como un respaldo a México, como un respaldo a la paz y la tranquilidad. Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Ángel Chico Herrera: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, el día de hoy damos respuesta a una de las demandas más apremiantes de la sociedad mexicana.

Nuestro país busca desesperadamente la seguridad y la tranquilidad. Estamos cansados de vivir con miedo, asechados por la delincuencia y por el crimen. Hoy con la Ley de la Guardia Nacional creamos un cuerpo de seguridad que contribuirá a traer la paz a todos, a todo México.

Una institución de seguridad diseñada para enfrentar los retos y particularidades de la crisis de violencia por la que atraviesa nuestro gran país.

La Guardia Nacional será una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, una institución con controles claros que darán certidumbre sobre su actuar y garantizará la rendición de cuentas.

El diseño propuesto en el dictamen elimina los vicios que ocurren entre las corporaciones policiacas, vicios que propician la corrupción institucional y que minan los esfuerzos para lograr la paz en México.

La Guardia Nacional será una institución basada en el mérito, por lo que se crea un sistema de carrera. En ese sentido se establece que todos los ascensos se den por concurso, solamente cuando se cumplan los criterios establecidos y evaluando los méritos de los propios.

Ello garantizará que los nombramientos de la Guardia Nacional estén fundamentados en la jerarquía, antigüedad y el mérito obtenidos en la carrera de Guardia Nacional.

Tener elementos debidamente preparados y profesionalizados es otro beneficio de esta nueva corporación, de ahí que se planteó un modelo para la formación basada en tres ejes: policial, axiomático y académico, más aún para garantizar un trato digno a los ciudadanos el personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil.

Por ello se establece que la profesionalización se haga se manera conjunta con instituciones públicas-privadas nacionales y del extranjero.

Con el fin de terminar la colusión y cooptación del crimen organizado que pudre a nuestras corporaciones de seguridad, la Guardia Nacional establecerá un severo régimen disciplinario con controles y castigos basados en la contundencia. No se tolerará por ningún motivo la corrupción. No habrá impunidad.

En el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos la realidad y los claroscuros de la seguridad de nuestro país, de ahí que buscamos crear un marco legal que dé certidumbre a los retos que enfrenta el Estado ante la crisis de seguridad.

Entendemos que la búsqueda de paz y seguridad es un reto compartido. El dictamen a discusión responde a los problemas de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Quisiera resaltar que el mando de la Guardia Nacional recaerá en un civil, el secretario de Seguridad.

Además prevé que los elementos que provengan de las fuerzas armadas deben estar funcionalmente separados, institución de origen y quedar adscritos a esta nueva corporación, a la Guardia Nacional.

Por lo tanto, estarán sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en la ley, garantizando siempre, siempre el pleno respeto a los derechos humanos.

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se caracteriza por actuar con prontitud y crear las instituciones necesarias para hacer frente a los retos y solucionar los problemas de México, instituciones capaces de lograr la cuarta transformación de nuestro país. La Guardia Nacional no es la excepción, instituciones capaces de que México regrese a la tranquilidad.

La Guardia Nacional será una fuerza se seguridad confiable, disciplinada y profesional. Finalmente, después de 12 años de una guerra con no buenos resultados, hoy decidimos terminar con ella. Decidimos crear una institución para lograr la paz y la tranquilidad en nuestro país, una institución que dé certeza, seguridad y confianza a cada ciudadano y a nuestros niños, a nuestros jóvenes y al país en general. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutidos en lo general. Se han reservado para discusión en lo particular los artículos 8, 14, 86, 93 y decimotercero transitorio.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputados, diputadas, nada más para hacer mención que estamos votando en lo general la Ley de la Guardia Nacional. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 429 votos a favor, 0 abstenciones y 1 voto en contra.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 429 votos.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento tiene la palabra para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos, la...

La diputada Irma María Terán Villalobos (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: A ver, ¿qué quiere Irma Terán? Perdón, me aclara la vicepresidenta, que la compañera Irma Terán, que quiere hacer una petición, por favor, Irma.

La diputada Irma María Terán Villalobos (desde la curul): Perdón, presidente, solo pedirle, de favor, ya que cerraron la ronda...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No, por favor, no la escucho, compañera, micrófono.

La diputada Irma María Terán Villalobos (desde la curul): Pedirle de favor, presidente, ya que cerraron la ronda de los posicionamientos, ver si el mío puede ser considerado en el Diario de los Debates, por favor.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Compañera, claro que su intervención estará en el Diario de los Debates y como una excepción la haremos publicar en los periódicos de su entidad.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, hace un momento que presidía la diputada Sauri, le pregunté cuántas reservas había, creo que era el momento procesal, porque se cerraba la recepción en este tema. Y me dijo que en el momento procesal me informaría. Quién sabe para ella cuál era el momento procesal. Yo creo que ya está más que superado el momento procesal y le preguntaría a la Mesa Directiva cuántas reservas hay para la discusión.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Me informa la Secretaría que las reservas que estamos procesando se presentaron en tiempo y forma. Perdón, dígame.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Lo que estoy preguntando es cuántas reservas hay, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Una. Pocos reservones. Tiene la palabra Ana Lucía Riojas Martínez, para referirse a los artículos 8, 14, 86, 93 y decimotercero transitorio.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Muchas gracias, presidente. He presentado reservas a todo el paquete de leyes que nos presentaron hoy, por lo que presentaré aquí en tribuna, en un solo turno todas...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Perdón, compañera, no se escucha bien.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Ah, a ver, ¿ahí está?

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Sí, compañera.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Presenté reservas a todo el paquete de leyes que hoy estamos discutiendo, por lo que me permitiré presentar todas ellas en un solo turno.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Compañera, por favor continúe.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Claro que sí.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Perdón. Discúlpeme. En virtud de la pausa, le pregunto al diputado Tonatiuh Bravo con qué objeto.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Sí, es una moción de procedimiento, señor presidente. La oradora debe presentar en este momento solo las reservas que hay respecto de la Ley Orgánica de Guardia Nacional, exclusivamente. Y las demás las tiene que presentar en su turno para que la votación pueda proceder en forma ordenada. Gracias.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: De acuerdo.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Es lo mismo que acabamos de decir. Es sobre la Ley de la Guardia Nacional. ¿No es así, compañera?

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Sí. Gracias, igual.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Perdón, una Pasiflorina.

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez: Ahora que dieron trámite a un paquete de leyes que conocimos apenas el martes en un proceso que el PRI en plenitud de poder envidiaría. Ahora que convalidaron la administración de la muerte proponemos, a sabiendas de que muy probablemente no las aceptarán, las siguientes reservas para evitar que este régimen militarista no nos deje en completo desamparo.

En lo que respecta a la Ley de Guardia Nacional nos parece un engaño que nombren civil a un cuerpo de seguridad que en realidad estará dirigido y operado por mandos militares que no les restringe el acceso a los puestos de dirección y que impone una estrategia castrense en el campo.

Queremos mandos civiles, por lo que proponemos limitar que la cabeza de la Guardia sea alguien que no haya pertenecido nunca a las Fuerzas Armadas, que sea civil, como marcó la reforma constitucional.

En ese mismo tono, queremos mencionar que no existen mecanismos que garanticen la vigencia y el respeto a los derechos humanos en el diseño de la Guardia. No creemos que sea suficiente la capacitación de los elementos en derechos humanos. Por eso proponemos que la coordinación operativa institucional sea integrada también por una persona designada por el consejo consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Nos preocupa mucho el artículo 93 de esta ley, que prevé la posibilidad de que actores privados participen en labores de seguridad pública. Eso abriría la puerta a que las empresas que cuentan con software espía, como NSoftGroup o Hacking Team operen conjuntamente con la Guardia.

Da pie a que empresas de seguridad privada del estilo de Black Water o con las que cuenta Genaro García Luna se unan para lucrar con las tareas de seguridad pública exclusivas del Estado.

Nosotros proponemos que no sea posible que ninguna fuerza privada sea responsable de tareas sustantivas bajo ninguna circunstancia. Es cuanto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Sí, compañera. Siga adelante. ¿Ya concluyó? La felicito. Muchas gracias.

Consulte la Secretaría, en votación económica... ¿Qué hay? ¿Qué hay? ¿Quién grita? A ver, déjeme terminar. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. ¿Alguien quería la palabra y con qué objeto? Bueno, oí gritos. Los de coro fono se detectaron para sustituir a los gritos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): Es que el que no habla Dios no lo oye, mi diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No oigo.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): Bueno, es para lo siguiente. Toda vez de que se cerró la ronda de posicionamientos, solicito de manera amable, mi intervención sea incluida en el Diario de los Debates. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, compañera, por su amabilidad. Que tome nota la Secretaría. Se desechan las propuestas de reserva.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen de la Ley de la Guardia Nacional.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 8, 14, 86, 93 y decimotercero transitorio, en términos del dictamen de la Ley de la Guardia Nacional.

(Votación)

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Ana Lucia Riojas, ¿me puede dar el sentido de su voto, por favor?

La diputada Ana Lucia Riojas Martínez (desde la curul): En contra.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Diputada Ana Lucia Riojas, en contra.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

La secretaria diputada Karla Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Gusta emitirlo de viva voz?

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Ciérrese el sistema de votación electrónico.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Se emitieron 427 votos a favor, 0 abstenciones y 2 votos en contra, 3 en contra, perdón, por el que tomamos de viva voz de la diputada Ana Lucía Riojas.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: En términos del dictamen, están aprobados los artículos no reservados y se aprueba el dictamen por 427 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único. Se expide la Ley de la Guardia Nacional.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Capítulo I

Generalidades de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

I. **Carrera de Guardia Nacional:** el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;

II. **Consejo:** el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

III. **Comandante Operativo:** al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;

IV. **Instituciones de seguridad pública:** las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;

V. **Personal de la Guardia Nacional:** uno o más integrantes de la Guardia Nacional;

VI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

VII. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. **Secretario:** el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como otra normativa aplicable en la materia.

Capítulo II

Fines y Principios de la Guardia Nacional

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Artículo 7. Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;

IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes, y

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;

XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;

XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;

XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;

XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del Juez de control, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y

XLIV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO

Integración de la Guardia Nacional

Capítulo I

Generalidades

Artículo 10. La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:

I. Recursos Humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;

II. Comandante;

III. Coordinador Territorial;

IV. Coordinador Estatal, y

V. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Capítulo II

De la Secretaría

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional;

II. Designar y relevar al personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley;

III. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

IV. Elaborar los programas operativos, políticas, estrategias y acciones de la Guardia Nacional;

V. Elaborar los planes y programas para:

a) La formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos;

VI. Autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Comandante y las Coordinaciones

Artículo 14. El Comandante será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener, cuando menos, cincuenta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.

Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso, quien ejerza las funciones del Comandante deberá cumplir los requisitos de este artículo.

Artículo 15. Corresponderá al Comandante las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando operativo de la Guardia Nacional;

II. Coordinar, administrar y capacitar a la Guardia Nacional;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de derechos humanos;

IV. Administrar, con el acuerdo del Secretario, los recursos que en su caso se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados al Secretario, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer al Secretario los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer al Secretario los nombramientos y remociones de los Coordinadores Territoriales y Estatales;

IX. Nombrar a los Coordinadores de Unidad de la Guardia Nacional;

X. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos;

XI. Ser el enlace institucional con organismos policiales, nacionales y extranjeros que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones;

XII. Informar al Secretario sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. Realizar la coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia;

XIV. Llevar a cabo, previo acuerdo del Secretario, las acciones de colaboración y auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional, y

XVI. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 19. Las Coordinaciones de Unidad serán de Batallón, Compañía, Sección, Pelotón y Escuadra, conforme a las disposiciones siguientes:

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de los organismos necesarios para realizar sus funciones;

II. La Compañía estará a cargo de un Subinspector y tendrá bajo su mando a dos o más Secciones. La Compañía, en el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, se desplegará en Secciones, Pelotones y Escuadras;

III. La Sección estará a cargo de un Oficial o Suboficial y tendrá bajo su mando a dos o más Pelotones;

IV. El Pelotón estará a cargo de un Agente y tendrá bajo su mando a dos o más Escuadras, y

V. La Escuadra estará a cargo de un Subagente y tendrá bajo su mando a dos o más Guardias.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales serán las áreas geográficas que servirán de base para el despliegue de la Guardia Nacional en el territorio nacional.

Capítulo IV

De la Composición y Actuación de la Guardia Nacional

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I. La Comandancia;

II. La Jefatura General de Coordinación Policial;

III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;

IV. Las Unidades;

V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;

VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y

VII. Los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades especializadas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

Artículo 24. La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales.

TÍTULO TERCERO

Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I

Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente:

I. El ingreso de una persona a la Guardia Nacional estará supeditado a los antecedentes que obren en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. En caso de que el aspirante no cuente con antecedentes, deberá tramitar su inscripción en dicho Registro;

II. Asimismo, para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;

III. El ingreso y permanencia en la Guardia Nacional estarán sujetos a que los interesados cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización correspondientes. La permanencia del personal de la Guardia Nacional estará condicionada también al cumplimiento de los demás requisitos que determine esta Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Los méritos del personal de la Guardia Nacional serán evaluados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;

VI. El Reglamento establecerá los criterios para la promoción del personal de la Guardia Nacional, entre los cuales se deberá incluir, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El Reglamento establecerá el régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

IX. Los expedientes del personal de la Guardia Nacional deberán incluir, por lo menos, los grados, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado, en particular las relacionadas con recomendaciones de derechos humanos, así como los resultados de las evaluaciones a que sean sometidos;

X. Las sanciones que se apliquen al personal de la Guardia Nacional por infracciones al régimen de responsabilidades administrativas se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia, y

XI. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional aplicará los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera de la Guardia Nacional.

Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de la Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.

Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional, conforme a la presente Ley y el Reglamento;

II. Proponer los planes y programas de profesionalización, que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

III. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento del personal de la Guardia Nacional;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Guardia Nacional;

V. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos del personal de la Guardia Nacional, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos, y

VI. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De los Grados

Artículo 29. La escala jerárquica de la Guardia Nacional tiene por objeto el ejercicio del mando.

Los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional se clasifican en:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

Artículo 30. Los grados de la Guardia Nacional, en orden decreciente, son:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, e

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Primer Subinspector;

b) Segundo Subinspector;

c) Oficial, y

d) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Agente Mayor;

b) Agente;

c) Subagente, y

d) Guardia.

Artículo 31. Quienes integren el personal de la Guardia Nacional se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con el Reglamento.

Las insignias que correspondan a cada grado serán especificadas en el Manual que al efecto emita el Comandante.

Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.

Capítulo III

Del Personal

Artículo 33. El personal activo de la Guardia Nacional podrá encontrarse en las siguientes situaciones:

I. En funciones;

II. Con licencia;

III. Hospitalizados, y

IV. Sujetos o vinculados a proceso.

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 35. Las licencias para el personal activo serán: ordinaria e ilimitada, conforme a lo siguiente:

I. La licencia ordinaria se concederá, con goce de sus percepciones ordinarias, por un lapso que no exceda de seis meses, por causa de enfermedad, y

II. La licencia ilimitada es la que se concederá, sin goce de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, para separarse del servicio activo. El Comandante podrá conceder esta licencia según las necesidades del servicio, pero, en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional o cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley.

El personal que goce de licencia ilimitada tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Secretario considere procedente esa solicitud; que no se encuentre comprendido en alguna causal de conclusión del servicio; que se encuentre físicamente útil para el mismo; que exista vacante y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de su licencia.

El trámite para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este artículo, así como su revocación, será determinado en el Reglamento.

Artículo 36. El personal de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. El personal de la Guardia Nacional será evaluado anualmente en el desempeño de su función, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV

De la Profesionalización

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;

II. Académico, y

III. Axiológico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

I. Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;

II. Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y

III. Las instituciones de Educación Militar y Naval; así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto suscriba el Secretario con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en lo relativo a la homologación de educación y capacitación.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Capítulo V

De la Seguridad Social

Artículo 42. Las prestaciones de seguridad social a que tenga derecho el personal de la Guardia Nacional, así como sus derechohabientes, se regularán conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO

Armamento

Capítulo I

De la Disposición

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

I. Las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Las armas menos letales, y

III. Los equipos e instrumentos tecnológicos.

El personal de la Guardia Nacional hará uso diferenciado de la fuerza y de las armas, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 44. El Comandante emitirá los lineamientos para el correcto empleo de los equipos de autoprotección, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas, que disminuyan la necesidad de emplear armas de cualquier tipo.

Capítulo II

De la Posesión

Artículo 45. La posesión de las armas de fuego se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 46. La posesión del armamento de la Guardia Nacional estará amparada en una licencia oficial colectiva expedida a nombre de ella.

Artículo 47. La capacidad de armamento y municiones con que se encuentre dotada la Guardia Nacional estará en razón de un arma corta y un arma larga, por cada elemento operativo, así como el armamento colectivo que se especifique en las planillas orgánicas, las cuales deberán estar amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las municiones serán proporcionales al tipo de armamento y dotación que corresponda a cada individuo responsable de las mismas.

Artículo 48. El personal de la Guardia Nacional, en el desempeño del servicio, no podrá poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo III

De la Portación y Uso

Artículo 49. Únicamente el personal operativo de la Guardia Nacional que haya acreditado la evaluación de destreza y de adiestramiento sobre conocimiento, empleo y uso de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas.

El personal operativo que porte armas de fuego deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 50. Además del adiestramiento a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el personal que porte armas de fuego deberá recibir la capacitación mínima que señale la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 51. La portación y uso del armamento asignado al personal de la Guardia Nacional será exclusivamente para desempeñar las funciones que su empleo le exija.

Para la portación deberá expedirse el documento individual de identificación que autorice su uso en razón de la licencia oficial colectiva.

Queda prohibida la utilización de armamento oficial en actividades ajenas a la seguridad pública y en lugares no autorizados, así como su comercialización.

El personal de la Guardia Nacional deberá entregar el armamento, al término de sus actividades o comisión asignada, en las instalaciones de la unidad a la que pertenezca.

Capítulo IV

Del Control y Vigilancia

Artículo 52. El armamento amparado por la licencia oficial colectiva quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el control y vigilancia del armamento de que disponga, la Guardia Nacional observará lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para su control, la totalidad del armamento quedará inscrito en el registro federal de armas de fuego. La baja del armamento por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el término de setenta y dos horas siguientes a los hechos.

Artículo 53. Los Coordinadores de Unidades observarán las medidas de control y vigilancia del armamento y municiones que les permitan conocer el destino de éstas, así como su resguardo en los depósitos. Queda prohibido resguardar el armamento amparado por la licencia oficial colectiva, en instalaciones ajenas a la Guardia Nacional.

Artículo 54. La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer, en todo momento, el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro y, en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivos de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

Artículo 55. Los depósitos de armamento y municiones deben ser instalaciones que reúnan las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; con vigilancia permanente a cargo del personal responsable de la seguridad y el resguardo de las armas y municiones.

Solo se podrá acceder a las armas y municiones a través de las autorizaciones de los responsables de su resguardo y control.

Artículo 56. El personal de la Guardia Nacional que extravíe o sufra el robo de las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan.

Queda prohibida la portación de armas oficiales fuera de las actividades del servicio.

TÍTULO QUINTO

Régimen Disciplinario

Capítulo I

De las Responsabilidades y Procedimientos Sancionatorios

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Artículo 58. El personal de la Guardia Nacional que tenga alguna queja en relación con las órdenes de sus superiores o las obligaciones que le imponga el servicio, podrá acudir ante el superior inmediato para la solución de sus demandas y, en caso de no ser debidamente atendido, podrá recurrir, por rigurosa escala, hasta el Comandante, si es necesario.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias para el ejercicio de sus funciones;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que establezcan las autoridades competentes;

XII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de infracciones administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su ámbito de competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad o servidor público que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Guardia Nacional bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido. El consumo de medicamentos controlados deberá realizarse mediante prescripción médica, avalada y certificada por el servicio médico de la Guardia Nacional;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Guardia Nacional o en actos del servicio, bebidas embriagantes; así como de presentarse a sus labores bajo sus efectos;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Guardia Nacional, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Impedir que personas ajenas a la Guardia Nacional realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o que le acompañen durante la realización de actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros lugares de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXIX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, conforme a lo previsto en la ley en la materia;

XXX. Comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad como servidor público;

XXXI. Prestar, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten;

XXXII. Abstenerse de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito; el personal de la Guardia Nacional que las emita y el subordinado que las cumpla, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable;

XXXIII. Abstenerse de abandonar el país sin autorización del superior facultado para ello;

XXXIV. Abstenerse de abandonar, sin autorización del superior facultado para ello, la entidad federativa a la que está adscrito o en donde deba permanecer;

XXXV. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, acatar y ejecutar sus órdenes, salvo que atenten contra la ley y los derechos humanos;

XXXVI. Abstenerse de dar órdenes de índole personal o que no tengan relación con el servicio o para impedir la ejecución de los deberes o facultades del subordinado;

XXXVII. Abstenerse de obstaculizar algún medio de defensa o petición que quiera hacer valer un subordinado, insultarlo o inducirlo a cometer una acción degradante, una infracción o un delito;

XXXVIII. Aplicar los correctivos o sanciones disciplinarios que correspondan, de manera proporcional a la falta cometida, y

XXXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

El incumplimiento de los deberes contenidos en las fracciones XXXIII a la XXXVIII serán consideradas faltas graves a la disciplina y podrán ser sancionadas con suspensión o remoción.

Artículo 61. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional; su objeto es el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos aplicables y se sustenta en la obediencia, el honor, la justicia y la ética.

Artículo 62. El personal de la Guardia Nacional que tenga mando deberá comunicar a sus subordinados la importancia de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad. Su actuación se regirá inspirada en el cumplimiento del deber, por encima de otro interés o consideración personal; en consecuencia, no permitirá que se propalen murmuraciones, quejas o descontentos que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subordinados.

Artículo 63. El personal de la Guardia Nacional que infrinja uno de los deberes previstos en esta Ley, se hará acreedor a alguno de los correctivos disciplinarios y sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Restricción;

IV. Suspensión de empleo;

V. Cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, y

VI. Remoción.

Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales y tendrá una duración máxima de treinta y seis horas; en el caso de los Comisarios, será de hasta veinticuatro horas.

La restricción consiste en la obligación de permanecer a disposición de su superior jerárquico, sin poder disponer de su tiempo libre. La persona sancionada no podrá salir de las instalaciones de su adscripción o comisión, salvo en actividades propias de sus funciones que le ordene un superior jerárquico.

La restricción tendrá una duración máxima de quince días.

Artículo 64. Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina. Queda prohibida la reprensión.

Artículo 65. El arresto y la restricción se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Pueden imponer los correctivos disciplinarios a los subordinados, los superiores jerárquicos o de cargo;

II. Tienen facultad para graduar los correctivos disciplinarios:

a) El Comandante, y

b) Los Coordinadores Territoriales, Estatales, de Unidad de nivel Batallón, y los jefes y oficiales comandantes de destacamento.

En ausencia de los anteriores, la facultad recaerá en quien los suceda en el mando o cargo;

III. Quien imponga el correctivo disciplinario dará cuenta a la autoridad competente para su graduación, siendo esta quien fijará su duración, teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado;

IV. Toda orden de arresto o restricción deberá darse por escrito. En caso de que un integrante de la Guardia Nacional se vea precisado a darla de manera verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicha medida deberá ser ratificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, de manera fundada y motivada. En caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto, y

V. Quien impida el cumplimiento de un arresto o restricción, el que permita que se quebranten, así como el que no los cumpla, será sancionado.

Artículo 66. La restricción se impondrá de acuerdo a lo siguiente:

I. A los Comisarios hasta por treinta y seis horas;

II. A los Inspectores Jefe y a los Inspectores, hasta por cuarenta y ocho horas;

III. A los Subinspectores, Oficiales y Suboficiales, hasta por ocho días, y

IV. Al resto del personal de la Guardia Nacional, hasta por quince días.

El personal que no tenga destino fijo y se encuentre en disponibilidad, cumplirá la restricción en cualquiera de los recintos de la Guardia Nacional.

El Comandante podrá imponer, en todos los casos, restricción hasta por quince días.

Artículo 67. El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricción tendrá en cuenta al hacerlo que éstos sean proporcionales a la falta cometida, a la jerarquía, al cargo, a los antecedentes del infractor, a las circunstancias, al grado que ostente y al cargo de quien lo impuso.

El personal de la Guardia Nacional facultado para graduar arrestos y restricciones podrá dejarlos sin efecto o sustituirlos por amonestación.

Artículo 68. El personal de la Guardia Nacional que esté cumpliendo un arresto o restricción y se haga acreedor a otro, empezará a cumplir este último desde el momento en que se le comunique.

Artículo 69. El personal de la Guardia Nacional que haya recibido orden de arresto o restricción deberá comunicar al superior de quien dependa, así como al que se la impuso, el inicio y término de su cumplimiento.

Capítulo II

De los Consejos de Disciplina

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento.

Artículo 71. Los Consejos de Disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas en contra de la disciplina cometidas por el personal de la Guardia Nacional, así como calificar la conducta o actuación del citado personal, y serán:

I. El Consejo de Comisarios, que conocerá de las faltas que cometan los Comisarios en cualquier situación en que se encuentren, los Inspectores con mando y los miembros del Consejo de Honor Superior. El Consejo de Comisarios funcionará en la sede del Secretario;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas que cometan los Inspectores sin mando, en cualquier situación en que se encuentren, así como aquellas en las que incurran los Oficiales con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Ordinario. El Consejo de Honor Superior funcionará en la sede de la Comandancia, y

III. Los Consejos de Honor Ordinario, que conocerán de las faltas que cometan los Oficiales sin mando y el personal de Escala Básica; estos Consejos funcionarán en la sede de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

Capítulo III

De los Delitos Contra la Disciplina

Artículo 72. Para los efectos del presente Capítulo, en lo no contemplado expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las reglas del Título Primero del Código Penal Federal.

Artículo 73. Al personal de la Guardia Nacional que participe en las conductas a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se le impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, así como inhabilitación.

Para los efectos de este artículo se entiende como participación a cualquier grado de autoría o participación en el hecho delictivo.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Artículo 74. Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años e inhabilitación, al personal de la Guardia Nacional que:

I. Preste algún servicio, ejecute alguna orden, disponga algún recurso humano o material bajo su cargo en favor de algún miembro de la delincuencia organizada;

II. Proporcione protección, facilidades o capacitación de cualquier índole a algún miembro de la delincuencia organizada;

III. Permita el acceso o proporcione información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones a algún miembro de la delincuencia organizada;

IV. Omita o retarde cumplir con sus obligaciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

V. Impida u obstaculice las acciones de alguna autoridad con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VI. Omita o retarde la ejecución de alguna orden o la modifique con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VII. Altere, destruya o falsifique información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

VIII. Proporcione o haga uso de información falsa con el fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada;

IX. Omita entregar información o la modifique a fin de favorecer a algún miembro de la delincuencia organizada, y

X. Favorezca la evasión de algún miembro de la delincuencia organizada.

Para el caso de que las conductas anteriormente descritas se realicen en favor de algún miembro de una asociación delictuosa, se impondrá una sanción de siete a veinte años de prisión.

Artículo 75. Comete el delito de insubordinación el personal de la Guardia Nacional que, faltando a sus deberes y obligaciones de disciplina, amenace a un superior o a través de violencia física atente contra su integridad o vida.

Artículo 76. A quien cometa el delito de insubordinación se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. De uno a tres años de prisión, si consistiere en amenaza;

II. De dos a cuatro años de prisión, cuando la agresión sea física sin causar lesión;

III. De tres a cinco años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días;

IV. De cuatro a seis años de prisión, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días y menos de sesenta días;

V. De cuatro años con seis meses a seis años con seis meses de prisión, si la lesión tarda en sanar más de sesenta días;

VI. De cinco a siete años de prisión, cuando la lesión deje cicatriz permanentemente notable en la cara;

VII. De cinco años seis meses a siete años seis meses de prisión, cuando la lesión disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VIII. De seis a ocho años de prisión, si la lesión produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o cause una enfermedad incurable o una deformidad incorregible;

IX. De siete a nueve años de prisión, cuando la lesión ponga en peligro la vida, y

X. De veinte a cuarenta años de prisión, si causare la pérdida de la vida.

Artículo 77. Al personal de la Guardia Nacional que mediante amenaza o violencia física impida la ejecución de una orden de servicio u obligue o pretenda obligar a otro a ejecutarla, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 78. Comete el delito de abuso del ejercicio de mando, el personal de la Guardia Nacional que trate a un subordinado de manera contraria a la normativa. Este delito se sancionará con las penas establecidas en el artículo 76 reducidas hasta una mitad, a excepción de la establecida en la fracción X, en cuyo caso se le impondrá la misma pena.

Artículo 79. Comete el delito de desobediencia el personal de la Guardia Nacional que omita ejecutar una orden del superior, que la modifique de propia autoridad o que se exceda al ejecutarla.

Si la desobediencia tuviera como resultado daños irreparables a los bienes del dominio público, que alguna persona resultare lesionada o que falleciera, se impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el delito de desobediencia se cometiera con concierto previo por dos o más integrantes de la Guardia Nacional, la sanción establecida en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 80. Comete el delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que, sin causa justificada, se separe del lugar o punto en el que, conforme a una disposición legal o por orden superior, deba permanecer para desempeñar las funciones de su empleo, cargo o comisión.

El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Cuando el abandono del servicio ocurriere durante la ejecución de un operativo, las penas se incrementarán hasta en una mitad.

Artículo 81. Se equipara al delito de abandono del servicio, el personal de la Guardia Nacional que abandone la custodia o escolta de alguna persona detenida.

Si el abandono previsto en el párrafo anterior provoca que la persona detenida se sustraiga de la acción de la justicia, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 82. Será sancionado, con pena de dos a seis años de prisión, el personal de la Guardia Nacional que extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio.

Se considerará que existe extravío cuando no se entregue al depósito de armamento correspondiente el arma o armas que se le haya entregado para el cumplimiento del servicio.

Artículo 83. Al personal de la Guardia Nacional que promueva o instigue a otro a cometer cualquiera de los delitos descritos en el presente Capítulo se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en los artículos 76, 78 y 79 de esta Ley, se atenuarán hasta en una mitad cuando el delito se cometa mientras el inferior y el superior jerárquico se encuentren fuera de servicio.

Artículo 85. Además de las penas contempladas en el presente Capítulo, en todos los casos se sancionará adicionalmente con la destitución del empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SEXTO

De la Coordinación y la Colaboración

Capítulo I

De la Coordinación Operativa Interinstitucional

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

II. Secretaría de la Defensa Nacional, y

III. Secretaría de Marina.

Los representantes de las Secretarías serán designados por el Presidente de la República; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

Artículo 87. La Coordinación Operativa Interinstitucional coadyuvará en la coordinación y colaboración estratégica entre las dependencias de la Administración Pública Federal y la Guardia Nacional.

Capítulo II

De la Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

Artículo 90. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del Poder Ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus competencias, asumirán las siguientes responsabilidades:

I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;

II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;

III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;

IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;

V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y

VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 92. Los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación.

Excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Capítulo III

Disposiciones Complementarias

Artículo 93. En los casos en que resulte necesario, la Guardia Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley.

Artículo 94. En sus funciones y atribuciones de investigación y combate a los delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo con legalidad y bajo las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia válida ante los tribunales.

Artículo 95. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO

Controles

Capítulo I

Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

I. Los nombramientos expedidos para los cargos establecidos en el artículo 21 de esta Ley y las adscripciones realizadas a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;

II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

III. El número de efectivos desplegados;

IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. El número de personas detenidas, de objetos, productos o instrumentos de delitos, y el desglose de armas, explosivos, sustancias contempladas en la Ley General de Salud, así como los bienes cuyas categorías prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. El número de diligencias ministeriales y judiciales en las que intervino el personal de la Guardia Nacional;

VII. El número de elementos sancionados disciplinariamente y el desglose de los motivos y clase de las sanciones impuestas;

VIII. El número de elementos sancionados penalmente y el desglose de los motivos y tipo de penas impuestas;

IX. El número de recomendaciones en materia de derechos humanos realizadas en relación a las actuaciones de la Guardia Nacional, así como el desglose de sus motivos, la atención que se haya dado a las mismas y, en su caso, el sentido de los informes que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las equivalentes de las entidades federativas;

X. Los recursos ejercidos por la Guardia Nacional para el cumplimiento de los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios;

XI. El número de los convenios de colaboración suscritos con entidades federativas y municipios, así como el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Guardia Nacional en los mismos;

XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, y

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

Artículo 98. El Senado de la República podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 99. El Senado de la República analizará y, en su caso, aprobará el informe dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en el que haya sido presentado.

Capítulo II

Del Control Judicial

Artículo 100. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la presente Ley, la Guardia Nacional podrá solicitar la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 103 de esta Ley.

En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.

Artículo 101. Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de las intervenciones serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundamenten, el objeto y necesidad por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado bimestralmente sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, solo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Secretario o el Comandante acrediten nuevos elementos que así lo justifiquen.

En su autorización, la autoridad judicial competente determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

Artículo 103. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en relación con los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. En el Código Penal Federal:

a) El de evasión de presos, previsto en el artículo 150;

b) El que se cometa contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

c) El de corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;

d) El de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II, del Título Octavo;

e) El de turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;

f) El de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

g) El de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

h) El de asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

i) El de homicidio relacionado con la delincuencia organizada;

j) El de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

k) El de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;

l) Los previstos en el artículo 377;

m) El de extorsión, previsto en el artículo 390, y

n) El de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis;

II. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;

IV. En la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en ella;

VI. En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

VII. En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Artículo 104. En la autorización judicial que se otorgue para la ejecución de las intervenciones, deberá ordenarse que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud. También se ordenará en ella que, al concluir cada intervención, se levante un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención, y se entregue a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

La autoridad judicial competente podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

La autoridad judicial competente deberá acordar la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Guardia Nacional deberá rendir un informe sobre la intervención que la autoridad judicial competente pondrá a disposición del Ministerio Público.

Artículo 105. En caso de que la autoridad judicial competente que haya autorizado la intervención, concluya que de la investigación no existen elementos para que el caso sea conocido por el Ministerio Público, por no tratarse de conductas delictivas, ordenará que se ponga a su disposición la información resultado de las intervenciones y ordenará su destrucción en presencia del Comandante o del titular de la Jefatura General de Coordinación Policial.

El Comandante o el titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, bajo su estricta responsabilidad, garantizarán la reserva de las intervenciones de comunicaciones privadas que les hayan sido autorizadas y, en caso de incumplimiento, será sancionado penalmente.

En caso de que durante la investigación preventiva se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 106. Solo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que pertenezca a los organismos de investigación o de servicios técnicos especializados;

II. Que cuente con certificación de control de confianza vigente, y

III. Que tenga un grado mínimo de Subinspector.

El personal de la Guardia Nacional que dé cumplimiento a una intervención de comunicaciones autorizada por la autoridad judicial competente estará obligado a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Segundo. La licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego otorgada a la Policía Federal, quedará en vigor hasta en tanto se emita una nueva licencia a favor de la Guardia Nacional.

Tercero. Por única ocasión, en tanto no exista personal de la Guardia Nacional con la jerarquía que se requiera para ocupar la titularidad de las Coordinaciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de esta Ley, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a propuesta del Comandante de la Guardia Nacional, los designará de entre los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos treinta años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cincuenta años de edad;

II. Para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Estatales, haber servido en su fuerza de procedencia por lo menos veinte años, contar con título de licenciatura en materias afines a la seguridad pública y al menos cuarenta años de edad.

En todo caso se tomará en cuenta, para la designación la trayectoria en su institución de origen y todos aquellos requisitos aplicables establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.

En tanto se expida el Reglamento de esta Ley, las Coordinaciones de Unidades, serán designadas de entre los integrantes de su institución de origen, observando los requisitos que en las disposiciones aplicables se establezcan para ocupar dicha titularidad.

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial.

Durante los cinco años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, tratándose de los requisitos de edad y experiencia establecidos en la misma para ocupar la Comandancia y las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidades, los elementos de la Policía Federal que no reúnan esos requisitos podrán ser considerados siempre que hayan realizado los cursos de mando en los planteles de los sistemas educativos militar y naval; el Secretario determinará lo conducente en acuerdos de carácter general.

Cuarto. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

Quinto. La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.

Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

Sexto. La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente:

I. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y

IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá incrementar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Secretaría, para la creación de plazas.

Séptimo. Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

Octavo. Las investigaciones que se hayan iniciado por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En todo caso, si al momento de extinguirse la Policía Federal hubiese investigaciones pendientes de resolución, éstas pasarán a la Guardia Nacional sin perjuicio de lo antes establecido.

Los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio del procedimiento, por el Consejo referido o por el Órgano de Disciplina que asuma sus atribuciones en términos de la presente Ley.

Los deberes previstos en esta Ley serán exigibles a los miembros de la Policía Federal por conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando sean homólogos a los deberes previstos en la Ley de la Policía Federal vigente a la fecha de la comisión de la conducta.

Noveno. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales.

Décimo. Las atribuciones y funciones que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables otorguen a las unidades administrativas de la Policía Federal, incluidas las Unidades de Apoyo del Comisionado General, continuarán vigentes, en lo conducente, hasta en tanto se realice su transferencia a la Guardia Nacional y se emita el Reglamento de esta Ley.

Décimo Primero. Los asuntos jurídicos de la Policía Federal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Segundo. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Policía Federal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Nacional, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente de esta última.

Décimo Tercero. Los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones aplicables;

II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;

IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;

V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;

VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.

Décimo Cuarto. Los integrantes de las Policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.